

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) CAMILO ANDRÉS LEÓN BELTRAN identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 80.416.964, expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 890.300.604-5; mediante escrito No. 134532019 presentado en fecha 12/02/2019, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto Portal del Bosque, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-980504, matrícula abierta con base a la 370-393373, ubicado en la Calle 46 Norte, entre avenida 9 y 10, Jurisdicción de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados
- Formato de discriminación de costos del proyecto 1'864.750.000
- Copias Certificadas de tradición Nos. 370-980504 y 370-393373
- Autorización para llevar a cabo los trámites ante la corporación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal CONCVILES.S.A.
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- Concepto de Norma Urbanística.
- Inventario Forestal
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el (la) señor (a) CAMILO ANDRÉS LEÓN BELTRAN identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 80.416.964, expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 890.300.604-5; tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el desarrollo del proyecto Portal del Bosque, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-980504, matrícula abierta con base a la 370-393373, ubicado en la Calle 46 Norte, entre avenida 9 y 10, Jurisdicción de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. EN REORGANIZACIÓN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE** (\$871.518,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Lili –Meléndez-Cañaveralejo -Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal del CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. EN REORGANIZACIÓN

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Ruth Leisar Molano –Profesional Especializado Dar Suroccidente*  
*Expediente No. 0711-036-004-038-2019 Aprovechamiento Forestal*

**RESOLUCIÓN DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT No. 250 DE 2006**  
**(22 DIC 2006)**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO”**

El Director Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que fe confiere el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 00155 del 22 de enero de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdo CD No.20 y 21 del 25 de mayo de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

### CONSIDERANDO:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso las aguas subterráneas y superficiales y realizar la evafuación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, fas aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el señor **Luis Gerardo Monsalve H**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6' 529.980 expedida en Versalles Valle, quien actúa en condición de Representante Legal de la Asociación Comunitaria Administradora del Acueducto Acuasalud El Balsal, presentó la documentación pertinente a este despacho el día 30 de mayo de 2006, para solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC -, el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público, destinada a uso doméstico de los habitantes de la vereda El Balsal.

Que por medio de Auto de fecha 30 de mayo de 2006, se dio inicio al procedimiento administrativo correspondiente, se dispuso la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición y se ordenó remitir el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con el fin de que se practicara dicha visita y se rindiera el informe técnico correspondiente, previa fijación de los avisos a que se refiere el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, y citación y publicación a que hacen referencia los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, recibe el expediente N°. 049 de 2006 y señala el día 28 de septiembre de 2006, a partir de las 10:00 de la mañana, para la práctica de la visita ocular y queda designado para realizar tal visita el Técnico Operativo asignado al municipio de Versalles.

Que del Concepto Técnico de fecha 30 de octubre de 2006, se desprende que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC -, puede **OTORGAR** una concesión de aguas de uso público a favor de la Asociación Comunitaria administradora del Acueducto El Balsal, ubicado en la vereda **El Balsal**, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 30% del caudal promedio de la **Quebrada Golondrinas**, aforada en 10.0 Lt/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 Lt/seg

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto 1541 de 1978.

Que por lo tanto, el Director Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No.049 de 2006 y obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas de uso público a favor de la Asociación Comunitaria Administradora del Acueducto Acuasalud El Balsal, identificada con el NIT No. 900.062.404-2 y Representada Legalmente por el señor **Luis Gerardo Monsalve H**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6 529.980 expedida en Versalles Valle, y residente en la vereda El Balsal, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 30% del caudal promedio de la **Quebrada Golondrinas**, aforada en 10.0 Lt/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 Lt/seg.

**PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACION DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** USOS DEL AGUA. El litraje que se otorga por medio de esta Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico de los habitantes de la vereda EL Balsal. Cuando se requiera para usos diferentes deberá obtenerse, en forma previa, autorización de la CVC.

**ARTICULO SEGUNDO:** TASA POR USO. Para efectos del pago que por utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el caudal asignado en la cantidad de TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (3.0 Lt/seg.) de la fuente denominada Quebrada Golondrinas.

**Parágrafo Primero:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** El señor Héctor Fabio Monsalve V, queda obligado a:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Concertar con el funcionario encargado de hacer seguimiento a la presente Resolución, las medidas de conservación y protección de las corrientes de aguas que nacen y/o atraviesan el predio.
3. Conservar las áreas forestales protectoras en las condiciones que se encuentran actualmente.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en la bocatoma.

**ARTICULO QUINTO:** OBRAS HIDRAULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTICULO SEXTO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente Resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTICULO SEPTIMO:** TRAPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acreditan como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Su prórroga se efectuará, siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de Las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTICULO DECIMO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por edicto al señor **Luis Gerardo Monsalve H.**

**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa el Recurso de Reposición y Subsidiario el de Apelación, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión a los veintidós (22) de diciembre de 2006.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**NANCY VALDERRAMA VIDALES**  
Directora Ambiental Regional BRUT

Proyectó: Téc. Operativo. Luis Eduardo Ramírez A  
Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramírez  
hg. Luis Fernando Nieto M

### RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 690 DE 2009 (09 DIC 2009)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA EMPRESA COLOMBINA S.A, CONTRA LA RESOLUCION 0780 612 DE NOVIEMBRE DE 2009”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección y de manejo de los recursos Naturales Renovables, y a

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante Resolución 0780 612 de fecha 10 de noviembre de 2009, se autoriza la erradicación de árboles aislados de varias especies, ubicados en la Empresa Colombina, Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal y se imponen unas obligaciones.

Que en fecha 19 de noviembre de 2009, se notificó personalmente de la mencionada Resolución a la señora Olga Patricia Correa, en su condición de Autorizado por parte del Representante Legal de la Empresa Colombina S.A. señor HERNAN DARIO META ALVAREZ.

Por medio de escrito recibido el 25 de noviembre de 2009, el Señor HERNÁN DARIO MOTA ÁLVAREZ en su condición de representante legal de la compañía, interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación argumentando lo siguiente:

"(...) 1. Colombina S.A. se alista a ampliar su planta de producción, y a realizar una ampliación al centro de distribución, para los cuales la normatividad ambiental vigente no le exige la obtención de una licencia por no estar estas actividades incursas dentro de las causales contenidas en el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, que ordena: Artículo 52. Competencia del Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental, en los siguientes casos.

1. Ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.
  2. Ejecución de proyectos de gran minería.
  3. Construcción de presas, represa o embalse con capacidad superior a doscientos millones de metros cúbicos y construcción de centrales generadores de energía eléctrica que excedan de 100.000 km de capacidad instalada así como el tendido de líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica y proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes.
  4. Construcción o ampliación de puertos de gran calado.
  5. Construcción aeropuertos Internacionales.
  6. Ejecución de obras públicas de las redes viales, fluviales y ferroviarias nacionales.
  7. Construcción distritos de riego para más de 20.000 hectáreas.
  8. Producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenio y protocolos Internacionales.
  9. Proyectos que afecten el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
  10. Proyectos que adelanten las Corporaciones Autónomas Regionales a que hace referencia el numeral 19 del artículo 31 de la presente Ley.
  11. Transvases de una cuenca a otra de corrientes de agua que exceden de 2 mt<sup>3</sup> por segundo durante los períodos de mínimo caudal.
  12. Introducción al país de paténtales para la reproducción de especies foráneas de fauna y flora silvestre que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre.
  13. Las demás que por ser de importación nacional, se definan en los reglamentos.
- Parágrafo 1.** La Facultad de otorgar licencias ambientales para la construcción de puertos se hará sin perjuicio de la competencia legal de la Superintendencia General de Puertos de otorgar concesiones portuarias. No obstante la licencia ambiental es prerrequisito para el otorgamiento de concesiones portuarias.
- Parágrafo 2.** El Ministerio del Medio Ambiente otorgará una Licencia Ambiental Global para la explotación de campos petroleros de gas, sin perjuicio de la potestad de la autoridad ambiental para adicionar o establecer condiciones ambientales específicas requeridas en cada caso, dentro del campo de producción autorizado.

2. En la Resolución materia del presente recurso, se hace alusión a la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008" para liquidar el costo de la tarifa de los servicios de evaluación, seguimientos de licencias y autorizaciones. De la revisión de las 114 tablas fijadas por la CVC para el cálculo de la tarifa, ninguna aplica al proyecto que adelanta Colombina S.A., pues cada caso se refiere a proyectos que requieren de Licencia Ambiental, tales como proyectos del sector minero, etc. Si

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hacemos el ejercicio para el CdSO colombina, sería imposible para la CVC establecer la tabla base de liquidación de la tarifa, por ausencia de tipicidad dado que no se presenta el hecho imponible. Por tanto Colombina S.A., no está obligada a pagar la tarifa de servicio se seguimiento anual que se impone en el artículo cuarto de la Resolución 612 de noviembre 10 de 2009.

3. Colombina S.A., es una compañía en constante expansión, cuyo objeto social es la producción de alimentos, es una de las empresas que promueven e incentivan el empleo y que orienta sus procesos hacia el desarrollo sostenible, pero que no tiene el espacio suficiente para crear un bosque de una hectárea dentro de sus Instalaciones, por tanto considera que la obligación de reemplazar 37 árboles por una hectárea de árboles excede las facultades otorgadas por los artículos 59 y 60 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, que establece que " **la Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autorizan talar**" de la interpretación exegetica de la norma se entiende que Colombina S.A., está obligada a reponer, como máximo los 37 árboles que necesita erradicar y no más allá de ese número de especies. (...)

Solicitó finalmente, la siguiente petición;

En atención a los fundamentos anteriormente expuestos, solicito revocar los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución recurrida y en su lugar reponga para que se exonere a COLOMBINA S.A., de las obligaciones en ellos impuesta.

Que por auto de fecha 25 de noviembre de 2009, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió el recurso interpuesto, comisionando al Coordinador Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, para practicar las pruebas solicitadas y las necesarias y emitir el concepto técnico para resolver los recursos solicitados.

Que en fecha 03 de diciembre de 2009 se presentó el concepto técnico No. 0781-120-2009, emitido por el coordinador Proceso de Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio, a raíz del Recurso de reposición interpuesto por parte de la Empresa Colombina S.A., con el fin de tomar decisiones de fondo.

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

En el punto primero (1) del memorial petitorio, el recurrente manifiesta que la normatividad vigente no le exige la obtención de una licencia por no estar estas actividades incursas dentro de las causales contenidas en el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, que ordena y establece la competencia del Ministerio de Medio Ambiente.

Como es evidente primero que todo, la normatividad traída a debate no se atempera a lo aquí se discute, debido a que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para otorgar licencias ambientales, y el que el caso que nos ocupa no hace referencia a una Licencia Ambiental sino a una Autorización consistente en Aprovechamiento Forestal Único, al cual le corresponde a un procedimiento diferente al de una Licencia Ambiental, por lo que no se repondrá favorablemente a la empresa Colombina.

En el punto segundo (2) del memorial petitorio el recurrente manifiesta, que las 114 tablas fijadas por la CVC para el cálculo de la tarifa, aduciendo "ninguna aplica al proyecto que adelanta Colombina S.A.", pues cada caso se refiere a proyectos que requieren de Licencia Ambiental.

Para este caso se evidencia una inadecuada interpretación del acto administrativo que establece las tablas que calculan la tarifa para los trámites administrativos de la Corporación, porque la resolución en cita establece no solamente la tarifa para el seguimiento y evaluación de LICENCIAS AMBIENTALES, sino también las tarifas para los diferentes servicios que presta la CORPORACION, en la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, para lo cual procedemos a nombrar específicamente los acápites específicos de los numerales 6 del Artículo 40 y el numeral 4 del Artículo 5º en lo referente a las tablas se aclara que corresponde a la tabla 103 "Permiso o autorización para Aprovechamiento Forestal Único

(Bosque Natural- Productos de la Flora Silvestre-Guadua"; teniendo en cuenta que para este caso se trató de una "autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables", por tanto, si aplica

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*las tarifas a que hace referencia la Resolución No 0780 Número 564 del 10 de Noviembre del 2009, 'por la cual se autoriza la erradicación de árboles aislados de varias especies, ubicados en la Empresa colombiana, corregimiento de la Palla, municipio de Zarzal y se imponen unas obligaciones', en concordancia con la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, por lo anteriormente expuesto no se repondrá lo solicitado por la EMPRESA COLOMBINA S.A.*

En el punto tercero (3), la Empresa plantea que solo está obligada a reemplazar los 37 árboles talados con un equivalente igual. Como bien lo plantean en el escrito se trata de una interpretación exegética de la norma, deben tenerse en cuenta preceptos constitucionales como el del sentido ecológico de la propiedad, y el disfrute de un ambiente sano.

*Para el caso que nos ocupa, el clima, la atmósfera y el paisaje; asimismo, es potestativo de la CVC de conformidad con los análisis y la concertación realizada en campo establecer obligaciones de mayor importancia, teniendo en cuenta que la expansión en términos de edificaciones, trae consigo la disminución paulatina de las zonas verdes por zonas duras que generalmente incrementan la temperatura precisamente por la ausencia de zonas verdes.*

*Se evidenció en la visita que existe el área suficiente sin afectar futuros planes de expansión de la Compañía, se recomienda por tanto, mantener la obligación. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que estas son obligaciones que propenden por el aumento de áreas de protección como compensación a la pérdida de los árboles y sus consecuencias en el clima y el paisaje; con estas obligaciones nos vamos preparando frente al tema del Calentamiento Global, (los reductos boscosos y los árboles en general contribuyen significativamente con la disminución del calentamiento global), por lo que no se desatara favorablemente a COLOMBINA S.A.*

No obstante, La Corporación ha evidenciado de acuerdo al informe de visita y el concepto técnico emitido por el coordinador Proceso de Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio la pertinencia de modificar el ACTO ADMINISTRATIVO, en el sentido de eliminar la obligación del numeral 7 del artículo segundo de la Resolución 0780 No. 612 del 10 de Noviembre de 2009, que establece:

**7. Plantar y cultivar en compensación diez (10) árboles de especies aptas para la Región, informando previamente el sitio de ubicación.**

Esta determinación por parte de la CVC, en el entendido que estas OBLIGACIONES propenden por el aumento de áreas de protección como compensación a la pérdida de los árboles y sus consecuencias en el clima y el paisaje, son inherentes a la autorización misma por lo que se encuentra inmersa en el numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 0780 No. 612 del 10 de Noviembre de 2009, que establece:

**1. Se debe plantar 1 Ha de bosque protector en predios de propiedad de la empresa Colombina S.A. para lo cual se debe presentar por parte de La Empresa una propuesta para ser estudiada por la CVC.**

Respecto a la cancelación de tarifa por los servicios de seguimiento del aprovechamiento de árboles aislados, que es otro de los temas que preocupa a la Empresa Colombina y tiene que ver con la cancelación de la tarifa de seguimiento conforme lo estipula el artículo 7° del Capítulo II de la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, este seguimiento para el caso que nos ocupar tiene que ver con las obligaciones impuestas en términos de la reforestación compensatoria, al igual que la verificación para que efectivamente solo se realice el corte de las especies autorizadas. Es claro que los empresarios de Colombina están confundidos o con una asesoría poco clara, es deber nuestro decirles que con gusto les asesoraremos en el diligenciamiento del formato de reporte de los costos de la actividad y estos tiene que ver con los costos en que incurra la CVC en el 2010 para hacerles el seguimiento, los cuales de acuerdo con la Resolución de tarifas no podrán exceder de \$524.000,00 o su equivalente en caso de ser modificad la Resolución de tarifas para el año 2010, los costos corresponden únicamente al seguimiento en la vigencia de la Autorización otorgada.

También la Corporación, de acuerdo al informe de visita y el concepto técnico emitido por el coordinador Proceso de Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio, de oficio modificara el parágrafo segundo, artículo primero de la Resolución 0780 No. 612 del 10 de Noviembre de 2009, en el sentido de ampliar la vigencia del acto administrativo en doce (12) meses, ya que el plazo estipulado de cuatro (04) meses es demasíadamente breve para ejecutar las labores y cumplir con todas las obligaciones impuestas en la resolución.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las demás obligaciones descritas en la Resolución DAR BRUT 0780 No. 612 del 10 de noviembre de 2009 conservan su vigencia y obligatoriedad.

Que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, acogiéndose al concepto técnico emitido por el Coordinador Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT en fecha 3 de diciembre de 2009.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** REPONER para modificar el parágrafo segundo Artículo Primero de la Resolución 0780 No. 612 de fecha 10 de noviembre de 2009, en el sentido de ampliar a doce (12) meses la vigencia de la resolución, contados partir de la ejecutoria del acto administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REPONER para modificar Artículo Segundo de la Resolución 0780 No. 612 de fecha 10 de noviembre de 2009, en el sentido de suprimir el numeral 7 del artículo 2 del ACTO ADMINISTRATIVO, el cual quedara de la siguiente manera:

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** *La SOCIEDAD COLOMBINA S.A. identificada con NIT 890301884-5, representada Legalmente por el Doctor HERNÁN DARÍO MEJÍA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014, como beneficiario de la Autorización deberá cumplir las siguientes obligaciones”:*

1. *Se debe plantar 1 Ha de bosque protector en predios de propiedad de la empresa Colombina S.A. para lo cual se debe presentar por parte de La Empresa una propuesta para ser estudiada por la CVC.*
2. *En relación con la zona CENDAL 2 se recomienda NO erradicar los árboles ubicados a la orilla del zanjón cercano a esta área dado que no representa inconveniente alguno para la mencionada ampliación.*
3. *Presentar una propuesta para la disposición y/o uso final de todo el material vegetal que se generará en estas adecuaciones.*
4. *Disponer el material resultante en áreas apropiadas donde no interfiera el libre desplazamiento vehicular o de peatones.*
5. *De llegar a movilizarse el producto, se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.*
6. *Informar el inicio y finalización de las labores de aprovechamiento.*
7. *De llegar a presentarse cambios en el sitio de ampliación de la planta se deberán informar oportunamente por escrito.*
8. *No realizar aprovechamientos diferentes al autorizado.*

**ARTÍCULO CUARTO:** ACLARAR el artículo cuarto de la Resolución 0780 No. 612 de fecha 10 de noviembre de 2009, en el sentido de que para el año 2010, los costos corresponden únicamente al seguimiento en la vigencia de la Autorización otorgada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás obligaciones y disposiciones contempladas en la Resolución 0780 No. 612 de fecha 10 de noviembre de 2009 continúan vigentes, lo mismo que su obligatoriedad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionese al Técnico Administrativo del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio para que realice la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Concédase en subsidio el Recurso de Apelación ante la Dirección General de la Corporación.

Dada en La Unión, a las nueve (9) días del mes de diciembre de 2009.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Ambiental Regional BRUT.

Proyectó: Luis Eduardo Ramírez A. Técnico Operativo  
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramírez - Apoyo Jurídico DAR BRUT  
Lic. Francisco Hernán Duque G. Coordinador ARNUT.

### RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 612 – 10 NOV 2009 DE 2009

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS DE VARIAS ESPECIES, UBICADOS EN LA EMPRESA COLOMBINA, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 03/09/2009, la SOCIEDAD COLOMBINA S.A. identificada con NIT 890301884-5, representada por el Doctor HERNÁN DARÍO MEJÍA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014, como propietario de la empresa Colombina, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la autorización para llevar a cabo la erradicación de árboles de varias especies que se localizan en las instalaciones de Colombina corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de llevar a cabo ampliación de la planta de la empresa.

Con la solicitud, se presentaron los siguientes documentos: Planos con ubicación de los árboles a erradicar, Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante.

Que mediante oficio 0781-51129-2009-04 de fecha 8 de septiembre de 2009, se solicitó aportar los costos del proyecto a fin de calcular el costo del servicio de evaluación.

Que mediante comunicación de fecha 22 de septiembre de 2009, la empresa Colombina solicitó reconsiderar el mencionado cobro, porque lo solicitado por ellos no tiene que ver con ninguna licencia ambiental.

Que mediante oficio 0781-12044-2009-01, se informó a la empresa Colombina que efectivamente lo solicitado no corresponde a una licencia ambiental, no obstante esta clase de derecho también está sujeto al cobro del servicio de evaluación según lo contemplado en la resolución 0100 No. 0100 0197 del 17 de abril de 2008.

Que mediante oficio del 15 de octubre de 2009, se envió por parte de la empresa los costos del proyecto.

Se cancelaron los derechos de trámite según factura 40001802 de fecha 20/10/2009.

Que mediante Auto de fecha 20/10/2009, se admitió la solicitud presentada y se ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud y la fijación de avisos, con el fin de que personas que se consideraran con derecho a oponerse a que se concediera el permiso, pudieran hacerlo.

Que el aviso fue fijado el 21/10/2009, en la Alcaldía Municipal de Zarzal y desfijado a los cinco (5) días, el 28 de octubre de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2009.

Que mediante comunicación de fecha 21/10/2009 se informó de la práctica de visita ocular al peticionario.

Que mediante Auto de 28/10/2009, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, decreta la diligencia de visita ocular y señala el 30/10/2009 a partir de las 9:00 a.m. para la práctica de la misma.

Que la visita se llevó a cabo el día 30/10/2009 y de ella se levantó un informe que obra en los folios 35 a 39 del expediente 0781-004-003-096 de 2009.

Que el 03/10/2009 se rindió por parte del Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la DAR BRUT, el Concepto Técnico No. 044-2005, en el siguiente sentido:

Aunque la erradicación de estos árboles provoca impactos ambientales negativos, la empresa llegará a cabo la compensación con la siembra de 1 hectárea de bosque protector productor en otras áreas propiedad de la empresa.

De otro lado estas labores tienen un positivo impacto social puesto que la ampliación de la planta permite la generación de empleo para los habitantes de las zonas aledañas.

VIABILIDAD DEL PERMISO: Se considera viable el otorgamiento de la autorización para erradicación definitivamente de veintiún (21) árboles de la especie samán, un (1) árbol de orejero, siete (7) de acacia roja, tres (3) de casco de buey, tres (3) almendros, 1 palma areca y un (1) mango.

De acuerdo con las observaciones realizadas y teniendo en cuenta el impacto social positivo que esta ampliación implica, se conceptúa que es viable la autorización de la erradicación de los arboles arriba relacionados, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca en sus artículos 59 y 60, que dicen:

Artículo 59.- cuando se quiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización a la corporación, ante el DAGMA o ante la las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitara la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente señalara las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Artículo 60. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, y movilizarse previa la tramitación del salvoconducto respectivo. No se cobrarán derechos de aprovechamiento por tratarse de árboles que fueron plantados por la empresa en zonas verdes de esas instalaciones.

OBLIGACIONES QUE SE SUGIERE IMPONER:

- Para la mitigación del impacto ambiental, se debe plantar 1 Ha de bosque protector en predios de propiedad de la empresa Colombina S.A. para lo cual se debe presentar por parte de La Empresa una propuesta para ser estudiada por la CVC
- En relación con la zona CENDAL 2 se recomienda NO erradicar los árboles ubicados a la orilla del zanjón cercano a esta área dado que no representa inconveniente alguno para la mencionada ampliación.
- Presentar una propuesta para la disposición y/o uso final de todo el material vegetal que se generará en estas adecuaciones.
- Disponer el material resultante en áreas apropiadas donde no interfiera el libre desplazamiento vehicular o de peatones.
- De llegar a movilizarse el producto, se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.
- Informar el inicio y finalización de las labores de aprovechamiento.
- Plantar y cultivar en compensación diez (10) árboles de especies aptas para la región, informando previamente el sitio de ubicación.
- De llegar a presentarse cambios en el sitio de ampliación de la planta se deberá informar oportunamente por escrito.
- No realizar aprovechamientos diferentes al autorizado.

Que conforme al Concepto Técnico rendido por el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio en fecha 03/11/2009 este despacho considera procedente autorizar APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de varias especies dentro de las instalaciones de la empresa Colombina, corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la SOCIEDAD COLOMBINA S.A. identificada con NIT 890301884-5, representada por el Doctor HERNÁN DARÍO MEJÍA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014, como propietario de la empresa Colombina ubicado en el corregimiento La Paila municipio de Zarzal, para adelantar las labores erradicación de veintiún (21) árboles de la especie samán, un (1) árbol de orejero, siete (7) de acacia roja, tres (3) de casco de buey, tres (3) almendros, 1 palma areca y un (1) mango.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de veintiún (21) árboles de la especie samán, un (1) árbol de orejero, siete (7) de acacia roja, tres (3) de casco de buey, tres (3) almendros, 1 palma areca y un (1) mango.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES** - la SOCIEDAD COLOMBINA S.A. identificada con NIT 890301884-5, representada por el Doctor HERNÁN DARÍO MEJÍA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014, como propietario de la empresa Colombina, como beneficiario de la Autorización deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Se debe plantar 1 Ha de bosque protector en predios de propiedad de la empresa Colombina S.A. para lo cual se debe presentar por parte de La Empresa una propuesta para ser estudiada por la CVC.
2. En relación con la zona CENDAL 2 se recomienda NO erradicar los árboles ubicados a la orilla del zanjón cercano a esta área dado que no representa inconveniente alguno para la mencionada ampliación.
3. Presentar una propuesta para la disposición y/o uso final de todo el material vegetal que se generará en estas adecuaciones.
4. Disponer el material resultante en áreas apropiadas donde no interfiera el libre desplazamiento vehicular o de peatones.
5. De llegar a movilizarse el producto, se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.
6. Informar el inicio y finalización de las labores de aprovechamiento.
7. Plantar y cultivar en compensación diez (10) árboles de especies aptas para la región, informando previamente el sitio de ubicación.
8. De llegar a presentarse cambios en el sitio de ampliación de la planta se deberá informar oportunamente por escrito.
9. No realizar aprovechamientos diferentes al autorizado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Señor SOCIEDAD COLOMBINA S.A., será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** el aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor SOCIEDAD COLOMBINA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Señor SOCIEDAD COLOMBINA S.A., deberá entregar a los ejecutores de las obras, copia escrita del presente acto administrativo; quienes a su vez deberán igualmente suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el plan de manejo ambiental presentado y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal LISO de la presente autorización darán lugar a las sanciones contempladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Ambiental Regional — DAR BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2009.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA.**  
Director Ambiental Regional BRUT.

Proyectó: Ramiro Peláez.  
Revisó: Francisco Montoya Ramírez  
Francisco Hernán Duque.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0251**  
(12 JUN 2014)

### **“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que con fecha 31-01-2014, se recibió en este despacho una solicitud suscrita por los señores CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI, JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 1107,039,193, 1107.045.850, 94.535.511, tendiente a obtener un permiso para APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO dentro del predio de su propiedad denominado **El Retiro**, corregimiento de **Quebradagrande** del Municipio de **La Unión**, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

Carta de solicitud de aprovechamiento, certificado de tradición N° 380-5781

Que en fecha 24 de febrero de 2014, la funcionaria de la zona realizó visita para inspeccionar la situación.

Que en fecha 23-10-2012 El Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisaron los documentos aportados por los señores CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI, JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 1107,039,193, 1107.045.850, 94.535.511 y concluyeron que no era procedente remitir el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT para que se enviara la solicitud de documentos y se continuara el trámite.

Que el día 26 de febrero de 2014, se envió oficio de solicitud de documentos para continuar con el trámite administrativo y se le otorgó un mes para aportar la documentación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante auto de fecha 28-04-2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental BRUT, admitió la solicitud y dispuso la fijación de un aviso en la Alcaldía Municipal, que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, Coordinara la visita ocular y se emitiera el respectivo concepto técnico.

Que mediante oficio 0781-09040-05-2014 del 29 de abril de 2014, se remitió a la Alcaldía Municipal de La Unión el aviso para que fuera fijado en ese despacho por un término de cinco (5) días hábiles.

Que mediante oficio 0781-09040-06-2014 de fecha 29 de abril de 2014, se informó al usuario el día en que se practicaría la visita ocular.

Que en fecha 05-05-2014 se fijó el aviso en la Alcaldía Municipal de La Unión y se desfijó el 12-05-2014 por un término de cinco (5) días hábiles, el cual aparece en este expediente con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

Que en fecha 12-05-2014 el funcionario de la DAR- BRUT, practicó la correspondiente visita de inspección ocular, de la cual se produjo un informe que obra en este expediente.

Que en fecha 29-05-2014 el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT rindió el concepto técnico del cual se concluye: (...) *En el momento de la visita se observó siete (7) árboles de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*), ubicados en el lindero del predio sobre la margen derecha de la vía que conduce del corregimiento de Quebradagrande hacia el municipio de El Dovio.*

*La nueva visita fue atendida por el administrador del predio el señor Reinel Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 6.498.208 y celular No. 312 753 8566, quien manifestó que la necesidad de erradicar los árboles radica en los perjuicios que pueden llegar a presentarse sobre las viviendas que lindan con el predio por caída de ramas, además que las redes de energía atraviesan por los árboles y en esta zona constantemente se presentan fuertes vendavales.*

*Las viviendas que lindan con la propiedad son seis (6) y corresponden a los señores Ricardo, Luis Arley Jaramillo, María de Jesús Marín, Edilma Monsalve, Emilia Ocampo y Libia Monsalve. Se indagó con la comunidad vecina al predio, quienes ratificaron la situación de caída de ramas que se presenta cada vez que se presentan fuertes lluvias.*

Los individuos presentan las siguientes características:

No	CAP (m)	Observaciones
1	1.20	Linda con el predio de la señora Libia Monsalve, las cuerdas de energía atraviesan el predio
2	0.9	El árbol presenta un anillamiento antiguo.
3	1.40	Ramas secas y poco follaje
4	1.40	Podas anteriores mal efectuadas, ramas secas y poco follaje
5	1.30	Bifurcado a baja altura, podas anteriores mal ejecutadas, rebrotes en algunos de los tallos donde se efectuó podas.
6	1.40	Ramas Secas
7	1.50	

Los árboles no hacen parte de zona forestal protectora de corrientes de aguas permanentes o intermitentes. Durante la visita el administrador del predio manifestó que la madera será utilizada para arreglos a la vivienda del predio. Los individuos cuentan con un CAP y una altura promedio de 10 metros y un volumen total de 6.72 m<sup>3</sup> que se muestran en la siguiente tabla:

No.	CAP (m)	Altura (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	1.20	10	0.80
2	0.9		0.45
3	1.40		1.09

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4	1.40		1.09
5	1.30		0.94
6	1.40		1.09
7	1.50		1.25
<b>Volumen total</b>			<b>6.72</b>

**Características Técnicas:**

De acuerdo a los CAP y a las Alturas establecidas en campo, se determinó un volumen aproximado de 6.72 m<sup>3</sup>.

**Objeciones:**

No se presentaron

**Normatividad:**

Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Acuerdo CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005 y Acuerdo CVC CD 052 del 05 de octubre de 2011.

**Conclusiones:**

En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el **Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20** del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento doméstico a favor de la señora Catalina Escobar Echeverri, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali, dentro del predio El Retiro, ubicado en el corregimiento de Quebradagrande, municipio de La Unión, para el aprovechamiento de siete (07) árboles maduros de la especie Urapán, especies que no se encuentran amenazadas y cuyo producto será utilizado para el mejoramiento y arreglos de la vivienda del predio.

Para lo anterior se debe tener las siguientes recomendaciones:

- Erradicar únicamente siete (07) árboles de la especie Urapán.
- Después de realizada la erradicación de los Urapánes, como medida de compensación sembrar catorce (14) plántones (es decir, que midan más de 1.50 metros de altura) de especies nativas de la región dentro del predio El Retiro y donde no generen riego a otras viviendas o infraestructuras existentes .
- No se autoriza la transformación del material resultante en carbón vegetal.
- No se autoriza ni su transporte ni la comercialización de la madera.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
- Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas.

Que de conformidad con lo antes expuesto, Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal doméstico los señores CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI, JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 1107,039,193, 1107.045.850, 94.535.511, en su condición de propietarios del predio denominado **El Retiro**, corregimiento **Quebradagrande** ubicado en el Municipio de **La Union**, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de siete (7) arboles de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) que arrojan un volumen aproximado de 6.72 M<sup>3</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a los señores CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI, JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 1107,039,193, 1107.045.850, 94.535.511, las siguientes obligaciones:

- Erradicar únicamente siete (07) árboles de la especie Urapán.
- Después de realizada la erradicación de los Urapanes, como medida de compensación sembrar catorce (14) plantones (es decir, que midan más de 1.50 metros de altura) de especies nativas de la región dentro del predio El Retiro y donde no generen riego a otras viviendas o infraestructuras existentes.
- No se autoriza la transformación del material resultante en carbón vegetal.
- No se autoriza ni su transporte ni la comercialización de la madera.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
- Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a los señores CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI, JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 1107,039,193, 1107.045.850, 94.535.511 en su condición de propietarios del predio **El Retiro**, corregimiento **Quebradagrande** municipio **La Union**, Departamento del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de junio de 2014.

**OSCAR SAENZ VELEZ**  
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera  
Revisó: Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez  
Coordinador Proceso ARNUT, Jorge Antonio Llanos

Copia Exp. 0781-036-005-021-2014

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 835 - 2018

(01 NOV 2018)

#### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No.612 del 10 de noviembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a COLOMBINA S.A identificada con NIT- 890301884-5, una Autorización de Erradicación de Arboles Aislados, ubicado en el corregimiento de La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0783-698072018 se requirió a la SOCIEDAD COLOMBINA S.A identificada con NIT- 890301884-5 que anexara los costos de operación para el cobro de seguimiento para los años, 2012.

Que mediante oficio radicado en la CVC con el número 752112018, el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, representante legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., presento los costos de operación requeridos para los años 2012.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCT, para el año 2012.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la SOCIEDAD COLOMBINA S.A identificada con NIT- 890301884-5 el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCT, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento correspondiente al año 2012 a una Autorización de Erradicación de Arboles Aislados, ubicado en el corregimiento de La paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE 01 NOV 2018**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-003-096-2009

Proyecto: Argemiro Moreno. Técnico Operativo 12

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC- La paila-Los Micos-Obando-Las Cañas

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 14 de mayo de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Argemiro Carvajal Girón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.225.609 expedida en Zarzal V, y domicilio en la carrera 4 Numero 8-45 de municipio de Zarzal -Valle del Cauca, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 342692019 presentado en fecha 30/04/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27059, ubicado en la carrera 9 calle 16 zona urbana, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 380-27059
- Copia de cedula de ciudadanía del propietario
- Registro fotográfico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor Argemiro Carvajal Girón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.225.609 expedida en Zarzal V, y domicilio en la carrera 4 Numero 8-45 de municipio de Zarzal -Valle del Cauca, obrando en su propio nombre predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27059, ubicado en la carrera 9 calle 16 zona urbana, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Argemiro Carvajal Girón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.225.609 expedida en Zarzal V, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES Pesos Mcte (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor Argemiro Carvajal Girón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.225.609 expedida en Zarzal V, obrando en su propio nombre.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-005-076-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 14 de mayo de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor Fernando Muñoz Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.177 expedida en Andalucía V, y domicilio en la carrera 3 Numero 24-67 de municipio de Andalucía -Valle del Cauca, obrando como autorizado de: Camilo Reyes Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.900, Mónica Mariana de Jesús Reyes Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.731 expedida en Bogotá y Juan José Reyes Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No 19950.907 expedida en Bogotá, mediante escrito No. 353142019 presentado en fecha 06/05/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio urbano lote Final "A",

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-112904 ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia Certificado de Cámara de Comercio
- Copia Formulario de Registro Único Tributario
- Copia cedula de ciudadanía del autorizado
- Copia certificado de tradición No. 384-112904
- Copia autorizando al señor Fernando Muñoz Perez
- Copia cedula de ciudadanía de los propietarios (Camilo Reyes Rodríguez, Mónica Mariana de Jesús Reyes Rodríguez y Juan José Reyes Rodríguez)
- Plan de Manejo y aprovechamiento forestal
- Planos
- Registro fotográfico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Muñoz Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.177 expedida en Andalucía V, y domicilio en la carrera 3 Numero 24-67 de municipio de Andalucía -Valle del Cauca, obrando como autorizado de: Camilo Reyes Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.900, Mónica Mariana de Jesús Reyes Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.731 expedida en Bogotá y Juan José Reyes Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.950.907 expedida en Bogotá, mediante escrito No. 353142019, presentado en fecha 06/05/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio urbano lote Final "A", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-112904 ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores: Camilo Reyes Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.900, expedida en Bogotá, Mónica Mariana de Jesús Reyes Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.731 expedida en Bogotá y Juan José Reyes Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.950.907 expedida en Bogotá, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES Pesos Mcte (\$ 150.253.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Micos-La Paila-Obando-Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a comuníquese el presente auto a el señor Fernando Muñoz Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.177 expedida en Andalucía V, obrando como autorizado.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon Técnico Administrativo DAR BRUT

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-002-077-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 14 de mayo de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Luis Carlos Marín Castellanos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín Antioquia, y domicilio en la calle 85 Número 48-01 IN 1010 BL 10 LC 10 del municipio de Itagüí - Antioquia, obrando como Representante Legal de: De La Sociedad Tanques del Nordeste S.A identificada con Nit. 800092024-2., mediante escrito No. 367422019 presentado en fecha 10/05/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio urbano lote No. 1 Remanente Occidental, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-110742 ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 384-110742
- Copia cedula de ciudadanía del autorizado
- Certificado de Cámara de Comercio
- Formulario de Registro Único Tributario
- Planos
- Inventario forestal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Carlos Marín Castellanos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín Antioquia, y domicilio en la calle 85 Número 48-01 IN 1010 BL 10 LC 10 del municipio de Itagüí - Antioquia, obrando como Representante Legal de la Sociedad Tanques del Nordeste S.A identificada con Nit. 800092024-2, mediante escrito No. 367422019 presentado en fecha 10/05/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio urbano lote No. 1 Remanente Occidental, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-110742 ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La Sociedad Tanques del Nordeste S.A, identificada con Nit. 800092024-2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Pesos Mcte (\$ 294.231.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos-La Paila-Obando-Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a La Sociedad Tanques del Nordeste S.A, identificada con Nit. 800092024-2.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon Técnico Administrativo DAR BRUT

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-002-078-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 27 de mayo de 2019.

#### CONSIDERANDO

Que el señor PEDRO CARDONA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.408.514 expedida en Cali, y domicilio en calle 35 Norte # 6 A bis -100 Centro empresarial Santa Mónica en la ciudad de Cali, obrando como representante legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A.S con domicilio en Kilometro 1 vía La Paila Zarzal mediante escrito No. 401152019 presentado en fecha 22/05/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Poda de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para la construcción de comedor para trabajadores entre otras, en el predio denominado Lote Fabrica, con matrícula inmobiliaria 384-109608, ubicado en la vereda La Paila, de la jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación costos del proyecto obra o actividad.
- Autorización especial.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal y autorizado.
- Certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO CARDONA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.408.514 expedida en Cali, y domicilio en calle 35 Norte # 6 A bis -100 Centro empresarial Santa Mónica en la ciudad de Cali, obrando como representante legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A.S tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Poda de Árboles Aislados para la construcción de comedor para trabajadores entre otras, en el predio denominado Lote Fabrica, con matrícula inmobiliaria 384-109608, ubicado en la vereda La Paila, de la jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor PEDRO CARDONA LOPEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor PEDRO CARDONA LOPEZ, obrando como representante legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A.S con domicilio en Kilometro 1 vía La Paila-Zarzal

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-010-082-2019

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 540 - 2019**  
( 21 DE JUNIO DE 2019 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA PRÓRROGA DE UNA AUTORIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR BRUT 0780 No. 0782- 393 DE 21 DE JUNIO DE 2017, A FAVOR DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTO UNIÓN S.A.S.”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 948 de 1995, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0619 de 1997, Resolución 909 de 2008, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, resolución No. DG 498 del 22 de Julio de 2005, y en especial de lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08/01/2015 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las Resoluciones 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006 expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución No 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC es la autoridad ambiental competente para certificar que un Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que asimismo el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución 3768 de septiembre 26 de 2013 "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 12, PARÁGRAFO Transitorio. "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que la SOCIEDAD MOTO UNIÓN S.A.S. identificada con NIT 900.866.200-8, cuenta con Autorización de Certificación Ambiental que fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782 - 393 del 21 de junio de 2017, por la cual se certifica en materia de revisión de gases, dos (2) equipos al Centro de Diagnóstico Automotor Unión S.A.S., ubicado en la Calle 14 No. 10- 69 de la nomenclatura urbana del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; y se concedió por un término de veinticuatro (24) meses.

Que mediante escrito radicado No. 325592019 de fecha 23 de abril de 2019, el señor CÉSAR HERNANDEZ DUQUINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.006 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MOTO UNIÓN S.A.S. identificada con NIT 900.866.200-8, con domicilio en la Calle 14 No. 10- 69 del Municipio de La Unión, solicitó la Prórroga de Autorización de Certificación Ambiental de dos (2) equipos analizadores de gases.

Que mediante Auto de fecha 31 de mayo de 2019 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por parte de la SOCIEDAD MOTO UNIÓN S.A.S. identificada con NIT 900.866.200-8, y Representada Legalmente por el señor CÉSAR HERNANDEZ DUQUINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.006 expedida en Bogotá D.C., considerando que se aportó la documentación pertinente.

Que el Auto de Iniciación de trámite o derecho ambiental definió el costo de la evaluación del proyecto en CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$168.217).

Que mediante oficio No. 0780-325592019 de fecha 06 de junio de 2019, dirigido al señor CÉSAR HERNANDEZ DUQUINO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MOTO UNIÓN S.A.S., se remite factura No. 89256402 por valor de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$168.217). Oficio recibido por el señor DIEGO HERNAN VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.988.237 en fecha 10 de junio de 2019.

Que reposa en expediente, copia de Factura No. 89256402 por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$168.217), la cual fue PAGADA en fecha 10 de junio de 2019 en Bando Davivienda.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-325592019 de fecha 11 de junio de 2019, dirigido al señor al señor CÉSAR HERNANDEZ DUQUINO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MOTO UNIÓN S.A.S., donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 14 de junio de 2019. Oficio recibido por el señor DIEGO HERNAN VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.988.237 en fecha 11 de junio de 2019.

Que en fecha 14 de junio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-007-001-071-2017.

Que en fecha 18 de junio de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Se realizó una inspección a todo el centro de diagnóstico en compañía del operario y encargado de las calibraciones y verificaciones del CDA, señor Víctor Daniel Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.233.164 expedida en Zarzal, para inspeccionar la idoneidad de las instalaciones y el cumplimiento de la temperatura y humedad relativa del ambiente. Posteriormente se dispuso a verificar la documentación para evidenciar la competencia del mismo.

Seguidamente se solicitó toda la documentación referente a la verificación y calibración de equipos analizadores (certificado calibración No. 39607 equipo analizador 2T de fecha 2019-04-08 y certificado calibración No. 39608 equipo analizador 4 tiempos de fecha 2019-04-08), y los certificados de calibración de los cilindros gases patrón No. 22061 alta 2T, No. 22071 alta 4T, y No. 22056 baja 2T/4T, los cuales se adjuntan al presente informe. En el Centro Diagnostico Automotor Moto Unión S.A.S. existen dos (2) equipos analizadores, uno (1) destinado para motos 2T y uno (1) destinado para Motos 4T. Las características de estos equipos de medición de gases se encuentran consignadas en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1: Características de los equipos analizadores.

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	PISTA DE:	
	Motos 4T	Motos 2T
Línea	X	X
Marca	SENSORS	RYME
Modelo	GEM-II	RY-500 AG
N° Serie	PX-A-2012023	2843
Factor de Equivalencia (PEF)	0,491	0,500
Fecha de calibración	08/04/2019	08/04/2019

Fuente: La Inspección.

En la Tabla No. 2 se presentan los resultados de verificación de los respectivos gases patrón utilizados.

Tabla No. 2: Características de los gases de calibración.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARACTERÍSTICA DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN	PISTA:			
	Motos 4T		Motos 2T	
	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.
CO (%)	1	4,03	1	7,93
HC (ppm)	298	1209	298	3153
Hexano*	NA	NA	NA	NA
CO <sub>2</sub> (%)	6,06	12,06	6,06	12,01
O <sub>2</sub> (%)	NA	NA	NA	NA
Fecha de Expiración	29/05/2020	30/05/2020	29/05/2020	29/05/2020
No. Cilindro	FF 57476	FF 57567	FF 57476	FF 54493
Marca del cilindro	CRYOGAS	CRYOGAS	CRYOGAS	CRYOGAS
Certificado No.	22056	22071	22056	22061
Incertidumbre Combinada (Uc) para K=2	0,0321	0,0057	0,0263	0,0096

\*Expresado como equivalente n-Hexano C<sub>6</sub>H<sub>14</sub>, po el factor de Equivalente del Propano (PEF)

Fuente: La Inspección.

El CDA Moto Unión S.A.S., cuenta con los gases de calibración como lo determina el numeral 5.2.3.4 de la NTC 5365:2012, cumpliendo con las características que se describen en las siguientes tablas:

Tabla No. 3: Características de los gases de calibración para motos de dos (2) tiempos.

CONTAMINANTE	SPAN BAJO	SPAN ALTO
Propano (Hc)	300 ppm	3200 ppm
Monóxido de Carbono (CO)	1,0 %	8%
Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	6,0%	12%

Fuente: La Inspección.

Tabla No. 4: Características de los gases de calibración para motos de cuatro (4) tiempos.

CONTAMINANTE	SPAN BAJO	SPAN ALTO
Propano (Hc)	300 ppm	1200 ppm
Monóxido de Carbono (CO)	1,0 %	4%
Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	6,0%	12%

Fuente: La Inspección.

Para el cumplimiento de la norma el Centro Diagnostico Automotor Moto Unión S.A.S., tiene instalado en el software de operación ORION, versión 3.0, desarrollado por la empresa PYXIS technologies.

El Centro Diagnostico Automotor Moto Unión S.A.S., dispone de una pista para la revisión técnico – mecánica y de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos.

### 11. CONCLUSIONES: De lo anterior se concluye lo siguiente:

1. El sitio es adecuado para efectuar las mediciones y el personal es competente, sin embargo, se debe tener especial cuidado con la descontaminación de los analizadores que, aunque el software no registre inconvenientes, si se puedan estar acumulando bajas concentraciones de contaminantes que puedan afectar la exactitud, ruido y repetibilidad.
2. Se considera viable el prorrogar al Centro Diagnostico Automotor Moto Unión S.A.S., la certificación de dos (2) equipos analizadores de gases:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	Motos 4T	Motos 2T
Línea	X	X
Marca	SENSORS	RYME
Modelo	GEM-II	RY-500 AG
N° Serie	PX-A-2012023	2843
Factor de Equivalencia (PEF)	0,491	0,500
Fecha de calibración	08/04/2019	08/04/2019

3. Que el tiempo duración de la certificación de los equipos sea de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.

**12. OBLIGACIONES:** La sociedad MOTO UNIÓN S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

- Tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como allegar la información del formato uniforme de resultados de la revisión técnico mecánica y de emisiones de contaminantes, al correo electrónico [reportescda@cvc.gov.co](mailto:reportescda@cvc.gov.co) dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, de conformidad con el plazo establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución 5111 de 2011 (...).

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR** una Autorización de Certificación Ambiental, la cual fue otorgada mediante DAR BRUT 0780 No. 0782 - 393 del 21 de junio de 2017 al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTO UNIÓN S.A.S.** identificado con NIT 900.866.200-8, con domicilio en la Calle 14 No. 10 - 69 del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, y Representado Legalmente por el señor **CÉSAR HERNANDEZ DUQUINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.006 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; por un término de **veinticuatro (24)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Lo anterior, en cumplimiento con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 2200 del 30 de mayo de 2006, de los dos (2) equipos analizadores de gases:

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	Motos 4T	Motos 2T
Línea	X	X
Marca	SENSORS	RYME
Modelo	GEM-II	RY-500 AG
N° Serie	PX-A-2012023	2843
Factor de Equivalencia (PEF)	0,491	0,500
Fecha de calibración	08/04/2019	08/04/2019

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sitio es adecuado para efectuar las mediciones y el personal es competente. Sin embargo, se debe tener especial cuidado con la descontaminación de los analizadores que, aunque el software no registre inconvenientes, si se puedan estar acumulando bajas concentraciones de contaminantes que puedan afectar la exactitud, ruido y repetibilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Autorizado podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de dos (2) meses al vencimiento de la certificación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTO UNIÓN S.A.S. identificado con NIT 900.866.200-8, y Representado Legalmente por el señor **CÉSAR HERNANDEZ DUQUINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.006 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces., deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

1. Tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como allegar la información del formato uniforme de resultados de la revisión técnico mecánica y de emisiones de contaminantes, al correo electrónico: reportescda@cvc.gov.co dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, de conformidad con el plazo establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución 5111 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento por parte del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTO UNIÓN S.A.S. identificado con NIT 900.866.200-8, de las normas de Certificaciones Ambientales y de las obligaciones establecidas en la presente certificación, será causal de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La certificación que se prórroga con el presente Acto Administrativo queda sujeto al pago anual por parte del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTO UNIÓN S.A.S. identificado con NIT 900.866.200-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la certificación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0782-007-001-071-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CÉSAR HERNANDEZ DUQUINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.006 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTO UNIÓN S.A.S. identificado con NIT 900.866.200-8, y con domicilio en la Calle 14 No. 10 - 69 del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR – BRUT.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0782-007-001-071-2017.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 05 de julio de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) Jorge Enrique Benitez Franco , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.225.110 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en el predio El Mirador Bajo en la vereda Ricaurte – Bolívar Valle, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 423772019 presentado en fecha 30/05/2019, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT por motivos de secamiento en el punto de captación actual, en el predio denominado El Mirador Bajo, con matrícula inmobiliaria 380-46876, ubicado en la vereda Ricaurte, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de registro de requerimientos diligenciado.
- Formulario único nacional de solicitud e concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) Jorge Enrique Benitez Franco , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.225.110 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en el predio El Mirador Bajo en la vereda Ricaurte – Bolívar Valle, obrando en su propio nombre tendiente al Modificación, de: Concesión Aguas Superficiales por motivos de secamiento en el punto de captación actual, en el predio denominado El Mirador Bajo, con matrícula inmobiliaria 380-46876, ubicado en la vereda Ricaurte, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Jorge Enrique Benitez Franco, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 87.408.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) Jorge Enrique Benitez Franco, obrando en su propio nombre.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-098-2013

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 05 de julio de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) Manuel Duban Vélez García, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.547.019 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el paradero La Soledad Roldanillo – Valle, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 377952019 presentado en fecha 14/05/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional para uso agrícola, en el predio denominado Las Delicias, con matrícula inmobiliaria 380-13499, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición 380-13499.

Que mediante oficio No. 0780-377952019 de fecha 30 de mayo de 2019 se solicitó información adicional.  
Que mediante radicado No. 490012019 de fecha 26 de junio de 2019 se allega información faltante (Planos).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) Manuel Duban Vélez García, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.547.019 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el paradero La Soledad Roldanillo – Valle, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio denominado Las Delicias, con matrícula inmobiliaria 380-13499, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Manuel Duban Vélez García, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) Manuel Duban Vélez García, obrando en su propio nombre.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-117-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 05 de julio de 2019

### CONSIDERANDO

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor(a) Hector Restrepo Gaviria, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.485.476 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en el predio Las Brisas en la vereda Guacas – Bolívar Valle, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 399232019 presentado en fecha 22/05/2019, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT por motivos de que no se está utilizando el servicio, en el predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria 380-52017, ubicado en la vereda Guacas, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de registro de requerimientos diligenciado.
- Formulario único nacional de solicitud e concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) Hector Restrepo Gaviria, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.485.476 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en el predio Las Brisas en la vereda Guacas – Bolívar Valle, obrando en su propio nombre tendiente al Cancelación, de: Concesión Aguas Superficiales por motivos de que no se está utilizando el servicio, en el predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria 380-52017, ubicado en la vereda Guacas, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Hector Restrepo Gaviria, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 31.006.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) Hector Restrepo Gaviria, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en expediente: 0782-010-002-126-2017

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 05 de julio de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) Pablo Emilio Salazar Restrepo, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.440.691 expedida en El Dovio Valle, y domicilio en La Carrera 5 No. 8 – 41 Versalles – Valle, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 424842019 presentado en fecha 31/05/2019, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT por motivos de que no se está utilizando el servicio, en el predio denominado La Bocatoma, con matrícula inmobiliaria 380-41158, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de registro de requerimientos diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) Pablo Emilio Salazar Restrepo, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.440.691 expedida en El Dovio Valle, y domicilio en La Carrera 5 No. 8 – 41 Versalles – Valle, obrando en su propio nombre tendiente al Cancelación, de: Concesión Aguas Superficiales por motivos de que no se está utilizando el servicio, en el predio denominado La Bocatoma, con matrícula inmobiliaria 380-41158, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Pablo Emilio Salazar Restrepo, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.852.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) Pablo Emilio Salazar Restrepo, obrando en su propio nombre.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-179-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 05 de julio de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) Juan Rafael Montoya Agudelo, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6358654 expedida en La Unión Valle, y domicilio en el predio Limones en la vereda La Despensa – La Unión Valle, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 390402019 presentado en fecha 17/05/2019, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT por motivos de que no se está utilizando el servicio, en el predio denominado Limones, con matrícula inmobiliaria 380-35575, ubicado en la vereda La Despensa, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de registro de requerimientos diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) Juan Rafael Montoya Agudelo, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6358654 expedida en La Unión Valle, y domicilio en el predio Limones en la vereda La Despensa – La Unión Valle, obrando en su propio nombre tendiente al Cancelación, de: Concesión Aguas Superficiales por motivos de que no se está utilizando el servicio, en el predio denominado Limones, con matrícula inmobiliaria 380-35575, ubicado en la vereda La Despensa, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Rafael Montoya Agudelo, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.852.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) Juan Rafael Montoya Agudelo, obrando en su propio nombre.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 1530-010-002-217-2002

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 05 de julio de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor Héctor José Cardona Londoño, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.293.549 expedida en Medellín, y domicilio en el municipio de Cartago Valle del Cauca, obrando como representante legal de la sociedad Bralú S.A.S. con Nit No 900709312-2 y con domicilio en el municipio de Cartago Valle del Cauca, propietario de la Granja Avícola La Luisa ubicada en La Vereda Córcega del Municipio de La Unión, mediante escrito No. 102032019 presentado en fecha 01/02/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para vertimiento residual doméstico, en el predio denominado Avícola La Luisa con matrícula inmobiliaria 380-42317 ubicado en la vereda Córcega, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de cámara de comercio.
- Fotocopia del RUT.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificados de tradición No. 380-42317.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Memorias de Diseño.
- Manual de Operación y Mantenimiento.
- Plan de Abandono y Cierre de los Pozos Sépticos.
- Planos y/o croquis.
- Copia Digital en CD.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-102032019 de fecha 08 de marzo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al usuario para aportar documentación faltante donde también se anexo la factura No. 8924498 y otorgó el plazo de diez (10) días para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente.

Que mediante radicado No. 260132019 de fecha 27 de Marzo de 2019, el usuario allegó la documentación faltante requerida y el soporte de pago de la factura No. 8924498 exigida por parte de la Corporación para continuar con el trámite pertinente.

Que mediante oficio No. 0780-102032019 de fecha 28 de Marzo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió nuevamente al usuario para aportar documentación faltante y otorgó el plazo de diez (10) días para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente.

Que mediante radicado No. 295662019 de fecha 09 de Abril de 2019, el usuario aclaró lo relacionado con la documentación faltante requerida exigida por parte de la Corporación para continuar con el trámite pertinente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor José Cardona Londoño, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.293.549 expedida en Medellín, y domicilio en el municipio de Cartago Valle del Cauca, obrando como representante legal de la sociedad Bralú S.A.S. con Nit No 900709312- y con domicilio en el municipio de Cartago Valle del Cauca, propietario de Granja Avícola La Luisa ubicada en la Vereda Córcega Municipio de La Unión tendiente a Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para vertimiento residual doméstico, en el predio denominado Avícola La Luisa con matrícula inmobiliaria 380-42317 ubicado en la vereda Córcega, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor Héctor José Cardona, obrando como representante legal de la sociedad Bralú S.A.S.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0782-036-014-048-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Unión, 05 de julio de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor Néstor Millán Sánchez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.344.838 expedida en Tuluá, y domicilio en Tuluá Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, como propietario del predio Granja La Julieta ubicada en la Vereda de Guacará Municipio de La Victoria Valle del Cauca, mediante escrito No. 86592019 presentado en fecha 29/01/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para vertimiento residual doméstico, en el predio denominado Granja La Julieta con matrícula inmobiliaria 375-30109 ubicado en la vereda Guacará, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimiento.
- Certificado de Uso del Suelo.
- Memorias de Diseño.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 375-30109.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Plan de Abandono y cierre de los Pozos Sépticos.
- Manual de operación.
- Planos y/o croquis.
- Copia Virtual en CD.

Que mediante oficio No. 0780-86592019 de fecha 19 de Febrero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al usuario para aportar documentación faltante donde también se anexo la factura No. 89243896 y otorgó el plazo de diez (10) días para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente.

Que mediante radicado No. 207782019 de fecha 08 de Marzo de 2019, el usuario allegó documentación faltante requerida y el soporte de pago de la factura No. 89243896 exigida por parte de la Corporación para continuar con el trámite pertinente.

Que mediante oficio No. 0780-86592019 de fecha 15 de Marzo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió nuevamente al usuario para aportar documentación faltante y otorgó el plazo de diez (10) días para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente.

Que mediante radicado No. 266282019 de fecha 29 de Marzo de 2019, el usuario aclaró lo relacionado con la documentación faltante requerida exigida por parte de la Corporación para continuar con el trámite pertinente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Néstor Millán Sánchez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.344.838 expedida en Tuluá, y domicilio en la ciudad de Pereira Risaralda, obrando en su propio nombre como propietario del predio Granja Villa Julieta ubicada en la Vereda Guacará Municipio de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Victoria Valle del Cauca, tendiente a Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para vertimiento residual doméstico, en el predio denominado Granja Villa Julieta con matrícula inmobiliaria 375-30109 ubicado en la vereda Guacará, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor Néstor Millán Sánchez, obrando como propietario del predio Granja Villa Julieta.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0783-036-014-028-2019

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 569 - 2019**  
( 05 DE JULIO DE 2019 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE TERRENOS Y APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FLORIUS S.A.S., EN LOS PREDIOS: LA LINDA - PALETARA, LAS VILLAS, TAPIAS, LAS PILAS Y SAN DIEGO, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE CAJAMARCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovío, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado No. 343662019 de fecha 30 de abril de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita por parte del señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad FLORIUS S.A.S., identificada con NIT. 901.178.915-7, y domicilio en el Kilómetro 4, Paraje Huertas – Vía Armenia, del Municipio de Pereira - Risaralda, tendiente a obtener permiso de Adecuación de Terrenos para el establecimiento de cultivos, en los predios denominados: La Linda - Paletara, Las Villas, Tapias, Las Pilas y San Diego, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 380-27941, 380-4225, 380-20403, 380-4225 y 380-37947 respectivamente, ubicados en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Solicitud Escrita.
- Formulario de solicitud de autorización de adecuación de terrenos para establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques.
- Certificado de Existencia y Representación expedido por Cámara de Comercio de Pereira.
- Contrato de Arrendamiento celebrado entre Grajales S.A. bajo la Administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y Florius S.A.S.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca.
- Planos.
- Plan de Aprovechamiento y Plan de Compensación Forestal para la Adecuación de Terrenos de la Etapa 2 (8 Hectáreas) y Etapa 3 (16 Hectáreas), para los predios objetos de intervención.
- Mapa del predio, donde se indican las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar Etapa 2 y Etapa 3.
- Mapa del predio, donde se indican las áreas de intervención de los árboles en detalle Etapa 2 y Etapa 3.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciado.
- Autorización por parte del depositario de Grajales S.A.
- Matrícula profesional, Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 07 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FLORIUS S.A.S. NIT. 901.178.915-7; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$150.893), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-343662019 de fecha 09 de mayo de 2019, dirigido al señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FLORIUS S.A.S., se envió la Factura Comercial No. 89255548 por valor de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$150.893) por el servicio de evaluación solicitado.

Que mediante escrito con radicado No. 371622019 de fecha 13 de mayo de 2019, la SOCIEDAD FLORIUS S.A.S., allegó constancia de pago de Factura Comercial No. 89255548 por valor de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$150.893) en Banco Davivienda, además de la respectiva Verificación de Pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF).

Que mediante oficio No. 0780-343662019 de fecha 20 de mayo de 2019, dirigido al señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FLORIUS S.A.S; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 31 de mayo de 2019. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 20 de mayo de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-343662019 de fecha 20 de mayo de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por cinco (05) días hábiles; fijándose en fecha 22 de mayo de 2019, y se desfijó en fecha 29 de mayo de 2019.

Que en fecha 20 de mayo de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 28 de mayo de 2019.

Que mediante radicado No. 422632019 de fecha 30 de mayo de 2019, se recibió solicitud escrita por parte del señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad FLORIUS S.A.S. NIT. 901.178.915-7, tendiente a la solicitud de modificación en áreas de intervención y concentrar el desarrollo inicial de proyecto en un área de dieciocho (18) hectáreas.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Mapa del predio, donde se indican las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciado.
- Matrícula profesional, Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Ambiental.

Que en fecha 31 de mayo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-0004-014-071-2019.

Que en fecha 10 de junio de 2019, se realizó y envió memorando No. 0780-447282019, de parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, con el fin de solicitar evaluación de la red de drenaje superficial con fines de franja protectora en los predios objetos de intervención de la SOCIEDAD FLORIUS S.A.S.

Que en fecha 27 de junio de 2019, se recibió memorando No. 0630-447282019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental, por el cual se sirven responder el requerimiento No. 0780-447282019 solicitado por la DAR BRUT, y por el cual anexan el respectivo Informe de Visita realizado en fecha 14 de junio de 2019 realizado por el Profesional Especializado del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 05 de julio de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** A continuación se describe textualmente la situación descrita en informe de visita de fecha mayo 31 de 2019.

Se accedió al sitio donde se pretende realizar el aprovechamiento de 907 árboles, solicitado dentro de trámite de adecuación de terrenos de 18 hectáreas, y se corroboró la concordancia espacial del inventario presentado, mediante software Collector for ArcGIS, evidenciándose que los árboles se encuentran bien georreferenciados, y tienen coherencia espacial en terreno con los planos presentados.

De igual forma, se corroboraron las medidas dasométricas de una población cercana al 5% del total inventariado, mediante la medición de 45 individuos, encontrándose que el inventario es coherente y ajustado a la realidad.

Se observa en campo una depresión natural en terreno que se puede constituir en un cauce permanente, debido a que es evidente que es un drenaje que evacua las aguas lluvias en temporadas de exceso invernal. En general se evidencia que el sitio donde se pretende adelantar el aprovechamiento es un el área receptora de aguas de escorrentía que provienen de la divisoria de aguas de la cuenca de la quebrada Cauquita, la cual aguas abajo pasa por el casco urbano del municipio de El Dovio. Por lo anterior, se considera que cualquier alteración sobre el régimen hidrológico de este sector, puede afectar negativamente al casco urbano del municipio de El Dovio. Lo anterior teniendo en cuenta que lo que se pretende realizar es un aprovechamiento único, en donde además de la cobertura de árboles aislados, también se elimina la totalidad de la cobertura vegetal, dejando el suelo desnudo para instalar invernaderos. Por lo anterior, se considera que se debe solicitar apoyo al grupo de gestión integral de recurso hídrico de la sede centro de la CVC, con el fin de que se determine la obligatoriedad de conservar el área forestal protectora de 30 metros al aparente cauce, y la incidencia y posibles acciones a implementar para evitar afectaciones significativas en el régimen hidrológico de la microcuenca de la quebrada Cauquita.

Se observa que el área que se pretende aprovechar en su gran mayoría está conformada por individuos de la especie Aromo (*Prosopis juliflora*) con un 92.7% de abundancia, lo cual es un indicador que en la zona predominan las especies pioneras para así comenzar a conformar ecosistemas en sus primeros estados de regeneración natural. En la siguiente tabla, se muestra la distribución porcentual de árboles por especie, acorde con el inventario forestal presentado:

N°	N. Común	Nombre Científico	Familia	Cantidad	% Aparición
1	Acacia A.	<i>Cassia siamea</i>	Fabaceae	1	0,1
2	Aromo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	841	92,7
3	Espinemono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	3	0,3
4	Guayabo	<i>Psidium guajava</i> Var.	Myrtaceae	1	0,1
5	Laurel HB	<i>Laurus nobilis</i>	Lauraceae	2	0,2
6	Lechoso	<i>Ficus</i> sp.	Moraceae	2	0,2
7	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	Sapindaceae	1	0,1
8	Samán	<i>Samanea saman</i>	Mimosaceae	2	0,2
9	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	54	6,0
<b>TOTAL</b>				<b>907</b>	<b>100,0</b>

Es necesario considerar, que la totalidad del área solicitada en aprovechamiento se encuentra al interior de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en el artículo primero de la Ley 2 de 16 de diciembre de 1959, por lo cual se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá presentar plan de compensación por pérdida de biodiversidad adaptando los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones".

Una vez espacializada la información entregada por el solicitante, se puede observar, que el área solicitada en adecuación de terrenos, tiene densidades variables, y no se configuraría como una cobertura boscosa consolidada, sino como un paisaje de árboles fuera de bosque, o arboles aislados, como se puede observar en imágenes satelitales de libre distribución del año 2018, y 2019, disponibles en google earth, imagen 1.

Por otra parte, es necesario anotar, que en el recorrido realizado se pudieron apreciar algunos espejos de agua, que han sido construidos de manera artificial, pero que con el tiempo se han constituido en humedales que albergan fauna y servicios ecosistémicos de carácter importante, en donde se considera que se debe solicitar apoyo al grupo de gestión integral de recurso hídrico de la sede centro de la CVC, con el fin de que se determine la obligatoriedad de conservar el área forestal protectora y se determine la cantidad de metros de aislamiento que se debería guardar en caso de así requerirlo. Lo anterior se puede observar en imágenes satelitales de libre distribución del año 2018, y 2019, disponibles en google earth, imagen 2.



Imagen 1.  
árboles fuera de  
arboles  
imágenes  
libre distribución  
2019,  
google earth.

Paisaje de  
bosque,  
o  
aislados, según  
satelitales de  
del año 2018, y  
disponibles en



Imagen 2. Cuerpos de  
presentes en el área del

agua  
proyecto,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

según imágenes satelitales de libre distribución del año 2018, y 2019, disponibles en google earth.

**NORMATIVIDAD ASOCIADA:** En el decreto 1076 de 2015, en la parte 2 “reglamentaciones”, Título 2 “Biodiversidad”, Capítulo 1 “Flora Silvestre”, sección 3 se determinan las clases de aprovechamiento forestal, en el artículo 2.2.1.1.3.1., como se cita textualmente a continuación:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Posteriormente en el mismo capítulo 1, Título 2, y parte 2 de la misma norma, pero en la sección 9 se habla “**Del aprovechamiento de árboles aislados**”, y se establece allí que este trámite se limita a “**solicitudes prioritarias**” en bosques naturales para predios de propiedad privada o de dominio público (Artículo 2.2.1.1.9.1), “**talas de emergencia**” en centros urbanos (Artículo 2.2.1.1.9.3), y “**tala o reubicación por obra pública o privada**” (Artículo 2.2.1.1.9.4), la cual también se refiere a centros urbanos. Por consiguiente, el trámite de árboles aislados en un predio como este que es de naturaleza rural, y de propiedad privada, debería entenderse el concepto de árboles aislados acorde con lo expuesto en el artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, el cual estipula lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar **árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados**, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Acorde con lo observado en campo, el tipo de aprovechamiento no sería único, ya que como se manifestó anteriormente, el área solicitada en adecuación de terrenos, tiene densidades variables, y no se configuraría como una cobertura boscosa consolidada, sino como un paisaje de árboles fuera de bosque, o árboles aislados. Así las cosas, se considera que corresponde a un trámite de adecuación de terrenos con aprovechamiento de árboles aislados, presentando plan de compensación por pérdida de biodiversidad adaptando los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”.

**RESOLUCION 256 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018.** Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Adoptar la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres para los proyectos, obras, o actividades, listados en el anexo 4 y que están sujetos a:

(...) 3. permiso de aprovechamiento forestal único, según las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (...).

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 15 al 21 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**REGISTRO FOTOGRAFICO:**



*Panorámica del área de 2 hectáreas solicitada en aprovechamiento*



*Panorámica del área de 2 hectáreas solicitada en aprovechamiento.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



*Panorámica del área más densa solicitada en aprovechamiento.*



*Drenaje natural de las aguas de escorrentía provenientes de la parte alta de la cuenca.*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 15 al 21 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



*Panorámica del área menos densa.*



*Panorámica del área menos densa.*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



*Panorámica desde los humedales artificiales presentes en la zona.*

*A continuación se relaciona la respuesta dada por la DTA a solicitud realizada mediante memorando 0730-447282019 relacionada con evaluar en campo la red de drenaje superficial con fines de franja protectora en el predio de la empresa Florius S.A.S:*

*De acuerdo al trabajo de campo, en el polígono de aprovechamiento presentado por Florius S.A.S fue posible identificar un canal o cauce asociado a un drenaje que es objeto del siguiente análisis (Imagen No. 1):*

- *Hidrológicamente el drenaje corresponde a una corriente efímera que se activa solo cuando ocurren eventos de precipitación que superan temporalmente el índice de infiltración del suelo y por lo tanto su cauce o vaguada drena rápidamente los excesos de aguas lluvias, para este caso el caudal que debe observarse de forma casi instantánea después de la lluvia es directamente proporcional a la intensidad de la misma, a la pendiente y a un área de captación pequeña o microcuenca, razón por la cual a pesar de generarse un almacenamiento en el suelo, de igual forma este es rápidamente evacuado recuperando su condición de cauce seco, sumado a esto la condición deficitaria de humedad predominante en la zona, en donde el balance de precipitación y evapotranspiración es negativo hacen que dicha condición predominante.*

- *Geomorfológicamente el canal que está asociado a este drenaje muestra que la magnitud de los caudales efímeros que transita por él y por consiguiente los procesos físicos que generan no son importantes; en este orden, de acuerdo a lo observado en cuanto a su geometría poco definida, ausencia de material de arrastre y alineamiento en planta intermitente, indican que la energía de los flujos temporales que lo circulan es baja y no ha generado procesos de incisión en el suelo que permitan identificar un cauce o sección transversal de flujo claramente definido, limitándose a una vaguada muy superficial que preferencialmente recibe escurrimiento lateral o difuso.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

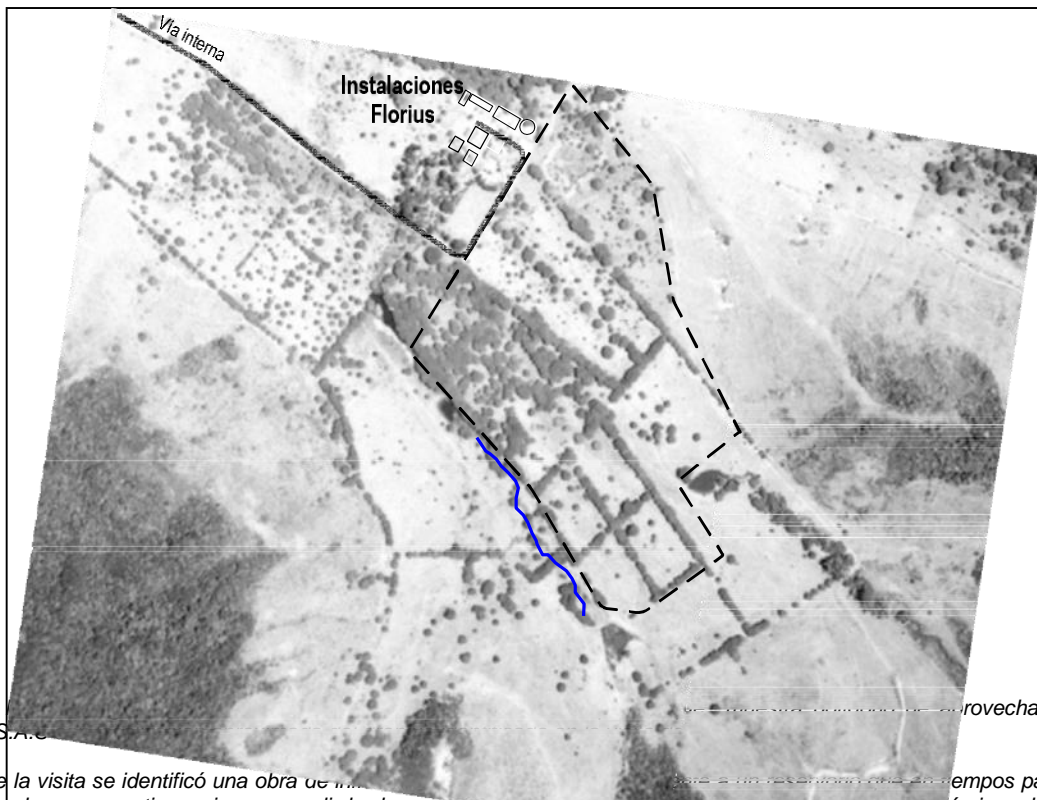
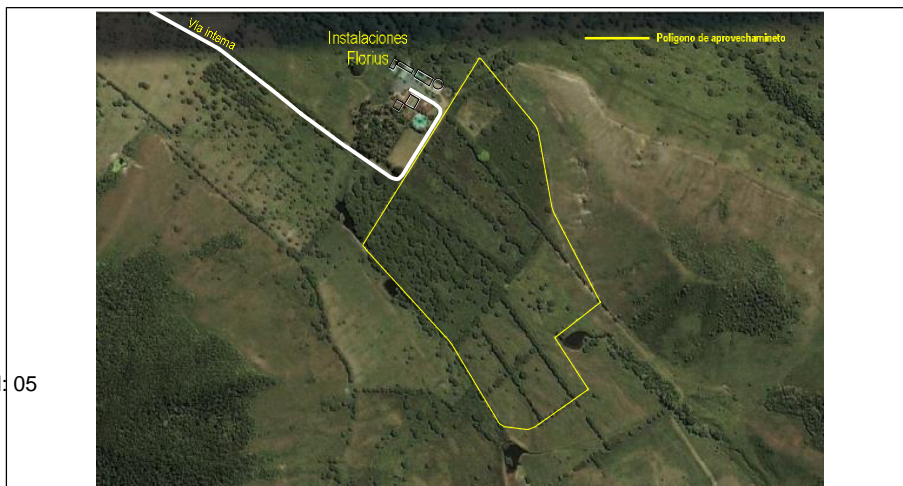


Imagen  
Florius S.A.S.

Provechamiento

-Durante la visita se identificó una obra de infraestructura que en tiempos pasados fue utilizada como contingencia para suplir la demanda de agua en la lámina de agua. Fotografía No.1. Como resultado del análisis de la Imagen No. 1 fue posible identificar los elementos de este tipo, las cuales fueron localizados con mejor resolución en Google Earth año 2004, en los cuales se adicionalmente existían 3 reservorios asociados al drenaje 1, razón por la cual fue posible establecer la continuidad y alineamiento en planta del mismo, adicionalmente se identificaron canales con alineamiento recto aguas abajo de para evacuación de excesos (Imagen No 2).



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 15 al 21 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

*Imagen No.2. Google Earth 2004 adaptada, que muestra polígono de aprovechamiento Florius S.A.S con localización de reservorios y canales con alineamiento recto aguas abajo.*



*Foto No.1. Reservorio Artificial identificado durante la visita de campo y que conservaba lámina.*

*Conclusiones.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con la caracterización de los cauces y drenajes efímeros, si como de los otros cuerpos de agua (reservorio activo e inhabilitados) identificados en campo y con imágenes disponibles, se puede concluir lo siguiente.

-Para el caso del canal correspondiente al drenaje 1 (Imagen No. 2) sobre el cual se ubicaron 3 reservorios con fines de aprovechamiento de agua (actualmente inactivos) que le dieron una característica de artificialidad, las características hidrológicas de la corriente que por el circula (efímera), geomorfológicas que no permiten la identificación de cauce o sección trasversal de flujo claramente definido, no aplicaría la franja forestal de treinta metros a lado y lado del mismo. Sin embargo teniendo en cuenta que debe aplicarse un aislamiento diferencial bajo el concepto de Ronda Hídrica, para que este cumpla funciones ecosistémicas, en este caso y ante la ausencia de información para los análisis hidrológicos, geomorfológicos que permitan acotarlos y definir la envolvente, se recomienda requerir que la margen izquierda de este drenaje hasta el Reservorio 1 sea conservada en su totalidad, y 5 metros sobre la margen derecha, aguas abajo del mismo en lo que corresponde a un canal artificializado con alineamiento recto debe conservarse a lado y lado una longitud igual al ancho de dicho canal.

Es recomendable que bajo el concepto de cosecha de agua, sean rehabilitados los reservorios de tal manera que se propicien condiciones ambientales asociadas a los espejos de agua, regulación de caudales máximos, infiltración sub superficial y profunda etc., así como, contingencias por déficit de la oferta para los usos proyectados por Florius S.A.S. para ello deberá tenerse en cuenta que las estructuras deberán contar con obras de toma y de rebose idóneas para el manejo de los caudales excedentes.

-Un caso particular de los resultados de la visita, corresponde a las características de humedal que ha adquirido el reservorio que fue encontrado con lámina de agua (Imagen No. 2), en donde se observó que a causa de la falta de uso y mantenimiento en los últimos años, en la actualidad este ofrece servicios ecosistémicos representados en presencia de macrófitas, cadenas tróficas de fauna y flora etc.

De acuerdo con lo anterior y en consecuencia, se considera que este cuerpo de agua debe ser conservado con estas características propiciando el mantenimiento de una lámina de agua permanente y con una ronda mínimo de 10 m. para recuperar e inducir la conectividad biológica de las especies que hacen uso del humedal con los bosques de la zona alta. Con el fin de que se garantice una lámina de agua, la cual puede verse comprometida en periodos de sequía, se puede autorizar al usuario un uso compartido de esta estructura en donde se aproveche parte del agua almacenada mediante una estructura de toma por encima del fondo de canal que mantenga mínimo un metro de profundidad, por su parte el usuario deberá construir una estructura de rebose idónea que contenga en forma amplia y segura los caudales que con objeto de precipitaciones intensas que puedan superar la capacidad de almacenamiento y sobrepasar la estructura.

Si bien el humedal no se encuentra dentro del área de aprovechamiento, el Canal recto No.2 (Imagen No.2) que sirve para el manejo de sus excedentes la atraviesa en su totalidad y deberá conservar una ronda a lado y lado de una longitud igual a su ancho.

-Finalmente se menciona que las rondas hídricas sugeridas, deben ser preservadas y/o restauradas con el fin de restablecer y/o mantener parcial o totalmente su composición, estructura y función de la biodiversidad, para que contribuyan a la conectividad ecológica, se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos los cuales son de suma importancia para el tipo de aprovechamiento que la empresa Florius S.A.S implementará en la zona.

### 11. CONCLUSIONES:

Para el caso del canal correspondiente al drenaje 1 (Imagen No. 2) sobre el cual se ubicaron 3 reservorios con fines de aprovechamiento de agua (actualmente inactivos) debe aplicarse un aislamiento diferencial bajo el concepto de Ronda Hídrica, para que este cumpla funciones ecosistémicas, en este caso y ante la ausencia de información para los análisis hidrológicos, geomorfológicos que permitan acotarlos y definir la envolvente, se recomienda requerir que la margen izquierda de este drenaje hasta el Reservorio 1 sea conservada en su totalidad, y 5 metros sobre la margen derecha, aguas abajo de dicho reservorio en lo que corresponde a un canal artificializado con alineamiento recto debe conservarse a lado y lado una longitud igual al ancho de dicho canal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es necesario que bajo el concepto de cosecha de agua, sean rehabilitados los reservorios de tal manera que se propicien condiciones ambientales asociadas a los espejos de agua, regulación de caudales máximos, infiltración sub superficial y profunda etc., así como, contingencias por déficit de la oferta para los usos proyectados por Florius S.A.S. para ello deberá tenerse en cuenta que las estructuras deberán contar con obras de toma y de rebose idóneas para el manejo de los caudales excedentes.

Para el humedal artificial que se ubica sobre la parte Nor Oriental del proyecto, el cual ha adquirido el reservorio que fue encontrado con lámina de agua (Imagen No. 2), se debe conservar con estas características propiciando el mantenimiento de una lámina de agua permanente y con una ronda de 20 m. para recuperar e inducir la conectividad biológica de las especies que hacen uso del humedal con los bosques de la zona alta.

Sobre el Canal recto No.2 (Imagen No.2) que sirve para el manejo de sus excedentes la atraviesa en su totalidad y deberá conservar una ronda a lado y lado de una longitud igual a su ancho.

Las rondas hídricas sugeridas, deben ser preservadas y/o restauradas con el fin de restablecer y/o mantener parcial o totalmente su composición, estructura y función de la biodiversidad, para que contribuyan a la conectividad ecológica, se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos los cuales son de suma importancia para el tipo de aprovechamiento que la empresa Florius S.A.S implementará en la zona.

El tipo de aprovechamiento no corresponde a único, ya que como se manifestó a lo largo del presente concepto, el área solicitada en adecuación de terrenos, tiene densidades variables, y no se configuraría como una cobertura boscosa consolidada, sino como un paisaje de árboles fuera de bosque, o árboles aislados, Así las cosas, se considera que corresponde a un trámite de adecuación de terrenos con aprovechamiento de árboles aislados, presentando plan de compensación por pérdida de biodiversidad adaptando los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones".

El plan de aprovechamiento debe ser ajustado a los requerimientos de ronda hídrica planteados en el presente documento, presentando la respectiva cartografía, en planos análogos y digital en formato shape (\*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84.

### 12. OBLIGACIONES:

Presentar en los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, ajustes al plan de compensación **adaptando** los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones", e incluyendo propuestas de preservación y/o restauración en las rondas hídricas a preservar, con el fin de restablecer y/o mantener parcial o totalmente su composición, estructura y función de la biodiversidad, para que contribuyan a la conectividad ecológica, se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos los cuales son de suma importancia para el tipo de aprovechamiento que la empresa Florius S.A.S implementará en la zona. El plan de compensación deberá ser revisado y aprobado por parte de la CVC DAR BRUT. **El plan de compensación aprobado deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido.** Los árboles deberán tener una altura mínima de 1.00 metros. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, por mínimo tres años, incluyendo el año de siembra y dos años más, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidroretenedor 10 Gramos por Plantón.

Presentar en los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, plan de aprovechamiento ajustado a los requerimientos de ronda hídrica planteados en el presente documento, presentando la respectiva cartografía, en planos análogos y digital en formato shape (\*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84. **El plan de aprovechamiento aprobado deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se recomienda requerir al solicitante que informe por escrito a la CVC la fecha de inicio y cronograma detallado de labores, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento.*

*Las labores de aprovechamiento se deberán iniciar únicamente cuando se dé la aprobación por parte de la CVC de los ajustes al plan de compensación y el plan de aprovechamiento, que deberán ser presentados por el solicitante máximo quince (15) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución.*

*La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, y/o madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 231.8 m<sup>3</sup>. Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.*

*Se recomienda liquidar tasa de aprovechamiento para un total de 231.8 m<sup>3</sup>, acorde con el inventario forestal presentado.*

*Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán moverse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.*

*Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio de la adecuación de terrenos con el fin de facilitar las labores de seguimiento.*

*Se recomienda conceder el permiso de aprovechamiento por un término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de los ajustes al plan de compensación y el plan de aprovechamiento, que deberán ser presentados por el solicitante máximo quince (15) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución.*

*En ningún caso se deben adelantar labores de excavación con maquinaria pesada tales como retroexcavadoras, pajaritas, bulldozer, o cualquier tipo de maquinaria que implique remoción de tierras a mayor profundidad de 60 centímetros.*

*No se podrán adelantar labores de riego sin las respectivas concesiones de aguas superficiales o subterráneas (...).*

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR – BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Autorización de Adecuación de Terrenos y un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la **SOCIEDAD FLORIUS S.A.S.** identificada con NIT. 901.178.915-7 y Representada Legalmente por el señor **JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que realice la adecuación de terrenos en un área de dieciocho (18) hectáreas, incluyendo el aprovechamiento forestal de árboles aislados acorde con la numeración de especies presentadas en el Inventario Forestal presentado en la solicitud o la modificación del Plan de Aprovechamiento y Plan de Compensación que apruebe la CVC, con volumen total equivalente a **231.8 m<sup>3</sup>** de material forestal; y que se encuentran en los predios denominados: La Linda - Paletara, Las Villas, Tapias, Las Pilas, San Diego, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 380-27941, 380-4225, 380-20403, 380-4225 y 380-37947 respectivamente, ubicados en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la aprobación de los ajustes al PLAN DE COMPENSACIÓN y el PLAN DE APROVECHAMIENTO, que deberán ser presentados por el solicitante máximo quince (15) días calendario siguientes a la firmeza del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las labores de aprovechamiento de los anteriores individuos se deberán iniciar **ÚNICAMENTE** cuando se dé la **APROBACIÓN** por parte de la CVC del **PLAN DE COMPENSACIÓN** y el **PLAN DE APROVECHAMIENTO** que deberá ser presentado por el solicitante.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el autorizado no hubiere terminado la Adecuación de Terrenos y el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** La **SOCIEDAD FLORIUS S.A.S.** identificada con NIT. 901.178.915-7 y Representada Legalmente por el señor **JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. PRESENTAR dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza de la presente Resolución, los ajustes al **PLAN DE COMPENSACIÓN adaptando** los lineamientos de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “*Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones*”, e incluyendo propuestas de preservación y/o restauración en las rondas hídricas a preservar, con el fin de restablecer y/o mantener parcial o totalmente su composición, estructura y función de la biodiversidad, para que contribuyan a la conectividad ecológica, se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos los cuales son de suma importancia para el tipo de aprovechamiento que la Sociedad FLORIUS S.A.S. implementará en la zona. El Plan de Compensación deberá ser revisado y aprobado por parte de la CVC DAR BRUT. El plan de compensación aprobado deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido.
2. El Plan de Compensación deberá contemplar que los arboles sean plantados en sistemas de enriquecimiento forestal en la zona forestal protectora del drenaje a ser afectado. Se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones en el plan de compensación: Los árboles deberán tener una altura mínima de 1.00 metros. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, por mínimo tres años, incluyendo el año de siembra y dos años más, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidroretenedor 10 Gramos por Plantón.
3. PRESENTAR dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza de la Resolución, el **PLAN DE APROVECHAMIENTO** ajustado a los requerimientos de ronda hídrica planteados en el presente documento, presentando la respectiva cartografía, en planos análogos y digital en formato shape (\*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84. El plan de aprovechamiento aprobado deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido.
4. Informar por escrito a la CVC la fecha de inicio y cronograma detallado de labores, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento.
5. Las labores de aprovechamiento se deberán iniciar únicamente cuando se dé la aprobación por parte de la CVC de los ajustes al Plan de Compensación y el Plan de Aprovechamiento, que deberán ser presentados por el solicitante máximo en quince (15) días calendario, siguientes a la firmeza de la presente Resolución.
6. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, y/o madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de **231,8 m<sup>3</sup>** acorde con el inventario forestal presentado. Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.
7. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
8. Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matricula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio de la adecuación de terrenos con el fin de facilitar las labores de seguimiento.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. En ningún caso se deben adelantar labores de excavación con maquinaria pesada tales como retroexcavadoras, pajaritas, bulldozer, o cualquier tipo de maquinaria que implique remoción de tierras a mayor profundidad de 60 centímetros.
10. No se podrán adelantar labores de riego sin las respectivas concesiones de aguas superficiales o subterráneas.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El Autorizado deberá cancelar la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.248.460)** por concepto de aprovechamiento por **231,8 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o Acto Administrativo que la modifique o sustituye.

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD FLORIUS S.A.S.** identificada con NIT. 901.178.915-7 y Representada Legalmente por el señor **JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **SOCIEDAD FLORIUS S.A.S.** identificada con NIT. 901.178.915-7 y Representada Legalmente por el señor **JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0781-004-014-071-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien obra en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD FLORIUS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.178.915-7, y domicilio en el Kilómetro 4, Paraje Huertas – Vía Armenia, del Municipio de Pereira – Risaralda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cinco (5) días del mes de julio de 2019.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 15 al 21 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0781-004-014-071-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 572 - 2019 (08 JUL 2019)**

#### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136-2019 de fecha 26 de febrero de 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 130 del 25 de junio del 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOVICTORIA LTDA identificada con NIT No. 891.900.843-7, representada legalmente por el señor Rubén Antonio Franco Gómez identificado con cedula de ciudadanía No.16'800.065 de La Victoria, Valle del Cauca, un permiso de Concesión de aguas subterráneas, ubicado en la Calle 9 No. 6-28, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 472052019, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOVICTORIA LTDA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2018 - 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2018 y 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-001-038-2006 se encontró; que el día 19 de septiembre de 2018 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2018 y que el día 14 de junio de 2019 se realizó visita de seguimiento para el año 2019, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 5.850.000	\$ 105.893
2019	\$ 6.647.000	\$ 109.260
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 215.153</b>

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOVICTORIA LTDA identificada con NIT No. 891.900.843-7, el pago por valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 215.153), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a permiso de Concesión de aguas subterráneas, ubicado en la Calle 9 No. 6-28, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los ocho (8) días de julio de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-001-038-2006

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico

Revisó: Prof. Especializado Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC La Paila-Las Cañas-Los Micos y Obando.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 573 - 2019**

**(08 JUL 2019)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136-2019 de fecha 26 de febrero de 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-159 del 15 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD AVICOLA GIBRALTAR S.A.S. Identificada con NIT No. 900.704.183-6, representada legalmente por la señora Martha Lucia Burítica González, identificado con cedula de ciudadanía No.42'060.327 de Pereira, Risaralda; un permiso de Concesión de aguas subterráneas, en el predio Gibraltar, ubicado en la Vereda Chontaduro jurisdicción del municipio La Victoria, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 471042019, la Señora Martha Lucia Burítica, Representante Legal SOCIEDAD AVICOLA GIBRALTAR S.A.S, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0783-010-001-106-2017 se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

encontró; que el día 12 de junio de 2019 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2019, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2019	\$ 6.647.000	\$ 109.260
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 109.260</b>

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la SOCIEDAD AVICOLA GIBRALTAR S.A.S. Identificada con NIT No. 900.704.183-6, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a permiso de Concesión de aguas subterráneas, en el predio Gibraltar, ubicado en la Vereda Chontaduro jurisdicción del municipio La Victoria, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los ocho (8) días del mes de julio de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0783-010-001-106-2017

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico  
Revisó: Prof. Especializado Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC La Paila-Las Cañas-Los Micos y Obando.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 15 al 21 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 571 - 2019**

**(08 JUL 2019)**

### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-263 del 19 de abril del 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT No. 891.401.858-6, Representada Legalmente por el señor Darío Rey Mora identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.563.269 de Medellín (A), un permiso de Concesión de aguas subterráneas, en el predio denominado Gramal, ubicado en la Vereda Molina, jurisdicción del Municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 427282019, el Señor Cristian Quiroz, Coordinador Gestión Ambiental de la SOCIEDAD OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0783-010-001-204-2017 se encontró; que se realizó visita de seguimiento el día 31 de mayo de 2019 para el año 2019, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2019	\$ 5.800.000	\$ 105.000
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 105.000</b>

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la SOCIEDAD OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT No. 891.401.858-6, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 105.000), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a permiso de Concesión de aguas subterráneas, en el predio denominado Gramal, ubicado en la Vereda Molina, jurisdicción del Municipio de Obando, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0783-010-001-204-2017

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico  
Revisó: Prof. Especializado Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC La Paila-Las Cañas-Los Micos y Obando.

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000683 DE 2019**

( 09 JULIO DE 2019 )

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 3678 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el 12 de enero de 2018 se radica en esta Entidad bajo el No. 34182018 oficio No. S-208-002733 / SEPRO – GUPAE - 29.25 del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales –Seccional Valle, suscrito por el Patrullero JHON HOYBER GONZALEZ CUERVO integrante Grupo de protección Ambiental y Ecológica; solicitud de concepto técnico, en el cual señala:

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsables a los señores John Jairo Tobar Lopez identificado con cédula de ciudadanía No 94.420.545 y James Solis Cuero identificado con cédula de ciudadanía No 94.431.262, del Cargo Formulado en acto administrativo Resolución No.0760 No 0762 000046 de 15 de Enero de 2018; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a los señores John Jairo Tobar Lopez identificado con cédula de ciudadanía No 94.420.545 de Dagua (V) y James Solis Cuero identificado con cédula de ciudadanía No 94.431.262 de Dagua (V); como:

#### SANCIÓN PRINCIPAL:

DECOMISO DEFINITIVO de cien (100) unidades de la especie forestal conocida como Bromelias de la familia Bromeliaceae.

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a los señores JOHN JAIRO TOBAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 94.420.545 de Dagua (V) y JAMES SOLIS CUERO identificado con cédula de ciudadanía No 94.431.262 de Dagua (V) impuesta mediante Resolución 0760-0762 No 000046 de 15 de Enero de 2018.

ARTICULO CUARTO NOTIFICACIÓN. - notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los investigados y/o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR - el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RUIA- Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, deben ser enviados al centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre para su disposición final de acuerdo a los protocolos de la Resolución 2064 del 21 de octubre del 2010 "Por la cual se reglamentan



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO JOSE LOPEZ NISHI identificado con cedula ciudadanía No. 94.315.421 expedida en Palmira, y domicilio en la carrera 9 No. 28 – 103 Cali, obrando como Representante Legal del INGENIO Y PROVIDENCIA S.A con NIT 891.300.238-6, mediante escrito No. 333332018 presentado en fecha 26/04/2018, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la “HACIENDA SAN FELIPE QUINTERO” ubicado en el Municipio de Vijes, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor ALVARO JOSE LOPEZ NISHI y la señora MARGARITA AGUIRRE VEIRA
3. Cuentas en participación
4. Planos
5. Certificado de existencia y representación
6. Formato de costos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO JOSE LOPEZ NISHI identificado con cedula ciudadanía No. 94.315.421 expedida en Palmira, y domicilio en la carrera 9 No. 28 – 103 Cali, obrando como Representante Legal del INGENIO Y PROVIDENCIA S.A con NIT 891.300.238-6, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para la “HACIENDA SAN FELIPE QUINTERO” ubicado en el Municipio de Vijes, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el INGENIO Y PROVIDENCIA S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$1.708.900.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo – Mulaló Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ALVARO JOSE LOPEZ NISHI, obrando como Representante Legal del INGENIO Y PROVIDENCIA S.A

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abog. Andrés Gallego –Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0713-036-015-166-2018- ocupación de cauce*

**AUTO DE INICIACIÓN**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, 11 de julio de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora MABY YINETH VIERA ANGULO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 67.000.618 expedida en Cali, y domicilio en calle 2 cra 3 Edificio CAD, obrando como Representante Legal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la calle 2 cra 3 Edificio CAD mediante escrito No. 434612019 presentado en fecha 05/06/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para Construcción del Jarillón para evitar el derrumbe de la escuela y 15 viviendas del sector El Salto, en el predio denominado VEREDA EL SALTO, ubicado en la vega del Rio Dagua sector El Salto, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces
- Documento con descripción detallada del proyecto
- Costos de operación
- Documento que acredita la personería jurídica de la Alcaldía Distrital y el consejo comunitario del Alto y Medio Dagua
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante
- Documento del consejo comunitario del Alto y Medio Dagua como tenedor del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MABY YINETH VIERA ANGULO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 67.000.618 expedida en Cali, y domicilio en calle 2 cra 3 Edificio CAD, obrando como Representante Legal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la calle 2 cra 3 Edificio CAD, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para Construcción del Jarillón para evitar el derrumbe de la escuela y 15 viviendas del sector El Salto, en el predio denominado VEREDA EL SALTO, ubicado en la vega del Rio Dagua sector El Salto, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-136 del 26/02/2019

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Requerir a la ALCALDIA DISTRITAL de BUENAVENTURA con NIT: 890.399.045-3 detallar y especificar la información suministrada la cual no cuenta con los términos y parámetros específicos para dicha obra, por lo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tanto es necesario que se allegue a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste la siguiente información y documentación:

- Diseño de las obras o trabajos que se realizarán para contención de la emergencia.
- Metodología de trabajo de las obras a realizar, identificando las condiciones ambientales del sector a intervenir.
- Plano del levantamiento topográfico (localización planta) de la medida de manejo para el control de la inundación. (intervenciones que se realizarán dentro del cauce y márgenes) Escala 1:1000.
- Plano topo batimetría del área o tramo donde se realizará la obra y Plano de secciones transversales. Escala 1:1000.
- Cálculos hidráulicos para determinación altura de jarillón y las carteras correspondientes

Nota: Los planos deben ser presentados en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora MABY YINETH VIERA ANGULO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 67.000.618 expedida en Cali, y domicilio en calle 2 cra 3 Edificio CAD, Representante Legal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, con NIT 890.399.045-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JUAN DE JESUS SALAZAR WAGNER**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste (E)

Elaboró: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste

Ing. De Minas Romel Alberto Otalvaro Puerta- Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0753-036-015-010-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 11 de junio de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME PLAZA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.070 expedida en Guacarí – Valle del Cauca, representante legal de INVERALBANIA S.A.S con NIT No. 900.832.117-8, con domicilio en la Calle 9 No. 2N-45

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Condominio Villas de Ginebra, Casa 23 en la Ciudad de Ginebra, mediante escrito radicado en la CVC con 441152018, presentado en fecha 15/06/2018 solicita Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Lote C / Restaurante Albania, ubicado en la Vereda Santa Helena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Certificados de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-63098.  
Certificado de existencia y representación legal.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.  
Plano Georreferenciado.  
Caracterización de la actividad que genera el vertimiento.  
Plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento.  
Memoria Técnica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME PLAZA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.070 expedida en Guacari – Valle del Cauca, representante legal de INVERALBANIA S.A.S con NIT No. 900.832.117-8, tendiente a la Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos en el predio denominado Lote C / Restaurante Albania, ubicado en la Vereda Santa Helena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso, Guabas, Sabaleta, El Cerrito, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JAIME PLAZA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.070 expedida en Guacari – Valle del Cauca, representante legal de INVERALBANIA S.A.S con NIT No. 900.832.117-8, con domicilio en la Calle 9 No. 2N-45 Condominio Villas de Ginebra, Casa 23.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.  
Directora Territorial DAR Centro Sur

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Angélica Daza Rivera – Contratista Sustanciador,  
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-036-014-306-2018.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 000678 DE 2019**

**(MAYO 23 DE 2019)**

**“ POR LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”**

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un aprovechamiento forestal en el predio La Adela, vereda Puente Rojo, jurisdicción del Municipio de Trujillo, que corresponde a su vez al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS**, razón por la cual la DAR CENTRO SUR, tiene la jurisdicción para adelantar indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>1</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

<sup>1</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”*, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

- 1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;
- 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;
- 3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: La atmósfera y el espacio aéreo Nacional; 2. Las aguas en cualquiera de sus estados; 3. La tierra, el suelo y el subsuelo; 4. La flora; 5. La fauna; 6. Las fuentes primarias de energía no agotables; 7. Las pendientes topográficas con potencial energético; 8. Los recursos geotérmicos; 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República; 10. Los recursos del paisaje; b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios; 2. El ruido; 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural; 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”*, señala que la política ambiental Colombiana se ciñe a los principios de (1) El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (3) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. (5) En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (7) El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (8.) El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (9.) La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. (10) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. (11) Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (12) El manejo ambiental del país, conforme



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo. (13) Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in idem."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, no ha sido identificado plenamente el o los presuntos infractores, teniendo solo información del señor Omar Zuluaga (sin identificar) quien acompañó en el recorrido, y manifestó ser hermano de la dueña Miryam Zuluaga (sin identificar) quien vive en el Canadá, por tal motivo, se toma la determinación de adelantar una indagación preliminar, con la finalidad de dar plena identificación de las personas cuyas acciones son constitutivas de infracción ambiental.

En este caso en la indagación preliminar se ha de terminar el nombre del propietario del o los inmuebles, ya que se tomaron tres coordenadas en el lugar de la infracción, por lo tanto se debe verificar si corresponden al mismo predio y/o dueño y si es el caso adelantar en su contra el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Inicialmente se procederá en la identificación del propietario del o los inmuebles con coordenadas (I) N 04° 10' 58" W 76° 20' 28.4", (II) N 4° 11' 0.80" W 76° 20' 28.4", (III) N 4° 10' 58 W 76° 20' 29.20".

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que se recibe denuncia por "deforestación contra el medio ambiente, Puente Rojo borde del río Cáceres alrededor de 8 hectáreas", atendiendo a la denuncia, el 15 de mayo de 2019 hace presencia personal de la dar Centro Sur para verificar los hechos denunciados, el recorrido se hace en compañía del señor Omar Zuluaga (N) quien manifiesta ser hermano de la propietaria Miryam Zuluaga (N), durante el recorrido se encuentra 20 horcones producto de un árbol desenraizado y que serían utilizado como postiadura en el predio, más adelante contiguo a un guadalupe al cual se le ha hecho labores de mantenimiento, se reporta la entresaca de 20 arbustos en estado latizal de la especie mestizo, encontrándose además 20 tacones con un CAP promedio de 0.70 metros, corte de un guácimo seco con un CAP de 2.30 metros y poda de tres arboles de mestizo fuera de la franja protectora del río.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante informe de vista técnica del 15 de mayo de 2019, el empleado de la Dar Centro Sur, señala los hallazgos administrativos que dan origen a esta actuación, los cuales se describirán a continuación:

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

#### INFORME DE VISITA

#### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Miryam Zuluaga

#### 4. LOCALIZACIÓN

3. : Predio La Adela, Vereda Puente rojo, jurisdicción del municipio de Trujillo. Coordenadas geográficas N= 04° 10'58" W = 76°20'28.4"1109 m.a.s.n.m.

#### 5. OBJETIVO:

Atención Radicado 370592019 por tala arboles.

#### 6. DESCRIPCIÓN

El día 14 de mayo de 2019 se recibe en la ventanilla única de la DAR Centro Sur denuncia por afectación zona forestal protectora del río Cáceres, sector Puente Rojo, ubicado en el municipio de Trujillo, de acuerdo a radicado 370592019 interpuesto por el señor el señor Luis Albeiro A.. Porras .

En atención a radicado objeto de la denuncia, me presente en el lugar de los hechos, el día 15 de mayo de 2019, encontrando lo siguiente. En área contigua al río Cáceres, margen izquierda aguas abajo, se encontraron 20 horcones producto de un árbol desenraizado hace 3 meses y que serán utilizados como postiadura en el predio. Coordenadas 4°11'080"N-76°20'28.4"0W. Mas adelante y pasando el río en margen derecha hay un rodal de guadua de aproximadamente 2000M2 en zona forestal protectora del río Cáceres, al cual se le han hecho labores de mantenimiento. Contiguo al guadua se reporta la entresaca de 20 arbustos en estado latizal de la especie mestizo, encontrándose en el sitio tocones 20 tocones con un CAP promedio de 0.70 metros, corte de un guamo seco con un CAP de 2.30metros y poda de 3 árboles de mestizo, en un área superficial de 1.5 Has.(Coordenadas 4°10'58N-76°20'29.20W) y fuera de la franja protectora del río.. labores efectuadas con el fin de sembrar un cultivo de cacao auspiciado por Asocacao y del cual se tiene allí el semillero, según lo evidenciado y expresado por el señor Omar Zuluaga, acompañante en la visita, hermano de la propietaria del predio, señora Miryam Zuluaga quien reside en Canadá. El resto del predio 2.3 Has) se encuentran con cobertura forestal y sin intervenir con arbustos de las especies nogal, laurel mestizo, guamo. El resultante de los cortes se encuentra dispuesto dentro del lote..



Semillero cacao

árbol desenraizado



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Trozas de mestizo



área intervenida,

Manejo gradual franja protectora



### 7. OBJECIONES:

**8. CONCLUSIONES:** Las labores de intervención fueron realizadas fuera de la franja forestal protectora del río caceres. Suspensión e inmediato de las labores iniciadas. Pasa al despacho jurídico y al coordinador de la UGC Y;M,R, P para su evaluación y seguimiento.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como elemento material probatorio para la indagación preliminar se adjunta:

- Formato de registro de requerimientos (denuncia)<sup>2</sup>
- Informe de visita técnica<sup>3</sup>

### CONSIDERACIONES

<sup>2</sup> Folios 1-2

<sup>3</sup> Folios 3-4

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios universales de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

**El principio de la prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

El caso en estudio se tiene que las actividades verificadas se constituyen como infracción ambiental, encontrándose reglamentadas el aprovechamiento forestal por lo que, sin haberse presentado los correspondientes permisos y/o autorizaciones emitidos por la autoridad ambiental, se dispone a completar los elementos necesarios para determinar si se debe aperturar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

### DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**Artículo 17. Indagación Preliminar.** *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

En este momento procesal se ha de aperturar indagación preliminar, en razón a que se debe establecer (i) si con el hallazgo realizado, existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio (ii) verificar la ocurrencia de la conducta, y si es constitutiva de infracción ambiental (iv) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. (v) ubicar el autor de los hechos en denuncia (vi) si los hechos guardan nexos causales con la infracción ambiental.

En el caso materia de estudio, se tiene que existen hechos con relevancia ambiental, a saber:

**i)** Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la autoridad ambiental competente, la cual es una actividad, conforme lo dispone la Acuerdo CD 018 de 1998, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, decreto 1071 de 1996.

Pues bien, se tiene en el reporte efectuado, que no fue posible identificar plenamente al dueño del predio o quien se encuentre a cargo de las actividades antes mencionadas. De igual forma, no se tiene certeza si dichas actividades se encuentran amparadas por permiso y/o concesión.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo tanto, conforme al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y a fin de agotar el debido proceso de la etapa de indagación preliminar, en un periodo de seis meses, se debe determinar lo concerniente a:

- (i) La certeza sobre la ocurrencia de la conducta.
- (ii) La ocurrencia y modalidad de la conducta, las causas de la misma, a fin de determinar si se trata de un hecho injustificado o a la conducta omisiva injustificada por parte del usuario en relación con el cumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias respecto del bien jurídico tutelado como es en este caso el recurso natural.
- (iii) Determinar si los que resulten vinculados a la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio han obrado bajo alguna de las causales previstas de eximentes de responsabilidad.
- (iv) La determinación, identificación e individualización de los presuntos responsables.

Para el cabal cumplimiento del componente teleológico de esta etapa procesal, se decretarán las pruebas necesarias, tal como se determinará en la parte resolutive del presente auto.

Por lo anterior, es de caso, previa labor de georreferenciación, se ha de oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para que remita copia del o los certificados de tradición, a fin de establecer la plena identificación del o los propietarios del inmueble para proceder con su vinculación.

Así mismo, por medio del Coordinador de la cuenca respectiva, se ha de solicitar, que unas vez se tenga certificado de tradición del o los predio con ubicación geográfica (I) **N 04° 10' 58" W 76° 20' 28.4"**, (II) **N 4° 11' 0.80" W 76° 20' 28.4"**, (III) **N 4° 10' 58 W 76° 20' 29.20"** ubicado en la Vereda Puente Rojo, Municipio de Trujillo (V), (I) informe si entre los archivos de la Corporación, se tiene acreditado si el o los predios cuenta con permiso alguno para la actividad que se estaba realizando (II) Emita concepto técnico sobre los bienes jurídicos a tutelar como son el recurso bosque, que al parecer son afectados con los hechos descritos en el informe técnico de fecha 15 de mayo de 2019, que al parecer son afectados con los hechos descritos en el informe de visita del 15 de mayo de 2019.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**“ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Conforme los aspectos planteados, mediante informe de visita del 15 de mayo de 2019, señalan:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**8. CONCLUSIONES:** Las labores de intervención fueron realizadas fuera de la franja forestal protectora del río caceres. Suspensión e inmediato de las labores iniciadas. Pasa al despacho jurídico y al coordinador de la UGC Y;M,R, P para su evaluación y seguimiento.

De conformidad a lo señalado en el informe de visita del 15 de mayo de 2019 se ha de suspender de manera inmediata las actividades de tala, estresaca en el predio la Adela, vereda Puente Rojo, jurisdicción del municipio de Trujillo, o en cualquier otro predio.

Finalmente, la imposición de la medida se mantendrá hasta que se compruebe que cuentan con los permisos necesarios y cumplen los requisitos de la normatividad ambiental. Sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se haga parte a este expediente el seguimiento necesario que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR INDAGACIÓN PRELIMINAR**, bajo el radicado No. 0743-039-002-041-2019, por infracción al recurso natural bosque, en hechos ocurridos en el predio la Adela, vereda Puente Rojo, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento Valle del Cauca, ubicación geográfica (I) N 04° 10' 58" W 76° 20' 28.4", (II) N 4° 11' 0.80" W 76° 20' 28.4", (III) N 4° 10' 58 W 76° 20' 29.20", por el término de seis meses, contados a partir de la expedición del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a MIRYAM ZULUAGA**, (en proceso de identificación), y en calidad de presunto dueña, MEDIDA PREVENTIVA, consistente en SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES de aprovechamiento forestal en el predio la Adela, vereda Puente Rojo, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento Valle del Cauca, ubicación geográfica (I) N 04° 10' 58" W 76° 20' 28.4", (II) N 4° 11' 0.80" W 76° 20' 28.4", (III) N 4° 10' 58 W 76° 20' 29.20". La medida será aplicada al predio en cuestión, por lo que se extiende a todo aquel que ejecute las actividades en dicho predio, so pena de vinculación al presente proceso.

**ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, hasta tanto se compruebe los permisos otorgados por la autoridad ambiental, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Previa georreferenciación, del geoportal del I.G.A.C. ofíciase a **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** para que remita el certificado de tradición para identificar al propietario del predio la Adela, vereda Puente Rojo, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento Valle del Cauca, ubicación geográfica (I) N 04° 10' 58" W 76° 20' 28.4", (II) N 4° 11' 0.80" W 76° 20' 28.4", (III) N 4° 10' 58 W 76° 20' 29.20", para que remita copia del certificado de tradición, a fin de establecer plena identificación del o los propietarios del inmueble para proceder con su vinculación y notificación de la medida preventiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ofíciase al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, para que unas vez se tenga certificado de tradición del o los predio con ubicación geográfica (I) N 04° 10' 58" W 76° 20' 28.4", (II) N 4° 11' 0.80" W 76° 20' 28.4", (III) N 4° 10' 58 W 76° 20' 29.20" ubicado en la Vereda Puente Rojo, Municipio de Trujillo (V), (I) informe si entre los archivos de la Corporación, se tiene acreditado si el o los predios cuenta

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con permiso alguno para la actividad que se estaba realizando (II) Emita concepto técnico sobre los bienes jurídicos a tutelar como son el recurso bosque, que al parecer son afectados con los hechos descritos en el informe técnico de fecha 15 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se tenga identificado plenamente el o los propietarios del o los predios con coordenadas geográficas (I) N 04° 10' 58" W 76° 20' 28.4", (II) N 4° 11' 0.80" W 76° 20' 28.4", (III) N 4° 10' 58 W 76° 20' 29.20" ubicado en la vereda Puente Rojo, Jurisdicción del municipio de Trujillo (V), (I) procédase a su vinculación y notificación personal en los términos de los 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a NOTIFICAR POR AVISO, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem. (II) OFICIESELE para que remita copia del permiso, licencia, autorización para aprovechamiento forestal, sobre el inmueble con coordenadas geográficas (I) N 04° 10' 58" W 76° 20' 28.4", (II) N 4° 11' 0.80" W 76° 20' 28.4", (III) N 4° 10' 58 W 76° 20' 29.20" ubicado en la vereda Puente Rojo, Jurisdicción del municipio de Trujillo (V).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se tenga identificado plenamente el o los propietarios del o los predios con coordenadas geográficas (I) N 04° 10' 58" W 76° 20' 28.4", (II) N 4° 11' 0.80" W 76° 20' 28.4", (III) N 4° 10' 58 W 76° 20' 29.20", consúltese en la base de datos ADRES, para determinar el prestador de servicio de salud y posteriormente ofíciase para que se sirva informar la última dirección reportada de los usuarios.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a MIRYAM ZULUAGA,** el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cítese al señor **OMAR ZULUAGA**, para que, identificado plenamente, rinda versión libre sobre las actividades que se realizan en el predio con coordenadas geográficas (I) N 04° 10' 58" W 76° 20' 28.4", (II) N 4° 11' 0.80" W 76° 20' 28.4", (III) N 4° 10' 58 W 76° 20' 29.20" ubicado en la vereda Puente Rojo, Jurisdicción del municipio de Trujillo (V), La citación se realizara directamente en el predio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS, se remita copia a este expediente del seguimiento que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Trujillo (V), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Adriana Ordoñez- Técnico Administrativo  
Revisó: Ing. Segundo Abraham Piscal – Coordinador UGC Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras  
Abog. Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico  
Expediente: 0743-039-002-041-2019

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 000574 DE 2019 (MAYO 09 DE 2019)

**“ POR LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”**

#### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

#### DE LA JURISDICCIÓN

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un aprovechamiento forestal en el predio el Espinal, vía Yotoco-Yumbo contiguo al relleno sanitario Colombo el Guabal, jurisdicción del Municipio de Yotoco, que corresponde a su vez al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS**, razón por la cual la DAR CENTRO SUR, tiene la jurisdicción para adelantar indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>4</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

<sup>4</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A., 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”*, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

- 1.- *Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;*
- 2.- *Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;*
- 3.- *Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.*

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula el manejo de los recursos naturales renovables.

La Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: *“En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in idem.”*

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala *“los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”*

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 *“por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”*.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el predio el Espinal es de propiedad de CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14878789, pero al momento de realizar la visita para atender denuncia telefónica de actividades de tala y deforestación en las orillas de la quebrada el Espinal no fue posible ingresar al predio ya que no se encontraba nadie en el mismo, por tal motivo, se toma la determinación de adelantar una indagación preliminar, con la finalidad de dar plena identificación de las personas cuyas acciones son constitutivas de infracción ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este caso en la indagación preliminar se ha de determinar si el predio el Espinal es propiedad de CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14878789, y una vez ubicado su propietario permita el ingreso el inmueble, para verificar i) corroborar los hechos objeto de denuncia ii) determinar el o los presuntos responsables.

Inicialmente se procederá en la identificación del propietario del inmueble con coordenadas 03° 51' 03.37"N, 76° 22' 43.07"W.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que en atención a denuncia telefónica, personal de la Dar Centro Sur hace presencia en el predio el Espinal vía Yotoco – Yumbo contiguo al relleno sanitario Colomba el Guabal, Municipio de Yotoco (Valle del Cauca); en el predio rural objeto de denuncia no fue posible el ingreso, frente a lo cual con previa autorización ingresan al predio Colomba el Guabal el cual colinda con la quebrada el Espinal, en donde se identificó actividades recientes de tala, rocería y quema de material vegetal, adecuaciones de terreno y cultivos de pastos en el predio el Espinal, en zona forestal protectora de la quebrada el Espinal.

Mediante informe de visita técnica de fecha 02 de mayo de 2019, los empleados de la Dar Centro Sur señalan los hallazgos administrativos que dan origen a esta actuación, los cuales se describirán a continuación:

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante informe de visita técnica de fecha 02 de mayo de 2019, los empleados de la Dar Centro Sur, remiten el mismo, a fin de determinar las acciones a seguir, el cual se trae colación de forma detallada:

#### INFORME DE VISITA

- 1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 02 de Mayo de 2019 Hora: 09:00
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional Centro sur UGC Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras.
- 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Carlos Eduardo Quintero Arrízala Con Cedula de Ciudadanía 14878789, Carrera 100 No. 11-90 Of 506 Cali – Valle del Cauca.
- 4. LOCALIZACIÓN:**  
*Predio El Espinal, vía Yotoco – Yumbo Contiguo al relleno Sanitario Colomba el Guabal. Municipio Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, Altitud 976 msnm Coordenadas geográficas del predio 3°46'25.93" Norte – 76°25'15.12" Oeste, Coordenadas planas X: 1.072.941 (m) – Y: 909.094 (m), según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Yotoco.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



FOTOGRAFIA SATELITAL 1 Ubicación Predio El Espinal

### 5. OBJETIVO:

Atención a denuncia telefónica por parte de un vecino del municipio de Yotoco, acerca de actividades de tala y deforestación en las orillas de la quebrada el Espinal.

### 6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó visita en el predio el espinal, en atención a una denuncia telefónica, informando acerca de actividades de tala y adecuaciones de terreno en la zona forestal protectora de la quebrada El Espinal.

Debido a la ubicación de la denuncia, se requería del permiso de ingreso por parte de los propietarios o administradores del predio El Espinal, pero al momento de la visita dicho permiso no fue posible ya que no se pudieron entablar conversaciones con los propietarios o encargados del predio mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a verificar el sitio objeto de denuncia, ingresando por el predio vecino Colomba el Guabal en donde se encuentra funcionando el relleno Sanitario Colomba, y que colinda con la quebrada El Espinal.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotografía 1 Área de Ingreso Relleno Colomba el Guabal

En compañía de uno de los funcionarios del relleno sanitario Colomba, se procedió a verificar el estado de la zona forestal protectora de la Quebrada el Espinal, identificando actividades recientes de tala, rocería, quema de material vegetal, adecuaciones de terreno y cultivos de pastos establecidos en el área mencionada.



Fotografía 1, 2 y 3 Área Intervenido a la altura de la laguna anaerobia del Relleno Colomba el Guabal. Fuente, Brandon Ceron.

Las anteriores fotografías, fueron tomadas desde la laguna anaerobia, la cual se encuentra a aproximadamente 50 metros de la margen Derecha de la quebrada el espinal, como se ve en la imágenes, se evidencia la intervención realizada en el sector.

Adicional a lo anterior se solicitó evidencia fotográfica del área en la cual se mostrara el estado de la margen forestal protectora, antes de la intervención.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotografías 4 y 5 Área forestal anterior a la intervención.  
Fuente, Funcionario Relleno Sanitario Colomba el Guabal



Fotografía 6 Área Forestal Protectora, antes de la intervención.  
Fuente GeoCVC.

**7. OBJECIONES:** N/A

**8. CONCLUSIONES:**

- De acuerdo con la información recolectada en campo y la evidencia fotográfica suministrada por parte del Relleno sanitario Colomba el Guabal, Se recomienda Iniciar Medida Preventiva en Contra de los Propietarios del Predio El Espinal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se recomienda revisar el tramo de la quebrada el Espinal desde el Puente ubicado en la Vía Panorama hasta el sector conocido como casa vieja ubicada en el Relleno Sanitario Colomba, con el fin de verificar la magnitud del impacto identificado.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como elemento material probatorio para la indagación preliminar se adjunta:

- Informe de visita técnica del 02 de mayo de 2019<sup>5</sup>
- Consulta ventanilla única registro inmobiliario VUR<sup>6</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios universales de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

**El principio de la prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

El caso en estudio se tiene que las actividades verificadas se constituyen como infracción ambiental, encontrándose reglamentadas el aprovechamiento forestal y adecuación de terreno en zona forestal protectora de la quebrada el Espinal por lo que, sin haberse presentado los correspondientes permisos y/o autorizaciones emitidos por la autoridad ambiental, se dispone a completar los elementos necesarios para determinar si se debe aperturar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

### DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**Artículo 17. Indagación Preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

<sup>5</sup> Folios 1 - 5

<sup>6</sup> Folios 6 - 9



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

En este momento procesal se ha de aperturar indagación preliminar, en razón a que se debe establecer (i) si con el hallazgo realizado, existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio (ii) verificar la ocurrencia de la conducta, y si es constitutiva de infracción ambiental (iv) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. (v) ubicar el autor de los hechos en denuncia (vi) si los hechos guardan nexo causal con la infracción ambiental.

En el caso materia de estudio, se tiene que existen hechos con relevancia ambiental, a saber:

i) Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la autoridad ambiental competente, la cual es una actividad, conforme lo dispone la Acuerdo CD 018 de 1998, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

ii) Adecuación de terrenos, de conformidad con El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, que determina condiciones de la adecuación de suelos, como también los lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA.

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo a desarrollar la actividad de adecuación de terrenos, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

ii) Intervención Franja Forestal Protectora, entendiéndose que se trata de un Área Forestal Protectora, frente a la cual existe disposición expresa en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible –, en su artículo 2.2.1.1.18.2 y Acuerdo CVC – CD No. 018 de 1998, en su artículo 1.

Pues bien, se tiene en el reporte efectuado, que no fue posible identificar plenamente al dueño del predio o quien se encuentre a cargo de las actividades antes mencionadas. De igual forma, no se tiene certeza si dichas actividades se encuentran amparadas por permiso y/o concesión.

Por lo tanto, conforme al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y a fin de agotar el debido proceso de la etapa de indagación preliminar, en un periodo de seis meses, se debe determinar lo concerniente a:

(v) La certeza sobre la ocurrencia de la conducta.

(vi) La ocurrencia y modalidad de la conducta, las causas de la misma, a fin de determinar si se trata de un hecho injustificado o a la conducta omisiva injustificada por parte del usuario en relación con el cumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias respecto del bien jurídico tutelado como es en este caso el recurso natural.

(vii) Determinar si los que resulten vinculados a la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio han obrado bajo alguna de las causales previstas de eximentes de responsabilidad.

(viii) La determinación, identificación e individualización de los presuntos responsables.

Para el cabal cumplimiento del componente teleológico de esta etapa procesal, se decretarán las pruebas necesarias, tal como se determinará en la parte resolutive del presente auto.

Por lo anterior, es de caso, oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para que remita copia del certificado de tradición, a fin de establecer la plena identificación del propietario del inmueble para proceder con su vinculación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, por medio del Coordinador de la cuenca respectiva, (I) se ha solicitar informe si entre los archivos de la Corporación, se acredite si el predio el Espinal, ubicado en la vía Yotoco – Yumbo contiguo al relleno sanitario Colomba el Guabal, Municipio de Yotoco (V), cuenta con permiso alguno de aprovechamiento forestal y adecuación de terrenos.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12.** Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**ARTÍCULO 39.** SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Conforme los aspectos planteados, mediante informe de visita del 02 de mayo de 2019, señalan:

### 8. CONCLUSIONES:

- De acuerdo con la información recolectada en campo y la evidencia fotográfica suministrada por parte del Relleno sanitario Colomba el Guabal, Se recomienda Iniciar Medida Preventiva en Contra de los Propietarios del Predio El Espinal.
- Se recomienda revisar el tramo de la quebrada el espinal desde el Puente ubicado en la Vía Panorama hasta el sector conocido como casa vieja ubicada en el Relleno Sanitario Colomba, con el fin de verificar la magnitud del impacto identificado.

De conformidad a lo señalado en el informe técnico del 02 de mayo de 2019 se ha de suspender las actividades de tala y adecuación de terreno en la zona forestal protectora de las quebrada en Espinal, en el predio con el mismo nombre ubicado en vía Yotoco – Yumbo contiguo al relleno sanitario Colomba el Guabal, Municipio de Yumbo (V)

Finalmente, la imposición de la medida se mantendrá hasta que se compruebe que cuentan con los permisos necesarios y cumplen los requisitos de la normatividad ambiental. Sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se haga parte a este expediente el seguimiento necesario que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR INDAGACIÓN PRELIMINAR**, bajo el radicado No. 0743-039-002-037-2019, por infracción al recurso natural bosque, en hechos ocurridos en el predio El Espinal ubicado en vía Yotoco – Yumbo contiguo al relleno sanitario Colomba el Guabal, Municipio de Yumbo (Valle) por el término de seis meses, contados a partir de la expedición del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.878.789, y en calidad de presunto propietario, la MEDIDA PREVENTIVA, consistente en SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES de aprovechamiento y adecuación de terreno en la zona forestal protectora de la quebrada el Espinal, en el predio con el mismo nombre ubicado en vía Yotoco – Yumbo contiguo al relleno sanitario Colomba el Guabal, Municipio de Yumbo (V). La medida será aplicada al predio en cuestión, por lo que se extiende a todo aquel que ejecute las actividades en dicho predio, so pena de vinculación al presente proceso.

**ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, hasta tanto se compruebe los permisos otorgados por la autoridad ambiental, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** ofíciase a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** para que remita el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-34138 y cédula catastral 768900002000000040038000000000, a fin de establecer plena identificación del propietario del inmueble para proceder con su vinculación y notificación de la medida preventiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Coordinador de la cuenca respectiva, (I) se ha solicitar informe si entre los archivos de la Corporación, se acredite si el predio el Espinal, ubicado en la vía Yotoco – Yumbo contiguo al relleno sanitario Colomba el Guabal, Municipio de Yotoco (V), cuenta con permiso alguno de aprovechamiento forestal y adecuación de terrenos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ofíciase al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, para que (I) realice visita técnica, con el fin de ubicar al presunto responsable y/o dueño del predio (II) verificar y determinar el impacto ambiental, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el informe de visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se dispone que por medio del señor Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se haga parte a este expediente el seguimiento necesario que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.878.789, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** consúltese en la base de datos ADRES, para determinar el prestador de servicio de salud de **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.878.789 y posteriormente ofíciase para que se sirva informar la última dirección reportada del usuario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Una vez se tenga identificado plenamente al propietario del predio el Espinal ubicado en vía Yotoco – Yumbo contiguo al relleno sanitario Colomba el Guabal, Municipio de Yumbo (V), consúltese en la base de datos ADRES, para determinar el prestador de servicio de salud y posteriormente oficiarse para que se sirva informar la última dirección reportada del usuario.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Yotoco (V), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los nueve días (9) del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Ordoñez- Técnico Administrativo

Revisó: Ing. Segundo Abraham Piscal – Coordinador UGC Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras

Abog. Abogada Piedad Villota Gómez.- Profesional Especializada. – Apoyo Jurídico

Expediente: 0743-039-002-037-2019

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000575 DE 2019 (09 DE MAYO DE 2019)

#### “POR LA CUAL INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, FORMULAN CARGOS Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

#### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se ubica en el sector las carboneras del barrio Teatrino, contiguo a la vía férrea, Municipio de Cerrito que corresponde a Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito; por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

*“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

- 1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;
- 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;
- 3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula: El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: La atmósfera y el espacio aéreo Nacional; Las aguas en cualquiera de sus estados; La tierra, el suelo y el subsuelo; La flora; La fauna; Las fuentes primarias de energía no agotables; Las pendientes topográficas con potencial energético; Los recursos geotérmicos; Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República; . *Los recursos del paisaje; b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales. c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios; 2. El ruido; 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural; 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.*

La Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La 1333 del 21 de julio de 2003 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

.- **FABIO NELSON MONTILLA LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.814.334 de El Cerrito (Valle), con domicilio en la Calle 4 No. 7 - 12 Municipio El Cerrito (V).

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta válida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que para el 03 de mayo del año presente, durante procedimiento policial realizado en el sector las carboneras del barrio Teatrino, fue incautado 14 bultos de carbón a FABIO NELSON MONTILLA LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.814.334, quien no contaba con ningún tipo de permiso de la autoridad competente; los 14 bultos de carbón correspondientes a un volumen de 3.5m<sup>3</sup> fueron trasladados a las instalaciones de la Dar Centro Sur.

### CONCEPTO TÉCNICO

Se remite concepto técnico de fecha del 03 de mayo de 2019<sup>7</sup>, referente a proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables – carbón, el cual se lee así:

#### CONCEPTO TÉCNICO

**1. REFERENTE A:**  
PROCESO SANCIONATORIO POR APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES – CARBÓN.

<sup>7</sup> 4-5



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**2. DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

**3. GRUPO/UGC:** UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SONSO GUABAS SABALETAS EL CERRITO

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

Informe Policía Nacional radicado 350132019 de mayo 3 de 2019 – Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094509

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

Nombre	Documento de identidad	Dirección
Fabio Nelson Montilla Lasso	1.114.814.334 de El Cerrito	Calle 4 # 7-12 El Cerrito

**6. OBJETIVO:**

Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales.

**7. LOCALIZACIÓN:**

Punto de referencia en las coordenadas 03°40'15.5" N, 76°18'58.3"O. Contiguo a la vía férrea – Municipio de El Cerrito

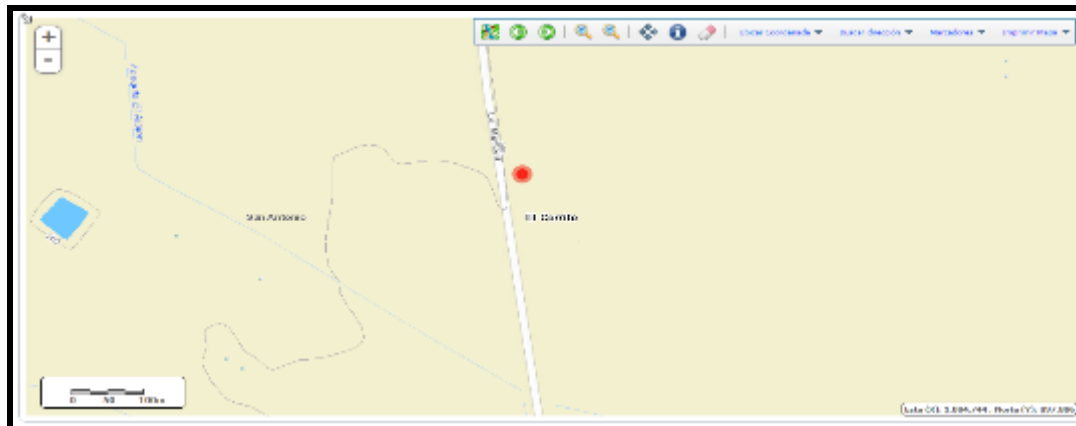


Figura 1. Ubicación procedimiento.

**8. ANTECEDENTE(S):**

El día 03/05/2019 se recibe de parte de la Policía Nacional oficio radicado con No. 350132019, en el cual se presenta la información relacionada con el procedimiento policivo que se llevó a cabo en el sector de La Merced, municipio de El Cerrito, donde se hace referencia a las actividades de transformación de productos forestales en carbón que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

**9. NORMATIVIDAD:**

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículo 23 del Acuerdo CD. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca. Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0753 de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con el informe policivo, la actividad se estaba llevando a cabo en la zona urbana del municipio de el Cerrito, en el sector las carboneras del barrio el teatrino, contiguo a la vía férrea y corresponde al aprovechamiento y transformación de productos forestales madera, mediante un proceso de combustión incompleta denominado pirolisis para la elaboración de carbón vegetal. Según lo evidenciado, al momento de la intervención se encuentran 14 bultos de carbón equivalentes a 350kg y 3.7m<sup>3</sup> aproximadamente.

La actividad se estaba llevando a cabo a aproximadamente 2m de distancia de la vía férrea, lugar que en reiteradas oportunidades ha sido objeto de procedimientos y aprehensiones preventivas por la realización de la misma actividad. Después de realizada la verificación se trasladan 14 bultos de carbón vegetal correspondientes a un volumen de 3.5m<sup>3</sup> hacia el CAVF de la CVC DAR Centro Sur.

De acuerdo con el informe presentado, el presunto responsable por las actividades de aprovechamiento y transformación de los productos forestales corresponden a:

Nombre	Documento de identidad
Fabio Nelson Montilla Lasso	1.114.814.334 de El Cerrito

Figuras  
2, 3  
Bultos  
de  
carbón



dispuestos en el CAVF de la CVC DAR Centro Sur

Debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó documentación alguna que ampare la ejecución de las actividades, es decir, si el material forestal utilizado para su transformación fue obtenido de una actividad de aprovechamiento que cuente con un permiso o autorización vigente, incurriendo en ilícito aprovechamiento del recurso bosque, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y presentar el reporte ante la CVC para que se adelante el proceso sancionatorio en el marco de las funciones de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

No es posible determinar la magnitud ni las características del impacto ambiental para la obtención del producto, por lo tanto, se infiere que la conducta obedece a una infracción por el aprovechamiento del recurso bosque sin el amparo de permiso o autorización respectiva.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector de La Merced, municipio de El Cerrito, ejecutada por los presuntos infractores.
- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra del señor:

Nombre	Documento de identidad
Fabio Nelson Montilla Lasso	1.114.814.334 de El Cerrito

Como presunto responsable por la siguiente conducta:

- Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998.

### Recomendación:

Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre 0094509<sup>8</sup>
2. Oficio de policía Nacional con radicado interno No. 350132019<sup>9</sup>
3. Concepto técnico de fecha mayo 03 de 2019<sup>10</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su

garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de

<sup>8</sup> Folio 1

<sup>9</sup> Folio 2

<sup>10</sup> Folios 4 - 5

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que el hecho con impacto ambiental es el (i) aprovechamiento forestal (ii) transformación de productos forestales para la producción de carbón.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado “Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental”, existe concepto técnico que describe la situación presentada en donde se encuentra un volumen total de carbón de 3.5m<sup>3</sup> de los cuales se encuentran 14 bultos de carbón empacados.

De conformidad con los hechos descritos en el concepto técnico, se procede a formular la conducta por la cual se procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio:

### DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.*

De conformidad a los hechos antes expuesto, se tiene que FABIO NELSON MONTILLA LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.814.334 de El cerrito (V), existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

#### 1. APROVECHAMIENTO FORESTAL:

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

*Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

*a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;*

*b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*

*c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*

*d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

(...)

*Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies veda-das.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

De conformidad con Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, "Por la cual se establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales", se tiene que, en el párrafo primero del artículo 3, que dice:

### **Artículo 3**

**"Parágrafo 1.** Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el capítulo 1, título 2, parte 2 del libro 2 del decreto 1076 de 2015"

Por su parte el artículo 5, dice:

**Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón.** El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad competente ambiental:

1. La fuente de obtención para producción de carbón vegetal
2. El volumen de leña expresada en metros cubico ( $m^3$ ) que pretende someter al proceso de carbonización, y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretenda obtener de carbón vegetal.*

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

**ART. 10.—Incumplimiento.** *El incumplimiento de las normas previstas en la presente resolución, dará aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.*

Dado el análisis normativo, se procederá a formular el siguiente cargo:

*“Realizar aprovechamiento del recurso bosque y procesamiento primario del mismo, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, lo anterior ejecutado en el sector las Carboneras del barrio teatrino, contiguo a la vía férrea, jurisdicción del municipio de El Cerrito, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998, artículo 3 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2019 y constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, 93 del Acuerdo CD 018 de 1998 y artículo 10 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018.”*

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12.** *Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículos 38 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS.** *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

**La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:**

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el concepto técnico de fecha 03 de mayo de 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De conformidad con el informe de visita del 06 de marzo de 2019 en folio 6 en la parte de conclusiones y recomendaciones:

### 11. CONCLUSIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector de La Merced, municipio de El Cerrito, ejecutada por los presuntos infractores.  
Iniciación de un proceso sancionatorio en contra del señor:

Nombre	Documento de identidad
Fabio Nelson Montilla Lasso	1.114.814.334 de El Cerrito

Como presunto responsable por la siguiente conducta:

- Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998.

**Recomendación:**

Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido suspender de forma inmediata las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector las carboneras del barrio Teatrino, contiguo a la vía férrea, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, y el decomiso preventivo de 14 bultos de carbón correspondientes a un volumen de 3.5m<sup>3</sup> los cuales se encuentran dentro de las instalaciones de la Dar Centro Sur sede Buga.

Así mismo se dispone que por medio de la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, se realicen visitas periódicas de conformidad con el cronograma que se tenga establecida, para verificar el cumplimiento de las medidas preventivas. de cada visita se realizará informe el cual será parte del presente proceso.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0741-039-002-039-2019 en contra de **FABIO NELSON MONTILLA LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.814.334 de El Cerrito (V), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a FABIO NELSON MONTILLA LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.814.334 de El Cerrito (V), el siguiente cargo:

*“Realizar aprovechamiento del recurso bosque y procesamiento primario del mismo, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, lo anterior ejecutado en el sector las Carboneras del barrio teatrino, contiguo a la vía férrea, jurisdicción del municipio de El Cerrito, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998, artículo 3 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2019 y constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, 93 del Acuerdo CD 018 de 1998 y artículo 10 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018.”*

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A FABIO NELSON MONTILLA LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.814.334 de El Cerrito (V), consistente en suspensión inmediata de las actividades referente a la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector las carboneras del barrio Teatrino, contiguo a la vía férrea, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, o en cualquier otro sitio.

**ARTÍCULO CUARTO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A FABIO NELSON MONTILLA LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.814.334 de El Cerrito (V), consistente en **decomiso preventivo** correspondiente a de 14 bultos de carbón correspondientes a un volumen de 3.5m<sup>3</sup> los cuales se encuentran dentro de las instalaciones de la Dar Centro Sur sede Buga.

**ARTÍCULO QUINTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de la Medida preventiva** será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente a **FABIO NELSON MONTILLA LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.814.334 de El Cerrito (V), el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO: Informar a FABIO NELSON MONTILLA LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.814.334 de El Cerrito (V), que cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus DESCARGOS, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por medio de la señora Coordinadora de la cuenca SONSO-GUABAS-SABLETAS-EL CERRITO, se ordena visitas técnicas de acuerdo al cronograma que se tenga, a fin de constatar el cumplimiento de las medidas preventivas y las obligaciones ambientales.

**ARTICULO DÉCIMO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de El Cerrito (V), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa

Revisó : Ing. Carolina Córdoba – Coordinadora UGC Sonso-Guabs-Sabletas-El Cerrito

Revisó: Piedad Villota Gómez.- Profesional .Especializado. – Oficina de Apoyo Jurídico

Archívese: 0741-039-002-039-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000651 DE 2019

( 16 DE MAYO DE 2019 )

**“ POR LA CUAL SE LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR PREVIO AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley. Así mismo en esta normatividad fue creada la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, como máxima autoridad ambiental en el Valle del Cauca.

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, *“por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”*, esta autoridad ambiental, adoptó el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de las actividades tendientes a la obtención de carbón vegetal, en el predio denominado Chagra, localizado en el corregimiento de Montegrande, municipio de San Pedro (V), que corresponde a su vez al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA – SAN PEDRO**, que corresponde a esta Dirección Ambiental Territorial.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>11</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

<sup>11</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*”, que regula el manejo de los recursos naturales renovables y demás factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados como elementos ambientales.

La Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.*”

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.*”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, se tiene que, para el caso concreto no fue posible determinar el o los autores o presuntos responsables, por lo que en la presente etapa se realizaron las actuaciones tendientes para su plena identificación.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se radicaron denuncias anónimas, con Nos. 312262019 y 336312019, advirtiendo el vertimiento generado por unas marraneras en el predio El Recuerdo, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, jurisdicción del Municipio de Buga.

En consecuencia, el Técnico operativo de la zona acudió hasta el predio conocido como El Recuerdo; por lo que los hallazgos administrativos que dan origen a esta actuación se describirán a continuación.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante informe de visita de fecha 06 de mayo de 2019, personal de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENTA U.G.C Guadalajara – San Pedro, remite el mismo, a fin de determinar las acciones a seguir, del que se lee:

#### INFORME DE VISITA

**4. LOCALIZACIÓN:** Predio denominado El Recuerdo, se encuentra ubicado en el corregimiento de Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(REGISTROS FOTOGRAFICOS)

**5. OBJETIVO:** Realizar visitas de inspección ocular para atender denuncias anónimas radicadas con los números 312262019 y 336312019 de fechas 15 y 29 de abril de 2019, respectivamente.

**6. DESCRIPCIÓN:** De acuerdo a las denuncias “en dicho predio están montando unas marraneras y ya andan realizando obras para el vertimiento, pero son ilegales, por ende, solicito visita para inspeccionar dicha situación”. Radicado 312262019” y “denuncia por vertimientos generados por unas marraneras sin los debidos permisos ambientales radicado 336312019”.

El día 25 de abril de 2019, se realizó visita ocular por parte de los funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC, con el fin de atender la denuncia con radicado N° 312262019 al predio El Recuerdo, es importante mencionar que este actualmente se encuentra segregado o loteado por los herederos de la familia Quevedo.

Inicialmente nos atiende el señor Juan Pablo Quevedo, quien informa que no conoce nada sobre la denuncia y que no cuanta con marraneras, pero informa que enseguida es donde se encuentra las marraneras. Posteriormente nos dirigimos hasta el terreno donde se encuentra una vivienda de propiedad del señor Harold Quevedo (donde presuntamente poseen cerdos) y somos atendidos por el encargado, el señor ALEXANDER VALENCIA, este NO permitió el ingreso al predio, pero admitió tener 10 cerdos de una manera muy grosera.

Posteriormente, se recibe la denuncia con el radicado 336312019 y el día 06 de mayo de 2019, se realizó recorrido por el cauce de la quebrada Chambimbal en la margen izquierda aguas abajo en un tramo de 400 metros aproximadamente, cubriendo toda el área donde se ubican las viviendas desde la última vivienda hasta llegar al puente que comunica el caserío con Chambimbal la Campiña (se anexa imagen), encontrando lo siguiente:

(REGISTROS FOTOGRAFICOS)

Durante el recorrido en la margen izquierda de la quebrada Chambimbal, exactamente en el lindero con el predio EL RECUERDO, coordenadas 3°56'53.15"N / 76°17'22.58"O se observó un vertimiento que va directo a la quebrada por un tubo de 4" pulgadas aproximadamente, aparentemente con residuos del lavado de porquerizas según lo observado y por información de los areneros del sector, No se identificó el predio ya que no se pudo ingresar.

(REGISTROS FOTOGRAFICOS)

Por la zona sur-oriental del predio El Recuerdo coordenadas 3°56'49.03"N / 76°17'24.37"O, se observó desde la parte de afuera un área de cocheras con un vertimiento al lado que va por escorrentía hacia la vía de ingreso al predio vecino, evidenciándose estancamiento de las excretas y orina de cerdos. Cabe anotar que no se pudo constatar cuantos cerdos tienen en el sitio ya que no se ingresó al predio por precaución ya que los días anteriores no fue permitido el ingreso al predio por parte del administrador el señor Alexander Valencia. (anexan fotos).

(REGISTROS FOTOGRAFICOS)

**8. CONCLUSIONES:** Dado a que presuntamente en el predio el Recuerdo no se cuentan con los permisos por parte de la autoridad ambiental para este tipo de actividades, se debe remitir el presente informe a la oficina de ASESORIA JURIDICA de la DAR Centro Sur, para que de acuerdo a sus competencias continúe el trámite correspondiente.

**9. HORA DE FINALIZACIÓN:** 5:00 p.m.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como elemento material probatorio para la indagación preliminar se adjunta:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato de Registro de Requerimientos – Denuncia con Radicado 312262019 <sup>12</sup>
- Formato de Registro de Requerimientos – Denuncia con Radicado 336312019 <sup>13</sup>
- Informe de visita de fecha 11 de abril de 2019 <sup>14</sup>
- Oficio 0742-312262019 con aviso al Municipio de Buga <sup>15</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

**El principio de la prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

El caso en estudio se tiene que, respecto de los hechos denunciados, se deben completar los elementos necesarios para determinar si debe aperturar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, pues no existe certeza de los presuntos responsables, o si los mismos se encuentran autorizados para adelantar las actividades encontradas.

### DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**Artículo 17. Indagación Preliminar.** *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

En este momento procesal se ha de aperturar indagación preliminar, en razón a que se debe establecer (i) si con el hallazgo realizado, existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio (ii) verificar la ocurrencia de la conducta, y si es

<sup>12</sup> Folio 1

<sup>13</sup> Folio 2

<sup>14</sup> Folio 3-5

<sup>15</sup> Folio 6-7

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

constitutiva de infracción ambiental (iv) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. (v) ubicar el autor de los hechos en denuncia (vi) si los hechos guardan nexo causal con la infracción ambiental.

En el caso materia de estudio, se tiene que existen hechos con relevancia ambiental, a saber:

### 1.- MANEJO DE VERTIMIENTOS

La normativa ambiental define los parámetros aplicables a vertimientos efectuados, de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

**“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento.** El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.”*

Aunado a ello, existe disposición puntual en dicha norma, la cual exige:

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

De acuerdo a dicho precepto normativo, la situación ambiental relevante se refleja a través del vertimiento que se observó a la fuente hídrica quebrada Chambimbal.

Por lo tanto, conforme al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y a fin de agotar el debido proceso de la etapa de indagación preliminar, en un periodo de seis meses, se debe determinar lo concerniente a:

- (ix) La certeza sobre la ocurrencia de la conducta.
- (x) La ocurrencia y modalidad de la conducta, las causas de la misma, a fin de determinar si se trata de un hecho injustificado o a la conducta omisiva injustificada por parte del usuario en relación con el cumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias respecto del bien jurídico tutelado como es en este caso el recurso natural.
- (xi) Determinar si los que resulten vinculados a la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio han obrado bajo alguna de las causales previstas de eximentes de responsabilidad.
- (xii) La determinación, identificación e individualización de los presuntos responsables, para lo cual se deberá establecer, en cual o cuales servidores vinculados a la entidad, radica el deber funcional presuntamente omitido, de rendir la cuenta anual consolidada.

Para el cabal cumplimiento del componente teleológico de esta etapa procesal, se decretarán las pruebas necesarias para determinar los elementos necesarios que indiquen si debe aperturarse procedimiento Administrativo Sancionatorio.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

*“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

En atención a las recomendaciones técnicas, deberá imponerse medida una vez se identifique plenamente la fuente generadora de vertimientos, ya que no fue posible el ingreso al predio y se desconoce la información exacta para una plena identificación.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR INDAGACIÓN PRELIMINAR** bajo el radicado No. 0742-039-004-042-2019, por infracción al recurso natural hídrico, en hechos ocurridos en el predio ubicado en la coordenadas 3° 56'49.36" N – 76°17'26.57" O, corregimiento de Chambimbal, del municipio de Buga, por el término máximo de seis meses, contados a partir de la expedición del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, a través de su representante legal, en los términos de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cítese a las instalaciones de la Dirección Ambiental Centro Sur al usuario identificado como HAROLD QUEVEDO para que se identifique y rinda versión libre sobre el presente asunto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Previa georreferenciación en el portal del IGAC, solicitar el certificado de tradición del predio para la vinculación de los propietarios. Así mismo oficiar a las entidades competentes para determinar la identificación del predio,

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez sean identificados los presuntos responsables, proceder a la consulta ante el FOSYGA, para determinar el prestador de salud y oficiar para que se aporte la última dirección reportada de los vinculados. De no ser efectivo, oficiar a entidades de telecomunicaciones y DIAN.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se determinen los presuntos responsables, procédase a establecer si los mismos registran derechos ambientales ante esta Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Melissa Rivera Parra- Técnico Administrativo

Revisó: Arqu. Diego Fernando Quintero A. – Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Abog. E Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-004-042-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000650 DE 2019**

**( 16 DE MAYO DE 2019 )**

**“ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DISPONE LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR PREVIO AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ”**

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley. Así mismo en esta normatividad fue creada la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, como máxima autoridad ambiental en el Valle del Cauca.

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de las actividades tendientes a la obtención de carbón vegetal, en el predio denominado Chagra, localizado en el corregimiento de Montegrande, municipio de San Pedro (V), que corresponde a su vez al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA – SAN PEDRO**, que corresponde a esta Dirección Ambiental Territorial.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina,*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que "en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión"<sup>16</sup>.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 "Por la cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", que regula el manejo de los recursos naturales renovables y demás factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados como elementos ambientales.

La Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, se tiene que, para el caso concreto no fue posible determinar el o los autores o presuntos responsables, por lo que en la presente etapa se realizarán las actuaciones tendientes para su plena identificación.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que mientras se realizaba recorrido de Control y vigilancia por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se recibió denuncia telefónica de la posible tala de un árbol.

---

<sup>16</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consecuencia, el Técnico operativo de la zona acudió hasta el predio conocido por El Trapiche; por lo que los hallazgos administrativos que dan origen a esta actuación se describirán a continuación.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante informe de visita de fecha 11 de abril de 2019, el técnico operativo de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENTA U.G.C Guadalajara – San Pedro, remite el mismo, a fin de determinar las acciones a seguir, del que se lee:

#### INFORME DE VISITA

**5. OBJETIVO:** Recorrido Control y vigilancia se atendió denuncia vía telefónica sobre posible tala de árbol con motosierra.

**6. DESCRIPCIÓN:** Se estaba realizando recorrido de control y vigilancia en el municipio de San Pedro, cuando se recibió llamada del coordinador de la UGC – Guadalajara San Pedro, informando sobre la denuncia vía telefónica, de la posible tala de un árbol, ya que se escuchaba el sonido de una motosierra en el corregimiento de Montegrante, cerca de la escuela, según información la actividad se estaba haciendo en el predio El Trapiche. Al llegar al predio se preguntó sobre la situación, a lo que respondieron que no se estaba ninguna actividad de tala de árbol, que si sentían una motosierra pero que no sabían de donde era. Se pidió permiso para entrar al predio y verificar de dónde provenía el sonido que se escuchaba. Se procedió a entrar al predio hasta la parte trasera, encontrándose tres personas en el predio vecino, realizando una actividad de construcción de una carbonera.

Se indaga a las personas, quienes manifiestan estar realizando dicha actividad para su sustento, argumentan que dicha carbonera la están construyendo con material proveniente de árboles que se cayeron sobre la quebrada de San Pedro y material de poda de swinglea. Al preguntarse por el propietario de la carbonera, contestaron que trabajaban en asocio con otra persona del cual no quisieron dar nombre, igualmente manifestaron que habían recibido permiso de la persona encargada del predio para ejecutar dicha actividad.

En el sitio se encuentra dos carboneras de aproximadamente 4 metros de diámetro, por 2 metros aproximados de altura. Una de ellas ya estaba lista para ser encendida y la otra estaba en proceso de ser terminada.

Se procede a realizar control de visita, suspendiendo inmediatamente la actividad, quedando prohibido la quema de estas dos carboneras.

Ninguna de las tres personas presentes quiso brindar su nombre, a lo que dijeron que se iban a ir del sitio y que no iban a firmar nada. El control de visita fue recibido por uno de ellos e inmediatamente se fueron del lugar. Se consultó con los vecinos alrededor del sitio a cerca del propietario del predio y ninguno tiene información, solo manifestaron que nunca han visto al propietario y que hay una persona encargada del predio cuyo nombre es Pablo Gutiérrez, quien reside en el municipio de Tuluá.

(REGISTROS FOTOGRAFICOS)

**8. CONCLUSIONES:** No se pudo obtener información acerca de los infractores que se encontraban presentes en el sitio, de igual forma se negaron a dar información acerca del socio de ellos y del propietario del predio.

Se realizó la suspensión de la actividad de quema y comercialización de carbón.

Proceder a realizar la consulta sobre el actual propietario del predio Chagra, en el corregimiento de Monte grande Municipio de San Pedro.

Una vez obtenida la información del propietario y posibles infractores, iniciar proceso jurídico de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida.

Realizar conjuntamente con policía ambiental recorridos de vigilancia y control por la zona para verificar que se esté cumpliendo con la suspensión de la actividad.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL  
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como elemento material probatorio para la indagación preliminar se adjunta:

- Informe de visita de fecha 11 de abril de 2019 (Folio 1-2)

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

El caso en estudio se tiene que, respecto de los hechos denunciados, se deben completar los elementos necesarios para determinar si debe aperturar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, pues no existe certeza de los presuntos responsables, o si los mismos se encuentran autorizados para adelantar las actividades encontradas.

### DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**Artículo 17. Indagación Preliminar.** *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

En este momento procesal se ha de aperturar indagación preliminar, en razón a que se debe establecer (i) si con el hallazgo realizado, existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio (ii) verificar la ocurrencia de la conducta, y si es constitutiva de infracción ambiental (iv) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. (v) ubicar el autor de los hechos en denuncia (vi) si los hechos guardan nexo causal con la infracción ambiental.

En el caso materia de estudio, se tiene que existen hechos con relevancia ambiental, a saber:

#### 1.- OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina que el aprovechamiento de material forestal debe ser reglamentado, y en todo caso, la norma expresa tajantemente:

**Artículo 224.** *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

La transformación del material forestal se ha dispuesto como aprovechamiento del mismo; no obstante, puntualmente, para la obtención de carbón vegetal el Ministerio de Ambiente emitió la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con la norma citada, el usuario que pretende someter un producto forestal al proceso de carbonización deberá solicitar la autorización de la autoridad ambiental, para que se determine la cantidad de leña que será sometida y la cantidad expresa en kilogramos que se pretende obtener de carbón vegetal.

Para el caso concreto, se evidencian dos carboneras de aproximadamente 4 metros de diámetro por 2 metros aproximados de altura. Una de ellas ya estaba lista para ser encendida y la otra estaba en proceso de ser terminada.

Por lo tanto, conforme al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y a fin de agotar el debido proceso de la etapa de indagación preliminar, en un periodo de seis meses, se debe determinar lo concerniente a:

- (xiii) La certeza sobre la ocurrencia de la conducta.
- (xiv) La ocurrencia y modalidad de la conducta, las causas de la misma, a fin de determinar si se trata de un hecho injustificado o a la conducta omisiva injustificada por parte del usuario en relación con el cumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias respecto del bien jurídico tutelado como es en este caso el recurso natural.
- (xv) Determinar si los que resulten vinculados a la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio han obrado bajo alguna de las causales previstas de eximentes de responsabilidad.
- (xvi) La determinación, identificación e individualización de los presuntos responsables, para lo cual se deberá establecer, en cual o cuales servidores vinculados a la entidad, radica el deber funcional presuntamente omitido, de rendir la cuenta anual consolidada.

Para el cabal cumplimiento del componente teleológico de esta etapa procesal, se decretarán las pruebas necesarias para determinar los elementos necesarios que indiquen si debe aperturarse procedimiento Administrativo Sancionatorio.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)**

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone entre otros:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. ....
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. ....
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. ....
9. ....
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. ....  
12. ....  
13. *Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.*  
14. *Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.*

En atención a las recomendaciones técnicas, el técnico operativo suspendió en el acto las actividades, lo cual debe legalizarse, pues su continuación será causal de agravante para las sanciones a que haya lugar, no obstante la medida se le dará la publicidad necesaria mientras se determinan los presuntos infractores.

Debe recalcar que los individuos que se encontraban al momento de la visita no proporcionaron datos y se fueron del lugar sin que pudieran ser identificados.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, se haga parte a este expediente el seguimiento que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR INDAGACIÓN PRELIMINAR** bajo el radicado No. 0742-039-002-040-2019, por infracción al recurso natural bosque, en hechos ocurridos en el predio ubicado en la coordenadas 3° 59'22.51" N – 76°14'21.70" O, corregimiento de Montegrande, del municipio de San Pedro, por el término máximo de seis meses, contados a partir de la expedición del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER una MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** de procesamiento primario para obtención de carbón vegetal, en la zona del corregimiento de Montegrande, del municipio de San Pedro, aplicable a todos aquellos que tenga interés en el predio ubicado en las coordenadas 76° 9'7,1778" – 3° 54'50174", o en cualquier otro sitio.

**ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. La misma se levantará una desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al MUNICIPIO DE SAN PEDRO, a través de su representante legal, en los términos de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -.

**ARTÍCULO SEXTO:** Previa georreferenciación en el portal del IGAC, solicitar el certificado de tradición del predio para la vinculación de los propietarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez sean identificados los presuntos responsables, proceder a la consulta ante el FOSYGA, para determinar al prestador de salud y oficiar para que se aporte la última dirección reportada de los vinculados. De no ser efectivo, oficiar a entidades de telecomunicaciones y DIAN.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se determinen los presuntos responsables, procédase a establecer si los mismos registran derechos ambientales ante esta Corporación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Melissa Rivera Parra- Técnico Administrativo

Revisó: Arqu. Diego Fernando Quintero A. – Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Abog. Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-002-040-2019

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 3732019 del 02/01/2019, CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Pista, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición No. 373-24680

Que mediante auto de Inicio de fecha 01/02/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga, actuando en nombre propio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0740-3802019 de fecha 01/02/2019 se comunica el auto de inicio de trámite a CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga y la factura No. 89241848.

Que mediante oficio No. 0740-3802019 de fecha 12/04/2019 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 24/4/2019.

Que mediante oficio No. 0740-3802019 de fecha 12/04/2019 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 16/05/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, el cual establece:

**Localización:** Predio La Pista (Altamira), corregimiento San Antonio de Piedras, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, Altitud 980 msnm Coordenadas geográficas 4°03'05,13 Norte – 76°20'29,54 Oeste.



**ANTECEDENTE(S):** El predio La Pista (Altamira), se ubica sobre el flanco oriental de la cordillera occidental, cuenca del río Piedras, cuenta con un área de 70.0 Has, destinadas al cultivo de Caña de Azúcar 54,64, el restante del área se encuentra en pastos, relictos boscosos y guadua, tiene una vivienda en regular estado la cual cuenta con todos los servicios básicos (agua, energía eléctrica y sistema séptico para el manejo de aguas residuales), pendiente del 2 al 4%, topografía plana, suelos de vocación agrícola.

### **NORMATIVIDAD:**

- Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Decreto 1076 de 26 de mayo 2015.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Verificado en el sistema financiero el usuario ha cancelado la factura 89241780 por evaluación del proceso administrativo y presentado todos los documentos requeridos por la corporación para realizar el respectivo trámite de concesión, se procedió a realizar la visita.

En el predio rural La Pista, ubicado en el corregimiento San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco, propiedad del señor Carlos Fernando Navia Martínez, se encuentra una acequia denominada Navia, que proviene de la obra de reparto, ubicada cerca del reservorio, donde se observa la acequia Torres, subderivación 3-1.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Acequia Torres presenta un caudal promedio de 115 litros por segundo, la captación está ubicada en la margen derecha del río Piedras, cada predio presenta caudales asignados en la reglamentaria.

No se realizó el aforo correspondiente, ya que el canal no presentaba caudal en el momento de la visita, la fuente hídrica por el estado del clima, no ha permitido a los tres usuarios de esta derivación la construcción de la obra artesanal de captación, el sitio se encuentra colmatado de material de arrastre, el río Piedras presenta un caudal de 1000 lts/seg, en el sector donde se deriva la Acequia Torres, que aguas abajo deriva la acequia Navia, en la obra de reparto ubicada cerca del reservorio del predio Palestina, propiedad del señor Joaquín Camilo Torres.

Este predio tiene un caudal asignado de 30 litros por segundo.

Se realizó visita en compañía del señor Joaquín Gutiérrez, identificado con la c.c N° 6.403.668, el cual nos manifiesta que por estas épocas de lluvias no se ha captado el caudal otorgado, además se está esperando terminar la construcción de la obra de reparto por parte del Ingenio Carmelita, para lo cual se encuentra pendiente la revisión del diseño de obra.

Teniendo en cuenta que las condiciones técnicas y de uso de las aguas a otorgar del predio La Pista, no genera afectaciones o impactos a nivel ambiental y se conservan las condiciones técnicas y de uso establecidas en la resolución SGA No 013 de 30 de enero de 2002, se considera viable efectuar el otorgamiento de la concesión solicitada.

A pesar de encontrarse el acto administrativo vencido, el usuario viene cancelando la tasa por uso ya que esta concesión fue otorgada por reglamentación.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo observado en el sitio y efectuada la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable **otorgar** la concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio La Pista (Altamira), identificado con Matricula inmobiliaria 384-24680, código catastral 768900002000000010013000000000 propiedad del CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'885.104, expedida en Buga Valle, ubicado en el corregimiento San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco con Coordenadas geográficas 04°02'55.14 Norte – 76°19'45.94 Oeste, Coordenadas planas X: 1.083.071 (m) – Y: 939.796 (m), según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Piedras, en la cantidad equivalente al 26.40% del caudal base de la Subderivación 3-1, aforado en 113.4 L/seg, en el sitio de captación, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de TREINTA (30.0) Litros por segundo para uso agrícola riego de caña de azúcar. El caudal a otorgar representa la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (77760.0) metros cúbicos (m³) por mes.

### OBLIGACIONES:

El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC al predio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado. presentar diseños del sistema de captación, almacenamiento y aforo del líquido que se entrega a los cultivos. se debe instalar equipo de medición de caudal.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978

### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-028-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga, para el beneficio del predio La Pista –Alta Mira-, jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, 26.40% del caudal base de la Subderivación 3-1, aforado en 113.4 L/seg. Estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de **TREINTA (30.0) Litros por segundo**, representa la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (77760.0) metros cúbicos (m<sup>3</sup>) por mes.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** se realizará por derivación de la acequia Navia.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola en riego de cultivos de caña, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBRANTES.** - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA** El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Pista, aforado en **TREINTA (30.0) Litros por segundo**.

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 6 No. 13-43 oficina 403 Buga o al Predio La Pista, jurisdicción de Yotoco Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC al predio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. presentar diseños del sistema de captación, almacenamiento y aforo del líquido que se entrega a los cultivos. se debe instalar equipo de medición de caudal.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978

**ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga, representante de la sociedad ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL Y CIA S.C.A. NIT. 891300691 o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 11. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 12. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 13. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp0743-010-002-028-2019

**RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000670**  
(17 de mayo de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO LOS CAIMOS –LOMITAS- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 3802019 del 02/01/2019, CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Los Caimos -Lomitas-, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición No. 373-1540

Que mediante auto de Inicio de fecha 01/02/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-3802019 de fecha 01/02/2019 se comunica el auto de inicio de trámite a CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga y la factura No. 89241847.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

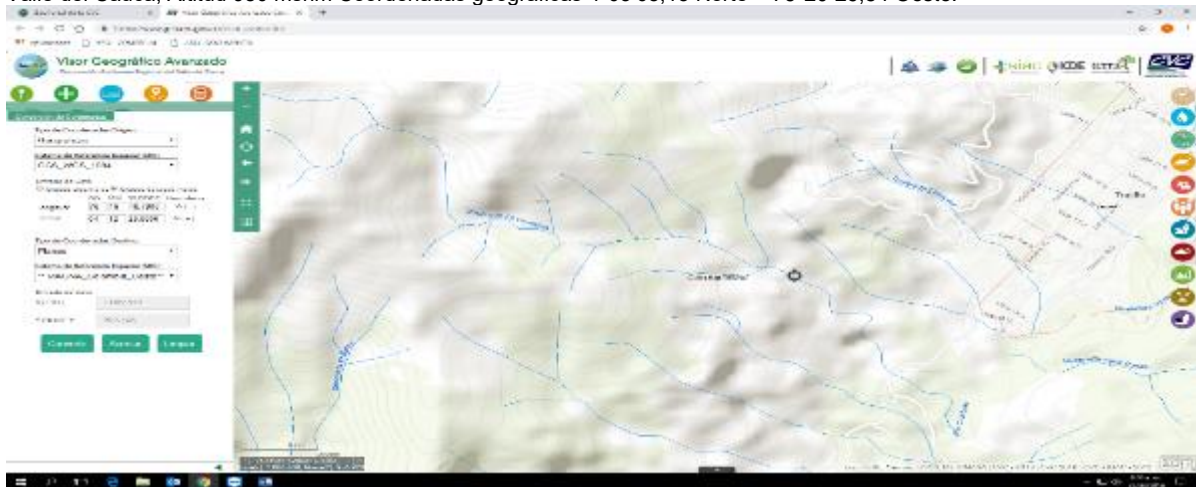
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0740-3802019 de fecha 12/04/2019 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 26/4/2019.

Que mediante oficio No. 0740-3802019 de fecha 12/04/2019 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 20/05/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Ríofrío, el cual establece:

**Localización:** Predio Caímos (Lomitas), corregimiento San Antonio de Piedras, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, Altitud 980 msnm Coordenadas geográficas 4°03'05,13 Norte – 76°20'29,54 Oeste.



**ANTECEDENTE(S):** El predio Los Caímos (Lomitas), se ubica sobre el flanco oriental de la cordillera occidental, cuenca del río Piedras, cuenta con un área de 21.80 Has, destinadas al cultivo de Caña de Azúcar, relictos boscosos y guadua, tiene una vivienda en regular estado la cual cuenta con todos los servicios básicos (agua, energía eléctrica y sistema séptico para el manejo de aguas residuales), pendiente del 2 al 4%, topografía plana, suelos de vocación agrícola.

### NORMATIVIDAD:

- Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Decreto 1076 de 26 de mayo 2015.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Verificado en el sistema financiero el usuario ha cancelado la factura 89241847 por evaluación del proceso administrativo y presentado todos los documentos requeridos por la corporación para realizar el respectivo trámite de concesión, se procedió a realizar la visita.

En el predio rural Los Caímos ((Lomitas), se encuentra ubicado en el corregimiento San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco, propiedad del señor Carlos Fernando Navia Martínez, se encuentra una acequia denominada Navia, que proviene de la obra de reparto, ubicada cerca del reservorio, donde se observa la acequia Torres, subderivación 3-1.

La Acequia Torres presenta un caudal promedio de 115 litros por segundo, la captación está ubicada en la margen derecha del río Piedras, cada predio presenta caudales asignados en la reglamentaria.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se realizó el aforo correspondiente, ya que el canal no presentaba caudal en el momento de la visita, la fuente hídrica por el estado del clima, no ha permitido a los tres usuarios de esta derivación la construcción de la obra artesanal de captación, el sitio se encuentra colmatado de material de arrastre, el río Piedras presenta un caudal de 1000 lts/seg, en el sector donde se deriva la Acequia Torres, que aguas abajo deriva la acequia Navia, en la obra de reparto ubicada cerca del reservorio del predio Palestina, propiedad del señor Joaquín Camilo Torres.

Este predio tiene un caudal asignado de 19.30 litros por segundo.

Se realizó visita en compañía del señor Joaquín Gutiérrez, identificado con la c.c N° 6.403.668, el cual nos manifiesta que por estas épocas de lluvias no se ha captado el caudal otorgado, además se está esperando terminar la construcción de la obra de reparto por parte del Ingenio Carmelita, para lo cual se encuentra pendiente la revisión del diseño de obra.

Teniendo en cuenta que las condiciones técnicas y de uso de las aguas a otorgar del predio Los Caímos (Lomitas), no genera afectaciones o impactos a nivel ambiental y se conservan las condiciones técnicas y de uso establecidas en la resolución SGA No 013 de 30 de enero de 2002, se considera viable efectuar el otorgamiento de la concesión solicitada.

A pesar de encontrarse el acto administrativo vencido, el usuario viene cancelando la tasa por uso ya que esta concesión fue otorgada por reglamentación.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo observado en el sitio y efectuada la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable **otorgar** la concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio Los Caímos (Lomitas), identificado con Matricula inmobiliaria 384-1540, código catastral 7689000020000001001400000000 propiedad del CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'885.104, expedida en Buga Valle, ubicado en el corregimiento San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco con Coordenadas geográficas 04°02'55.14 Norte – 76°19'45.94 Oeste, Coordenadas planas X: 1.083.071 (m) – Y: 939.796 (m), según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Piedras, en la cantidad equivalente al 17.02% del caudal base de la Subderivación 3-1, aforado en 113.4 L/seg, en el sitio de captación, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de DIECINUEVE PUNTO TREINTA (19.30) Litros por segundo para uso agrícola riego de caña de azúcar. El caudal a otorgar representa la cantidad de CINCUENTA MIL VEINTISEIS (50026.0) metros cúbicos (m<sup>3</sup>) por mes.

### OBLIGACIONES:

El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC al predio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado. presentar diseños del sistema de captación, almacenamiento y aforo del líquido que se entrega a los cultivos. se debe instalar equipo de medición de caudal.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978  
**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-028-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga, para el beneficio del predio Los Caimos -Lomitas-, jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 17.02% del caudal base de la Subderivación 3-1, aforado en 113.4 L/seg, en el sitio de captación, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de **DIECINUEVE PUNTO TREINTA (19.30) Litros por segundo**. El caudal a otorgar representa la cantidad de CINCUENTA MIL VEINTISEIS (50026.0) metros cúbicos (m<sup>3</sup>) por mes.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** se realizará por derivación de la acequia Navia.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola en riego de cultivos de caña, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBRANTES.** - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Los Caimos -Lomitas-, aforado en **DIECINUEVE PUNTO TREINTA (19.30) Litros por segundo**.

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 6 No. 13-43 oficina 403 Buga o al Predio Los Caimos -Lomitas-, jurisdicción de Yotoco Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

13. Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC al predio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.
14. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
15. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
16. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. presentar diseños del sistema de captación, almacenamiento y aforo del líquido que se entrega a los cultivos. se debe instalar equipo de medición de caudal.
17. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
18. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
19. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
20. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
21. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
22. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
23. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
24. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 11. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 12. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 13. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp0743-010-002-028-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 000687  
(30 MAYO 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO MELAOS UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 363892018 del 25/9/2018, EDELBERTO ANGULO POTES, identificado con cédula de ciudadanía número 14883102 expedida en Buga, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Melaos, jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Contrato Compraventa

Que mediante auto de Inicio de fecha 13/11/2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por EDELBERTO ANGULO POTES, identificado con cédula de ciudadanía número 14883102 expedida en Buga, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-363892018 de fecha 27/11/2017 se comunica el auto de inicio de trámite a EDELBERTO ANGULO POTES, identificado con cédula de ciudadanía número 14883102 expedida en Buga y la factura No. 89239627.

Que mediante oficio No. 0740-363892018 de fecha 12/4/2019, se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 9/4/2019.

Que mediante oficio No. 0740-798092017 de fecha 12/4/2019, se solicita a la alcaldía de Buga la publicación del correspondiente aviso.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 24/5/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., el cual establece:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Localización:** El predio donde funciona el establecimiento Melaos, se encuentra ubicado en la vereda Guadualejo, sector La Granjita, corregimiento de Pueblo Nuevo, vía Buga – La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen N° 1. Ubicación geográfica del predio. Fuente Google Earth.

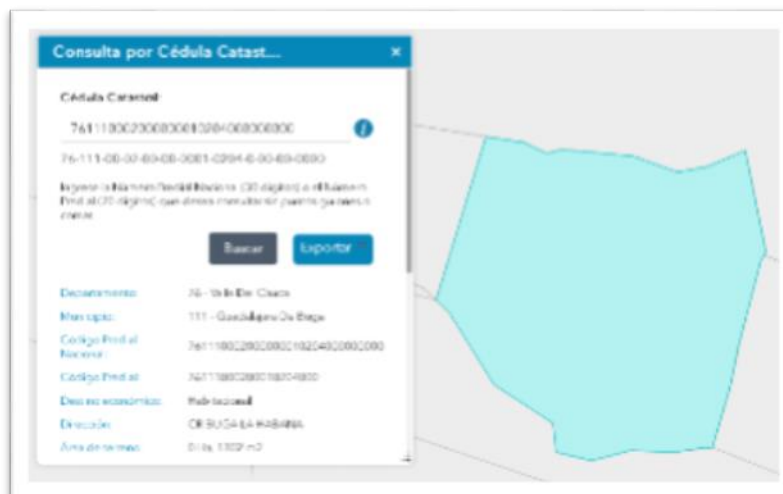


Imagen N° 2 Identificación del Predio. Fuente <https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>

**ANTECEDENTE(S):** Los contenidos en el expediente 0742-010-002-449-2018, suministrado por la oficina de atención al ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**NORMATIVIDAD:** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** teniendo en cuenta el informe de visita realizado al predio donde se evidencio lo siguiente "La visita fue atendida por los señores EDELBERTO ANGULO POTES y el señor FRANCISCO JAVIER DARAVIÑA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.115.074.361 expedida en Buga (V), No. de contacto 316 885 14 78, con quienes se procedió a verificar los puntos de interés, relacionados a la presente solicitud:

El primer punto en inspeccionarse correspondió, al sitio o sector desde donde se realiza una derivación del recurso hídrico proveniente de la "DERIVACIÓN 3 – ACEQUIA ACUEDUCTO DE BUGA", donde se puede apreciar una estructura de derivación la cual es una tubería en PVC de 2", que deriva el agua a las piscinas que se encuentran en el predio, el caudal que se deriva de esta acequia corresponde a (UN LITRO POR SEGUNDO) 1 L.P.S., el recurso hídrico de esta acequia proveniente del RIO GUADALAJARA.

Ya que se evidencio en la inspección, que el recurso hídrico proviene de un canal o acequia que esta concesionado a la empresa AGUAS DE BUGA y que dadas las condiciones de regulación en materia de la Normatividad Ambiental Vigente, además, de que en el cuadro de distribución de la Nueva Reglamentación del RIO GUADALAJARA, en proceso de aprobación, el predio VILLA DEL RIO, donde funciona el establecimiento recreacional denominado MELAOS, no se encuentra dentro de las asignaciones de caudal, por parte del peticionario se estima, que el punto de captación se hará directamente desde el rio GUADALAJARA.

En base a lo anterior, se inspecciona otro sitio, de donde posiblemente se hará uso del recurso hídrico, el cual se encuentra en las coordenadas referenciadas en la fila 2 de la Tabla No. 1, en el extremo suroriental del predio en colindancia con el rio GUADALAJARA.

En el posible sitio, de donde se derivara el recurso hídrico, que se planea utilizar en la presente solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, el cual pertenece al rio GUADALAJARA y tomando como base el caudal inscrito en el cuadro de reglamentación que es de (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA LITROS POR SEGUNDO) 2430 L.P.S. menos los caudales otorgados por reglamentación, que corresponden a (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO) 939.73 L.P.S., se tendría un caudal base en esta sección del rio GUADALAJARA de (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTISIETE LITROS POR SEGUNDO) 1490.27 L.P.S. a un porcentaje de permanencia del 70%.

En cuanto al establecimiento de servidumbre, NO se hace necesario ya que la obra de captación estará en el lecho del rio GUADALAJARA y el sistema de conducción estar en el predio del solicitante.

El uso del recurso será para desarrollar actividades de RECREACIÓN Y DEPORTES (Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes) el cual se utilizara para el llenado de dos piscinas, que se encuentran en el inmueble denominado VILLA DEL RIO, donde funciona el establecimiento recreacional denominado MELAOS. El sistema que se planea adoptar, es por bombeo, el cual contara con un sistema de captación sujeto al lecho del rio, el cual impulsara el recurso hídrico con una motobomba, hasta las piscinas, teniendo en cuenta el caudal solicitado en la presente solicitud de concesión de aguas, que es de (uno punto cinco litros por segundo) 1.5 L.P.S. y dada la oferta que se tiene en el rio GUADALAJARA en esta sección que aproximadamente es de (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTISIETE LITROS POR SEGUNDO) 1490.27 L.P.S. a un porcentaje de permanencia del 70%. En referencia a lo anterior, el peticionario deberá garantizar la adecuación de un sistema de captación – bombeo, que permita la captación del caudal concesionado únicamente, como se informó al funcionario la captación no será continua, sino que se la realizara esporádicamente, el uso del recurso hídrico en las instalaciones Sanitarias, Bar y Casa, se hace del acueducto rural de Guadualejo. Por último se evidencia que el uso, se realiza en dos piscinas, las cuales funcionan en serie y una vez se utiliza el recurso hídrico, este se devuelve al rio GUADALAJARA. El volumen promedio de las dos piscinas irregulares es de 150m<sup>3</sup>.

Punto	X	Y	Z	Nombre de Punto Georeferenciado
1	1088606.389	921959.000	1068	Captación en Acequia Acueducto de Buga

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	1088641.666	921893.497	1060	Captación en Rio Guadalajara – Sistema por Bombeo
---	-------------	------------	------	---

Tabla 1: **Coordenadas de inspección.**



**Piscinas de forma irregular balneario Melaos con un volumen promedio de 150m<sup>3</sup>**

Realizando una conversión de acuerdo al volumen solicitado y al volumen de las piscinas se establece que: 1.5LPS = 129.6m<sup>3</sup>/día, por lo tanto, 150m<sup>3</sup> / 129.6 m<sup>3</sup>/día = 1.1 días, tiempo que tomaría las piscinas en ser llenadas, y dadas las características de funcionamiento del establecimiento, manifestado por sus operarios en el momento de la visita, no utilizan un recambio permanente del agua, siendo esta utilizada únicamente los fines de semana, para luego proceder a ser aseadas y nuevamente llenadas, por lo tanto se establece que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas de 1.5LPS al establecimiento Melaos, esta captación deberá ser realizada desde el río Guadalajara mediante la instalación de una estación de bombeo, dadas las características torrenciales del río Guadalajara no se recomienda la construcción de una estructura fija sobre el lecho del río, esta deberá ser situada en una zona donde se garantice la integridad de su estructura (zona no inundable) dentro de la cual se deberá instalar un macromedidor garantizando así la captación el volumen concesionado

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anteriormente expuesto se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable realizar el otorgamiento de una concesión de aguas a favor del señor EDILBERTO ANGULO POTES, identificado con Cedula de Ciudadanía N°14.883.102 de BUGA – VALLE , en el predio denominado MELAOS, identificado con matrícula inmobiliaria 373-27911-1 (Escritura pública N°. tres mil seiscientos siete (3607) de fecha 22 de diciembre del 2016, Notaria primera Buga-valle) un caudal de 1.5 LPS del río Guadalajaramediante la instalación de una estación de bombeo, dadas las características torrenciales del río Guadalajara no se recomienda la construcción de una estructura fija sobre el lecho del río, esta deberá ser situada en una zona donde se garantice la integridad de su estructura (zona no inundable) dentro de la cual se deberá instalar un macromedidor garantizando así la captación el volumen concesionado

**OBLIGACIONES:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

1. Presentar las especificaciones técnicas y curvas de calibración del equipo de bombeo que será utilizada para la captación.
2. Presentar las coordenadas Geográficas y Planas, en Sistema de Referencia Espacial (SRS), MAGNA\_Colombia\_Oeste, del punto de captación dentro del predio Melaos y río Guadalajara (Plazo 6 meses).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Adecuación del punto de captación los cuales deberán garantizar las medidas de seguridad y manejo de vertimientos de combustibles y aceites, de la operación y mantenimientos de la motobombas a instalar
4. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
5. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-010-002-449-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a EDELBERTO ANGULO POTES identificado con cedula de ciudadanía No. 14883102 expedida en Buga, para el beneficio del predio Melaos, sector vía La Magdalena, jurisdicción de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO - 1.5 LPS-**

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** se realizará por estación de bombero sobre el Río Guadalajara.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso recreativo, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBANTES.** - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente autorización es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 1.** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2.** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación

**ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación río Guadalajara, aforado en **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO - 1.5 LPS-**

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 21 No. 15-76 de Buga Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** EDELBERTO ANGULO POTES, identificado con cédula de ciudadanía número 14883102 expedida en Buga, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Presentar las especificaciones técnicas y curvas de calibración del equipo de bombeo que será utilizada para la captación.
2. Presentar las coordenadas Geográficas y Planas, en Sistema de Referencia Espacial (SRS), MAGNA\_Colombia\_Oeste, del punto de captación dentro del predio Melaos y río Guadalajara (Plazo 6 meses).
3. Adecuación del punto de captación los cuales deberán garantizar las medidas de seguridad y manejo de vertimientos de combustibles y aceites, de la operación y mantenimientos de la motobombas a instalar
4. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
5. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de EDELBERTO ANGULO POTES, identificado con cédula de ciudadanía número 14883102 expedida en Buga, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a EDELBERTO ANGULO POTES, identificado con cédula de ciudadanía número 14883102 expedida en Buga o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 11.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 12.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 13.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp. 0742-010-002-449-2018

**RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000434**

(09 abril del 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO LA NEGRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicación No. 798232018 del 29 de octubre de 2018, CIRO CABAL CABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 14892482 expedida en Cali, actuando en representación de la sociedad ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL Y CIA S.C..A. NIT. 891300691, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Negra, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Contrato de arrendamiento
- Fotocopia cédula de ciudadanía representante legal
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de Tradición No. 373-15243
- Autorización a la sociedad Ingenio Pichichí

Que mediante auto de Inicio de fecha 21 de noviembre de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por CIRO CABAL CABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 14892482 expedida en Cali, actuando en representación de la sociedad ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL Y CIA S.C..A. NIT. 891300691.

Que mediante oficio No. 0740-798332018 de fecha 21 de noviembre de 2018 se comunica el auto de inicio de trámite a CIRO CABAL CABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 14892482 expedida en Cali y la factura No. 89239776.

Que mediante oficio No. 0740-798332018 de fecha 7 de marzo de 2019 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 28 de marzo de 2019.

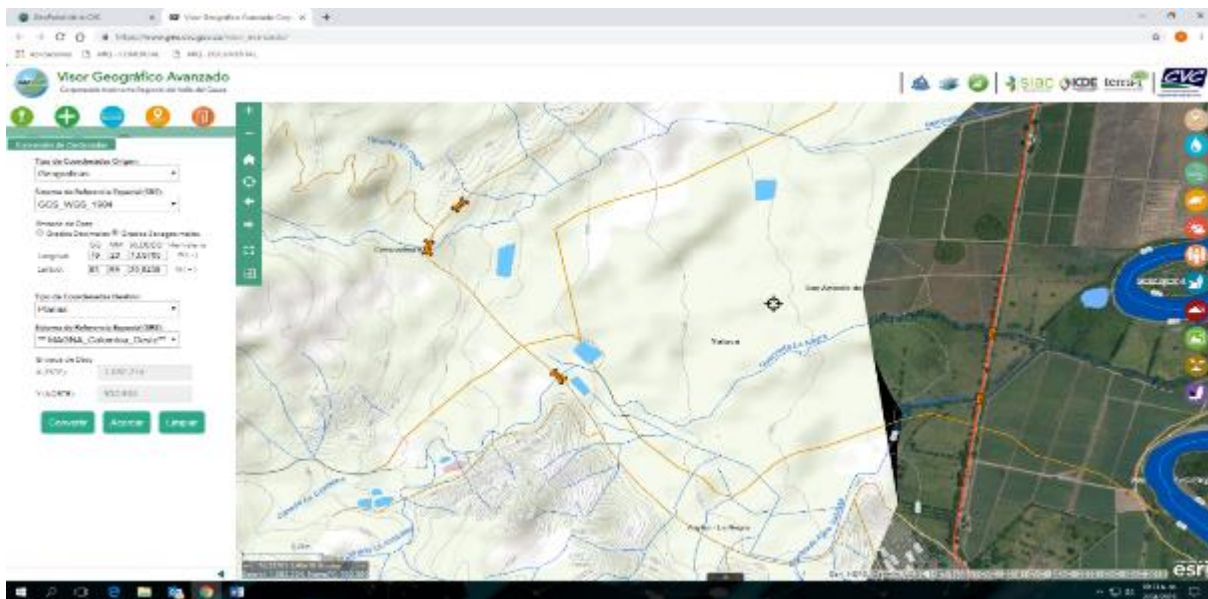
Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 2 de abril de 2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Río frío, el cual establece:

**Localización:** Predios La Negra, vereda Rayito, corregimiento de San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, coordenada 03°59'20.84"N, 76°20'13.84"O

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

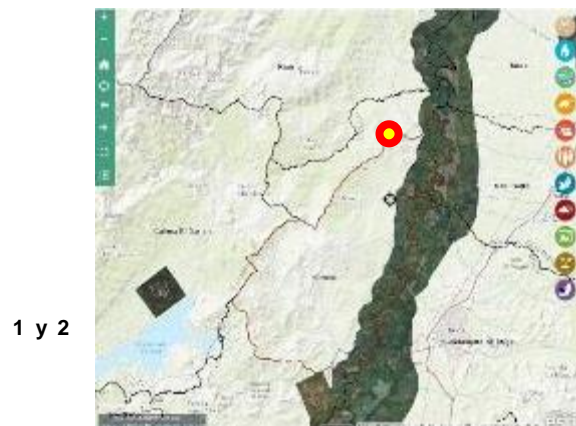


### Antecedentes:

Área total del predio es de aproximadamente 205.35 Hectáreas con matrícula inmobiliaria 373-15243, código catastral 7689000020000001005000000000, Propietario ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL Y CIA S.C.A. Sociedad Civil NIT 891.300.691-1



Figura



1 y 2

Ubicación del predio La Negra sobre el departamento del Valle del Cauca y la cuenca Mediacañoa. Fuente Geocvc, 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Fotografía Satelital 1: Ubicación del Predio La Negra, Fuente Google Earth y Shapefile Geovisor IGAC.**

En la visita realizada al se encuentra ubicado sobre el flanco oriental de la Cordillera Occidental, a del ecosistema Seco en Piedemonte pendientes del 3% en la

En compañía del Chávez, se procedió a realiza la captación de en la parte Este del Cauca, Cuerpo de agua de abastecimiento captación de agua, el en las Coordenadas Norte / -76°19'30.9000" X:1.083.541 (m) Y: Magna Sirga.



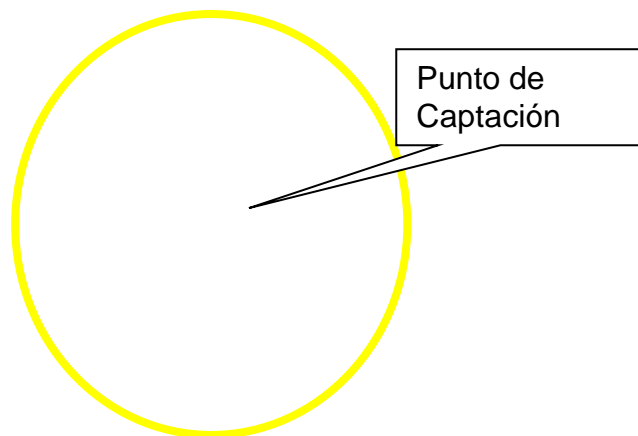
predio La Negra, se verifico que sobre el flanco oriental de la una altitud de 986 msnm, dentro BOCSEPA - Bosque Cálido Aluvial, Presenta terrenos con totalidad del predio.

Mayordomo, el señor Algemiro revisar el punto en el cual se agua; dicho punto se encuentra Predio, aliterando con el Rio que hace a su vez como fuente donde se piensa realizar la punto de captación se encuentra Geográficas 03°59'28.2000 Oeste, coordenadas planas 933.127 (m) Según Sistema

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Fotografía 3, tubería de captación en el Rio Cauca.**

Se identificó en campo que la captación se realiza con una motobomba eléctrica con tubería de succión de 12" y salida de 8", el mayordomo informa que la captación se realiza de manera esporádica, teniendo en cuenta que ya se cuenta con una concesión de aguas de las fuentes La Negra y el Cedro con un caudal de 33 L/seg y 20 L/seg respectivamente (Resolución 000312 del 14 de Abril del 2014 "Por la cual se renueva una concesión de aguas de uso público"), que abastecen un reservorio el cual es usado para el riego de los cultivos de caña, pero que en ocasiones se hace necesario la captación desde el rio cauca ya que el nivel del reservorio baja demasiado a causa de la demanda en épocas de verano.

La captación se realiza con una motobomba eléctrica con las especificaciones que se evidencian en la siguiente fotografía, la motobomba es instalada en una estructura de cemento a aproximadamente 40 metros del margen izquierdo del Rio Cauca.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotografía 4, Placa de información de la motobomba



Fotografía Satelital 2 y 3 Ubicación Motobomba y Punto de Captación En el Rio Cauca. Geovisor CVC 2018

Según información suministrada por el propietario del predio, el agua es utilizada de manera esporádica para el riego de cultivos de Caña de Azúcar de la variedad 011940.

Para el cálculo del caudal del Rio cauca en el tramo en el cual se está realizando la captación, y así mismo el cálculo del caudal posible a otorgar se realizó una revisión documental y de antecedentes del predio, identificando que el predio La Negra se encuentra inmerso en la resolución DG No. 593 del 02 de Diciembre de 200 "Por la cual se reglamenta de forma general el uso del agua del Rio cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 Municipios del departamento del valle del cauca", La sociedad ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL Y CIA S.C.A. Sociedad Civil NIT 891.300.691-1 Propietarios del Predio La Negra, posee una asignación de **50 L/seg.**

DOB	ESTACION MEDIACANOA	Propietario	Caudal (l/s)	Uso	Clase	Velocidad (m/s)	Profundidad (m)	Velocidad (m/s)	Profundidad (m)
008	1 Belahorizonte	Sec. Agropecuaria Ziwanda Ltda	50,00	Rie	Varios	B	90,0	0,2	0,2
008	2 Moraiba	Jesus Maria Gómez	70,00	Rie	Arroz	B	60,0	0,1	0,1
008	3 Hacienda Ren Ren	Soc. Ren Ren Ltda	70,00	Rie	Caña	B	91,0	0,2	0,2
008	4 Los Samaras	Ingenio Fishuchi S.A.	60,83	Rie	Caña	B	75,0	0,2	0,2
008	5 Canakano	Ingenio Samaras	50,00	Rie	Varios	B	60,0	0,1	0,1
008	6 La Trinidad	Rios y Mene Ltda	60,00	Rie	Caña	B	78,0	0,2	0,2
008	7 La Negra	Ingenio de Cañales S.C.A.	50,00	Rie	Caña	B	50,0	0,1	0,1
008	8 La Negra	Asturias y Genova de Cabal	112,00	Rie	Caña	B	50,0	0,1	0,1

Cuadro 1, Distribución de caudales Rio Cauca.

Dentro de las revisiones realizadas se verificaron los factores ambientales relacionados, sean estos, figuras de conservación, conflicto de uso del suelo u otros, se identificó que el predio objeto de verificación para el permiso de concesión de aguas superficiales posee áreas catalogadas como clase agrologica II "Suelos con pendientes suaves entre el 3 y 7%, por lo que requieren practicas moderadas de conservación. Tienen una tendencia moderada a la erosión hídrica y eólica, profundidad efectiva menor a la de un suelo ideal. Pueden o no tener, algún grado de impedimento como estructura desfavorable, contenido de sales o acidez moderada, fácilmente corregibles según el caso pero con probabilidad de que vuelvan a aparecer. Son terrenos potencialmente inundables. Pueden tener drenaje moderadamente impedido pero fácil de corregir mediante obras simples." Luis Eugenio Cifuentes Baeza, I.A. MSC1., sin conflicto de uso del suelo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 3 Conflicto de uso del suelo Predio La Negra.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

### CONCLUSIONES:

Con lo observado en el sitio, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas de uso público para beneficio del predio La Negra identificado con Matricula inmobiliaria 373-152439 y código catastral 768900002000000010050000000000 de propiedad de la Sociedad ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL Y CIA S.C.A. Sociedad Civil NIT 891.300.691-1, ubicado en la Vereda el Rayito, municipio de Yotoco con Coordenadas geográficas 03°59'20.8400" Norte – 76°20'13.8700" Oeste, Coordenadas planas X: 1.082.216 (m) – Y: 932.905 (m), según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Cauca, en la cantidad equivalente al 0.1% del caudal base del Rio Cauca aforado en 41000 Litros sobre segundo, calculado en la estación Mediacaño. Estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de CINCUENTA (50) Litros por segundo para uso AGRICOLA, en el punto de captación con coordenadas Geográficas Sexagesimales 03°59'28.2000 Norte / -76°19'30.9000" Oeste, coordenadas planas X:1.083.541 Y: 933.127 Según Sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, que representan CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (129.600) metros cúbicos (m<sup>3</sup>) al mes.

### OBLIGACIONES

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Realizar el pago anual de la tasa por uso de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Entregar en las oficinas de la CVC DAR Centro sur, la información técnica de la motobomba que es utilizada para la captación de agua.

Cumplir con las normas ambientales y sanitarias de acuerdo con el art. 25 de la ley 142 de 1994.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Cauca, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-456-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de CIRO CABAL CABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 14892482 expedida en Cali, representante de la sociedad ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL Y CIA S.C..A. NIT. 891300691 para el beneficio del predio La Negra, jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a al 0.1% del caudal base del Río Cauca aforado en 41000 Litros sobre segundo, calculado en la estación Mediácano. Estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de **CINCUENTA (50) Litros por segundo**.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** se realizará por motobomba eléctrica con las especificaciones que se evidencian en la siguiente fotografía, la motobomba es instalada en una estructura de cemento a aproximadamente 40 metros del margen Izquierdo del Río Cauca.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola en riego de cultivos de caña, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBRANTES.** - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA** El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Negra, aforado en **CINCUENTA (50) Litros por segundo**.

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 13 Oeste No. 1-45 Cali o al Predio La Negra, jurisdicción de Yotoco Valle o a; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** CIRO CABAL CABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 14892482 expedida en Cali, representante de la sociedad ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL Y CIA S.C..A. NIT. 891300691 o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. -Realizar el pago anual de la tasa por uso de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
2. -Entregar en las oficinas de la CVC DAR Centro sur, la información técnica de la motobomba que es utilizada para la captación de agua.
3. -Cumplir con las normas ambientales y sanitarias de acuerdo con el art. 25 de la ley 142 de 1994.
4. -Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
5. -No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
6. -No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
7. -Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
8. -Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Cauca, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
9. -No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. -Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
11. -Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. -Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. -El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978

**ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 7.OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de CIRO CABAL CABAL, identificado con cédula de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía número 14892482 expedida en Cali, representante de la sociedad ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL Y CIA S.C.A. NIT. 891300691 o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

- A.)** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a CIRO CABAL CABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 14892482 expedida en Cali representante de la sociedad ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL Y CIA S.C..A. NIT. 891300691 o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 11.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 12.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 13.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp0743-010-002-456-2018

**RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000518**

(23 de abril de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO LA HERRADURA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución No. 0740-000672 de 2016 se otorgó una concesión de aguas superficiales al predio denominado La Herradura.

Que mediante oficio con radicación No. 823712018 del 7 de noviembre de 2018, CATALINA GIRALDO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 1053817406 expedida en Manizales, actuando en nombre propio, presentó ante la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Traspaso Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Herradura, jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Fotocopia cédulas de ciudadanía
- Certificados de Tradición Nos. 384-6212,384-85457,383-336

Que mediante auto de Inicio de fecha 30 de noviembre de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por CATALINA GIRALDO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 1053817406 expedida en Manizales, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0741-823712018 de fecha 30 de noviembre de 2018 se comunica el auto de inicio de trámite a CATALINA GIRALDO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 1053817406 expedida en Manizales y la factura No. 89240153.

Que mediante oficio No. 0741-823712018 de fecha 13 de marzo de 2019 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 27 de marzo de 2019.

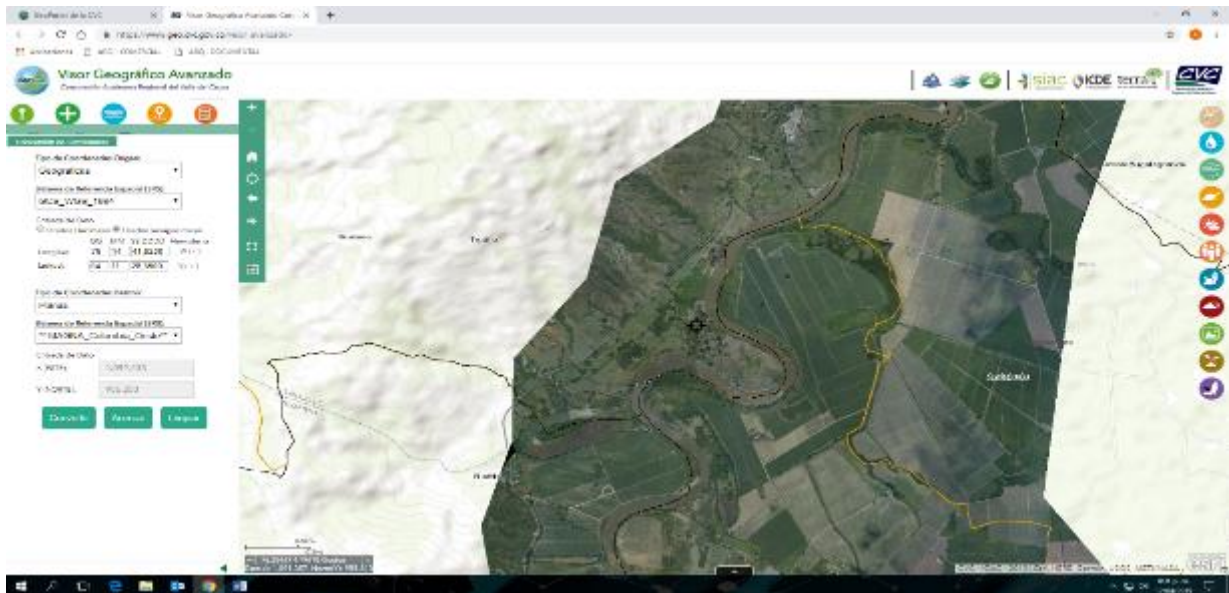
Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 15 de abril de 2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Trujillo-Mediacaño-Piedras-Río, el cual establece:

**Localización:** Predio La Herradura, Vereda Cascajal, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, Altitud 954 msnm Coordenadas geográficas de la Vivienda 04°11'26,3500 Norte – 76°14'41,9200 Oeste, Coordenadas planas X: 1.092.433 (m) – Y: 955.203 (m), según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Río, expediente 0743-010-002-092-2016.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



# Radicado	823712018	Fecha	07/11/2018
Solicitante	INVERSIONES F.G.H		
		Dirección de entrega	Calle 72A No 27ª-60 ra 100 No 16-321 oficina 602.
Ciudad de entrega	Manizales	Departamento	Caldas
Representante Legal	MARIA AURA HENAO VALENCIA	Cedula	24'320.649
Teléfono		Celular	3226262778
Correo electrónico		Tipo de persona	Jurídica

### INFORMACION PRODUCTO

DESCRIPCION TIPO TRAMITE	Traspaso de concesión de aguas superficiales	DESCRIPCION CAUSA	Agropecuario
Número de Expediente	0743-010-002-092-2016	Cantidad	Cuarenta (40) L/seg



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

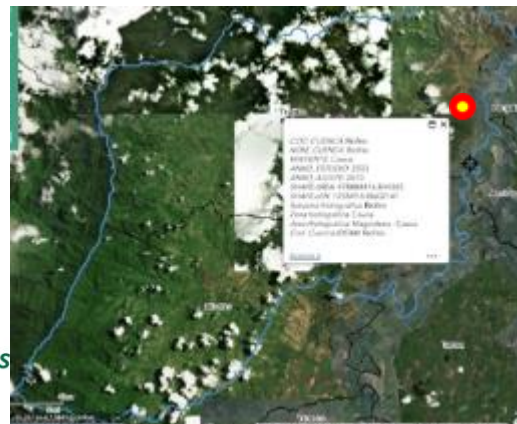
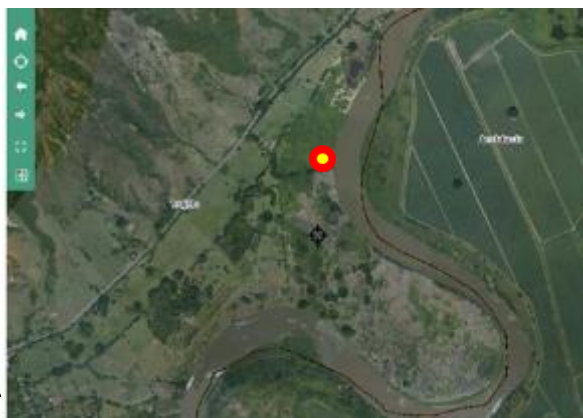
Plazo	10 AÑOS	USO	AGROPECUARIO
Nombre fuente	Río Cauca	NOMBRE-CUENCA	Río Cauca
Punto derivación cauce principal río Cauca	X: 1'091.969		Y: 954.669
Punto de retorno río cauca	X: 1'091.969	Longitud (derivación)	Y: 954.669
Coordenadas geográficas	04°11'09,00"N		76°14'57.00"O
Horas de funcionamiento	24 HORAS.	Días	7 DIAS

### INFORMACION PREDIO (s) si son varios se deben relacionar cada uno

Nombre predio	La Herradura.	Dirección predio	Kilómetro 5 vía Riofrío Bolívar.
Municipio Predio	Riofrío	Cuenca Predio	Río Piedras
Departamento	VALLE DEL CAUCA	Área Ha.	40.5
Latitud: (acceso)	04°11'26.35N	Longitud: (acceso)	76°14'41.92"O
Matricula Inmobiliaria	384-6212, 85457, 336	Número predial	768280000000000020061000000000. 76828000000000000201190000000000. 76828000000000000502960000000000.

### DESCRIPCIÓN:

Área total de los predios es de aproximadamente 40.5 Hectáreas la cuales se encuentran actualmente en cultivos de Maíz en casi toda su extensión, matrícula inmobiliaria 384-85457, código catastral 768280000000000201190000000000, Propiedad de la SOCIEDAD INVERSIONES FGH S.C.A. de la cual hace parte la señora Catalina Giraldo Henao identificada con Cedula de Ciudadanía 1.053.817.406 de Manizales



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

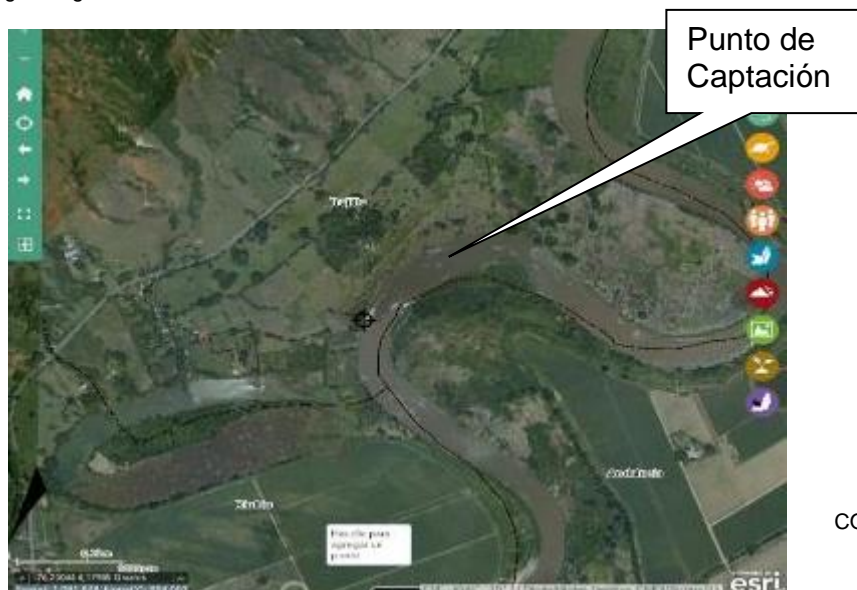
Figura 1 y 2 Ubicación del predio La herradura sobre el departamento del Valle del Cauca y la cuenca Riofrio.  
Fuente Geocvc, 2018.



Fotografía Satelital 1: Ubicación del Predio La Herradura, Fuente Google Earth y Shapefile Geovisor IGAC.

En la visita realizada al predio La Herradura, se verifico que se encuentra ubicado sobre el flanco oriental de la Cordillera Occidental, a una altitud de 1594 msnm, dentro del ecosistema BOSCERA- Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial, Presenta terrenos con pendientes del 3% en la mayor parte de la extensión del predio.

Dicho punto se encuentra en la parte Suroeste del Predio, alinderando con el Rio Cauca, Cuerpo de agua que hace a su vez como fuente de abastecimiento donde se realiza la captación de agua, el punto de captación se encuentra en las Coordenadas Geográficas 04°11'09.00 Norte / -76°14'57.00" Oeste, coordenadas planas X:1.091.969 (m) Y:954.669 (m) Según Sistema Magna Sirga.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Fotografía Satelital 2 Punto de Captación En el Rio Cauca. Geovisor CVC 2018

Se identificó en campo que la captación se realiza con una motobomba Diesel con Manguera se succión de 10" y salida de 8", dicha motobomba no se encontraba instalada en el momento, pero se pudo constatar la información ya que el equipo se encontraba al interior de la hacienda la Sierra, el Administrador informa que la captación se realiza de manera esporádica, teniendo en cuenta el tipo de cultivo que se tiene establecido.

Para el cálculo del caudal del Rio cauca en el tramo en el cual se está realizando la captación, se realizó una revisión documental y de antecedentes del predio, identificando que el predio La Herradura, realiza la captación del 0.013% del caudal base del Rio Cauca, aforado en 30.769 L/seg, estimándose así un caudal otorgado de 40 L/seg a través de la resolución 000672 del 30 de Agosto del 2016 a nombre del señor JUAN DAVID MOLINA SAAVEDRA, identificado con cedula de Ciudadanía 6.646.949 de Palmira.

Según informa el administrador de la hacienda, el señor Juan David ya no se encuentra realizando actividades en el predio pero que este, en su momento fue arrendatario de las tierras y esa es la razón por la cual aparece como beneficiario de la concesión.

#### NORMATIVIDAD:

- Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Decreto 1076 de 26 de mayo 2015.

#### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Dentro de las revisiones realizadas se verificaron los factores ambientales relacionados, sean estos, figuras de conservación, conflicto de uso del suelo u otros, se identifico que el predio objeto de verificación para el permiso de concesión de aguas superficiales posee áreas catalogadas como clase agrologica II "Suelos con pendientes suaves entre el 3 y 7%, por lo que requieren practicas moderadas de conservación. Tienen una tendencia moderada a la erosión hídrica y eólica, profundidad efectiva menor a la de un suelo ideal. Pueden o no tener, algún grado de impedimento como estructura desfavorable, contenido de sales o acidez moderada, fácilmente corregibles según el caso pero con probabilidad de que vuelvan a aparecer. Son terrenos potencialmente inundables. Pueden tener drenaje moderadamente impedido pero fácil de corregir mediante obras simples." Luis Eugenio Cifuentes Baeza, I.A. MSc1., sin conflicto de uso del suelo.

Es necesario tener en cuenta que el trámite de traspaso fue iniciado por la señora CATALINA GIRALDO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No 1053817406, expedida en Manizales Caldas, quien a pesar de ser copropietaria del predio y pertenecer a la sociedad, no aparece en ningún documento legal, razón por la cual la señora MARIA AURA HENAO VALENCIA, mediante oficio de fecha 03 de abril de 2019, solicita a la CVC; que el trámite se realice a nombre de la sociedad INVERSIONES FGH, identificada con Nit 900643490-1, para lo cual adjunto copia del certificado de cámara de comercio y copia de la cédula del representante legal.

Teniendo en cuenta que las condiciones técnicas y de uso de la concesión de aguas a traspasar no han cambiado, solamente el propietario del predio, se considera viable efectuar el traspaso.

#### CONCLUSIONES.

Con lo observado en el sitio, la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable **realizar el traspaso** de la concesión de aguas de uso público para beneficio del predio La Herradura identificado con Matricula inmobiliaria 384-85457, 6212, y 336, código catastral 7682800000000020119000000000, 7682800000000020061000000000, 768280000000000502960000000000, propiedad de la SOCIEDAD INVERSIONES FGH S.C.A, identificada con Nit 900643490-1, representada legalmente por la señora CATALINA GIRALDO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No 1053817406, expedida en Manizales Caldas, ubicado en la vereda Cascajal, municipio de Trujillo con Coordenadas geográficas 04°11'26,3500 Norte – 76°14'41,9200 Oeste, Coordenadas planas X: 1.092.433 (m) – Y: 955.203 (m), según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Riofrio, en la cantidad equivalente al 0.013% del caudal base del Rio Cauca, aforado en 30.769 L/seg, en el sitio de captación,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estimándose el caudal otorgado en la cantidad de CUARENTA (40) Litros por segundo para uso agrícola, con punto de captación con coordenadas Geográficas Sexagesimales 04°11'09.00 Norte / -76°14'57.00" Oeste, coordenadas planas X:1.091.969 (m) Y:954.669 (m) Según Sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste. El caudal a traspasar representa la cantidad de ciento tres mil seiscientos ochenta (103.680) metros cúbicos (m<sup>3</sup>) al mes.

### OBLIGACIONES

El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar las memorias de cálculo de la bomba a utilizar con el fin de garantizar la captación del caudal concesionado.
- Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC al predio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas in perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado. presentar diseños del sistema de captación, almacenamiento y aforo del líquido que se entrega a los cultivos. se debe instalar equipo de medición de caudal.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978

### Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-.002-092-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. TRASPASAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 0740-000672 de 2016 a favor de JULIAN DAVID MOLINA SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6646949 expedida en Palmira, a CATALINA GIRALDO HENAO identificada con cedula de ciudadanía No. 1053817406, representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES FGH S.C.A, identificada con NIT 900643490-1, para el beneficio del predio La Herradura, jurisdicción de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.013% del caudal base del Rio Cauca, aforado en 30.769 L/seg, en el sitio de captación, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de **CUARENTA (40) Litros por segundo para uso agrícola.**

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** se realizará por motobomba Diesel con Manguera se succión de 10" y salida de 8" la motobomba es instalada la margen Izquierdo del Rio Cauca.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBANTES.** - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1.** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2.** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación

**ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímore los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Herradura, aforado en **CUARENTA (40)** Litros por segundo.

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Herradura Km5 Vía Río Frio - Bolívar, jurisdicción de Trujillo Valle o a; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** CATALINA GIRALDO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 1053817406 expedida en Manizales, representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES FGH S.C.A, identificada con NIT 900643490-1 o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Presentar las memorias de cálculo de la bomba a utilizar con el fin de garantizar la captación del caudal concesionado.
2. Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC al predio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas in perjuicios a terceros.
4. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
5. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. presentar diseños del sistema de captación, almacenamiento y aforo del líquido que se entrega a los cultivos. se debe instalar equipo de medición de caudal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978

**ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 7.OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de CATALINA GIRALDO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 1053817406 expedida en Manizales, representante de la SOCIEDAD INVERSIONES FGH S.C.A, identificada con NIT 900643490-1o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a CATALINA GIRALDO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 1053817406 expedida en Manizales representante de la SOCIEDAD INVERSIONES FGH S.C.A, identificada con NIT 900643490-1 o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 11. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 12. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 13. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp. 0743-010-.002-092-2016

**RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000557**  
(12 DE MAYO DE 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LAS ABENAS UBICADO EN JURISDICCION DE RÍOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante escrito radicado No. 765822018 del 17/10/2018, MARTHA LUCIA LONDOÑO PRADO identificada con cédula de ciudadanía No. expedida en Riófrio-Valle, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Las Abenas, jurisdicción de Riófrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunta los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Certificados de Tradición
- Fotocopia de cédula de ciudadanía

Que mediante auto de Inicio de fecha 19 de octubre de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por MARTHA LUCIA LONDOÑO PRADO, identificada con cédula de ciudadanía número 29756899 expedida en Riófrio-Valle.

Que en oficio No. 0740-765822018 de fecha 19 de octubre de 2018 se informa al peticionario la iniciación del procedimiento administrativo.

Que en oficio No. 0740-765822018 de fecha 18 de febrero de 2019 se informa al peticionario que la fecha de visita al predio será el día 27/02/2019.

Que en oficio No. 0740-765822018 de fecha 18 de febrero de 2019 se solicita a la alcaldía de Río frío la fijación del aviso.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 26 de abril de 2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R., el cual establece:

**Localización:** predio Las Abenas, ubicado en la vereda San Alfonso, corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riófrio, departamento del Valle del Cauca. Propiedad de la señora Martha Lucía Londoño Prado. Coordenadas: 4°6'45.79" LN; 76°24'15.40" LO. A.S.N.M. 1394 metros.

**INFORMACION PREDIO (s) si son varios se deben relacionar cada uno**

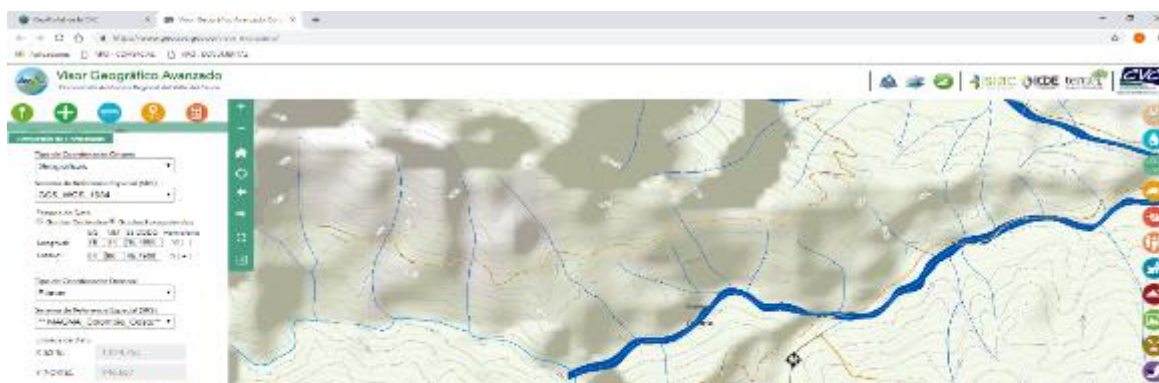


# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>Nombre predio</b>	Las Abenas.	<b>Dirección predio</b>	Vereda San Alfonso.
<b>Municipio Predio</b>	Riofrio	<b>Cuenca Predio</b>	Riofrio
<b>Departamento</b>	VALLE DEL CAUCA	<b>Área Ha.</b>	0.74
<b>Latitud: (acceso)</b>	04°06'45,79"N	<b>Longitud: (acceso)</b>	76°24'15,40"O
<b>Matricula Inmobiliaria</b>	384-121225	<b>Número predial</b>	.



<b># Radicado</b>	765822018	<b>Fecha</b>	17/10/2018
<b>Solicitante</b>	MARTHA LUCIA LONDOÑO PRADO		
<b>Dirección de entrega</b>	Predio Las Abenas, Vereda San Alfonso.		
<b>Ciudad de entrega</b>	Riofrio	<b>Departamento</b>	Valle

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Representante Legal	N/A	Cedula	29'756.899
Teléfono		Celular	3502269253
Correo electrónico	N/A	Tipo de persona	Natural

### INFORMACION PRODUCTO

DESCRIPCION TIPO TRAMITE	Concesión de aguas superficiales	DESCRIPCION CAUSA	Piscícola
Número de Expediente	0743-010-002-425-2018	Cantidad	Uno punto cinco (1.50) L/seg
Plazo	10 AÑOS	USO	AGROPECUARIO
Nombre fuente	Quebrada La Zulia	NOMBRE-CUENCA	Riofrío
Punto derivación cauce principal Quebrada La Zulia	X: 1'074.753		Y: 946.567
Punto de retorno Quebrada La Zulia	X: 1'074.753		Y: 946.567
Coordenadas geográficas	04°06'45,79" N		76°24'15.40"O
Horas de funcionamiento	24 HORAS.	Días	7 DIAS

**ANTECEDENTE(S):** El predio Las Abenas tiene una extensión superficial de 7400 m<sup>2</sup>. El predio está distribuido en lagos piscícolas, zonas verdes, y tiene una vivienda en regular estado la cual cuenta con todos los servicios básicos (agua, energía eléctrica y un STAR). El uso del agua es para uso piscícola, llenado de tres (3) estanques en un área de 150 m<sup>2</sup>, los sobrantes de tanque de almacenamiento deben regresar a la quebrada La Zulia y debe contar con un flotador.

#### NORMATIVIDAD:

- Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Decreto 1076 de 26 de mayo 2015.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El predio Las Abenas tiene una extensión superficial de 7400 m<sup>2</sup>, propiedad de la señora Martha Lucía Londoño Prado con cédula de ciudadanía N° 29'756.899 expedida en el municipio de Riofrío (V).

Se realizó recorrido por el predio, donde se verificó lo siguiente: El predio está distribuido en lagos piscícolas, zonas verdes, y tiene una vivienda en regular estado la cual cuenta con todos los servicios básicos (agua, energía eléctrica y un STAR), cuenta con pendientes del 10 al 15% hasta el punto de captación de la quebrada, donde se realizaron los respectivos aforos mediante medición volumétrica utilizando un recipiente de 10 lts y cronómetro arrojando los siguientes resultados:

#### AFORO

N° de muestra	Capacidad del recipiente (lts)	Tiempo de llenado (seg)
---------------	--------------------------------	-------------------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	10	5
2	10	3
3	10	5
Total caudal de la quebrada (lts/seg)		2.3 lts/seg

**Caudal promedio de la quebrada La Zulia en el sitio de captación: 2.3 lts/seg.**

De acuerdo al aforo de la quebrada La Zulia y las concesiones otorgadas en la zona, es viable otorgar 1.5 lts/seg, para uso piscícola.

### CONCLUSIONES:

El profesional adscrito a la DAR Centro-Sur teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, conceptúa que es técnica y ambientalmente viable, otorgar una concesión de aguas superficiales para uso piscícola para beneficio del predio Las Abenas, identificado con matrícula inmobiliaria No 384-121225, ubicado en la vereda San Alfonso, corregimiento Salónica, municipio de Riofrío, de propiedad de la señora Martha lucía Londoño Prado, identificada con cédula de ciudadanía Número 29'756.899 expedida en el municipio de Riofrío (V), en la cantidad equivalente al 65.2 % del caudal base de la quebrada La Zulia, afora en DOS PUNTO TRES (2.3) litros por segundo, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CINCO (1,5) Litros por segundo, que representan TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (3888) metros cúbicos por mes

**OBLIGACIONES:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar las memorias de cálculo de la bomba a utilizar con el fin de garantizar la captación del caudal concesionado.
- Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC al predio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas in perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado. presentar diseños del sistema de captación, almacenamiento y aforo del líquido que se entrega a los cultivos. se debe instalar equipo de medición de caudal.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978

### Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-425-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

**RESUELVE**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de MARTHA LUCIA LONDOÑO PRADO, identificada con cédula de ciudadanía número 29756899 expedida en Ríofrío-Valle, actuando en nombre propio, para el predio Las Abenas ubicado en jurisdicción de Ríofrío, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de **UNO PUNTO CINCO (1,5) Litros por segundo**, que representan TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (3888) metros cúbicos por mes.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS** por mangueras de la quebrada La Zulia.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para piscícola, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. SOBRAINTES.** - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: **UNO PUNTO CINCO (1,5) Litros por segundo**.

**PARÁGRAFO 1.** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Las Abenas, vereda San Alfonso, corregimiento Salónica, Ríofrío Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** MARTHA LUCIA LONDOÑO PRADO, identificada con cédula de ciudadanía número 29756899 expedida en Ríofrío-Valle, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Presentar las memorias de cálculo de la bomba a utilizar con el fin de garantizar la captación del caudal concesionado.
2. Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC al predio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas in perjuicios a terceros.
4. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
5. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. presentar diseños del sistema de captación, almacenamiento y aforo del líquido que se entrega a los cultivos. se debe instalar equipo de medición de caudal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978

**ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de MARTHA LUCIA LONDOÑO PRADO, identificada con cédula de ciudadanía número 29756899 expedida en Riofrio-Valle, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para la sociedad CULTIVOS ASOCIADOS NIT. 80550007913-1.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a MARTHA LUCIA LONDOÑO PRADO, identificada con cédula de ciudadanía número 29756899 expedida en Ríofrío-Valle, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 11.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 12.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 13.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: . 0743-010-002-425-2018

**RESOLUCIÓN No. 0740 0741 000633**

(14 de mayo 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO FINCA LA PRIMAVERA. UBICADO EN JURISDICCION DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**C O N S I D E R A N D O:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante escrito radicado No. 534232018 25/7/2018, BETTY MARIN OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31329405 expedida en Cali, actuando en representación de la sociedad GREEN ASSISTANCE NIT. 900734341, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Finca La Primavera., jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunta los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Certificado de Tradición
- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal
- Plano estructura hidráulicas

Que mediante auto de Inicio de fecha 26/7/2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada BETTY MARIN OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31329405 expedida en Cali.

Que en oficio No. 0741-534232018 de fecha 26 de julio de 2018 se informa al peticionario la iniciación del procedimiento administrativo y se remite factura No. 89233976 por valor de \$1.956.014.

Que en oficio No. 0741-534232018 de fecha 22/11/2018 se solicita a la alcaldía de Ginebra la fijación del correspondiente aviso

Que en oficio No. 0741-534232018 de fecha 22/11/2018 se informa al peticionario que la fecha de visita al predio será el día 27/11/2018.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 31/1/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C., el cual establece:

**Localización:** Predio La Primavera, ubicado en la Parte alta de la Cuenca del Río Guabas, vereda Las Herosas, del corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenada 3° 46' 40.40" N, 76° 8' 5.40" O – 3° 46' 42.10", 76° 8' 6.40" O, ASNM 2130 m.

COORDENADAS	GEOGRAFICAS	PLANAS
LATITUD	3° 46' 40.40"N	1.103.216 (X ESTE)
LONGITUD	76° 8' 5.40"O	909.566 (Y NORTE)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



imagen 1. google earht ubicación del predio – finca de la primera

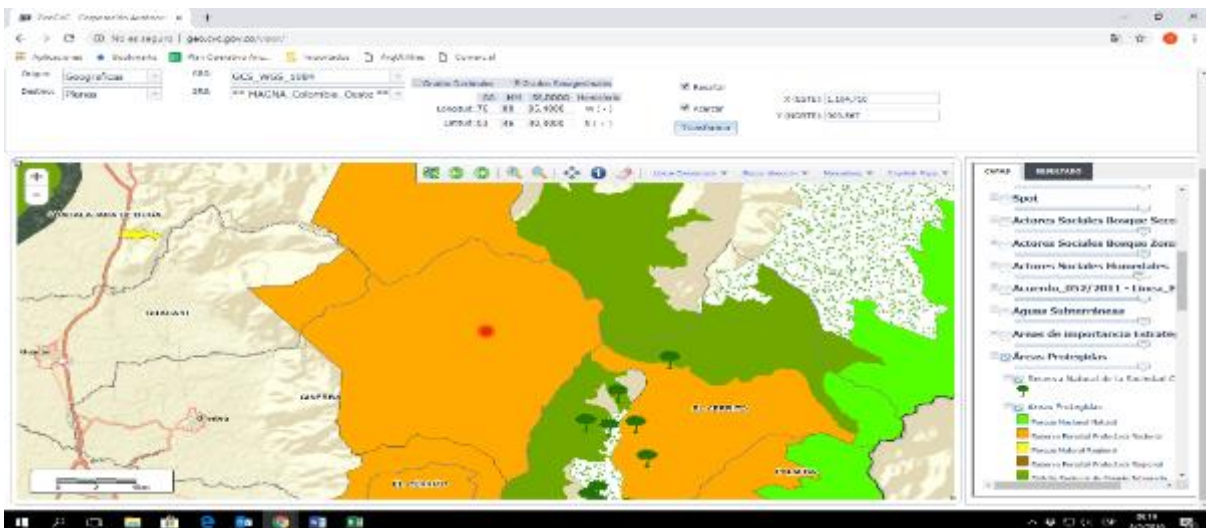


imagen 2 – GEO CVC ubicación del predio Area de Reserva Forestal Guabas

**Antecedente(s):** Mediante radicado con No. 534232018 de fecha 25 de julio de 2018, la señora Betty Marín Osorio, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.239.405 de Cartago-Valle, obrando en representación Legal de la Sociedad



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Green Assintance SAS. Nit. No.900.734.341-8, arrendatarios del predio denominado La Primavera, solicitó permiso de concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca –CVC- Regional Centro Sur, en el predio LA Primavera, con matrícula inmobiliaria No 373-13191, ubicado en la vereda Las Hermosas, corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con el fin de aprovechar las aguas, para el desarrollo de actividades dentro de un proyecto Piscícola, La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

En fecha 27/11/2018 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito, en la cual participó el administrador del predio.

**Descripción de la situación:** El predio La primavera se ubica sobre la Cuenca alta del río Guabas, en el costado occidental de la cordillera central, posee un área de 79.2 has según certificado de tradición 373-13191 del 21 julio de 2018 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, en la vereda Las Hermosas, Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, el uso actual del suelo es potreros para ganadería en un 70 % del área, un 25 % en áreas de bosque que hacen parte de la zona protectora de la Quebrada Las Águilas y de la Quebrada Las hermosas, el restante 5 % hace parte de obras de infraestructura como vivienda y construcciones para un proyecto piscícola en la zona ubicada sobre la margen derecha de la Quebrada Las Hermosas y la vía que conduce al Corregimiento de Juntas.

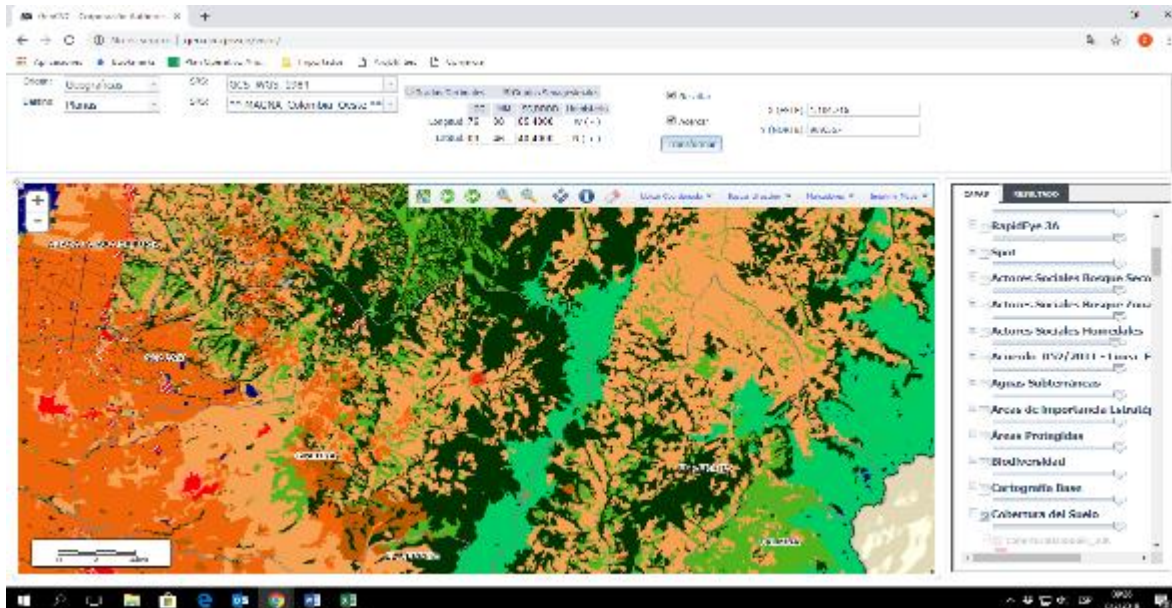
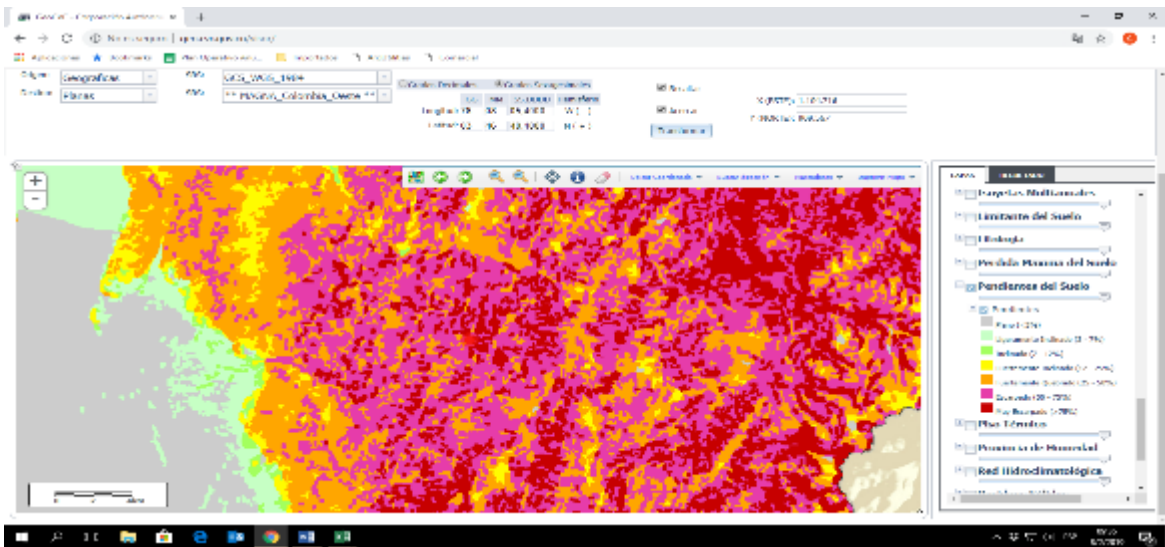


Imagen 3 – GEO CVC uso de suelo definido como agrícola

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**magen 3 – GEO CVC pendiente escarpado al 50 – 70%**

Teniendo en cuenta el proyecto piscícola que se adelanta actualmente en el predio La Primavera, el actual arrendatario Sociedad Green Assintance sas, identificada con Nit. 900.734.341-8, representada legalmente por la señora Betty Marin Osorio, identificada con cedula de ciudadanía No.31.239.405 expedida en Cali, arrendatarios del predio han solicitado ante la CVC DAR CENTRO SUR, concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del proyecto

### **Oferta hídrica de la zona del río quabas:**

La evaluación del recursos hídricos reviste gran relevancia puesto que este elemento es de vital importancia en el desarrollo de la sociedad, dado que actúa como materia prima o medio de producción de los sectores agrícola, pecuario e industrial, por ello es importante contar con un indicador de estado que refleje no solo la magnitud de la oferta de agua disponible en las distintas unidades hidrológicas sino también la relación de esta oferta con la demanda de agua existente en las fuentes abastecedoras. (IDEAM2.004)

La determinación de la relación existente entre la oferta y la demanda se encuentra reglamentada en la Resolución 0865 del 22 de julio de 2.004, en la que se adopta la metodología del cálculo del índice de escasez del recurso hídrico superficial a que se refiere el Decreto 155 de 2.004, esta metodología ha sido desarrollada y modificada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

La evaluación del índice de escasez superficial en el Valle del Cauca, está a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, como autoridad ambiental regional. Con el propósito de determinar los factores involucrados en el índice de escasez se hace necesario realizar un balance entre la oferta y la demanda del recurso hídrico superficial.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 4 – área de drenaje de la cuenca del guabas.Figura . Geo CVC Area de drenaje de la cuenca

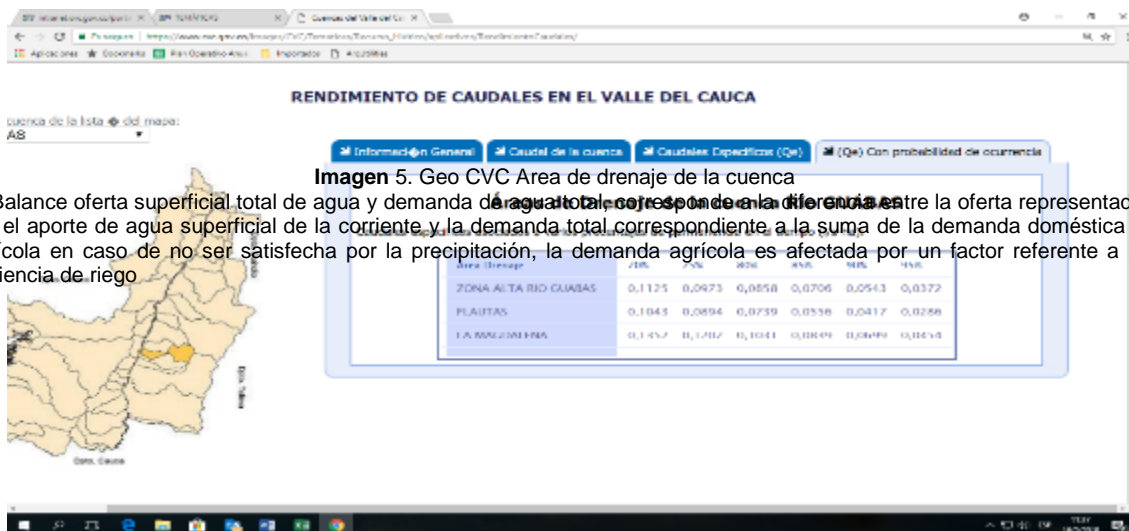


Imagen 5. Geo CVC Area de drenaje de la cuenca

El Balance oferta superficial total de agua y demanda de agua total corresponde a la diferencia entre la oferta representada por el aporte de agua superficial de la corriente y la demanda total correspondiente a la suma de la demanda doméstica y agrícola en caso de no ser satisfecha por la precipitación, la demanda agrícola es afectada por un factor referente a la eficiencia de riego

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

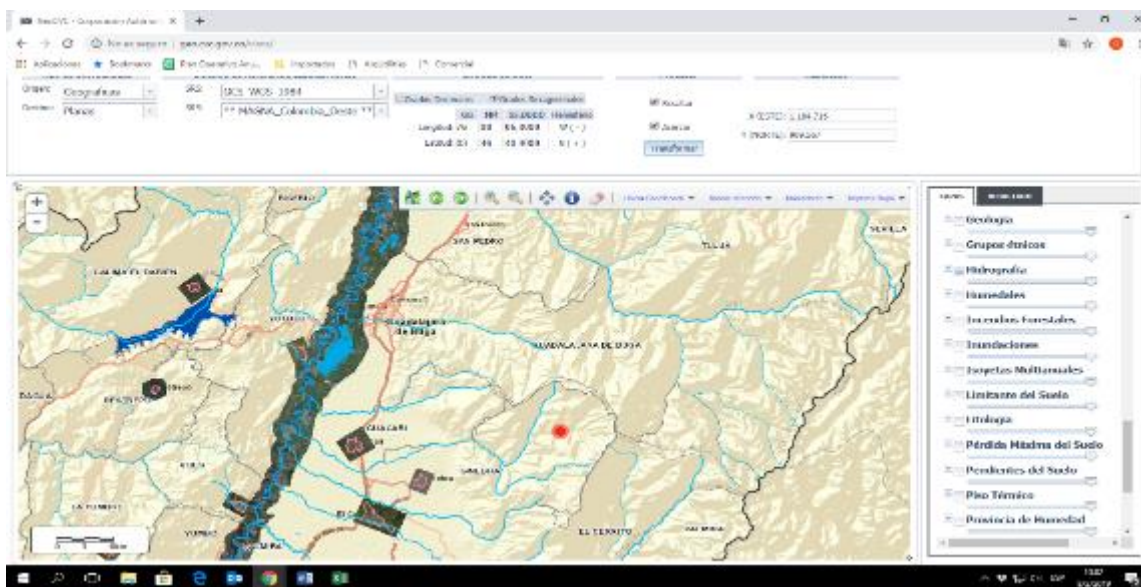


imagen 6 – GEO CVC hidrografía

Una vez en el sitio se pudo constatar que la captación de las aguas para uso piscícola se realiza mediante una obra lateral tipo cortina ubicada sobre el cauce principal de la Quebrada Las Águilas en las coordenadas  $3^{\circ} 46' 42.10'' N$   $76^{\circ} 8' 6.40'' O$ , con su respectivo tanque desarenador de allí es conducida en un canal revestido hasta el sitio de ubicación de los estanques. Otro punto de captación se ubica sobre la Quebrada las Hermosas en las coordenadas  $3^{\circ} 46' 40.40'' N$   $76^{\circ} 8' 5.40'' O$ , con las mismas características de la anterior.

El proyecto piscícola ocupa un espejo de agua de 700 metros cuadrados con una profundidad en promedio de 0.90 ms para un volumen total de 630 metros cúbicos, con base en lo anterior se hizo el cálculo de la siguiente manera

Área de espejo de agua =  $700 \text{ m}^2$

Volumen de agua por usuario:  $630 \text{ m}^3$ . (700 metros de espejo de agua) x (0.90 metros de profundidad).

Volumen en litros:  $630 \text{ m}^3 \times 1000 \text{ lts} = 630000 \text{ lts}$ .

$630000 \text{ lts} \times 100 \% \text{ recambio día} = 630000 \text{ lts}$

$$\frac{630000 \text{ lts}}{1 \text{ día}} \times \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ horas}} \times \frac{1 \text{ hora}}{60 \text{ m}} \times \frac{1 \text{ minuto}}{60 \text{ seg}} = \frac{630000 \text{ lts}}{86.400 \text{ seg}} = 7.3 \text{ LPS}$$

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita, ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se visitó la fuente encontrando que al momento de la visita existe un caudal suficiente para el otorgamiento, existen obras de captación, se georreferenciaron los puntos visitados, se hizo registro fotográfico.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18, de junio 16 de 1998.

**Conclusiones:** Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso piscícola, para beneficio del predio La Primavera identificado con matrícula inmobiliaria 373-13191, ubicado en la vereda Las Hermosas Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, a la Sociedad Green Assintance SAS, identificada con Nit. 900.734.341-8, representada legalmente por la señora Betty Marín Osorio, identificada con cedula de ciudadanía No.31.239.405 expedida en Cali, en su calidad de arrendatarios, en la cantidad equivalente al 1.46 % del caudal base de la Quebrada Las Águilas y la Quebrada Las Hermosas, aforadas en 500 l/s en el punto de captación estimándose el caudal otorgado en la cantidad de 7.3 l/s que representan 18.921.6 metros cúbicos por mes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### REQUERIMIENTOS: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

- Una vez inicie el funcionamiento del proyecto piscícola se debe adelantar el respectivo trámite de permiso de vertimientos con el fin de garantizar el tratamiento de las aguas utilizadas dentro de la explotación piscícola y no generar afectación a los usuarios ubicados aguas abajo quienes utilizan el agua para la misma actividad.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de las corrientes de agua denominada Las Herosas, La Cecilia y Campo Alegre, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentran las obras de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-314-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de BETTY MARIN OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 31329405 expedida en Cali, actuando en representación de la sociedad GREEN ASSISTANCE NIT. 900734341-8, para el predio Finca La Primavera. ubicado en la Vereda Las Herosas, jurisdicción de Ginebra, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de **SIETE PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (7.3 l/s)** que representan 18.921.6 metros cúbicos por mes.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS** obra lateral tipo cortina ubicada sobre el cauce principal de la Quebrada Las Águilas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso piscícola en la FINCA LA PRIMAVERA., por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. SOBRTANTES.** - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA** El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales **SIETE PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (7.3 l/s)**.

**PARÁGRAFO 1.** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Finca La Primavera. Vereda Las Hermosas, Ginebra Valle, o a la Calle 15 N No. 6N34 Cali, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** BETTY MARIN OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 31329405 expedida en Cali representante de la sociedad GREEN ASSISTANCE NIT. 900734341-8, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. -Una vez inicie el funcionamiento del proyecto piscícola se debe adelantar el respectivo trámite de permiso de vertimientos con el fin de garantizar el tratamiento de las aguas utilizadas dentro de la explotación piscícola y no generar afectación a los usuarios ubicados aguas abajo quienes utilizan el agua para la misma actividad.
2. -Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. -Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
4. -No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. -No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. -Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. -Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de las corrientes de agua denominada Las Hermosas, La Cecilia y Campo Alegre, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentran las obras de captación.
8. -No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. -Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
10. -Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
11. -Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
12. -El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

**ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de BETTY MARIN OSORIO , identificada con cédula de ciudadanía número 31329405 expedida en Cali, representante de la sociedad GREEN ASSISTANCE NIT. 900734341-8 o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para la sociedad CULTIVOS ASOCIADOS NIT. 80550007913-1.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a BETTY MARIN OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 31329405 expedida en Cali, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 11.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 12.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 13.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: . 0741-010-002-314-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000717**  
(11 de junio 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO DENOMINADO LOTE 39 VILLA ERIKA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 966942018 del 28/12/2016 JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Cali-Valle representante legal de la sociedad Servicios Bolaños y Cía S.E.C.S. NIT. 805025659-1, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Lote 39 Villa Erika, con matrícula inmobiliaria No. 373-110259 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la vereda La Legua, municipio Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

#### Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificados de tradición con matrícula inmobiliaria de números 373-110259
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Caracterización del agua subterránea.
- Certificado de existencia y representación legal
- Prueba de bombeo

Que por auto de iniciación de fecha 28/01/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura 89241569 de fecha 29/01/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$841.085.

Que mediante oficio 0740-9666962018 de fecha 05/03/2019 se le notificó a JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Cali-Valle, que la fecha programada para la visita sería el 22/03/2019.

Que mediante oficio 0740-9666962018 de fecha 05/03/2019 se solicitó a la alcaldía de Yotoco la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. 26233-C-188-2019 Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 28/05/2019, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Localización:** Predios Lote 39 Villa Erika, identificado con matrícula inmobiliaria 373-110259 y código catastral 76890000200040022000, y ubicado en la vereda Hato Viejo, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

#### Antecedentes:

1. Se realiza visita técnica realizada el 22 de marzo de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:  
Coordenada Norte: 917.457      Coordenada Este: 1.076.770  
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste  
Cuenca hidrográfica del río Yotoco

No se cuenta con información del perforador y la fecha de perforación

Pozo revestido en PVC

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Raúl Caicedo Perforaciones S.A.S., el día 30 de octubre de 2018, que presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo  
Bomba sumergible de 3 HP                      Tubería de descarga de 3"

Profundidad del pozo	:	40,2 m
Diámetro revestimiento	:	6"
Nivel estático (NE)	:	6,13 m
Nivel de bombeo (NB)	:	16,24m
Abatimiento (s)	:	10,11 m
Caudal (Q)	:	2,63 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0,26 l/s/m
Transmisividad (T)	:	- m <sup>2</sup> /día
Tiempo de bombeo (horas)	:	4 Horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

El pozo se estabiliza después de 50 minutos de bombeo.

El pozo se recupera después de 90 minutos de finalizado el bombeo.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel de estático en 5,33 metros.
- El nivel de bombeo fue de 14,76 metros
- Succión de 2"
- Se realiza aforo puntual con un resultado de 3,3 lps
- El pozo se encuentra a ras de piso, como se observa en la foto 1. Igualmente se observa que no cuenta con protección y/o aislamiento de las demás actividades del predio. Foto2



Foto 1 y Foto 2 Estado del pozo

3. Se acepta el análisis fisicoquímico y microbiológico realizado por Chemilab con fecha de muestreo 30 de octubre de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,24
Conductividad	us/cm	668

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Temperatura	°C	28
Oxígeno disuelto	mg/l	5,68
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	460
Turbiedad	NTU	<1
Sodio	mg/l	17,7
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	318
Potasio	mg/l	0,343
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	324
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	162
Dureza magnésica	mg/l	162
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	318
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<6,04
Magnesio	mg Mg /l	28
Fosfatos	Mg/l	<0,21
Calcio	mg Ca/l	55,3
Cloruros	mgCl/l	10
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	16
Manganeso	mg Mn/l	<0,1
Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg N/l	<3
Nitratos	Mg NO <sub>3</sub> /l	<1
Nitritos	Mg NO <sub>2</sub> /l	<0,02
Hierro Total	MgFe/l	<0,2
Índice de Langelier		-0,11
Salinidad	%	0,350
Coliformes totales	NMP/100ml	21,1
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<1

En el análisis de agua del pozo Vy-72 se observa que los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos característicos para aguas subterráneas. De acuerdo al índice de L'Angelier, el agua presenta características de corrosión leve, sin formación de incrustaciones.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición segunda del Auto de Inicio del Trámite del 28 de enero de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-72 mediante el siguiente régimen:

**Caudal máximo aprovechable (Q)** : 3 l/s (47,55 GPM)  
**Tiempo de bombeo diario** : 4 horas  
**Días a la semana** : 6 días  
**Tiempo de bombeo semanal** : 24 horas  
**Tiempo de recuperación semanal** : 144 horas  
**Volumen máximo de bombeo anual** : 13.478 m<sup>3</sup>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La recuperación del pozo durante 144 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA, para el riego del cultivo de ají tabasco, en un área de 2,5 ha.

Instalaciones del pozo: Al momento de la visita solo se cuenta con la bomba.

Motor	Marca	Clase		Modelo
	Serie	Potencia	Sumergible tipo	RPM
Bomba	Marca	Clase	lapicero	Modelo
	Serie	Potencia	3 HP	RPM
Transmisión	Marca	Clase		RPM
	Relación	Serie		Modelo
Medidor	Marca	Serie		Factor
	Dígitos	Lectura		

- El predio no cuenta con capacidad de almacenamiento.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas, ni planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo se encuentra sin protección.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- En inmediaciones del pozo se encuentra un pozo séptico a una distancia de 56 metros.
- En el predio no se conoce el estado del permiso de vertimientos
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El predio cuenta con acueducto del municipio de Yotoco.
- .La visita fue acompañada por Jairo Torres, David Solorzano.

### REQUERIMIENTOS

- Se requiere realizar las adecuaciones levantar la boca del pozo aproximadamente 30 cm., levantar el oído de grava y colocar tapón. Se sugiere otorgar 30 días para dar cumplimiento a este requerimiento.
- Se requiere construir caseta para aislar el pozo de cualquier actividad diferente a la extracción de agua subterránea. Se sugiere otorgar 30 días para dar cumplimiento a este requerimiento.
- Se requiere por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado o pertinencia del permiso de vertimiento.
- Por parte de la DAR Centro Sur, se requiere realizar al usuario la solicitud de presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, que se adiciona al Decreto 1076 de 2015.
- Se requiere la instalación de un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, el cual totalice el volumen de agua extraída del pozo.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-001-015-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** a JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Cali-Valle, representante legal de la sociedad Servicios Bolaños y Cía S.E.C.S. NIT. 805025659-1, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio Lote 39 Villa Erika, municipio de Yotoco, identificado con el código Vy-72 mediante el siguiente régimen:

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 3 l/s (47,55 GPM)**  
**Tiempo de bombeo diario : 4 horas**  
**Días a la semana : 6 días**  
**Tiempo de bombeo semanal : 24 horas**  
**Tiempo de recuperación semanal : 144 horas**  
**Volumen máximo de bombeo anual : 13.478 m<sup>3</sup>**

La recuperación del pozo durante 144 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA, para el riego del cultivo de ají tabasco, en un área de 2,5 ha.

Instalaciones del pozo: Al momento de la visita solo se cuenta con la bomba.

Motor	Marca	Clase		Modelo
	Serie	Potencia		RPM
Bomba	Marca	Clase	Sumergible tipo lapicero	Modelo
	Serie	Potencia	3 HP	RPM
	Transmisión	Marca	Clase	RPM
Medidor	Relación	Serie		Modelo
	Marca	Serie		Factor
	Dígitos	Lectura		

**PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por bombeo.

**PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRÍCOLA, en un área de 2.5 Ha. Cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO 2. TASA POR USO.** JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ., identificado con cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Cali-Valle, representante legal de la sociedad Servicios Bolaños y Cía S.E.C.S. NIT. 805025659-1 o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

**PARÁGRAFO 1.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección Lote 39 Villa Erika municipio Yotoco o a la carrera 8 No. 10-47 Cali. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**PARÁGRAFO 2.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO 3.** JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Cali-Valle, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016".

**PARAGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES:** JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Cali-Valle o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

### REQUERIMIENTOS

1. Se requiere realizar las adecuaciones levantar la boca del pozo aproximadamente 30 cm., levantar el oído de grava y colocar tapón. Se sugiere otorgar 30 días para dar cumplimiento a este requerimiento.
2. Se requiere construir caseta para aislar el pozo de cualquier actividad diferente a la extracción de agua subterránea. Se sugiere otorgar 30 días para dar cumplimiento a este requerimiento.
3. Se requiere por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado o pertinencia del permiso de vertimiento.
4. Por parte de la DAR Centro Sur, se requiere realizar al usuario la solicitud de presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, que se adiciona al Decreto 1076 de 2015.
5. Se requiere la instalación de un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, el cual totalice el volumen de agua extraída del pozo.
6. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo.
7. Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
8. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
9. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
10. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

**OBLIGACIONES:** Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
14. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
15. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
16. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO 6: OBRAS HIDRÁULICAS.** JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ., o quien haga sus veces, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO 7: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 8: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO 9: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 1** – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 2** – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO 10: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ., o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 13. RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano  
Expediente: 0743-010-001-015-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000718**  
(11 de junio del 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO DENOMINADO LOTE 5 VILLA ERIKA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado 966942018 del 28/12/2016 JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Cali-Valle representante legal de la sociedad Servicios Bolaños y Cía S.E.C.S. NIT. 805025659-1, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Lote 5 Villa Erika, con matrícula inmobiliaria No. 373-71017 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el municipio Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

### Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificados de tradición con matrícula inmobiliaria de números 373-19359
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Caracterización del agua subterránea.
- Certificado de existencia y representación legal
- Prueba de bombeo

Que por auto de iniciación de fecha 28/01/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura 89241570 de fecha 29/01/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$420.487

Que mediante oficio 0740-9666942018 de fecha 05/03/2019 se le notificó a JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Cali-Valle, que la fecha programada para la visita sería el 22/03/2019.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. **No. 26233-C-189-2019** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 28/05/2019, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Localización:** Predios Lote 5 Villa Erika, identificado con matrícula inmobiliaria 373-110259 y código catastral 76890000200040022000, y ubicado en la vereda Hato Viejo, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

### Antecedentes:

4. Se realiza visita técnica realizada el 22 de marzo de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:  
  
La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:  
Coordenada Norte: 917.457                      Coordenada Este: 1.076.863  
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste  
Cuenca hidrográfica del río Yotoco  
No se cuenta con información del perforador y la fecha de perforación  
  
Pozo revestido en Tubería de concreto 36"
5. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Raúl Caicedo Perforaciones S.A.S., el día 30 de octubre de 2018, que presenta los siguientes resultados.  
La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo  
Bomba sumergible de 3 HP                      Tubería de descarga de 3"

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Profundidad del pozo	:	9,30 m
Diámetro revestimiento	:	36"
Nivel estático (NE)	:	2,96 m
Nivel de bombeo (NB)	:	5,87 m
Abatimiento (s)	:	2,91 m
Caudal (Q)	:	4,8 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	1,65 l/s/m
Transmisividad (T)	:	- m <sup>2</sup> /dia
Tiempo de bombeo (horas)	:	5 Horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

El pozo recupera el 95% del nivel después de 3 horas de finalizado el bombeo.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel de bombeo en 6,06 metros.
- Se realiza aforo puntual con un resultado de 5 lps
- Se verificó la profundidad del pozo en 9,72 metros.

6. Se acepta el análisis fisicoquímico y microbiológico realizado por Chemilab con fecha de muestreo 30 de octubre de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,45
Conductividad	us/cm	848
Temperatura	°C	28
Oxígeno disuelto	mg/l	5,89
Color verdadero	UPC	5
Sólidos totales	mg/l	670
Turbiedad	NTU	30
Sodio	mg/l	23,8
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	363
Potasio	mg/l	0,646
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	408
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	194
Dureza magnésica	mg/l	214
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	363
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	6,04
Magnesio	mg Mg/l	32,2
Fosfatos	Mg/l	0,21
Calcio	mg Ca/l	76,4
Cloruros	mgCl/l	12
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	17,2
Manganeso	mg Mn/l	0,1
Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg N/l	3
Nitratos	Mg NO <sub>3</sub> /l	1
Nitritos	Mg NO <sub>2</sub> /l	0,02
Hierro Total	MgFe/l	0,48
Índice de Langelier		0,29
Salinidad	%	0,452
Coliformes totales	NMP/100ml	78

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coliformes Fecales	NMP/100ml	12
--------------------	-----------	----

En el análisis de agua del pozo Vy-73 se observa que los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos característicos para aguas subterráneas en la zona. De acuerdo al índice de L'Angelier, el agua presenta características de formación leve de incrustaciones y corrosiva.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición segunda del Auto de Inicio del Trámite del 28 de enero de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-73 mediante el siguiente régimen:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 5 l/s (79,26 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 3 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 6 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 18 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 150 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 16.848 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 150 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA, para el riego del cultivo de ají tabasco, en un área de 3,4 ha.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Clase		Modelo
	Serie	Potencia	Sumergible tipo	RPM
Bomba	Marca	Clase	lapicero	Modelo
	Serie	Potencia	3 HP	RPM
Transmisión	Marca	Clase		RPM
	Relación	Serie		Modelo
Medidor	Marca	Serie		Factor
	Dígitos	Lectura		

- El predio no cuenta con capacidad de almacenamiento.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas, ni planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo se encuentra ubicado en la caseta.
- El pozo no tiene sello sanitario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En inmediaciones del pozo se encuentra un pozo séptico a una distancia de 157 metros.
- En el predio no se conoce el estado del permiso de vertimientos
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El predio cuenta con acueducto del municipio de Yotoco.
- La visita fue acompañada por David Solorzano.

### REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Centro Sur, se requiere realizar al usuario la solicitud de presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, que se adiciona al Decreto 1076 de 2015.
- Se requiere por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado o pertinencia del permiso de vertimiento.
- Se requiere la instalación de un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, el cual totalice el volumen de agua extraída del pozo.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ff. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-001-016-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** a JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Cali-Valle, representante legal de la sociedad Servicios Bolaños y Cía S.E.C.S. NIT. 805025659-1, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio Lote 5 Villa Erika, identificado con el código Vy-73 mediante el siguiente régimen:

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 5 l/s (79,26 GPM)**  
**Tiempo de bombeo diario : 3 horas**  
**Días a la semana : 6 días**  
**Tiempo de bombeo semanal : 18 horas**  
**Tiempo de recuperación semanal : 150 horas**  
**Volumen máximo de bombeo anual : 16.848 m<sup>3</sup>**

La recuperación del pozo durante 154 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para el abastecimiento de 20000 aves productoras de huevos y sus actividades conexas, en el predio con matrícula inmobiliaria No 373-71017.

Instalaciones del pozo: Se registraron las características del equipo de bombeo que se encontraba en el sitio para instalar

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Clase	Modelo	
	Serie	Potencia	RPM	
Bomba	Marca	Clase	Sumergible tipo lapicero	Modelo
	Serie	Potencia	3 HP	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Relación	Serie	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

**PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por bombeo.

**PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRÍCOLA, en un área de 3.4 Ha. Cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO 2. TASA POR USO.** JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ., identificado con cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Cali-Valle, representante legal de la sociedad Servicios Bolaños y Cía S.E.C.S. NIT. 805025659-1 o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

**PARÁGRAFO 1.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección Lote 5 Villa Erika municipio Yotoco o a la carrera 8 No. 10-47 Cali. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**PARÁGRAFO 2.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO 3.** JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Cali-Valle, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*.

**PARAGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES:** JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Cali-Valle o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

### REQUERIMIENTOS

1. Por parte de la DAR Centro Sur, se requiere realizar al usuario la solicitud de presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, que se adiciona al Decreto 1076 de 2015.
2. Se requiere por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado o pertinencia del permiso de vertimiento.
3. Se requiere la instalación de un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, el cual totalice el volumen de agua extraída del pozo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo.
5. Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
6. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
7. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
8. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

**OBLIGACIONES:** Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

17. No captar más del caudal o volumen concesionado.
18. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
19. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
20. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
21. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
22. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
23. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
24. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
25. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
26. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
27. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
28. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
29. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
30. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
31. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
32. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 6: OBRAS HIDRÁULICAS.** JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ., o quien haga sus veces, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO 7: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 8: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO 9: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 1** – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 2** – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO 10: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ., o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 13. RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano

Expediente: 0743-010-001-016-2019

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 000642**  
**(14 MAYO DEL 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 705122018 del 29/9/2018, se recibió la solicitud de parte del señor ORLANDO DE JESUS HOYOS GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4431012 expedida en Guática, obrando en calidad de propietario, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado La Esperanza, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-1028, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria número 384-1028.
- Copia cedula de ciudadanía
- Certificado uso de suelo
- Plano predio

Que en fecha 01/10/2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-705122018 de fecha 01/10/2018, se envía a ORLANDO DE JESUS HOYOS GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14249331 expedida en Guática, el auto de inicio y la respectiva factura.

Que mediante factura de pago No. 89239125 de fecha 31/10/2018 el solicitante canceló la suma de \$150.253

Que mediante oficio 0740-705122018 de fecha 7/3/2019 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 15/3/2019.

Que mediante oficio 0740-705122018 de fecha 7/3/2019 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ríofrío, Valle, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 13/5/2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-036-001-402-2018, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**LOCALIZACION.** Predio La Esperanza, ubicado en la vereda San Marino, Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 4° 5'31.16"; O 76°21'36.69". Matrícula inmobiliaria 384-102836.

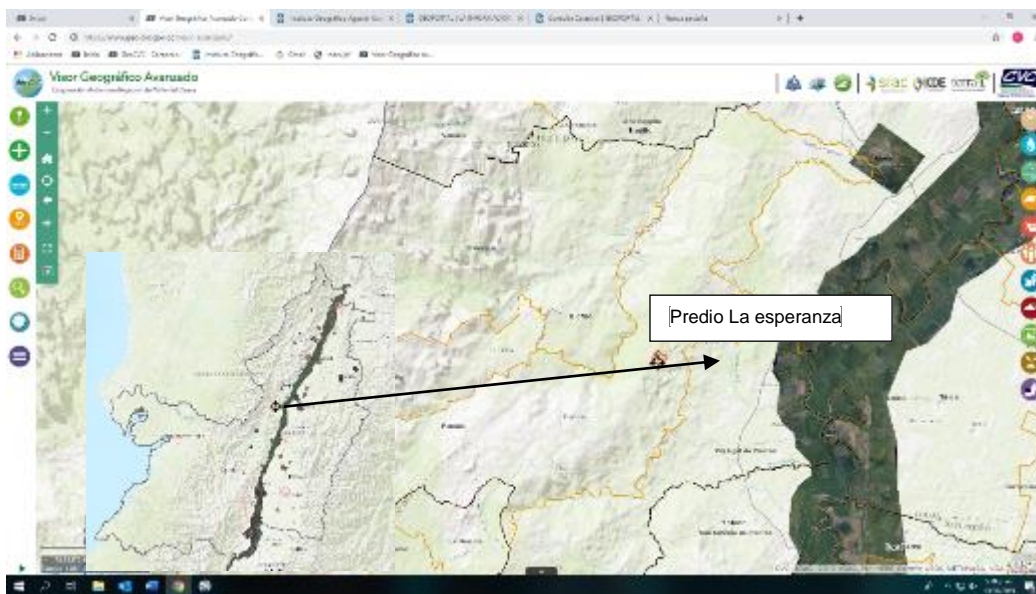


Figura No. 1. Localización general predio, fuente GEOCV

**ANTECEDENTE(S):** Mediante solicitud con radicado CVC No. 705122018 de fecha 26 de septiembre de 2018, el señor Orlando de Jesús Hoyos Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.431.012 expedida en Guática (Cundinamarca), obrando en calidad de propietario del predio La Esperanza, ubicado en la vereda San Marino, Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, pastos y bosques. En fecha 15 de marzo de 2019 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente".

-Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

-Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca".

-Resolución MADS 0753 de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones".

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

*El predio La Esperanza, se ubica el flanco oriental de la cordillera occidental en inmediaciones del municipio de Riofrío, sobre la vía rural que conduce hacia el corregimiento de Fenicia, a una altura sobre el nivel del mar entre 1540 y 1590 metros, con suelos dedicados en su mayoría al cultivo de café, en un ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOMHUMH; posee una extensión superficial aproximada de 13 hectáreas (Según certificado de tradición) con pendiente predominante fuertemente quebrado (25-50%). De acuerdo con la información aportada con la*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud, el predio es propiedad del señor ORLANDO DE JESÚS HOYOS GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.431.012 de Guática, Cundinamarca, representado por el señor JESÚS ARIEL HOYOS GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.600.537 de Guática, Cundinamarca.

Se realizó visita y recorrido al predio La Esperanza, se observó que el uso actual del suelo está dado en un 90% aproximadamente en cultivos de café, los cuales en algunos sectores cuentan con árboles dispersos, típicos de arreglos en cerca viva y sombrío para el cultivo, principalmente de las especies nogal (*Cordia alliodora*), guamo (*Inga sp.*).

Dentro de las actividades que se preveía realizar sobre el área, se refiere al aprovechamiento de fustes de arbustos de café, el cual es abordado a través de prácticas propias de la caficultura, como la denominada actividad de zoca, para permitir la renovación del cultivo a través de renuevos por retoño. Teniendo en cuenta que estos individuos no hacen parte de alguna cobertura boscosa, no se impacta grandemente los recursos naturales.

Respecto a las áreas de bosque natural existentes y áreas forestales protectoras de corrientes hídricas, es preciso indicar que no se observaron estos recursos en cercanía al predio, así como tampoco fuentes hídricas.

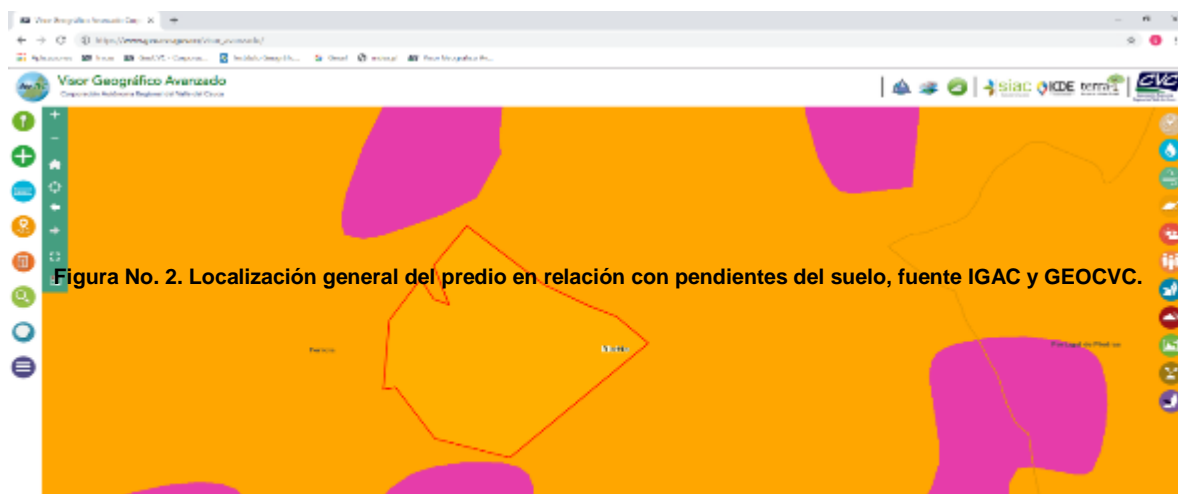
Durante el recorrido se verificó que ya fueron realizadas las actividades de zoca de los arbustos de cultivo de café, sin hacer intervenciones sobre árboles ni otros recursos. Los residuos resultantes de la actividad de corte fueron en su gran mayoría donados a personas vecinas del predio, otra parte fue aprovechada para consumo dendroenergético y las restantes se han repicado y dispuesto en diferentes sitios del predio para su descomposición.

De acuerdo a lo evidenciado y lo manifestado por el solicitante no se realizarán otras actividades, lo único referido a la solicitud, era lo concerniente a la zoca del café y aprovechar sus residuos leñosos para la producción de carbón vegetal.

A la fecha fue realizada actividades de adecuación en 5 hectáreas aproximadamente, en las cuales se efectuó zoqueo de cultivo de café en un aproximado de 25000 plantas, cuyo propósito principal es la renovación de cultivo dentro de las actividades de manejo agrícola del mismo. Las actividades realizadas no afectaron árboles ni rastrojos, tampoco hubo afectaciones de franjas forestales protectoras. En consecuencia, no hubo ningún tipo de afectación a los recursos naturales asociados.

Los residuos leñosos productos de la zoca de cultivo de café, fueron empleados como domésticos en el mismo predio y predios vecinos, y los pocos restantes han sido repicados y dispuestos para descomposición e incorporación al suelo. Estos no fueron utilizados para la producción de carbón vegetal como fue expresado en la solicitud.

Consultado el portal Corporativo GEOVC, el ecosistema en el cual se localiza el área corresponde a Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOMHUMH, con precipitaciones entre 1200 y 1300 mm anuales, suelos clasificados como Andisoles con codificación MQAf2 con fertilidad moderada, cuyo uso potencial corresponde a vocación agrícola con cultivos mutiestrato.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

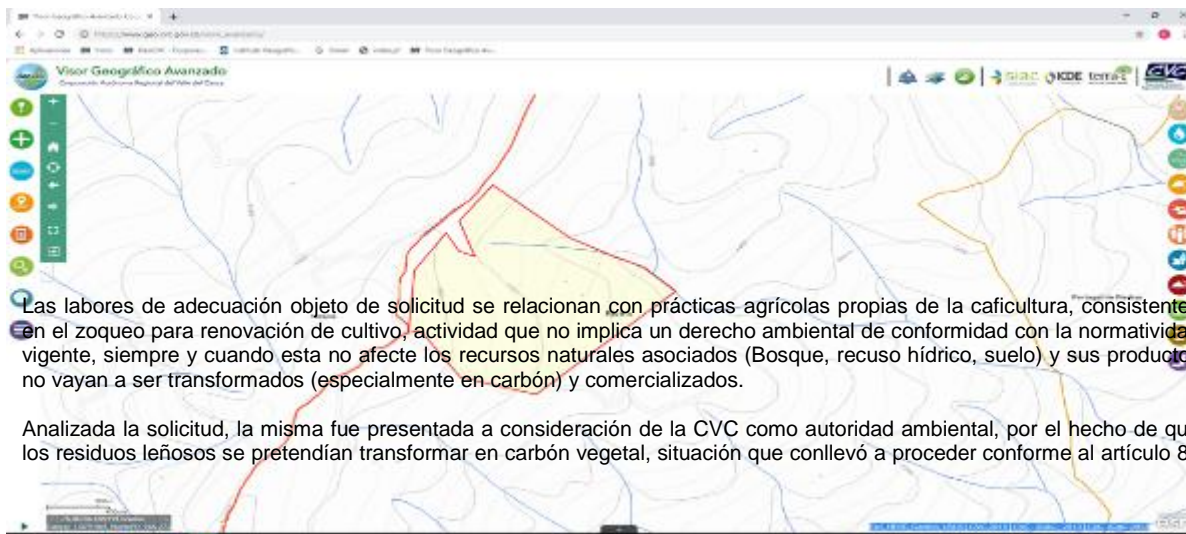
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Existe en el predio una corriente hídrica tributaria de la quebrada La Reina, cuenca del río Piedras, que constituye el lindero Noreste del predio y cuya franja forestal protectora no fue intervenida.

Revisado el citado portal Corporativo se evidencia que la ubicación del área adecuada respecto a la importancia estratégica (AIE) para la conservación del recurso hídrico corresponde a Áreas deficientes sin figura de conservación, y respecto a las áreas protegidas, no se encuentra bajo ninguna figura de conservación.



Figura No. 3 y 4. Localización general del predio respecto a uso potencial (superior) y corrientes hídricas (Inferior), fuente GEOCVC.



Las labores de adecuación objeto de solicitud se relacionan con prácticas agrícolas propias de la caficultura, consistentes en el zoqueo para renovación de cultivo, actividad que no implica un derecho ambiental de conformidad con la normatividad vigente, siempre y cuando esta no afecte los recursos naturales asociados (Bosque, recurso hídrico, suelo) y sus productos no vayan a ser transformados (especialmente en carbón) y comercializados.

Analizada la solicitud, la misma fue presentada a consideración de la CVC como autoridad ambiental, por el hecho de que los residuos leñosos se pretendían transformar en carbón vegetal, situación que conllevó a proceder conforme al artículo 80

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca" el cual indica de manera expresa "*Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos, previo concepto técnico y autorización*".

La obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales se encuentra reglamentada por la Resolución MADS 0753 de 2018, y actualmente la CVC avanza en la construcción de un documento técnico sobre los lineamientos para esta actividad, en consecuencia, hasta tanto sea definido y adoptado este instrumento, no es posible emitir concepto favorable.

Finalmente se tiene que a la fecha la actividad de zoca de cultivo de café fue realizada y los residuos leñosos fueron en su gran mayoría donados a personas vecinas del predio, otra parte fue aprovechada para consumo dendroenergético y las restantes se han repicado y dispuesto en diferentes sitios del predio para su descomposición. En consecuencia, no se cuenta con material para la producción de carbón vegetal.

Se precisa que no hubo aprovechamiento forestal y por tanto no hay lugar a cálculo de tasa de aprovechamiento forestal ni compensación.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se considera que NO es viable técnica y ambientalmente autorizar al señor Orlando de Jesús Hoyos Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.431.012 expedida en Guática (Cundinamarca), en calidad de propietario del predio La Esperanza, ubicado en la vereda San Marino, Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos y utilizar los residuos leñosos de cultivo de café para la producción de carbón vegetal sustentado en:

- No procede la adecuación de terrenos en los términos del artículo 62 del Acuerdo CVC 018 de 1998 "Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca" el cual indica de manera taxativa "*Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso*", toda vez que el área se encontraba en cultivo de café y las acciones realizadas no involucraron la remoción de cobertura arbórea o rastrojos altos, esta se limitó exclusivamente al zoqueo como práctica agrícola.
- A la fecha la actividad de zoca de cultivo de café fue realizada y los residuos leñosos fueron en su gran mayoría donados a personas vecinas del predio, otra parte fue aprovechada para consumo dendroenergético y las restantes se han repicado y dispuesto en diferentes sitios del predio para su descomposición. En consecuencia, no se cuenta con material para la producción de carbón vegetal.
- Actualmente la Corporación avanza en la construcción de un documento técnico sobre los lineamientos para la producción de carbón vegetal, en concordancia con la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, en consecuencia, hasta tanto sea definido y adoptado este instrumento, no es posible emitir concepto favorable para esta actividad.

### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743036-001-402-2018, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. NEGAR** a ORLANDO DE JESUS HOYOS GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4431012, expedida en Guática, en calidad de propietario, una Adecuación de Terrenos para el predio La Esperanza, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-1028, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca, por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 3. NOTIFICACIONES:** Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a ORLANDO DE JESUS HOYOS GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4431012, expedida en Guática, en calidad de propietario, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 4. COMUNICACIONES:** Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 5** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en guadalajara de Buga a los

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – Atención al Ciudadano

Exp: 0743036-001-402-2018

#### RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000681

(24 DE MAYO DEL 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO GRANJA AVICOLA LA CAROLINA, UBICADO LA VEREDA PUNTA BRAVA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicación No. 867512018 del 15/04/2019, JESUS ANTONIO TORO GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14879452 expedida en Buga, en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Granja Avícola La Carolina ubicado en corregimiento Mediacaño, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición No. 373-20123
- Planos del Predio
- Caracterización de actividad que genera el vertimiento
- Uso de Suelo
- Plan de Gestión del Riesgo
- Memorias de Cálculo

Que mediante oficio 0740-867512018 26/11/2018 se solicita al peticionario información complementaria.

Que mediante oficio 0740-867512018 27/2/2019, se envía al peticionario la factura 89244270 por valor de \$210.023.

Que mediante oficio 0740-867512018 157/4/2019 se informa que la visita ocular se realizará el 26/4/2019.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 21/5/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Y.M.P.R.. el cual establece:

**Localización:** El predio se encuentra localizado en la vereda Punta Brava, del corregimiento de Mediacaño, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 3°53'27.10"N, 76°21'29.70"O

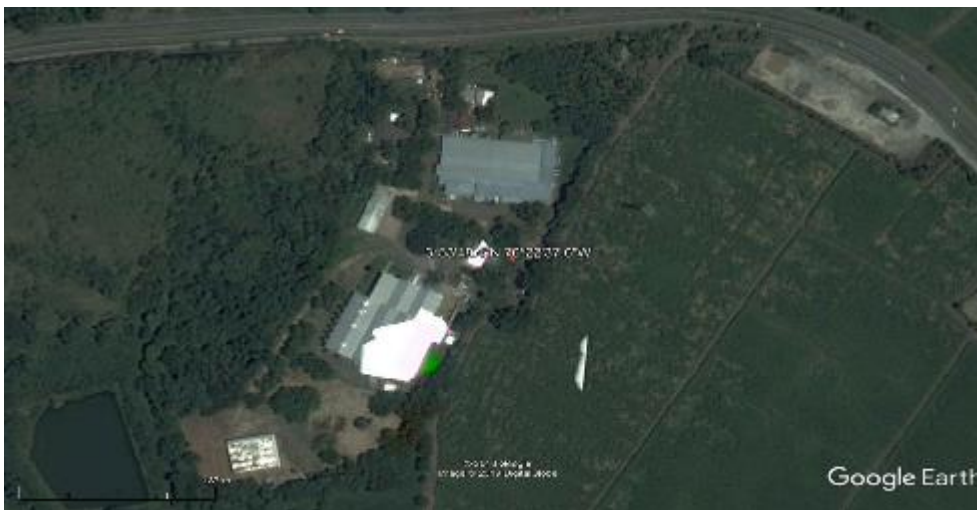


Figura 1. Ubicación General del Predio – Tomado de Google Earth.

Punto No.

Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ubicación del Predio	3°53'27.10"N	76°21'29.70" W
----------------------	--------------	----------------

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

**ANTECEDENTE(S):** La visita fue atendida por la señora Rosalba de Toro en calidad de Gerente de la Empresa.

**NORMATIVIDAD:**  
Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Características técnicas En el predio se desarrolla la actividad de cría de pollos de engorde. Cuenta con una infraestructura de galpones para una capacidad instalada de 60000 aves. Cuenta con 4 galpones. El área del predio es de 14 Has. Las instalaciones la complementan una vivienda que es utilizada como oficina donde permanecen tres (3) personas y la zona de baterías sanitarias para los dos (2) colaboradores que permanecen en la granja. En otra parte del predio hay una porción de terreno dedicada al cultivo de caña de azúcar.

Agua potable El agua para consumo humano y doméstico proviene del acueducto de Mediacanoa y cuenta con suministro de agua para producción de pollos de engorde, con una concesión de aguas subterráneas otorgada por la CVC mediante la Resolución 0740 No. 000539 del 15 de junio de 2017, "por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas al predio Avícola La Carolina, ubicada en el kilómetro 5 vía Buga – Buenaventura, jurisdicción del municipio de Yotoco". El pozo es identificado con el Código Vy-67, con una asignación de 2.0 l/s.

Aguas residuales El sistema de gestión del vertimiento tratará las aguas residuales provenientes de la casa principal que funciona como oficina, donde permanecen 3 personas y el cual está conformado por un pozo de absorción, y las duchas, utilizadas por los colaboradores de la avícola, con un tanque séptico. Estos efluentes son descargados a una acequia artificial para riego de cultivos, la cual deriva en el río Cauca.

Debido a que dadas las características y origen de las aguas residuales se consideran domésticas o ARD, se deberá complementar el sistemas de tratamiento de las aguas provenientes de la vivienda con trampa de grasas, tanque séptico y un filtro anaerobio, puesto que el pozo de absorción no hace parte del proceso de tratamiento de las aguas residuales tanto domésticas como no domésticas pero si es disposición final del efluente y en ningún caso reemplaza los sistemas de tratamiento en el caso. También se debe diseñar y construir una trampa de grasas, filtro anaerobio y un campo de infiltración para los efluentes provenientes de las duchas. Así mismo se debe indicar en un plano las coordenadas y localización de los puntos de vertimiento al suelo.

El señor Teófilo Vargas, encargado de los galpones, indicó que existe un pozo séptico en la zona de cultivo de caña, con lo cual se podría conectar el efluente del sistema domestico a esta unidad de tratamiento para ser vertido como agua de riego. No obstante, en caso de optar por esta alternativa se deberá cumplir con los parámetros para el reúso de agua residual tratada como se establece en la Resolución 1207 de 2014. La descarga hacia la acequia se realiza a través de una tubería, por lo que se recomienda conectar instalar una válvula que permita el control de la descarga y la toma de muestras.

El sistema está constituido solamente por un tanque séptico, por lo que se requiere el diseño e instalación de un filtro anaeróbico y un sistema complementario, de acuerdo a lo indicado en el RAS (resolución 0330 de 2017

Evaluación ambiental del vertimiento. Al contrastar la ubicación del punto sugerido para el vertimiento al suelo con la cartografía temática de la CVC, se evidencia que el predio se encuentra en una zona denominada como de descarga de acuíferos y en una zona de baja vulnerabilidad ante la contaminación, lo que torna viable la infiltración de efluentes al suelo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

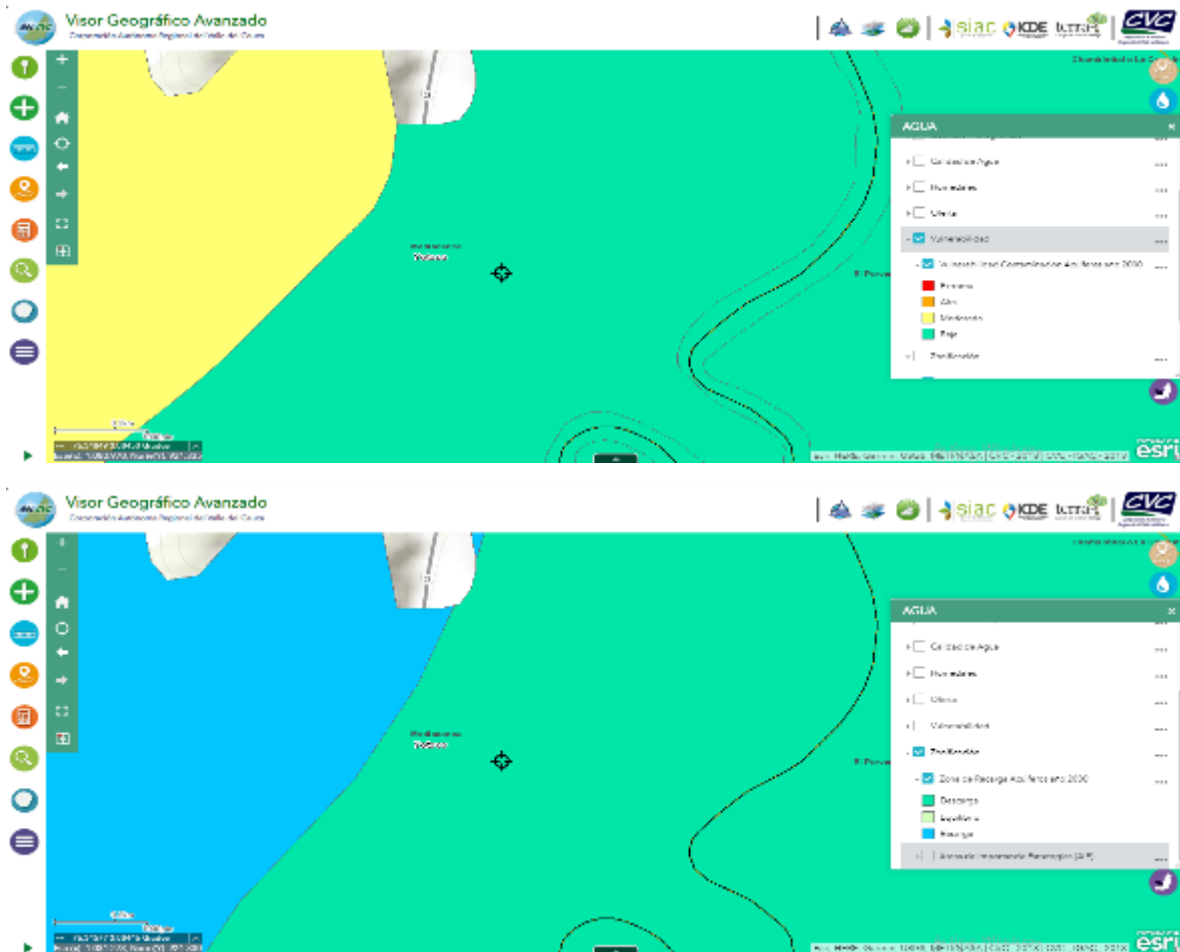


Figura 2. Ubicación de Zonas de recarga de acuíferos en el punto del proyecto

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 3. Localización del punto de vertimiento.  
Coordenadas: 3°53'26.6"N, 76°21'28.60"O

Si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a diseños estándar, para el caso de los efluentes de tipo doméstico, como el presentado para el predio Avícola La Carolina, ubicado en la vereda Punta Brava, corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
<b>Legunas de Infiltración</b>			
Efluente industrial	PU	PA	PA
Agua de enfriamiento	A	A	A
Filtriante municipal	PA	A	A
<b>Disposición de residuos sólidos por relleno</b>			
Industrial peligroso	U	U	PA
Otro industrial	PU	PA	A
Doméstico municipal	PA	PA	A
Inerte de construcción	A	A	A
Cementerio	PA	A	A
<b>Excavación en tierra</b>			
Minería profunda	PU	PA	A
Minería a tajo abierto y canteras	PA	PA	A
Construcción	A	A	A
<b>Tanques sépticos, pozos negros y latrinas</b>			
Individuales	A	A	A
Comunales, edificios públicos	PA	A	A

Tabla 2. Eficiencias y remociones totales en la STAR Vivienda y Oficinas

Con base en el RAS y las exigencias de remoción en carga establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015, se tienen las cargas presuntivas de los efluentes, por lo tanto, las concentraciones de parámetros indicadores de contaminación con materia orgánica máximas a verter se detallan a continuación:

PARÁMETRO	CAUDAL (l/s)	CARGAS (Kg/día)
-----------	--------------	-----------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		AFLUENTE	EFLUENTE	REMOCIÓN
DBO <sub>5</sub>	0.00521	0.15	0.03	80%
SST		0.18	0.036	80%

PARÁMETRO	SALIDA DEL STAR
Caudal promedio (l/s)	0.00521
Horas vertimiento al día	8
Días de vertimiento al mes	24
Fuente receptora del vertimiento	Suelo
Coordenadas del primer punto de vertimiento	3°53'26.6 N 76°21'28.60" O
pH mínimo (unidades)	6
pH máximo (unidades)	8.5
Temperatura máxima (°C)	32
DBO <sub>5</sub> Efluente (mg/l)	67
S.S.T. Efluente (mg/l)	80
Carga DBO <sub>5</sub> (Kg/d)	0.03
Carga SST (Kg/d)	0.036
Eficiencia DBO <sub>5</sub>	80%
Eficiencia SST	80%

Tabla 3. Estado final previsto para el vertimiento Vivienda y oficinas

Tabla 4. Eficiencias y remociones totales en la STAR Duchas

PARÁMETRO	CAUDAL (l/s)	CARGAS (Kg/día)		
		AFLUENTE	EFLUENTE	REMOCIÓN
DBO <sub>5</sub>	0.00278	0.10	0.02	80%
SST		0.12	0.024	80%

PARÁMETRO	SALIDA DEL STAR
Caudal promedio (l/s)	0.00278
Horas vertimiento al día	8
Días de vertimiento al mes	24
Fuente receptora del vertimiento	Canal de riego
Coordenadas del primer punto de vertimiento	3°53'28.48"N 76°21'27.79"O
pH mínimo (unidades)	6
pH máximo (unidades)	8.5
Temperatura máxima (°C)	32
DBO <sub>5</sub> Efluente (mg/l)	44
S.S.T. Efluente (mg/l)	53
Carga DBO <sub>5</sub> (Kg/d)	0.02
Carga SST (Kg/d)	0.024
Eficiencia DBO <sub>5</sub>	80%
Eficiencia SST	80%

Tabla 5. Estado final previsto para el vertimiento Duchas

A continuación, se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los términos de referencia expedidos por el MADS.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 6. Revisión Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – Resolución 1514 de 2012

Término de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	SI	La introducción describe las actividades desarrolladas en la avícola La Carolina y que generan el vertimiento
Objetivos	SI	Se plantea el objetivo general y 4 objetivos específicos, orientados a las medidas para enfrentar el riesgo
Antecedentes	Parcialmente	Se menciona el decreto 3930 de 2010 y el requerimiento realizado dentro del proceso de auditoría realizado por terceros. Se incluye el marco normativo referente a la actividad y relacionado con el vertimiento. No especifica acerca de situaciones que se hayan presentado anteriormente en la planta de incubación
Alcances	SI	Los alcances descritos comprenden los aspectos del proceso con coherencia
Metodología	SI	La metodología aplicada para el Análisis de Riesgos incluye la información primaria y secundaria respecto a los riesgos y factores de amenaza, acorde con la resolución 1514 de 2012
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del vertimiento</b>		
Localización del sistema de gestión del vertimiento	SI	No se incluye en el PGRMV la ubicación georreferenciada de los sistemas de gestión del manejo del vertimiento pero si en los planos y documentación presentada
Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	SI	Las especificaciones técnicas se detallan en las memorias técnicas del documento
<b>Caracterización del Área de influencia</b>		
Área de influencia	SI	Se presenta la descripción del área de influencia directa e indirecta de la granja avícola, incluyendo algunas características de la zona.
Medio Abiótico	NO	En el documento no se incluye esta información
Medio Biótico	NO	En el documento no se incluye esta información
Medio Socioeconómico	NO	En el documento no se incluye esta información
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y determinación probabilidad de Ocurrencia y presencia de amenazas	SI	Se describen las amenazas y sus probabilidades de ocurrencia.
Identificación y análisis de la vulnerabilidad	SI	El documento contiene un análisis de la vulnerabilidad.
Consolidación de los escenarios de riesgo	SI	Se determina el nivel y clase de riesgos para el sistema de manejo del vertimiento
Procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	SI	Se plantean las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	SI	Se definen los protocolos de emergencia y contingencia
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describe el programa de rehabilitación y recuperación
Ejecución de la Respuesta y la Respectivas Recuperación	SI	Se describe en el programa de rehabilitación y recuperación
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	Se plantea de forma general, indicando que se llevaran registros de las acciones del plan

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Divulgación del plan	SI	Se plantea la divulgación al personal de la granja avícola, contratistas, mantenimiento externo, entre otros.
Actualización y vigencia del Plan	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimiento y/o modificación.
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	NO	No se incluye la información en el documento
Anexos y Planos	Parcialmente	No se incluyen como parte del plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento

Con base lo expresado en la tabla anterior, hay algunos puntos que no se incluyeron en el documento o lo hicieron de forma parcial, como son los Antecedentes, en la Caracterización del Área de influencia faltó incluir el Medio Abiótico, Medio Biótico y el Medio Socioeconómico, incluir también los Profesionales Responsables de la Formulación del Plan y los Anexos y Planos, por lo que debiera establecerse una obligación para que esta información sea presentada, para proceder a la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es ambientalmente viable otorgar el permiso de vertimientos al señor JESÚS ANTONIO TORO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.879.452 de Buga, Valle del Cauca, para el predio denominado AVICOLA LA CAROLINA, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-20123 y ubicado en la vereda Punta Brava, corregimiento de Mediacanao, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca; con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**OBLIGACIONES:**

El permiso de vertimiento se otorga sujeto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. El dimensionamiento y los parámetros hidráulicos del sistema de tratamiento viabilizado son los siguientes:

**Sistema de tratamiento STAR Vivienda y Oficinas**

ESTRUCTURA	Diámetro (m)	Altura útil (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Tiempo de retención (horas)
Pozo de absorción	3.0	2.60	1.02	1

**Sistema de tratamiento STAR Duchas**

ESTRUCTURA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura útil (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Tiempo de retención (horas)
Tanque séptico	2.0	2.0	1.4	5.6	1

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
3. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)
4. Las siguientes tablas presentan los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

PARÁMETRO	SALIDA DEL STAR
Caudal promedio (l/s)	0.00521

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Horas vertimiento al día	8
Días de vertimiento al mes	24
Fuente receptora del vertimiento	Suelo
Coordenadas del primer punto de vertimiento	3°53'26.6 N 76°21'28.60" O
pH mínimo (unidades)	6
pH máximo (unidades)	8.5
Temperatura máxima (°C)	32
DBO <sub>5</sub> Efluente (mg/l)	67
S.S.T. Efluente (mg/l)	80
Carga DBO <sub>5</sub> (Kg/d)	0.03
Carga SST (Kg/d)	0.036
Eficiencia DBO <sub>5</sub>	80%
Eficiencia SST	80%

1. **Tabla 7. Estado final previsto para el vertimiento Vivienda y oficinas**

PARÁMETRO	SALIDA DEL STAR
Caudal promedio (l/s)	0.00278
Horas vertimiento al día	8
Días de vertimiento al mes	24
Fuente receptora del vertimiento	Suelo
Coordenadas del primer punto de vertimiento	3°53'28.48"N 76°21'27.79"O
pH mínimo (unidades)	6
pH máximo (unidades)	8.5
Temperatura máxima (°C)	32
DBO <sub>5</sub> Efluente (mg/l)	44
S.S.T. Efluente (mg/l)	53
Carga DBO <sub>5</sub> (Kg/d)	0.02
Carga SST (Kg/d)	0.024
Eficiencia DBO <sub>5</sub>	80%
Eficiencia SST	80%

**Tabla 8. Estado final previsto para el vertimiento Duchas**

- Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados. (anual).
- Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
- Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
- Se deberá complementar el sistema de tratamiento de las aguas provenientes de la vivienda con trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio (plazo 3 meses).
- Se deberá complementar el sistema de tratamiento para los efluentes provenientes de las duchas con trampa de grasas, filtro anaerobio y un campo de infiltración: para este punto deberá realizar las pruebas de percolación de conformidad con lo indicado en el Decreto 50 de 2018. Así mismo se debe indicar en un plano las coordenadas y localización de los puntos de vertimiento al suelo. (plazo 3 meses).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. En el caso del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, para su aprobación deberá incluir los puntos que hicieron falta en el documento presentado: Antecedentes, Medio Abiótico, Medio Biótico y el Medio Socioeconómico, incluir también los Profesionales Responsables de la Formulación del Plan y los Anexos y Planos, de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 (plazo 3 meses).
11. La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

### Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-036-019-046-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a JESUS ANTONIO TORO GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14879452 expedida en Buga-Valle, actuando en nombre propio, para el predio Granja Avícola La Carolina, ubicado en la vereda Punta Brava, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes para el tipo de actividad pecuaria que desarrollan.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a JESUS ANTONIO TORO GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14879452 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, para el predio Granja Avícola La Carolina, ubicado en vereda Punta Brava, jurisdicción de Yotoco, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO. RENOVACIÓN.** Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO 3. REQUERIMIENTOS.** El señor JESUS ANTONIO TORO GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14879452 expedida en Buga-Valle, o quien haga sus veces deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. El dimensionamiento y los parámetros hidráulicos del sistema de tratamiento viabilizado son los siguientes:

#### Sistema de tratamiento STAR Vivienda y Oficinas

ESTRUCTURA	Diámetro (m)	Altura útil (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Tiempo de retención (horas)
Pozo de absorción	3.0	2.60	1.02	1

#### Sistema de tratamiento STAR Duchas

ESTRUCTURA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura útil (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Tiempo de retención (horas)
Tanque séptico	2.0	2.0	1.4	5.6	1



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
- Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)
- Las siguientes tablas presentan los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

PARÁMETRO	SALIDA DEL STAR
Caudal promedio (l/s)	0.00521
Horas vertimiento al día	8
Días de vertimiento al mes	24
Fuente receptora del vertimiento	Suelo
Coordenadas del primer punto de vertimiento	3°53'26.6 N 76°21'28.60" O
pH mínimo (unidades)	6
pH máximo (unidades)	8.5
Temperatura máxima (°C)	32
DBO <sub>5</sub> Efluente (mg/l)	67
S.S.T. Efluente (mg/l)	80
Carga DBO <sub>5</sub> (Kg/d)	0.03
Carga SST (Kg/d)	0.036
Eficiencia DBO <sub>5</sub>	80%
Eficiencia SST	80%

2. **Tabla 9. Estado final previsto para el vertimiento Vivienda y oficinas**

PARÁMETRO	SALIDA DEL STAR
Caudal promedio (l/s)	0.00278
Horas vertimiento al día	8
Días de vertimiento al mes	24
Fuente receptora del vertimiento	Suelo
Coordenadas del primer punto de vertimiento	3°53'28.48"N 76°21'27.79"O
pH mínimo (unidades)	6
pH máximo (unidades)	8.5
Temperatura máxima (°C)	32
DBO <sub>5</sub> Efluente (mg/l)	44
S.S.T. Efluente (mg/l)	53
Carga DBO <sub>5</sub> (Kg/d)	0.02
Carga SST (Kg/d)	0.024
Eficiencia DBO <sub>5</sub>	80%
Eficiencia SST	80%

**Tabla 10. Estado final previsto para el vertimiento Duchas**

- Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados. (anual).
- Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
8. Se deberá complementar el sistema de tratamiento de las aguas provenientes de la vivienda con trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio (plazo 3 meses).
9. Se deberá complementar el sistema de tratamiento para los efluentes provenientes de las duchas con trampa de grasas, filtro anaerobio y un campo de infiltración: para este punto deberá realizar las pruebas de percolación de conformidad con lo indicado en el Decreto 50 de 2018. Así mismo se debe indicar en un plano las coordenadas y localización de los puntos de vertimiento al suelo. (plazo 3 meses).
10. En el caso del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, para su aprobación deberá incluir los puntos que hicieron falta en el documento presentado: Antecedentes, Medio Abiótico, Medio Biótico y el Medio Socioeconómico, incluir también los Profesionales Responsables de la Formulación del Plan y los Anexos y Planos, de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 (plazo 3 meses).
11. La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte del señor JESUS ANTONIO TORO GALLEGU identificado con la cédula de ciudadanía No. 14879452 expedida en Buga-Valle, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor JESUS ANTONIO TORO GALLEGU identificado con la cédula de ciudadanía No. 14879452 expedida en Buga-Valle, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-036-019-046-2019

**RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000571**

(08 de mayo de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO RESTAURANTE EL PAISA LOS GUAYACANES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 1086444892014 del 4/11/2014, JOSE RICARDO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71396094 expedida en Caldas, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Restaurante El Paisa Los Guayacanes, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Contrato de arrendamiento
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición No. 373-33283

Que mediante auto de Inicio de fecha 11 de noviembre de 2014, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JOSE RICARDO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71396094 expedida en , actuando en nombre propio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0743-6448942015 de fecha 18 de febrero de 2015 se comunica el auto de inicio de trámite a JOSE RICARDO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71396094 expedida en Caldas y la factura No. 11110019.

Que mediante oficio No. 0743-6448942015 de fecha 9 de junio de 2015 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 17 de junio de 2015.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 2 de abril de 2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Río-frio, el cual establece:

**LOCALIZACIÓN:** Predio Restaurante El Paisa identificado con matrícula inmobiliaria número 373-33283 ubicado Kilómetro 14, sector Plan de Las Vacas, en la vereda Calimita, Municipio de Yotoco; Valle del Cauca. Con las coordenadas 3°52'9930"N / 76°25'8900"O – Altitud (M) MSL - 1478.

### Antecedentes:

Que mediante factura de venta No. 11110019 del 29 de 04 de 2015 se canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 172.316,00.

Que en fecha 12 de junio del 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de Yotoco, Mediacañoa, Piedras y Río-frio, de la DAR Centro Sur, comisiona al funcionario de la zona de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para la diligencia de visita ocular al Predio Restaurante El Paisa identificado con matrícula inmobiliaria número 373-33283 ubicado Kilómetro 14, sector Plan de Las Vacas, en la vereda Calimita, Municipio de Yotoco; Valle del Cauca. Con las coordenadas 3°52'9930"N / 76°25'8900"O - Altitud (M) MSL - 1478. Que la visita ocular fue practicada el día 25 de septiembre de 2018.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente, que hace parte del presente expediente.

**Descripción de la situación:** Visita para evaluar y realizar aforo para una concesión de aguas superficiales en el predio denominado Los Guayacanes - Restaurante El Paisa con matrícula inmobiliaria número 373-33283, situado en el Kilómetro 14, Plan de Las Vacas, Vereda Calimita Municipio de Yotoco, Valle del Cauca. Con las coordenadas 3°52'9930"N / 76°25'8900"O - Altitud (M) MSL - 1478 predio de propiedad del señor Jose Ricardo Alvarez Gaviria, Expediente 0741-010-002-465-2014 - Radicado No 644892018 de Abril 11 de 2014.

En visita efectuada por el funcionario de La Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur Jurisdicción del Municipio de Buga, al Predio en mención, restaurante El paisa, se encontró que en efecto el señor Jose Ricardo Álvarez Gaviria, es poseedor del predio en mención y actualmente requiere que se le asigne a través de obra de captación de aguas superficiales, caudal suficiente y equivalente a las necesidades, entre ellas funcionamiento del restaurante, y riego de algunos frutales sembrados en el predio. Con un área de 8 Hectáreas 2233 m<sup>2</sup> y un área construida de 291 m<sup>2</sup>.

**Objeciones:** No se presentaron.

**Normatividad:** Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

**Características Técnicas:** Se procede a realizar el aforo volumétrico, el cual se aplica generalmente para pequeños caudales como corrientes naturales de agua, en nuestro caso, El aforo volumétrico consiste en medir el tiempo que gasta el agua en llenar un recipiente de volumen conocido para lo cual, el caudal es fácilmente calculable con la siguiente ecuación:  $Q=V/t$ .

Se realiza medición volumétrica y georreferenciación la fuente hídrica arrojando las siguientes:

Demanda.  
Calculo de Demanda  
Uso doméstico = 200 litros / Habitante

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$\frac{200 \text{ L / Hab} \times 1 \text{ día}}{\text{Hab} - \text{Día}} \times \frac{1 \text{ h}}{24 \text{ h}} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ min}} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = \frac{200}{86.400}$$

CAUDAL QUEBRADA GUADUALITO: Se realizaron tres mediciones en recipiente de 12 Litros

No	TIEMPO	RECIPIENTE
1	1,10 – Minutos	12 Litros
2	1,08 - Minutos	12 Litros
3	1,07 – Minutos	12 Litros

Promedio Tiempo → 3,25 Minutos  
Recipiente de 360 Litros

$$\Sigma = 3,25 \div 3 = 1,0833 \text{ mts}$$

$$\Sigma = 3,25 \text{ Tiempo} \rightarrow \text{Promedio } 1,0833 \text{ Minutos}$$

$$Q = \frac{12 \text{ L}}{1,0833 \text{ ms}} = \text{Luego el litraje dado es de } \frac{11,07 \text{ L/m} \times 1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = 0.18 \text{ L/seg}$$

CAUDAL OTORGADO AL PREDIO LOS GUAYACANES

Se realizaron tres mediciones en recipiente de 12 Litros

No	TIEMPO	RECIPIENTE
1	3,3 – Minutos	12 Litros
2	3,24 - Minutos	12 Litros
3	3,21 – Minutos	12 Litros

Promedio Tiempo → 9,75 Minutos  
Recipiente de 12 Litros

$$\Sigma = 9,75 \div 3 = 3,25 \text{ mts}$$

$$\Sigma = 9,75 \text{ Tiempo} \rightarrow \text{Promedio } 3,25 \text{ Minutos}$$

$$Q = \frac{12 \text{ L}}{3,25 \text{ ms}} = \text{Luego el litraje dado es de } \frac{3,2 \text{ L/m} \times 1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = 0.05 \text{ L/seg}$$

**Conclusiones:** El profesional especializado adscrito a la DAR Centro Sur, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, conceptúa que es técnica y ambientalmente viable, otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a nombre del Señor JOSÉ RICARDO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.396.094 expedida en Caldas (Antioquia), como propietario del Predio Restaurante El Paisa identificado con matrícula inmobiliaria número 373-33283 ubicado Kilómetro 14, sector Plan de Las Vacas, en la vereda Calimita, Municipio de Yotoco; Valle del Cauca. Con las coordenadas 3°52'9930"N / 76°25'8900"O - Altitud (M) MSL - 1478, de la siguiente manera: en 27,77% del caudal, estimándose en Cero punto cinco litros por segundo (0.05 L.P.S), para uso para uso doméstico. Los cuáles serán captadas por gravedad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Requerimientos:** Se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015

**Recomendaciones:** Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por la cual se otorgara la concesión de aguas superficiales de uso público. Para la distribución del caudal se requiere construir o utilizar el mecanismo más adecuado para optimizar el buen uso del recurso hídrico e informar cuando sea realice segregaciones del predio, con el objetivo de reajustar del caudal asignado.

### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-465-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de JOSE RICARDO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71396094 expedida en Caldas, para el beneficio del predio Restaurante El Paisa Los Guayacanes, Plan de las Vacas, jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a **CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO** (0.05 L.P.S), para uso para uso doméstico.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** se realizará por gravedad de la quebrada Guadalito.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARAGRAFO 3. - SOBANTES.** - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Restaurante El Paisa Los Guayacanes, aforado en **CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L.P.S)**.

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al Predio Restaurante El Paisa Los Guayacanes Km 14 vía Buga-Buenaventura Plan de las Vacas, jurisdicción de Yotoco Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** JOSE RICARDO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71396094 expedida en Caldas, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de JOSE RICARDO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cédula de ciudadanía número 71396094 expedida en Caldas, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**A.)** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

**B.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

**C.)** La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

**D.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

**E.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

**F.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a JOSE RICARDO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71396094 expedida en Caldas o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 11. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 12.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 13.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp0741-010-002-465-2015

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 1086444892014 del 4/11/2014, JOSE RICARDO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71396094 expedida en Caldas, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Restaurante El Paisa Los Guayacanes, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Contrato de arrendamiento
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición No. 373-33283

Que mediante auto de Inicio de fecha 11 de noviembre de 2014, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JOSE RICARDO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71396094 expedida en , actuando en nombre propio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0743-6448942015 de fecha 18 de febrero de 2015 se comunica el auto de inicio de trámite a JOSE RICARDO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71396094 expedida en Caldas y la factura No. 11110019.

Que mediante oficio No. 0743-6448942015 de fecha 9 de junio de 2015 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 17 de junio de 2015.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 2 de abril de 2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrio, el cual establece:

**LOCALIZACIÓN:** Predio Restaurante El Paisa identificado con matrícula inmobiliaria número 373-33283 ubicado Kilómetro 14, sector Plan de Las Vacas, en la vereda Calimita, Municipio de Yotoco; Valle del Cauca. Con las coordenadas 3°52'9930"N / 76°25'8900"O – Altitud (M) MSL - 1478.

### Antecedentes:

Que mediante factura de venta No. 11110019 del 29 de 04 de 2015 se canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 172.316,00.

Que en fecha 12 de junio del 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de Yotoco, Mediacañoa, Piedras y Riofrio, de la DAR Centro Sur, comisiona al funcionario de la zona de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para la diligencia de visita ocular al Predio Restaurante El Paisa identificado con matrícula inmobiliaria número 373-33283 ubicado Kilómetro 14, sector Plan de Las Vacas, en la vereda Calimita, Municipio de Yotoco; Valle del Cauca. Con las coordenadas 3°52'9930"N / 76°25'8900"O - Altitud (M) MSL - 1478. Que la visita ocular fue practicada el día 25 de septiembre de 2018.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente, que hace parte del presente expediente.

**Descripción de la situación:** Visita para evaluar y realizar aforo para una concesión de aguas superficiales en el predio denominado Los Guayacanes - Restaurante El Paisa con matrícula inmobiliaria número 373-33283, situado en el Kilómetro 14, Plan de Las Vacas, Vereda Calimita Municipio de Yotoco, Valle del Cauca. Con las coordenadas 3°52'9930"N / 76°25'8900"O - Altitud (M) MSL - 1478 predio de propiedad del señor Jose Ricardo Alvares Gaviria, Expediente 0741-010-002-465-2014 - Radicado No 644892018 de Abril 11 de 2014.

En visita efectuada por el funcionario de La Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur Jurisdicción del Municipio de Buga, al Predio en mención, restaurante El paisa, se encontró que en efecto el señor Jose Ricardo Álvarez Gaviria, es poseedor del predio en mención y actualmente requiere que se le asigne a través de obra de captación de aguas superficiales, caudal suficiente y equivalente a las necesidades, entre ellas funcionamiento del restaurante, y riego de algunos frutales sembrados en el predio. Con un área de 8 Hectáreas 2233 m<sup>2</sup> y un área construida de 291 m<sup>2</sup>.

**Objeciones:** No se presentaron.

**Normatividad:** Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

**Características Técnicas:** Se procede a realizar el aforo volumétrico, el cual se aplica generalmente para pequeños caudales como corrientes naturales de agua, en nuestro caso. El aforo volumétrico consiste en medir el tiempo que gasta el agua en llenar un recipiente de volumen conocido para lo cual, el caudal es fácilmente calculable con la siguiente ecuación:  $Q=V/t$ .

Se realiza medición volumétrica y georreferenciación la fuente hídrica arrojando las siguientes:

Demanda.  
Calculo de Demanda

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso doméstico =  $\frac{200 \text{ litros}}{\text{Habitante}}$

$$\frac{200 \text{ L / Hab} \times 1 \text{ día}}{\text{Hab} - \text{Día}} \times \frac{1 \text{ h}}{24 \text{ h}} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ min}} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = \frac{200}{86.400}$$

CAUDAL QUEBRADA GUADUALITO: Se realizaron tres mediciones en recipiente de 12 Litros

No	TIEMPO	RECIPIENTE
1	1,10 – Minutos	12 Litros
2	1,08 - Minutos	12 Litros
3	1,07 – Minutos	12 Litros

Promedio Tiempo → 3,25 Minutos  
Recipiente de 360 Litros

$$\Sigma = 3,25 + 3 = 1,0833 \text{ mts}$$

$\Sigma = 3,25$  Tiempo → Promedio 1,0833 Minutos

$$Q = \frac{12 \text{ L}}{1,0833 \text{ ms}} = \text{Luego el litraje dado es de } \frac{11,07 \text{ L/m} \times 1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = 0.18 \text{ L/seg}$$

CAUDAL OTORGADO AL PREDIO LOS GUAYACANES

Se realizaron tres mediciones en recipiente de 12 Litros

No	TIEMPO	RECIPIENTE
1	3,3 – Minutos	12 Litros
2	3,24 - Minutos	12 Litros
3	3,21 – Minutos	12 Litros

Promedio Tiempo → 9,75 Minutos  
Recipiente de 12 Litros

$$\Sigma = 9,75 + 3 = 3,25 \text{ mts}$$

$\Sigma = 9,75$  Tiempo → Promedio 3,25 Minutos

$$Q = \frac{12 \text{ L}}{3,25 \text{ ms}} = \text{Luego el litraje dado es de } \frac{3,2 \text{ L/m} \times 1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = 0.05 \text{ L/seg}$$

**Conclusiones:** El profesional especializado adscrito a la DAR Centro Sur, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, conceptúa que es técnica y ambientalmente viable, otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a nombre del Señor JOSÉ RICARDO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.396.094 expedida en Caldas (Antioquia), como propietario del Predio Restaurante El Paisa identificado con matrícula inmobiliaria número 373-33283 ubicado Kilómetro 14, sector Plan de Las Vacas, en la vereda Calimita, Municipio de Yotoco; Valle del Cauca. Con las coordenadas 3°52'9930"N / 76°25'8900"O - Altitud (M) MSL - 1478, de la siguiente manera: en 27,77% del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caudal, estimándose en Cero punto cero cinco litros por segundo (0.05 L.P.S), para uso para uso doméstico. Los cuáles serán captadas por gravedad.

**Requerimientos:** Se de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015

**Recomendaciones:** Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por la cual se otorgara la concesión de aguas superficiales de uso público. Para la distribución del caudal se requiere construir o utilizar el mecanismo más adecuado para optimizar el buen uso del recurso hídrico e informar cuando sea realice segregaciones del predio, con el objetivo de reajustar del caudal asignado.

### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-465-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de JOSE RICARDO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71396094 expedida en Caldas, para el beneficio del predio Restaurante El Paisa Los Guayacanes, Plan de las Vacas, jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a **CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO** (0.05 L.P.S), para uso para uso doméstico.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** se realizará por gravedad de la quebrada Guadalito.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARAGRAFO 3. - SOBANTES.** - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Restaurante El Paisa Los Guayacanes, aforado en **CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L.P.S)**.

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al Predio Restaurante El Paisa Los Guayacanes Km 14 vía Buga-Buenaventura Plan de las Vacas, jurisdicción de Yotoco Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** JOSE RICARDO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71396094 expedida en Caldas, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

10. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
11. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
12. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
13. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
15. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
16. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
17. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
18. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- 10.El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de JOSE RICARDO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71396094 expedida en Caldas, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a JOSE RICARDO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71396094 expedida en Caldas o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 11.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 12.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 13.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp0741-010-002-465-2015

**RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000658**

(17 de mayo 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO LA PISTA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 3662019 del 02/01/2019, CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Pista –Altamira-, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición No. 373-29952

Que mediante auto de Inicio de fecha 01/02/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga, actuando en nombre propio.

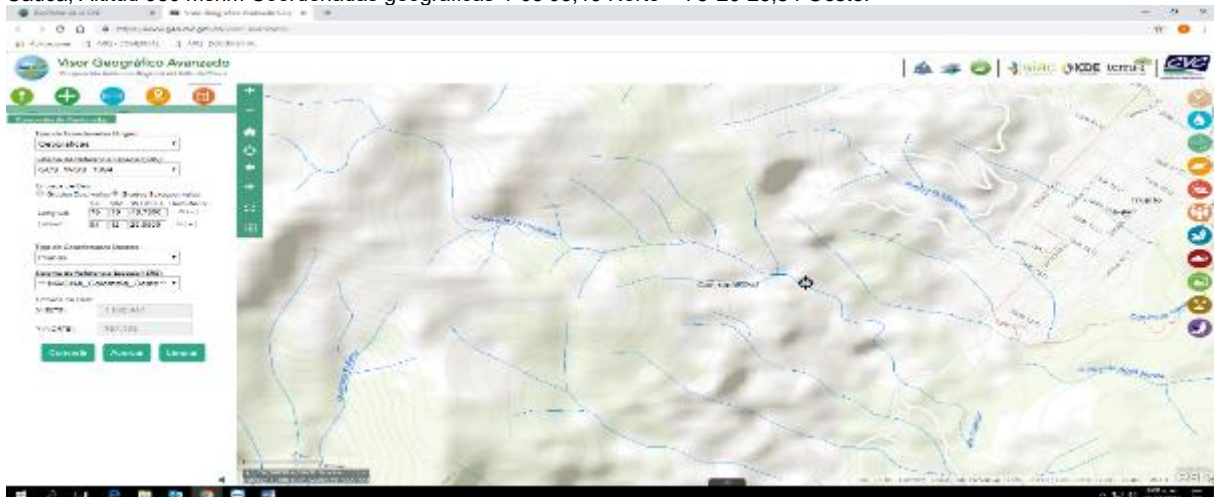
Que mediante oficio No. 0740-3662019 de fecha 01/02/2019 se comunica el auto de inicio de trámite a CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga y la factura No. 89241780.

Que mediante oficio No. 0740-3662019 de fecha 12/04/2019 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 25/4/2019.

Que mediante oficio No. 0740-3662019 de fecha 12/04/2019 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 13/05/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Yotoco-Mediacoana-Piedras-Riofrio, el cual establece:

**Localización:** Predio La Pista, corregimiento San Antonio de Piedras, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, Altitud 980 msnm Coordenadas geográficas 4°03'05,13 Norte – 76°20'29,54 Oeste.



**ANTECEDENTE(S):** El predio La Pista, se ubica sobre el flanco oriental de la cordillera occidental, cuenca del río Piedras, cuenta con un área de 79.0 Has, destinadas al cultivo de Caña de Azúcar, relictos boscosos y guadua, tiene una vivienda en regular estado la cual cuenta con todos los servicios básicos (agua, energía eléctrica y sistema séptico para el manejo de aguas residuales), pendiente del 2 al 4%, topografía plana, suelos de vocación agrícola.

### **NORMATIVIDAD:**

- Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Decreto 1076 de 26 de mayo 2015.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Verificado en el sistema financiero el usuario ha cancelado la factura 89241847 por evaluación del proceso administrativo y presentado todos los documentos requeridos por la corporación para realizar el respectivo trámite de concesión, se procedió a realizar la visita.

En el predio rural La Pista, se encuentra ubicado en el corregimiento San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco, propiedad del señor Carlos Fernando Navia Martínez, se encuentra una acequia denominada Navia, que proviene de la obra de reparto, ubicada cerca del reservorio, donde se observa la acequia Torres, subderivación 3-1.

La Acequia Torres presenta un caudal promedio de 115 litros por segundo, la captación está ubicada en la margen derecha del río Piedras, cada predio presenta caudales asignados en la reglamentaria.

No se realizó el aforo correspondiente, ya que el canal no presentaba caudal en el momento de la visita, la fuente hídrica por el estado del clima, no ha permitido a los tres usuarios de esta derivación la construcción de la obra artesanal de captación, el sitio se encuentra colmatado de material de arrastre, el río Piedras presenta un caudal de 1000 lts/ seg, en el sector donde se deriva la Acequia Torres, que aguas abajo deriva la acequia Navia, en la obra de reparto ubicada cerca del reservorio del predio Palestina, propiedad del señor Joaquín Camilo Torres.

Este predio tiene un caudal asignado de 30.0 litros por segundo.

Se realizó visita en compañía del señor Joaquín Gutiérrez, identificado con la CC N° 6.403.668, el cual nos manifiesta que por estas épocas de lluvias no se ha captado el caudal otorgado, además se está esperando terminar la construcción de la obra de reparto por parte del Ingenio Carmelita, para lo cual se encuentra pendiente la revisión del diseño de obra.

Teniendo en cuenta que las condiciones técnicas y de uso de las aguas a otorgar del predio La Pista, no genera afectaciones o impactos a nivel ambiental ya que se conservan las condiciones técnicas y de uso establecidas en la resolución SGA No 013 de 30 de enero de 2002 y resolución individual No 000865 de 15 de abril de 2002, se considera viable efectuar el otorgamiento de la concesión solicitada.

A pesar de encontrarse el acto administrativo vencido, el usuario viene cancelando la tasa por uso ya que esta concesión fue otorgada por reglamentación.

Una vez otorgado el acto administrativo y debidamente notificado y ejecutoriado, se debe proceder con el auto de cierre y archivo del expediente 0761-010-002-010-2002 y efectuar el respectivo ajuste en la parte financiera, con el fin de evitar dualidad en documentación.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo observado en el sitio y efectuada la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable **otorgar** la concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio La Pista, identificado con Matrícula inmobiliaria 384-29952, propiedad del señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'885.104, expedida en Buga Valle, ubicado en el corregimiento San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco con Coordenadas geográficas 04°02'55.14 Norte – 76°19'45.94 Oeste, Coordenadas planas X: 1.083.071 (m) – Y: 939.796 (m), según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Piedras, en la cantidad equivalente al 26.46% del caudal base de la Subderivación 3-1, aforado en 113.4 L/seg, en el sitio de captación, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de TREINTA (30.00) Litros por segundo para uso agrícola riego de caña de azúcar. El caudal a otorgar representa la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (77760.0) metros cúbicos (m<sup>3</sup>) por mes.

### OBLIGACIONES:

El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC al predio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
  - No captar un caudal de agua mayor al otorgado. presentar diseños del sistema de captación, almacenamiento y aforo del líquido que se entrega a los cultivos. se debe instalar equipo de medición de caudal.
  - No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
  - Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
  - Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
  - No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
  - Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
  - Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
  - Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
  - El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978
- Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-0278-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga, para el beneficio del predio La Pista, jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 26.46% del caudal base de la Subderivación 3-1, aforado en 113.4 L/seg, en el sitio de captación, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de **TREINTA (30.00) Litros por segundo**, El caudal a otorgar representa la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (77760.0) metros cúbicos (m<sup>3</sup>) por mes.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** se realizará por derivación de la acequia Navia subderivación 3-1.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola en riego de cultivos de caña, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBANTES.** - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Pista, aforado en **TREINTA (30.0) Litros por segundo**.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 6 No. 13-43 oficina 403 Buga o al Predio La Pista, jurisdicción de Yotoco Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

25. Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC al predio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.
26. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
27. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
28. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. presentar diseños del sistema de captación, almacenamiento y aforo del líquido que se entrega a los cultivos. se debe instalar equipo de medición de caudal.
29. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
30. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
31. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
32. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
33. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
34. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
35. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
36. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978

**ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga, representante de la sociedad ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL Y CIA S.C.A. NIT. 891300691 o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14885104 expedida en Buga o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 11. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 12.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 13.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp0743-010-002-028-2019

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 000538**  
(25 de abril de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO LA ESTRELLA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL TABOR, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en

caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 911622019 de fecha 30 de enero de 2019 se recibió la solicitud por parte de GUSTAVO MUÑOZ POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No 94256040 expedida en Trujillo, quien actúa en nombre propio y en calidad de propietario, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio de su propiedad, denominado LA ESTRELLA, ubicado en el corregimiento El Tabor, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición No. 384-42609
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 28 de febrero de 2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tramite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

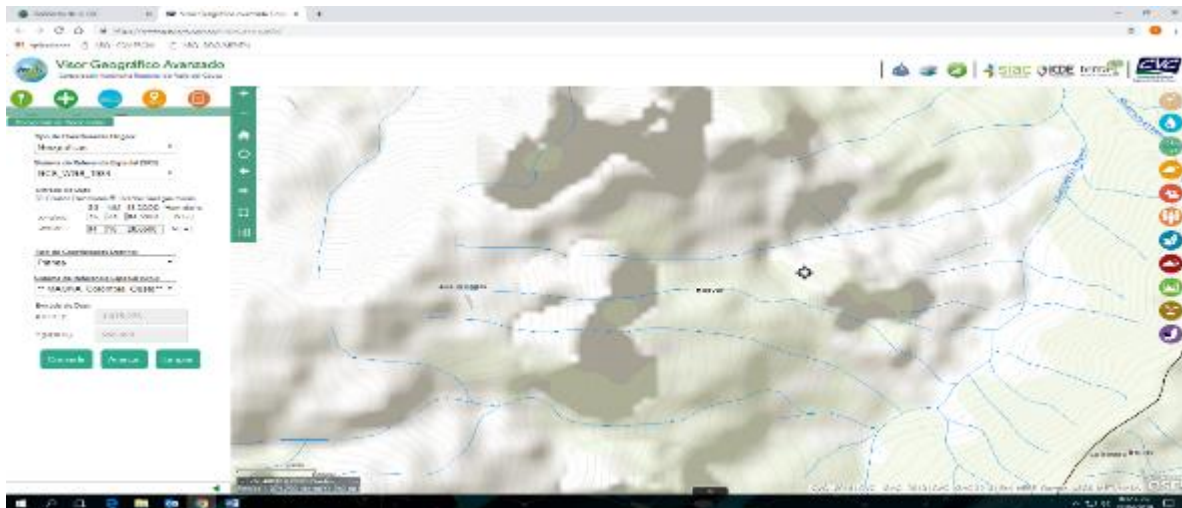
Que según oficio del 28 de febrero de 2019, se informa a GUSTAVO MUÑOZ POSADA el inicio del trámite administrativo.

Que según oficio 0740-91162019 del 4 de marzo se informa al peticionario que el día 12 de marzo de 2019 se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que según oficio 0740-91162019 del 4 de marzo se solicita a la alcaldía de Trujillo la fijación del correspondiente aviso.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, se levantó el informe técnico de fecha 22/4/2019.

**LOCALIZACION.** Predio La Estrella, vereda El Tabor, municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca coordenadas 76°24'4.59"N, 04°15'28.65"O.



<b># Radicado</b>	91162019	<b>Fecha</b>	30/01/2019
<b>Solicitante</b>	GUSTAVO MUÑOZ POSADA		
		<b>Dirección de entrega</b>	Predio El Tabor.
<b>Ciudad de entrega</b>	Trujillo	<b>Departamento</b>	Valle
<b>Representante Legal</b>	N/A	<b>Cedula</b>	94'256.040

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teléfono		Celular	3186934817
Correo electrónico		Tipo de persona	Natural

### INFORMACION PRODUCTO

DESCRIPCION TIPO TRAMITE	Permiso de Aprovechamiento forestal doméstico	DESCRIPCION CAUSA	Mejoramiento de vivienda
Número de Expediente	0743-036-005-052-2019	Cantidad	
Plazo	Seis (6) meses	USO	Doméstico

### INFORMACION PREDIO (s) si son varios se deben relacionar cada uno

Nombre predio	La Estrella	Dirección predio	Vereda El Tabor
Municipio Predio	Trujillo	Cuenca Predio	Riofrío
Corregimiento / Cabecera		Vereda /dirección	Vereda El Tabor
Departamento	Valle del Cauca	Área Ha.	4.1
Latitud: (acceso)	coordenadas 4°15'28.65" N	Longitud: (acceso)	76°24'4.59"
Coordenada X (acceso)	1'075.073	Coordenada Y (acceso)	962.629
Matricula Inmobiliaria	384-42609	Número predial	76828000000000010008300000000

**ANTECEDENTE(S).** El predio La Estrella se ubica sobre el flanco oriental de la cordillera occidental, en la vereda El Tabor, jurisdicción del municipio de Trujillo, posee un área de 4.1 Has destinados al cultivo de plátano y café, además de relictos de bosques, sobre la zona de linderos se han plantado por parte de su propietario árboles de diversas especies donde se destacan 15 de la especie Eucaliptos, los cuales hoy presentan una altura en promedio de 12 meros y un CAP entre 0.90 y 1.30, donde algunos presentan secamiento en parte de sus ramas, lo que genera caída de las mismas, razón por la cual el propietario pretende realizar el aprovechamiento de ocho en forma de entresaca, dando prelación a aquellos de mayor tamaño y de mayor afectación, con la finalidad de transformarlos en madera aserrada y utilizar este material en mejoramiento de vivienda teniendo en cuenta el estado regular de la misma.

El área objeto de la intervención presenta topografía ondulada pendientes del 25 al 30%, cuenta con una vivienda la cual cuenta con todos los servicios de agua y energía al igual que sistema para el tratamiento de aguas residuales.

### NORMATIVIDAD:

- Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Decreto 1076 de 26 de mayo 2015.

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez en el sitio se procedió a realizar el aforo de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados:

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN
1	Eucaliptos	1.30	10.0	1.34
2	Eucaliptos	1.10	9.0	0.96
3	Eucaliptos	0.90	8.0	0.50
4	Eucaliptos	1.10	8.0	0.76
5	Eucaliptos	1.00	9.0	0.71
6	Eucaliptos	1.10	10.0	0.96
7	Eucaliptos	1.30	10.0	1.34
8	Eucaliptos	0.90	8.0	0.51
		TOTAL		7.08

**Tabla. Cálculo de Volumen Aprovechamiento Forestal**

De acuerdo con la tabla anterior, en el total de árboles a aprovechar nos arroja un volumen de SIETE PUNTO CERO OCHO (7.08) metros cúbicos, los cuales se utilizarán al interior del predio para mejoramiento de vivienda.

De acuerdo a lo observado en el sitio con el aprovechamiento a realizar en el predio La Estrella, no se generan impactos ambientales de gran magnitud ya que la especie a aprovecha hace parte de árboles plantados y cultivados por el propietario y su aprovechamiento se realiza en forma de entresaca con la finalidad de aprovechar el producto madera aserrada en mejoramiento de vivienda en el mismo predio.

**CONCLUSIONES:** Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar al señor GUSTAVO MUÑOZ POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'256.040, expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietario del predio denominado La Estrella, ubicado en la vereda El Tabor, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal doméstico de siete (7) arboles de la especie Eucaliptos, por un volumen de SIETE PUNTO CERO OCHO (7.08) metros cúbicos, los cuales se utilizarán al interior del predio para mejoramiento de vivienda.

**OBLIGACIONES:**

El permisionarios deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Como compensación de la actividad de aprovechamiento el permisionario deberá plantar y mantener la cantidad de quince (15) arboles de la especie Nogal, que podrán ser sembrados en el área del cafetal.
- El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder del autorizado y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.
- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

-La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-052-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a GUSTAVO MUÑOZ POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94256040 expedida en Trujillo, en calidad de propietario del predio denominado La Estrella, ubicado en el corregimiento El Tabor, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico de siete (7) arboles de la especie Eucaliptos, por un volumen de **SIETE PUNTO CERO OCHO (7.08 M<sup>3</sup>) metros cúbicos**, los cuales se utilizarán al interior del predio para mejoramiento de vivienda.

**ARTÍCULO 2.** El autorizado tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

**ARTÍCULO 3.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Como compensación de la actividad de aprovechamiento el permisionario deberá plantar y mantener la cantidad de quince (15) arboles de la especie Nogal, que podrán ser sembrados en el área del cafetal.
2. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder del autorizado y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.
3. Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
4. Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
5. No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
6. Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
7. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
8. La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a GUSTAVO MUÑOZ POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94256040 expedida en Trujillo, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Director Territorial DAR Centro Sur.

Exp: 0743-036-005-052-2019

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Abogado – Atención al Ciudadano

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 000538  
(25 de abril de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO LA ESTRELLA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL TABOR, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en

caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 911622019 de fecha 30 de enero de 2019 se recibió la solicitud por parte de GUSTAVO MUÑOZ POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No 94256040 expedida en Trujillo, quien actúa en nombre propio y en calidad de propietario, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio de su propiedad, denominado LA ESTRELLA, ubicado en el corregimiento El Tabor, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición No. 384-42609
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 28 de febrero de 2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio del 28 de febrero de 2019, se informa a GUSTAVO MUÑOZ POSADA el inicio del trámite administrativo.

Que según oficio 0740-91162019 del 4 de marzo se informa al peticionario que el día 12 de marzo de 2019 se llevará a cabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que según oficio 0740-91162019 del 4 de marzo se solicita a la alcaldía de Trujillo la fijación del correspondiente aviso.

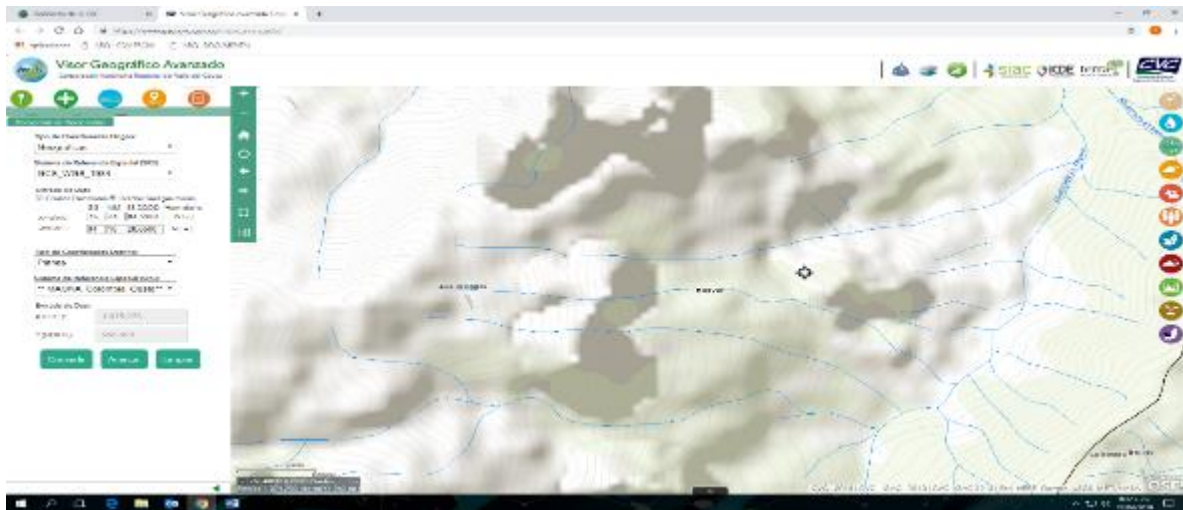
Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, se levantó el informe técnico de fecha 22/4/2019.

**LOCALIZACION.** Predio La Estrella, vereda El Tabor, municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca coordenadas 76°24'4.59"N, 04°15'28.65"O.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



# Radicado	91162019	Fecha	30/01/2019
Solicitante	GUSTAVO MUÑOZ POSADA		
		Dirección de entrega	Predio El Tabor.
Ciudad de entrega	Trujillo	Departamento	Valle
Representante Legal	N/A	Cedula	94'256.040
Teléfono		Celular	3186934817
Correo electrónico		Tipo de persona	Natural

### INFORMACION PRODUCTO

DESCRIPCION TIPO TRAMITE	Permiso de Aprovechamiento forestal doméstico	DESCRIPCION CAUSA	Mejoramiento de vivienda
Número de Expediente	0743-036-005-052-2019	Cantidad	
Plazo	Seis (6) meses	USO	Doméstico

### INFORMACION PREDIO (s) si son varios se deben relacionar cada uno

Nombre predio	La Estrella	Dirección predio	Vereda El Tabor
---------------	-------------	------------------	-----------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Municipio Predio	Trujillo	Cuenca Predio	Riofrío
Corregimiento / Cabecera		Vereda /dirección	Vereda El Tabor
Departamento	Valle del Cauca	Área Ha.	4.1
Latitud: (acceso)	coordenadas 4°15'28.65" N	Longitud: (acceso)	76°24'4.59"
Coordenada X (acceso)	1'075.073	Coordenada Y (acceso)	962.629
Matricula Inmobiliaria	384-42609	Número predial	7682800000000010008300000000

**ANTECEDENTE(S).** El predio La Estrella se ubica sobre el flanco oriental de la cordillera occidental, en la vereda El Tabor, jurisdicción del municipio de Trujillo, posee un área de 4.1 Has destinados al cultivo de plátano y café, además de relictos de bosques, sobre la zona de linderos se han plantado por parte de su propietario árboles de diversas especies donde se destacan 15 de la especie Eucaliptos, los cuales hoy presentan una altura en promedio de 12 meros y un CAP entre 0.90 y 1.30, donde algunos presentan secamiento en parte de sus ramas, lo que genera caída de las mismas, razón por la cual el propietario pretende realizar el aprovechamiento de ocho en forma de entresaca, dando prelación a aquellos de mayor tamaño y de mayor afectación, con la finalidad de transformarlos en madera aserrada y utilizar este material en mejoramiento de vivienda teniendo en cuenta el estado regular de la misma.

El área objeto de la intervención presenta topografía ondulada pendientes del 25 al 30%, cuenta con una vivienda la cual cuenta con todos los servicios de agua y energía al igual que sistema para el tratamiento de aguas residuales.

**NORMATIVIDAD:**

- Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Decreto 1076 de 26 de mayo 2015.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Una vez en el sitio se procedió a realizar el aforo de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados:

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN
1	Eucaliptos	1.30	10.0	1.34
2	Eucaliptos	1.10	9.0	0.96
3	Eucaliptos	0.90	8.0	0.50
4	Eucaliptos	1.10	8.0	0.76
5	Eucaliptos	1.00	9.0	0.71
6	Eucaliptos	1.10	10.0	0.96
7	Eucaliptos	1.30	10.0	1.34
8	Eucaliptos	0.90	8.0	0.51
		TOTAL		7.08

Tabla. Cálculo de Volumen Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con la tabla anterior, en el total de árboles a aprovechar nos arroja un volumen de SIETE PUNTO CERO OCHO (7.08) metros cúbicos, los cuales se utilizarán al interior del predio para mejoramiento de vivienda.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo observado en el sitio con el aprovechamiento a realizar en el predio La Estrella, no se generan impactos ambientales de gran magnitud ya que la especie a aprovechar hace parte de árboles plantados y cultivados por el propietario y su aprovechamiento se realiza en forma de entresaca con la finalidad de aprovechar el producto madera aserrada en mejoramiento de vivienda en el mismo predio.

**CONCLUSIONES:** Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar al señor GUSTAVO MUÑOZ POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'256.040, expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietario del predio denominado La Estrella, ubicado en la vereda El Tabor, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal doméstico de siete (7) árboles de la especie Eucaliptos, por un volumen de SIETE PUNTO CERO OCHO (7.08) metros cúbicos, los cuales se utilizarán al interior del predio para mejoramiento de vivienda.

### OBLIGACIONES:

El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Como compensación de la actividad de aprovechamiento el permisionario deberá plantar y mantener la cantidad de quince (15) árboles de la especie Nogal, que podrán ser sembrados en el área del cafetal.
- El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder del autorizado y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.
- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

-La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

### Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-052-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a GUSTAVO MUÑOZ POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94256040 expedida en Trujillo, en calidad de propietario del predio denominado La Estrella, ubicado en el corregimiento El Tabor, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico de siete (7) árboles de la especie Eucaliptos, por un volumen de **SIETE PUNTO CERO OCHO (7.08 M<sup>3</sup>) metros cúbicos**, los cuales se utilizarán al interior del predio para mejoramiento de vivienda.

**ARTÍCULO 2.** El autorizado tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

**ARTÍCULO 3.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

9. Como compensación de la actividad de aprovechamiento el permisionario deberá plantar y mantener la cantidad de quince (15) árboles de la especie Nogal, que podrán ser sembrados en el área del cafetal.
10. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder del autorizado y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.
11. Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
13. No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
14. Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
15. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
16. La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a GUSTAVO MUÑOZ POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94256040 expedida en Trujillo, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Director Territorial DAR Centro Sur.

Exp: 0743-036-005-052-2019

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Abogado – Atención al Ciudadano

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 000537**  
(25 abril 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO LA MIRANDA, UBICADO EN LA VEREDA EL DINDE, MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 104392019 de fecha 4 de febrero de 2019 se recibió la solicitud por parte de MARIA NUBIA OCAMPO NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía No 29912644 expedida en Trujillo, quien actúa en nombre, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio de su propiedad, denominado LA ESTRELLA, ubicado en la vereda El Dinde, jurisdicción del municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Promesa de Compraventa
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 28 de febrero de 2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-104392019 del 28 de febrero de 2019, se informa a MARIA NUBIA OCAMPO el inicio del trámite administrativo.

Que según oficio 0740-104392019 del 11 de marzo se informa al peticionario que el día 21 de marzo de 2019 se llevará a cabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

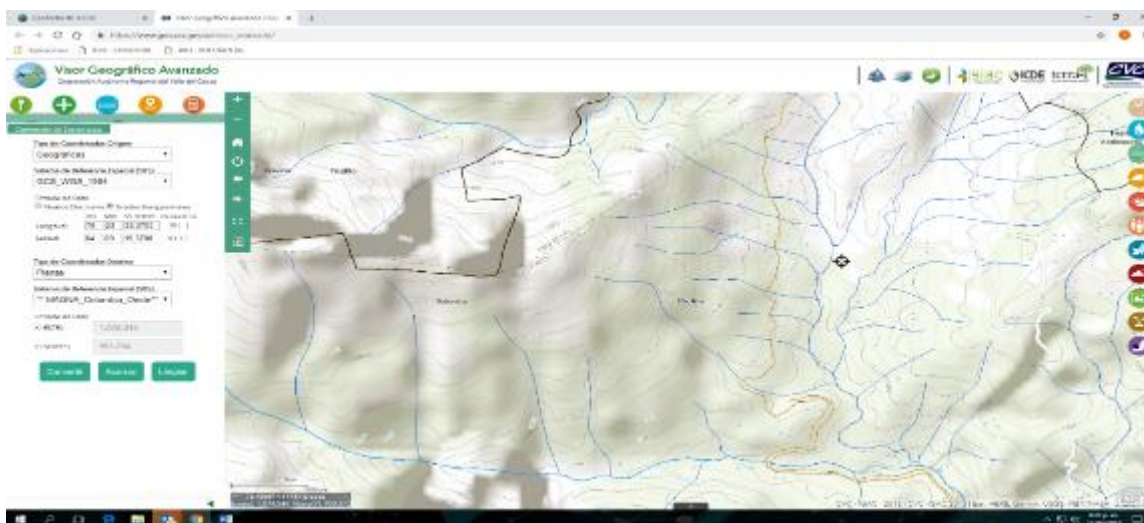
Que según oficio 0740-104392019 del 11 de marzo se solicita a la alcaldía de Ríofrío la fijación del correspondiente aviso.

**LOCALIZACION.** Predio La Miranda, ubicado en la vereda El Dinde, corregimiento de Andinópolis, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas del predio 4° 9' 19.37 Latitud N 76° 23' 33.37 " Latitud O, A.S: N: M .1504 mts.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### Antecedentes:

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

**Descripción de la situación:** El predio tiene una extensión superficial de 3.2 Ha, cultivadas en café, plátano y cultivos Pancoger, relictos boscosos y una mata de guadua de acuerdo a lo observado.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1.504 metros, coordenadas 4° 9' 19.37" L N, 76° 23' 33.37" L.O. estas tierras tienen las siguientes características: Relieve semiplano con pendientes entre 15% y 20%, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos.

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:** La utilización del producto forestal es para la construcción de un beneficiario de café y reparación de la cocina; ya que no cuenta con los recursos. Los árboles están ubicados en la orilla de la carretera a la entrada de la finca, para un total de 13 árboles de la especie Nogal en la zona se presentan muchos vendavales, los árboles de Nogal están descopados.

Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de los árboles que se pretende intervenir para aprovechamiento doméstico:

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN
1	Nogal Cafetero	1.45	8	1.30
2	Nogal Cafetero	1.50	8	1.43
3	Nogal Cafetero	1.80	8	2.06
4	Nogal Cafetero	1.2	8	0.91
5	Nogal Cafetero	2.0	8	2.54
6	Nogal Cafetero	1.4	8	1.24
7	Nogal Cafetero	1.4	8	1.24
	Total			10.72



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Tabla. Calculo de Volumen Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con la tabla anterior, en el total de árboles a aprovechar nos arroja un volumen de diez puntos setenta y dos (10.72) metros cúbicos, los cuales se utilizarán al interior del predio para mejoramiento de vivienda.

**OBJECIONES:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**NORMATIVIDAD:** La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

**CONCLUSIONES:** Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se considera técnica y ambientalmente viable recomienda autorizar a la señora MARIA NUBIA OCAMPO NOREÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.912.644 expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietaria del predio denominado La Miranda, ubicado en la vereda Dinde, corregimiento de Andinapolis, jurisdicción del Municipio de Riofrio, el aprovechamiento forestal domestico de siete (7) arboles de la especie Nogal Cafetero por un volumen de diez puntos setenta y dos (10.72) metros cúbicos.

**Requerimientos:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Como compensación de la actividad de aprovechamiento el permisionario deberá plantar y mantener la cantidad de veinte (20) arboles de la especie Nogal, que podrán ser sembrados en el área del cafetal y lindero con la vía.
- El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder del autorizado y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.
- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

### **Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-054-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a MARIA NUBIA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.29912644 expedida en Trujillo , en calidad de propietario del predio denominado La Estrella, ubicado en la vereda El Dinde, jurisdicción del Municipio de Río frio, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal domestico de siete (7) arboles de la especie Nogal Cafetero por un volumen de **DIEZ PUNTOS SETENTA Y DOS METROS CUBICOS (10.72 M³)** metros cúbicos, los cuales se utilizarán al interior del predio para mejoramiento de vivienda.

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Como compensación de la actividad de aprovechamiento el permisionario deberá plantar y mantener la cantidad de veinte (20) arboles de la especie Nogal, que podrán ser sembrados en el área del cafetal y lindero con la vía.
2. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder del autorizado y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.
3. Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
4. Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
5. No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
6. Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
7. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
8. La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a MARIA NUBIA OCAMPO NOREÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29912644 expedida en Trujillo, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Director Territorial DAR Centro Sur.

Exp: 0743-036-005-054-2019

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000545**  
(26 de abril del 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO CHIMBILACO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**CONSIDERANDO**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No 858702018 de fecha 8 de marzo de 2019, MARIA FERNANDA CRUZ URREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38864210 expedida en Buga- Valle, Solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Chimbilaco, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-161341 ubicado en la vereda Chimbilaco Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y de los copropietarios
- Certificado de tradición número 373-161341 Certificado e Uso de Suelo
- Registro Fotográfico de especies a erradicar

Que en fecha 8 de marzo de 2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0743-858702018 del 8 de marzo de 2019 se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura No. 89244145, pago por concepto de servicios ambientales

Que mediante factura de pago 89241305 de fecha 21 de enero de 2019 el solicitante canceló la suma de \$105.893

Que mediante oficio 0743-858702018 del 11 de marzo de 2019 se solicitó a la alcaldía de Yotoco la fijación de aviso por 10 días hábiles.

Que mediante oficio 0743-858702018 del 11 de marzo de 2019 se notificó la fecha de 22 marzo de 2019 para visita ocular.

Que consecuente con el informe de visita el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, de la Dar centro Sur en fecha 16 de abril de 2019 emitió el concepto técnico que contiene lo siguiente:

**LOCALIZACIÓN.** Predio Chimbilaco, vereda Chimbilaco, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3°56'24.36"; O 76°20'39.66". Matrícula inmobiliaria 373-16134

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

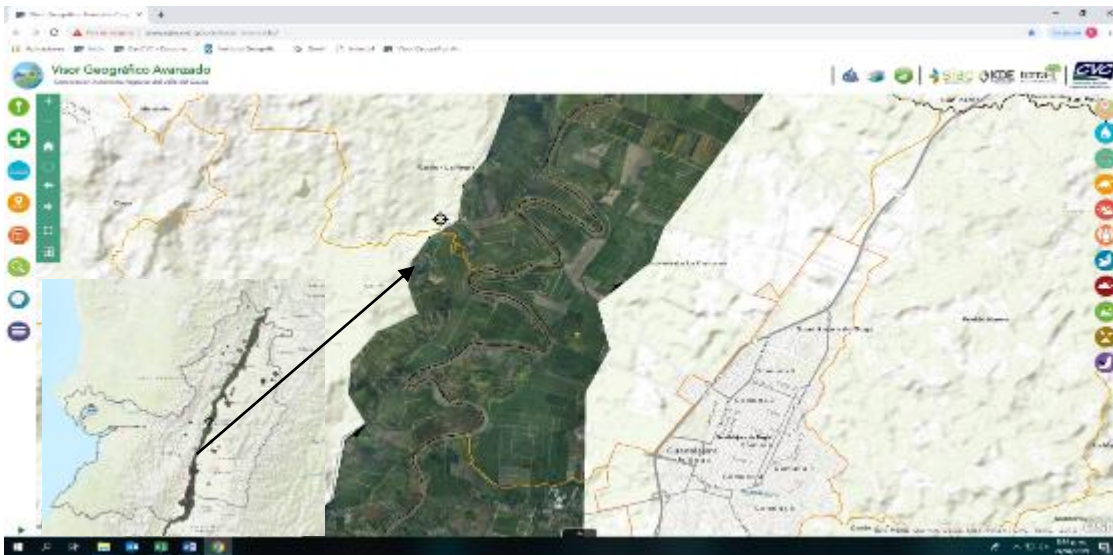


Figura No. 1. Localización general predio, fuente GEOCVC.

### ANTECEDENTE(S):

Mediante oficio con radicado 29422019 de enero 11 de 2019, la señora María Fernanda Cruz Urrea remite información complementaria adjuntando:

- Registro fotográfico de los individuos arbóreos a aprovechar
- Copia de registros de defunción de los señores Nydia Marina Cruz Correa y Guido Aníbal Cruz Correa.
- Croquis general de ubicación del predio
- Autorización a la señora María Fernanda Cruz Urrea para adelantar trámites de aprovechamiento forestal, suscrita por los copropietarios del predio.
- Copia de cédula de los copropietarios del predio

### NORMATIVIDAD:

- Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente".
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".
- Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales..."
- Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica"

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

*-El árbol objeto de solicitud fue afectado y derribado por un fenómeno natural, presenta todas sus ramas en el suelo y el fuste quedó corto de aproximadamente 1,8 metros, una de estas ramas quedó suspendida en las redes eléctricas, esta especie está ubicada en la parte oriental de la vivienda en el lindero con la suerte de caña de azúcar cultivada.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

-Por este predio pasa la quebrada Chimbilaco, fuente abastecedora de varios predios del sector con actos administrativos otorgados por la CVC, a una distancia de 200 metros del lindero del predio.

-Es importante resaltar que en este predio existe una Reserva de la Sociedad Civil, además la vivienda esta rodeada de especies forestales nativas de la región y se les realiza manejo silvicultural, podas de formación y equilibrio, abonado y riego cuando lo requiera, para su buen desarrollo y crecimiento.

-Se realizó visita en compañía del señor Sebastián Orejuela Cruz, hijo de la solicitante, quien manifiesta que por esta época de lluvias se viene presentando caída de varias partes de árboles, colocando en riesgo las personas que habitan el lugar y transitan este sector.

-Las trozas del árbol de la especie Guayacán Lila miden 4, 5 y 8 metros, CAP de 0,7, 0, y 0,85 metros, cuyas características se describen a continuación:

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	No. Fuste	DAP (m)	ALTUR A (m)	VOLUME N (m3)	OBSERV.
1	Guayacán	Tabebuia Rosea	BIGNONIAC EAE	1	0,22	4,00	0,11	Tala
				2	0,25	5,00	0,19	Tala
				3	0,27	8,00	0,34	Tala
<b>TOTAL</b>							<b>0,64</b>	

Tabla 1. Inventario forestal de árboles a intervenir.

Se deberá imponer la compensación por el aprovechamiento del árbol a aprovechar.

De acuerdo a consulta realizada en el portal corporativo GEOVCV el predio Chimbilaco, se ubica en el piedemonte de la cordillera occidental en su flanco oriental, cuenca del río Mediacaño, a una altura sobre el nivel del mar de 940 metros, con pendientes del 3 al 12%, topografía plana a inclinada, suelos denominados vertisoles de alta fertilidad con vocación agrícola, y posee una extensión superficial aproximada de 8,9 hectáreas (Según certificado de tradición).

En el área donde se ubica el individuo arbóreo a aprovechar no hay presencia de corrientes hídricas y este no constituyen franja forestal protectora, la corriente más próxima corresponde a la quebrada Chimbilaco a una distancia de 200 metros aproximadamente al Suroeste. El área donde se localiza el predio corresponde al ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial - BOCSEPA, con precipitaciones entre 1300 y 1400 mm anuales.



Figura No. 2. Ubicación de árbol a aprovechar respecto a corrientes hídricas, fuente GEOVCV.

Dentro de la actividad solicitada está el aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Guayacán Lila (*Tabebuia Rosea*), con un volumen de **0,64 m<sup>3</sup>**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las especies que se prevé aprovechar no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad. La intervención no compromete franjas forestales protectoras.

### Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No-110-0254 del 13 de abril de 2018 se fija como Tasa de Aprovechamiento de productos forestales, lo siguiente:

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$16.700 / m <sup>3</sup> (600)	\$12.600 / m <sup>3</sup> (601)	\$9.400 / m <sup>3</sup> (602)

### (NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 2. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0254 del 13 de abril-2018.

Teniendo en cuenta la categoría de la especie forestal citada en el Decreto MADS 1390 de agosto 2 de 2018, el espécimen sujeto al aprovechamiento forestal corresponde a 2da categoría, especies denominada especiales, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de doce mil seiscientos pesos moneda corriente (\$12.600 / m<sup>3</sup>) por metro cubico.En consecuencia de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)	VALOR TASA/M3 (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Guayacán	Tabebuia Rosea	BIGNONIACEAE	1	0,64	\$12.600	\$ 8.064
TOTAL			1	0,64		\$ 8.064

Tabla 3. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por el aprovechamiento de 1 individuos, con un volumen total de 0,64 metros cúbicos maderables, es de OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.064).

### Compensación

Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de diez (10) plántones de las especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Samán (*Samanea Samán*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*) y Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*)

La siembra se deberá realizar en el predio en linderos y áreas de protección de la quebrada chimbilaco, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,0 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

### CONCLUSIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la señora María Fernanda Cruz Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.210 expedida en Buga (Valle), copropietaria del predio Chimbilaco registrado con matrícula inmobiliaria 373-16134, ubicado en la vereda Chimbilaco, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal de un (1) árbol con un volumen de 0,64 m<sup>3</sup>.

### OBLIGACIONES:

- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fue identificado en la visita ocular al predio.
- Para ejecutar las labores de aprovechamiento se deberá contar con personal idóneo y garantizar su seguridad, quienes deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas.
- De ser necesario al momento de realizar las labores, se deberá coordinar con las empresas encargadas de la prestación del servicio de energía eléctrica la suspensión del servicio para evitar accidentes. Igualmente efectuar la demarcación del área para evitar el ingreso de personal ajeno a las labores de tala.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 0,64 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a ocho mil sesenta y cuatro pesos M/CTE (\$8.064).
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de diez (10) plántulas de las especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Samán (*Samanea Samán*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*) y Guayacán amarillo (*Tabebuia crhysantha*)

La siembra se deberá realizar en el predio en linderos y áreas de protección de la quebrada Chimbilaco, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,0 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 2 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 4 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera u otro agente, para advertir cualquier afección. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente.

- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Se recomienda conceder un plazo de cuatro (4) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

### Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-005-068-2019, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: AUTORIZAR** un Aprovechamiento Forestal Unico a MARIA FERNANDA CRUZ URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 38864210 expedida en Buga- Valle para el predio Chimbilaco, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-161341, ubicado en la vereda Chimbilaco, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento Valle del Cauca, de la siguiente forma: en la cantidad de 1 árbol de la especie Guayacán (*Tabebuia Rosea*), para uso comercial para un volumen de **CERO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUBICOS (0,64)M<sup>3</sup>**.

**PARÁGRAFO:** El plazo para el aprovechamiento es de cuatro (4) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO 2: DERECHOS DE APROVECHAMIENTO:** El permisionario deberá cancelar la suma de por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a ocho mil sesenta y cuatro pesos M/CTE (\$8.064).

**PARÁGRAFO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Chimbilaco vereda Chimbilaco o la Calle 5 No. 12-65 Buga, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

**ARTÍCULO 3: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 1.El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fue identificado en la visita ocular al predio.
- 2.Para ejecutar las labores de aprovechamiento se deberá contar con personal idóneo y garantizar su seguridad, quienes deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas.
- 3.De ser necesario al momento de realizar las labores, se deberá coordinar con las empresas encargadas de la prestación del servicio de energía eléctrica la suspensión del servicio para evitar accidentes. Igualmente efectuar la demarcación del área para evitar el ingreso de personal ajeno a las labores de tala.
- 4.El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 0,64 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.

5. Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a ocho mil sesenta y cuatro pesos M/CTE (\$8.064).

6. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de diez (10) plántulas de las especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Samán (*Samanea Samán*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*) y Guayacán amarillo (*Tabebuia crhyssantha*)

La siembra se deberá realizar en el predio en linderos y áreas de protección de la quebrada Chimbilaco, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,0 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 2 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 4 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera u otro agente, para advertir cualquier afección. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente.

7. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 4: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse al señor MARIA FERNANDA CRUZ URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 38864210 expedida en Buga- Valle , o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 5: PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 6 OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte del al señor MARIA FERNANDA CRUZ URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 38864210 expedida en Buga- Valle para, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 7:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 8:** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0743-004-005-068-2019

Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741**  
( 17 ABRIL DE 2019 ) 000509

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO SUBESTACIÓN EL PARAISO 34.5 KV, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No.778192018 del 22 de octubre de 2018, GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13475657 expedida en Cúcuta, en representación de la sociedad EMPRESA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P NIT. 800249860-1, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Subestación El Paraíso 34.5 Kv ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de Tradición No. 373-27226
- Planos del Predio
- Plano del sistema de Vertimientos
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Concepto Uso del suelo

Que mediante Auto de inicio del 20 marzo 2019 se da comienzo a la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0741-778192018 se informa al peticionario el inicio de la actuación administrativa.

Que en el expediente 0741-036-014-459-2018 se evidencia lo referente al pago de la factura 89239846 por valor de \$840.084.

Que previo informe de visita del 27 de marzo de 2019, se rindió el concepto técnico de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC G.S.P.. el cual establece:

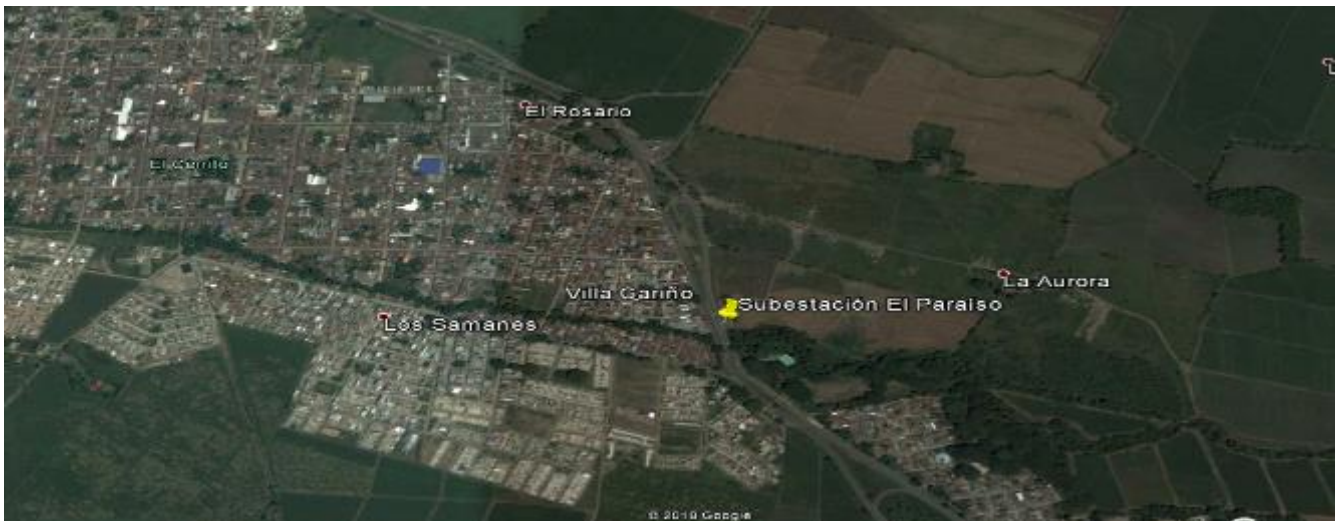
### Localización:

COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
3°40'46.46" N	76°18'11.58" W

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### NORMATIVIDAD

- Decreto 1076 de 2015.
- Decreto 050 de 2018.
- Resolución 0631 de 2015
- RAS 2017

### DESCRIPCION DE LA SITUACIÓN

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita al predio denominado Sub Estación Eléctrica El Paraíso, propiedad de la EPSA, se encuentra en el costado sur oriental del municipio de El Cerrito, tiene una extensión superficial aproximada de 1.750 m<sup>2</sup> y presenta las siguientes condiciones biofísicas: Topografía predominantemente plana, el uso actual del predio es de zona sub urbano, una estación eléctrica, un cuarto de almacenamiento de elementos varios, una batería sanitaria con su sistema séptico. El personal que hace presencia en el predio son, el personal operativo a realizar revisión de rutina 1 vez al mes, en caso de requerirse, se realiza mantenimiento especial a los equipos eléctricos por medio de empresa contratista, de lo contrario la frecuencia de mantenimiento es de 2 veces al año.

### Manejo de Aguas

No cuenta con el servicio de alcantarillado, el servicio de acueducto se extiende hasta la ubicación del predio, sin embargo, la conexión no se ha realizado, no cuenta con aljibe.

### Manejo de Vertimientos

Las aguas residuales son de tipo doméstico. El predio cuenta con un sistema séptico prefabricado en material plástico (Rotoplast), dicho sistema cuenta con una estructura compuesta por tanque séptico, el cual recibe las aguas residuales de lavamanos, aguas residuales de baterías sanitarias y de un lavatraperos, un filtro anaeróbico cuyo componente interior fue cambiado de piedra de 2" a rosetones plásticos, éste recibe las aguas residuales del tanque séptico y luego un pozo de absorción, construido con paredes de ladrillo y piso con grava.

Con una frecuencia anual se realiza el mantenimiento de los sistemas incluyendo extracción de lodos por medio vehículo tipo vector.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Características técnicas

Tabla 11 Estructura de Componentes el STAR presentes en el predio

ESTRUCTURA	VOLUMEN TOTAL (L)	OBSERVACION
1 Tanque Séptico	500	Recibe los afluentes del lavamanos y batería sanitaria
1 Filtro anaerobio	500	Recibe los afluentes del tanque séptico, es de flujo descendente

Tabla 12 Especificaciones Técnicas del pozo de absorción

ESTRUCTURA	AREA (m <sup>2</sup> )	PROFUNDIDAD (m)	DESCRIPCION
Pozo de absorción	3.77 m <sup>2</sup>	1.2 m	Esta construido con paredes en ladrillo, en la base se colocó una capa de material poroso que permite la infiltración

### Manejo de aguas residuales

Para el tratamiento de los afluentes de tipo domestico se encuentra instalados una STAR prefabricado compuesto por tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente-FAFA. Los efluentes tratados en este sistema se dispondrán finalmente en el suelo mediante un pozo de absorción.

Tabla 13 Componentes STAR

Etapas de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	0,50m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	0,50m3
Disposición final	Al suelo mediante pozo de absorción	1	Área útil de absorción: 3 m <sup>2</sup>

Las memorias técnicas presentan un cuadro con los valores proyectados de calidad del vertimiento – ARD; sin embargo, los valores que se indican en la tabla presentan inconsistencias, pues solo proyecta los parámetros DBO5 y sólidos suspendidos totales, además que los valores de las cargas en el efluente superan los del afluente para el parámetro de sólidos suspendidos totales.

Ante esta situación, a partir de los valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR. Se asumen efluentes de tipo doméstico, ya que si bien, en el predio se realizara una actividad productiva (de servicios públicos del sector eléctrico), esta actividad no genera efluentes de aguas residuales, con lo cual los vertimientos corresponden exclusivamente a los de las aguas residuales utilizadas baterías sanitarias, se establece entonces el estado final previsto del vertimiento, que se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

Tabla 14 Cargas presuntivas a verter

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	% Eficiencia teórica RAS 2017	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga presuntiva a verter (kg/día)	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimento Res 0631 de 2015
DBO5	220	80	44	0,009	0,03421	90 mg/L O2	Cumple
DQO	500		100		0,07777	180 mg/L O2	Cumple
SST	220	70	66		0,05132	90 mg/L	Cumple
Grasa y	20	80	4		0.003	20 mg/L	Cumple



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a la determinación de la vulnerabilidad intrínseca de contaminación de acuíferos asociado al área de gestión del vertimiento se presenta un estudio utilizando la metodología GOD (*Groundwater Occurrence aquifer class Depth*) obteniendo como resultado un nivel de vulnerabilidad media o moderada en el punto de vertimiento dadas las condiciones del terreno evidenciadas a partir de la prueba de infiltración realizada con ocasión de los cálculos de la memoria técnica de diseño. Dadas las condiciones establecidas en el punto de vertimiento y los estudios realizados, permite concluir que la matriz suelo y el agua subterránea dentro del área de influencia de la subestación puede retener y mejorar las características del vertimiento antes de que este alcance el agua subterránea de la zona impidiendo impactos de consideración. De otra parte, se verificó la distancia del pozo de absorción el pozo de aguas subterráneas más cercano evidenciando que existe una distancia superior a 600 mt, con lo cual no se genera un riesgo de contaminación para el uso de estas aguas.

### Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Teniendo en cuenta que las aguas residuales son de tipo domésticas y las unidades de tratamiento son prefabricadas no implica una complejidad significativa para el cierre y abandono del área objeto de disposición de los efluentes provenientes del STAR. Por lo tanto, el plan de cierre y abandono se realizará al finalizar las actividades del proyecto se procederá con el abandono y restauración del área que fue ocupada para la implementación del pozo de absorción.

### Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV

Dada la baja complejidad del tipo de vertimiento, se considera que los riesgos asociados al mismo son irrelevantes para el medio receptor.

### CONCLUSIONES

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO - EPSA, registrada con NIT. 800249860 y representada por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.475.657, en calidad de Apoderado General, para el predio denominado SUB ESTACION El Paraíso, ubicada en el municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

### OBLIGACIONES

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en acto administrativo mediante el cual se otorgue el permiso de vertimientos

1.La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	0,50m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	0,50m3
Disposición final	Al suelo mediante pozo de infiltración	1	Área útil de absorción: 3 m <sup>2</sup>

2.El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.

4. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo:

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.090	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°40'46.46"N 76°18'11.58" W	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	44	0,03421
DQO	100	0,07777
S.S.T. (mg/l)	66	0,05132
Grasas y Aceites	4	0.003

5. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.

6. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.

7. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

8. La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

### Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-459-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13475657 expedida en Cúcuta, actuando en representación de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P NIT. 800249860-1, para el predio Subestación El Paraíso 34.5 Kv., ubicado en jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13475657 expedida en Cúcuta, quien actúa en representación de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P NIT. 800249860-1, para el predio Subestación El Paraíso 34.5 Kv., ubicado en jurisdicción de El Cerrito, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO. RENOVACIÓN.** Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10.** *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.* (subrayas propias)

**ARTÍCULO 3. REQUERIMIENTOS.** El señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13475657 expedida en Cúcuta o quien haga sus veces, quien actúa en representación de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P NIT. 800249860-1, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1.La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	0,50m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	0,50m3
Disposición final	Al suelo mediante pozo de infiltración	1	Área útil de absorción: 3 m <sup>2</sup>

2.El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.

3.Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.

4.La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo:

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.090	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°40'46.46"N 76°18'11.58" W	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	44	0,03421
DQO	100	0,07777
S.S.T. (mg/l)	66	0,05132
Grasas y Aceites	4	0.003

5.Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.

6.Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.

7. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

8. La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte del señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13475657 expedida en Cúcuta, quien actúa en representación de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P NIT. 800249860-1 o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13475657 expedida en Cúcuta, quien actúa en representación de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P NIT. 800249860-1 o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7. Publicación.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-014-459-2018

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0741

( 14 DE MAYO 2019 ) 000641

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO GRANJA LA DIANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO GUABITAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 801482017 del 8/11/2017, GONZALO ARCILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6318380 expedida en Guacarí, en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Granja La Diana ubicado en corregimiento Guabitas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición No. 373-39094
- Planos del Predio
- Plan de trabajo para gestión y desempeño ambiental
- Uso de Suelo
- RUT.
- Costos de inversión y Mantenimiento PTAR

Que mediante oficio 0741-801482017 24/5/2018, se comunica al peticionario el inicio de la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0741-801482017 1/11/2018 se comunica la fecha de visita ocular para el 13/11/2018.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 13/3/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.S.C. el cual establece:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización:

COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
03°46'52.55" N	76°16'54.82" W

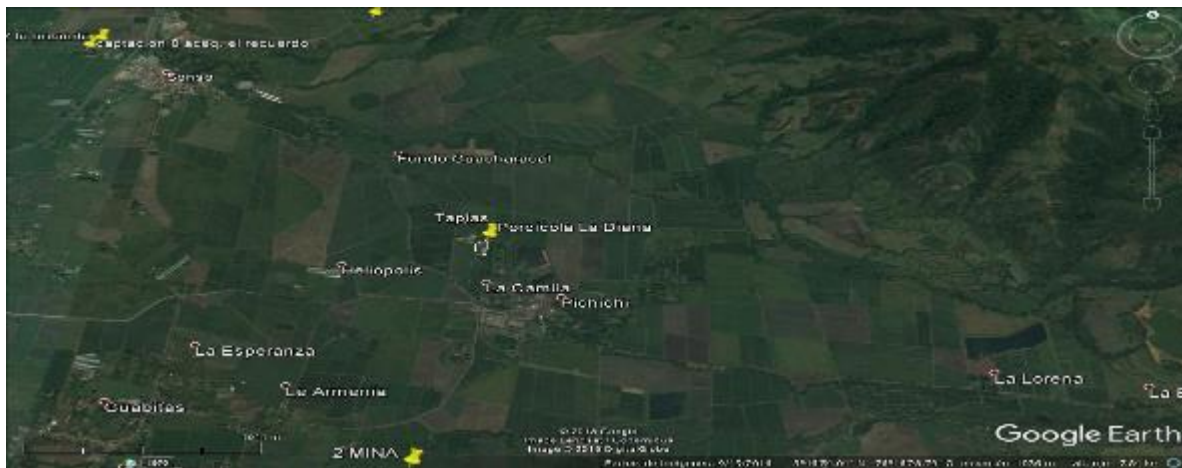


Imagen 3 Vista general ubicación de la granja La Diana. Google earth 2019.



Imagen 4 Detalle ubicación de la granja La Diana. Google earth 2019.

**ANTECEDENTES.** En fecha 13 de Noviembre de 2018 se realizó una inspección ocular por parte de los funcionarios de la CVC para seguir con el trámite del permiso de vertimientos y determinar si es procedente el otorgamiento del derecho ambiental solicitado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Descripción de la situación:** En atención a la solicitud presentada por el señor Gonzalo Arcila Gomez, la verificación de la forma de tratamiento y disposición final proyectada para el trámite de permiso de vertimientos líquidos a originarse en su predio, funcionarios de CVC DAR Centro Sur, realizaron visita técnica, donde se pudo evidenciar lo siguiente:

Se realizó visita al predio porcícola *La Diana* donde fuimos atendidos por el señor Gonzalo Arcila Gomez quien actúa como propietario de la porcícola, el predio cuenta con un área aproximada 7000mt<sup>2</sup>, la actividad que desarrolla tiene las fases del ciclo completo en la cría de ganado porcino. Cuenta con 1.200 cerdos aproximadamente, el agua para consumo humano es captada por medio de acueducto de la vereda el placer y para las labores diarias de la actividad el agua es captada de fuentes subterráneas con una profundidad aproximada de 6.5m desde la superficie del suelo, respecto a la legalización del aljibe, se informa que ya fueron entregados los respectivos documentos para tramitarla ante la CVC con número de radicado 65574-2015.

El agua residual que se genera en los cobertizos de cría de cerdos se conduce por tubería sanitaria hacia al sistema de tratamiento. Las aguas lluvias se infiltran en el terreno y el exceso en épocas de invierno drena directamente al canal de riego que pasa cercano al predio.

Las aguas Residuales pecuarias son tratadas por dos biodigestores con una capacidad de fracción líquida de 90.000lts - 90 mts<sup>3</sup> los cuales funcionan en paralelo y cuenta con una caja de reparto de caudales, donde se estaría tratando un volumen aproximado de 180.000 lts -180 mts<sup>3</sup> luego cuenta con un filtro de flujo ascendente además cuenta con una unidad de pulimiento donde recibe las aguas del FAFA y donde el caudal a tratar hace contacto con el sistema de las raíces de las plantas acuáticas flotantes, finalmente llegan las aguas a un filtro percolador prefabricado cónico y el vertimiento final se realiza a una fuente receptora es una zanjón de riego que aguas arriba recibe el vertimiento del ingenio pichichi

Es de aclarar que el predio en el sector no se cuenta con la prestación del servicio de alcantarillado sanitario ni pluvial.

El sistema utilizado para el tratamiento de los efluentes de lavado de la granja porcícola se considera adecuado para el tratamiento de las aguas residuales generadas en este tipo de actividad productiva. Se recomienda lo siguiente:

- Efectuar el mantenimiento del sistema de tratamiento cada seis meses o con la frecuencia que garantice el funcionamiento de las estructuras.
- Los lodos extraídos del STAR se deben deshidratar, neutralizar con cal y emplear el mejoramiento de suelos y cultivos dando cumplimiento a la normatividad vigente.
- En caso de proyectarse el incremento en la capacidad instalada de la granja en el área donde se hace lavado de cocheras se deberá informar a la CVC y presentar los diseños y planos correspondientes a la ampliación de la capacidad del STAR. Para el tratamiento de las aguas Residuales Domesticas se recomienda lo siguiente:  
Se considera adecuada el sistema séptico planteado para el tratamiento de las aguas residuales generadas por las baterías sanitarias a instalar de tipo doméstico.
- Sólo se deben entregar al sistema aguas residuales domésticas, las aguas lluvias de escorrentía, captadas en cubiertas o zonas duras no deben ser entregadas a las estructuras que componen el STAR.
- Todas las tapas de las estructuras del STAR deben permanecer al nivel del terreno para facilitar labores de inspección y mantenimiento.
- Se debe realizar el mantenimiento con la frecuencia que permita el funcionamiento adecuado de los tanques sépticos, que se establece con base en la inspección periódica de las estructuras, observando el nivel de lodos y natas y siguiendo los manuales de operación y mantenimiento.
- Se debe delimitar el área que donde se instalará los tanques sépticos, así como el campo de infiltración con el objeto de evitar el pisoteo de las estructuras por animales o personas para el sistema séptico doméstico.
- Existen dos tipos de efluentes de aguas residuales que se generan en el predio las cuales son aguas domesticas generadas por la vivienda y las aguas que se generan en el túnel de bioseguridad.

**Objeciones:** N/A

**Características Técnicas:**

**Tratamiento de aguas residuales domesticas- ARD** Proviene de la batería sanitaria localizada en el túnel de bioseguridad y de la vivienda del encargado del cuidado de la granja. Este efluente doméstico es conducido a un sistema prefabricado compuesto por: Trampa de grasas -Tanque Séptico - Filtro Anaerobio y el efluente es dispuesto finalmente en el suelo a través de un campo de infiltración. La población a atender es de 2 personas permanentes y 3 personas como población flotante.

**Tabla 15 Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.**

ETAPA	DE TIPO	DE NO.	DE CARACTERÍSTICAS
TRATAMIENTO	UNIDAD	UNIDADES	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>Pre-tratamiento</b>	Trampa de grasas	1	Prefabricada, volumen útil: 0.095 m <sup>3</sup>
<b>Tratamiento Primario</b>	Tanque Séptico	1	Prefabricado, volumen: 1m <sup>3</sup> ,
<b>Tratamiento Secundario</b>	FAFA	1	Prefabricado, volumen 1m <sup>3</sup> , lecho filtrante sintético (380 rosetones) de 0.6m <sup>3</sup>
<b>Disposición Final del Efluente</b>	Campo de infiltración	1	No. de ramales: 2 Longitud por ramal: 10m Ancho de zanja: 0.5m Profundidad efectiva: 0.4m Espaciado perforaciones: 0.1m

A partir de los datos presentados en el documento *Memoria técnica y chequeo hidráulico de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales existentes y proyectados en la granja la diana. Estado final previsto para el vertimiento – manual de operación y mantenimiento* se expone el estado final previsto para los vertimientos domésticos basado en el **REGLAMENTO TECNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RAS 2000** y se tiene lo siguiente:

**Tabla 16 Estado final previsto del vertimiento doméstico.**

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	% Eficiencia teórica RAS 2017	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga presuntiva a verter (kg/día)	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento Res 0631 de 2015
<b>DBO5</b>	200	80	40	0,01	0,034	90 mg/L O2	Cumple
<b>DQO</b>	500		100		0,086	180 mg/L O2	Cumple
<b>SST</b>	500	70	150		0,129	90 mg/L	Cumple
<b>Grasas y aceites</b>	20	80	4	0.01	0.003	30 mg/L	Cumple

### Tratamiento de aguas residuales no domesticas - ARnD

Los caudales de aguas residuales pecuarias fueron calculados por el laboratorio certificado por IDEAM *DBO ingeniería*. Teniendo como resultado lo siguiente:

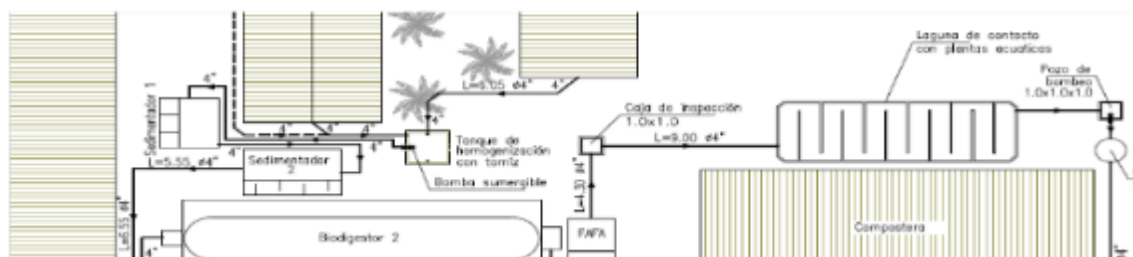
<b>Caudal mínimo (l/s)</b>	<b>0.00</b>
<b>Caudal medio (l/s)</b>	0.09
<b>Caudal máximo (l/s)</b>	0.15

Con las siguientes condiciones al momento de la medición:

- Piscinas de las cocheras vacías
  - Desarenadores, biodigestores fuera de operación por obras de construcción del FAFA, laguna y filtro percolador
  - Vertimiento directo sin tratamiento del caudal de purines generados
  - Población total de 1370 individuos, 120 cerdas para gestación, 500 cerdas en precebo, 750 cerdas en ceba.
- Así mismo, las condiciones anteriormente descritas, fueron las que determinaron las condiciones de análisis de los efluentes no domésticos para la determinación de los parámetros de análisis de calidad de aguas, por lo que estamos frente a un análisis del agua residual no domésticas sin tratamiento de las unidades disponibles.

Sistema de tratamiento construido para el área de producción porcina:

<b>Contiene:</b> Memoria Técnica STAR	<b>Pt.edio:</b> Granja La Diana	<b>Propietario:</b> Gonzalo Arcila Gómez	<b>Ubicación:</b> Vda. El Placer / La Guasimera – Guacarí (V)
--	------------------------------------	---	--



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Imagen 5** Esquema de distribución del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Memoria técnica del expediente.

- Sedimentadores: 2 unidades
- Tanque homogeneizador y tamiz: 1 unidad
- Biodigestores de flujo continuo: 2 unidades
- Filtro anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: 2 unidades
- Laguna de contacto con plantas: 1 unidad
- Filtro percolador: 1 unidad

Las unidades de tratamiento poseen las siguientes características:

Unidad	Q (lps)	Vol. Útil M3	T.R.H Real días	Observaciones
Tanque Homogeneizador & Tamiz	0.09	8.0	1.0	Posee la capacidad de almacenar durante una jornada completa las aguas residuales en condiciones críticas de operación.

Unidad	Anc.útil mts	Larg.útil mts	Prof.útil mts	N° tabiques	Vol.útil mts3	TRH días	Observaciones
Sedimentador 1	1	3	0.4	2	1.2	0.2	Se debe acondicionar la cubierta de ambas unidades y aumentar el volumen del dique de escurrido subiendo el nivel al menos 0.2 mts.
Sedimentador 2	1	3	0.4	5	1.2	0.2	

Unidad	Vol.útil -mts <sup>3</sup> (fracción líquida)	Vol.neto-mts3	TRH-días	Observaciones
Biodigestor 1	90.0	180	23.1	Las unidades cumplen con el TRH mínimo requerido para favorecer la digestión y la oxidación de termófilos y mesófilos (20 días a más de 45°C).
Biodigestor 2	90.0			

Unidad	Anc.útil mts	Larg.útil mts	Prof.útil mts	Vol.útil de lecho filtrante-mts3	TRH días	Observaciones
FAFA 1	2	2	1.8	7.2	1.7	Las unidades de filtrado anaerobio ofrecen un TRH adecuado y por encima del mínimo requerido (0.5 días), Material: concreto.
FAFA 2	2	2	1.6	6.4		

Unidad	Volumen (m <sup>3</sup> )	Volumen lecho filtrante	Flujo	Observaciones
--------	---------------------------	-------------------------	-------	---------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Filtro percolador	2	(m <sup>3</sup> ) 1.8	Descendente	Prefabricado en material plástico, material filtrante. Rosetones plásticos.
-------------------	---	--------------------------	-------------	---

Unidad	Anc.útil. canal mts	Larg.útil canal mts	Prof.útil canal mts	Vol.útil canal mts <sup>3</sup>	TRH días	Observaciones
Humedal artificial – canal contacto planta acuáticas	1	46	0.5	23	3.0	La unidad terciaria ofrece un TRH de 3 días, permitiendo el intercambio gaseoso, la asimilación de nutrientes y su conversión en biomasa.

Dadas las variaciones de caudal, se emplea un **tanque homogeneizador** con tamiz y un sistema de bombeo único de doble acción (agitación y bombeo) que asegura un tiempo de retención hidráulico (TRH) de 1 día y una recirculación del 80% de la capacidad y permitir que se retire gran cantidad de carga contaminante a través del proceso de tamizado.

Los sedimentadores hacen parte del proceso de tratamiento previo, están construidos en concreto, se deberá instalar la respectiva cubierta para evitar el lavado por lluvias. El material que se precipita en estas unidades es recolectado manualmente y puesto en lechos de secado, mientras que la fracción líquida continúa a las siguientes unidades de tratamiento.

Los biodigestores conllevan la producción de bio-gas, que puede alcanzar una temperatura de 800°C a 860°C y puede ser usado en la cocción de alimentos o para usos dentro de la granja como el calentamiento de los cerdos, sin embargo, en los documentos aportados no se especifica el uso que se le dará a el biogás producido en los biodigestores ni se tiene en cuenta la presencia de este gas inflamable en el PGRMV.

El filtro anaerobio de flujo ascendente cuenta con 2 cámaras conectadas, teniendo como lecho filtrante piedra de río de 3", manguera de 3" cortada en canutos y rosetones plásticos.

El canal de contacto con plantas acuáticas es el proceso complementario que recibe las aguas provenientes del FAFA y somete el caudal al contacto con el sistema radicular de las plantas acuáticas flotantes que permite un intercambio de gases, asimilación de nutrientes disueltos. El canal es serpenteante construido en concreto, al momento de verificar en el sitio, no se contaba con las plantas en el tanque, por lo que se puede intuir que el sistema de humedal artificial no está en funcionamiento, sin embargo, una vez instaladas las plantas adecuadas que permitan tener las eficiencias teóricas esperadas, el sistema de tratamiento estará apto para disminuir la carga contaminante de las aguas residuales no domésticas. Las plantas que podrían emplear en esta parte del tratamiento, de acuerdo al *manual de producción más limpia en el subsector porcícola*, son el buchón de agua (*Eichornia crassipes*), lenteja de agua (*lemna sp*), Salvinia (*Salvinianatans*), helecho de agua (*Azolla sp*), y junquillo (*Eleocharis sp*).

La existencia de un filtro percolador al final de las etapas de tratamiento permite que se constituya una etapa de pulimento. Éste filtro consiste en un tanque prefabricado cónico de flujo descendente, con ingreso de caudal facilitado por una bomba sumergible y permite ofrecer mejores condiciones del efluente. La verificación en campo evidenció que el filtro percolador tiene un flujo proveniente de los filtros FAFA y se encuentra previo al tratamiento con plantas acuáticas.

La recolección de porquinaza en seco se realiza con una frecuencia diaria en los sedimentadores al igual que el proceso de tamizado en los tanques de homogeneización, lo recolectado se lleva a lecho de secado en donde se realiza su estabilización con cal y deshidratación. Este material compostado es utilizado como abono en predios vecinos.

El manejo de los efluentes se realiza por medio de 2 sistemas distintos, en el proceso de ceba, la técnica de cuidado utilizada ha hecho que los animales hagan sus necesidades en la parte más baja de la pendiente del corral, permitiendo el barrido en seco, es decir, la recolección manual de sólidos y los efluentes líquidos son evacuados por el sistema de canaletas que conectan los corrales directamente con el tanque homogeneizador, para las otras etapas del proceso, la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

granja cuenta con sistema de captación por canaletas que de igual forma conectan con el tanque homogeneizador para iniciar el proceso de tratamiento.

El manejo de las aguas residuales no domésticas verificado en el sitio se encuentra como adecuado para la actividad, con algunas falencias en la implementación de las plantas en el lecho filtrante después del filtro FAFA sin embargo, el proceso de corrección se estaba ejecutando con la instalación de plántulas nuevas. No se encontró presencia de vectores y el olor característico de la actividad está dentro de los parámetros normales teniendo en cuenta la presencia de más de 1000 individuos.

Estado final previsto para el vertimiento no doméstico. De acuerdo a los análisis del efluente no doméstico realizados por el laboratorio *DBO ingeniería*, y basado en el *REGLAMENTO TECNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RAS 2000* se puede estimar el estado final del vertimiento. Se tendrá que contar con un análisis de los vertimientos no domésticos una vez tratado para verificar si los valores aquí expuestos son los que realmente se están vertiendo, toda vez que la tabla E.4.2 del RAS 2000 establece unos rangos de eficiencia en la remoción de estos parámetros y en el documento asumen los rendimientos máximos allí presentados.

Parámetro	Concentración Afluente (mg/l)	Caudal Vertido (l/s)	Carga afluente Kg/día	% Eficiencia	Carga Contaminante Vertida (Kg/d)	Concentración Efluente (mg/l)
DBO5	4042,0	0,09	31,4	95	1,57	202,1
DQO	10200,0		79,3		3,96	510
SST	2935,0		22,8		1,14	146,7
Grasas y Aceites	473,0		3,6		0,07	23,65
Sedimentos	1,3		0,010		0,0002	0.065

Estimando el estado final del efluente tratado con base en los rendimientos teóricos de las unidades asociadas a los valores arrojados por la caracterización de laboratorio en cuanto a la concentración de entrada al sistema, se procede a comparar estos estimativos con el límite máximo permisible para el sector porcícola.

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE PORCINOS	GANADERÍA DE PORCINOS
		CRÍA	BENEFICIO	CRÍA	BENEFICIO
<b>Generales</b>					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	500,00	900,00	900,00	900,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	250,00	450,00	450,00	450,00
Sólidos Suspensivos Totales (SST)	mg/L	150,00	200,00	400,00	200,00
Sólidos Sedimentables (SS <sub>20</sub> )	mL/L	5,00	5,00	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	50,00	20,00	30,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>					
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrogeno</b>					
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>					
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L		500,00		500,00
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L		500,00		500,00
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>					
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 435 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>1</sup>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
--	----------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------

Imagen 6 Parámetros establecidos para la actividad agropecuaria aplicable a la porcícola La Diana. Resolución 0631 de 2015

Parámetro	Concentración Efluente	Concentración max. Permitida –Res 0631	Observaciones
DBO5	202,1	450 mg/l O <sub>2</sub>	Cumple
DQO	510	800 mg/l O <sub>2</sub>	Cumple
SST	146,7	225 mg/l	Cumple
G y A	23,65	30 mg/l	Cumple
S. Sedimentables	0.065	5 mg/l	Cumple

Con base en los resultados de las caracterizaciones y las presunciones teóricas, se puede determinar que el tratamiento cumple el objetivo de reducción de la concentración y carga contaminante y sus valores no sobrepasan los máximos definidos para la actividad agropecuaria de cría de ganado porcino con sistema de producción de ciclo de vida completo. Sin embargo esta situación deberá ser constatada periódicamente por medio de los análisis de laboratorio, además se deberán analizar todos los parámetros que exige la norma y que no se evaluaron en los análisis aportados (Artículo 9 Res. 0631 de 2015).

Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 17 Ajuste del PGRMV a los términos de referencia.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	en	Observaciones
Generalidades			
Introducción	Si		Se plantea una introducción en el documento de acuerdo a la actividad, menciona los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objetivos		SI	Se plantean los objetivos generales en el documento y contiene objetivos específicos para el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
Antecedentes		SI	Se menciona la historia y el estado actual de la granja porcícola.
Alcances		SI	El alcance plantea lo que comprende el plan, el área de influencia definida en el proyecto y las condiciones tenidas en cuenta.
Metodología		SI	Plantea la metodología que se desarrolla en el documento, resaltando el uso de la información primaria y secundaria recolectada.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento			
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento		SI	Contiene las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales. Se muestra una imagen del Geovisor de CVC.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento		SI	El documento presenta información sobre las características del sistema, en el anexo del documento. Se muestra el estado final previsto para el vertimiento. Se consideraran los datos registrados en las memorias técnicas.
Caracterización del área de influencia			
Área de Influencia		SI	Contiene una descripción del área de influencia del proyecto.
Medio Abiótico		SI	Se describe el Medio Abiótico, considerando elementos como la Geología (incluyendo datos de estratigrafía, geología estructural y económica – uso de material pétreo, amenazas geológicas), geomorfología y morfodinámica. relieve, morfología, hidrología.
Medio Biótico		SI	Este componente se desarrolla de forma detallada con base en información secundaria. Se menciona la cobertura y uso del suelo en forma general. Se detalla elementos como la flora, afectada por actividades agrícolas y pecuarias. La fauna, en sitios como la Selva, destacando en el documento la presencia de aves, mamíferos y anfibios.
Medio Socioeconómico		SI	Describe la presencia de elementos de organización social y las actividades que se desarrollan en su área de influencia.
Proceso de Conocimiento del Riesgo			
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas		PARCIAL	Comienza con un análisis de riesgos, que incluye la probabilidad de ocurrencia de eventos. Se describen los principales riesgos por categorías. No tiene en cuenta

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			la presencia de gas inflamable en las unidades de los biodigestores ni establece medidas de prevención de riesgo ante la amenaza.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad		PARCIAL	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto. No tiene en cuenta los riesgos asociados al gas inflamable ni al manejo que se le dará a esta amenaza.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo		PARCIAL	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Los 3 escenarios de riesgo expuestos no tienen en cuenta el riesgo de la salida de funcionamiento de los biodigestores que son el principal tratamiento, que se encuentran uno junto a otro y una falla asociada al gas inflamable podría sacar de funcionamiento ambos sistemas.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento		PARCIAL	Contiene fichas para la prevención, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al proyecto. No incluye el manejo de gas inflamable producido en los biodigestores.
Proceso de Manejo del Desastre			
Preparación para la respuesta		SI	Se presenta una descripción procedimental de la organización para la respuesta.
Preparación para la recuperación post-desastre		SI	Se describen las acciones que se tendrán en cuenta para el manejo de situaciones de contingencia.
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación		SI	Se presentan los responsables y las medidas a seguir después de un evento.
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan		SI	Se mencionan las medidas de seguimiento y evaluación a las acciones empleadas.
Divulgación del Plan		PARCIAL	Se establecen la necesidad de divulgación del plan y los actores que serán enterados de las acciones del PGRMV no se mencionan los responsables por su implementación ni las comunicaciones a los posibles afectados.
Actualización y Vigencia del Plan		SI	La vigencia será la misma del permiso de vertimientos.
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan		SI	Se presentan los datos de la profesional responsable de formulación del plan.
Anexos y Planos		SI	Contiene esta información en tamaño 100 cm x 70 cm.

De la tabla anterior se concluye lo siguiente:

- Los objetivos específicos planteados son suficientes para la eficacia que se espera del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, para algún evento que se presente.
- Las medidas consideradas para la reducción del riesgo consideran las acciones preventivas para evitar la manifestación de los riesgos asociados a eventos como bajas remociones en las STARnoD por pérdida de la capacidad hidráulica, sin

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

embargo no tiene en consideración la presencia de gas inflamable en los biodigestores ni plantean los eventos de riesgo que esta amenaza pueda producir en los sistemas de tratamiento.

- El documento se elaboró con base en los términos de la Resolución 1514 de 2012 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos" y su documento Guía

De la revisión del documento se concluye que el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento es aceptable y cumple con la mayoría de los términos de referencia, sin embargo debe complementar los puntos con cumplimiento parcial.

Evaluación Ambiental del Vertimiento. El documento presentado cumple con el contenido mínimo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.3., del Decreto 1076 de 2015 para la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la granja Porcícola La Diana.

Para la modelación y simulación de la calidad de agua se utilizó el modelo Streeter-Phelps, en la acequia de riego donde se llevará el efluente tratado del sistema, utilizando los parámetros caudal, oxígeno disuelto, DBO5, SST., evaluando tres escenarios posibles:

- Escenario 1: Escenario con tratamiento del afluente y con caudal en la fuente, con una concentración de salida de 450,0 mg/l DBO5
- Escenario 2: Escenario sin tratamiento del afluente y con caudal en la fuente, con una concentración de salida de 4042,0 mg/l DBO5
- Escenario 3: Escenario sin tratamiento y con caudal reducido en la fuente, con una concentración de salida de 4042,0 mg/l DBO5\*

De acuerdo a la guía ambiental porcícola (Minambiente, 2002), diariamente se producen 0,25kg de DBO y 0,75kg de DQO por cada 100kg de peso vivo. Por lo general, la DBO es un tercio de la DQO y cerca de un tercio de los sólidos suspendidos totales (SST) en las excretas porcinas frescas. Los componentes de estas excretas tienen la capacidad de contaminar los cuerpos de agua. Cuando el material orgánico se descarga así, se produce la oxidación de estos materiales y para ello se toma el oxígeno disuelto en el agua, sin el cual no es posible la existencia de las formas de vida acuática.

Para el escenario 1 se tuvo en cuenta el valor establecido en la resolución 0631 de 2015 para DBO5 para evaluar la capacidad de asimilación del cuerpo receptor de las aguas residuales. Se evaluaron dos escenarios más, donde se consideraron situaciones de no funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, cuyos resultados evidencian que el oxígeno disuelto cae considerablemente en la zona de mezcla (0.3km-0.6km) después del punto de vertimiento,

Se presentó el análisis del comportamiento del oxígeno disuelto y la demanda bioquímica de oxígeno siguiendo el modelo de Streeter & Phelps, calibrado gracias a los análisis de las aguas del cuerpo receptor (aguas arriba y aguas abajo) y del vertimiento, obteniendo como resultado que la recuperación del oxígeno disuelto inicia 3 km aguas abajo después del punto de vertimiento. Sin embargo, se observa que las calibraciones no tuvieron en cuenta las concentraciones de oxígeno disuelto presentes en el cuerpo receptor y fueron asumidas como cero en el modelo al igual que el oxígeno disuelto en las aguas del efluente -que de acuerdo a los análisis es menor a 0,1- fueron igualmente asumidos como cero, por lo que la predicción del impacto en el cuerpo de agua receptor de los vertimientos puede no contar con una calibración ajustada.

En lo que se refiere a los usos de las aguas del cuerpo receptor, se observó que el vertimiento se realiza en un canal de riego que es usado en cultivos de caña en los terrenos que rodean a la granja por lo que las afectaciones que pueda tener el vertimiento son limitadas a las que pueda causar en los cultivos y que después de años de actividad no se han evidenciado. Se observa que el cuerpo de agua no es un ecosistema de especial importancia ambiental, no se encuentra dentro de áreas forestales protectoras ni protegidas, sin embargo, la vigilancia permanente para que se dé cumplimiento a la normativa de vertimientos será el instrumento que permita establecer la presencia de posibles impactos al ambiente. En lo que respecta a la evaluación ambiental del vertimiento (EAV) el oxígeno disuelto presente en las aguas permite observar que la calidad de las aguas en el cuerpo receptor no son las mejores, encontrándose además una demanda química de oxígeno (DQO) por encima de 200mg/l aguas arriba del vertimiento, por lo que habría que establecer otras fuentes de contaminación aguas arriba y realizar estricta vigilancia de las condiciones del vertimiento que nos ocupa en el presente análisis, que dadas las condiciones de tratamiento de aguas no domésticas, estaría conforme a la normativa vigente.

Respecto a los vertimientos domésticos que son infiltrados a suelo, se encuentra que no se realizó un análisis de vulnerabilidad de contaminación de acuíferos en la zona específica para el predio Granja La Diana, se acude entonces a la zonificación realizada por CVC y que se encuentra disponible en el Geovisor de la CVC.

Frente a los vertimientos a suelo, el decreto 050 de 2018 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:(... )

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

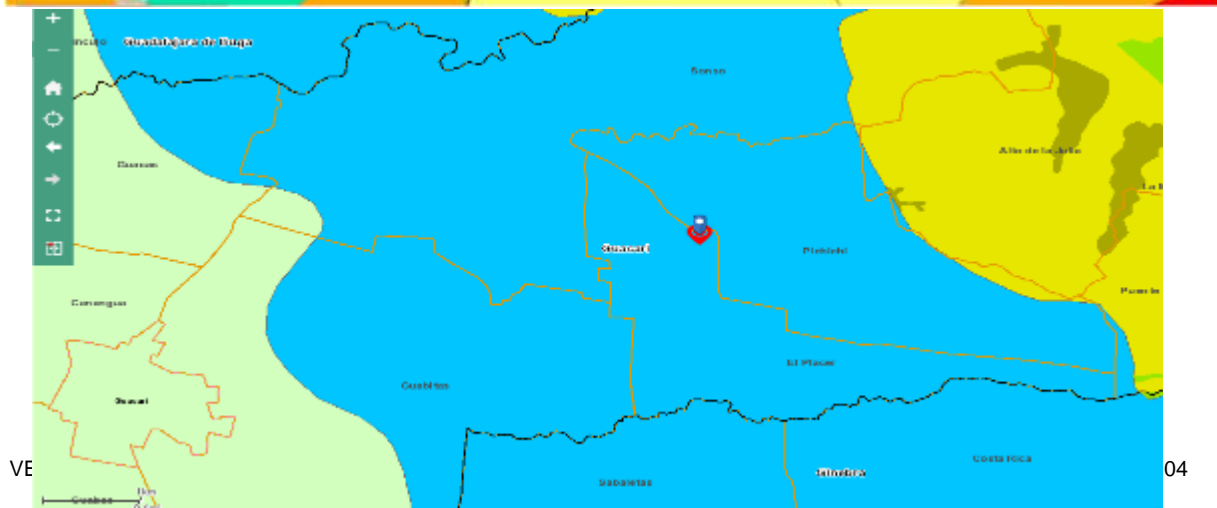
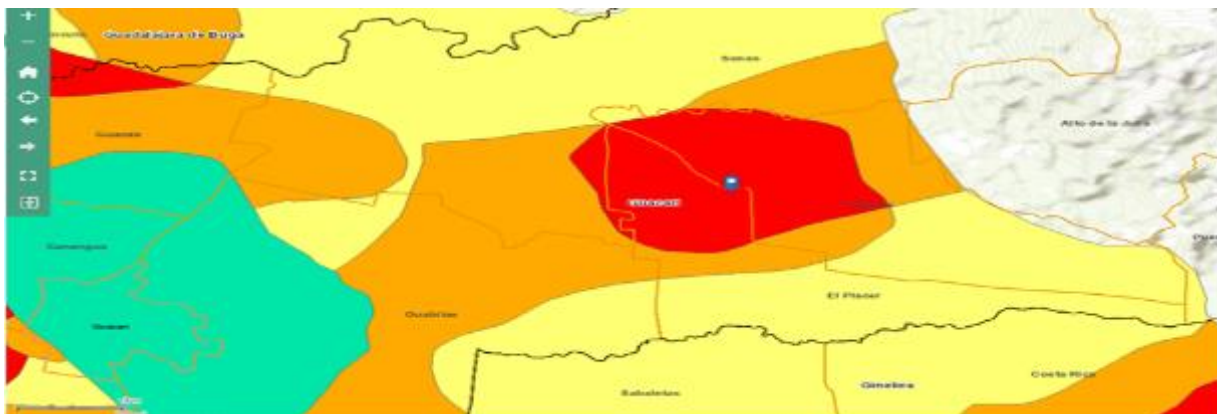
Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dada esta situación, se debe suspender la infiltración a suelo después del tratamiento de los afluentes domésticos generados en el predio granja La Diana y utilizar un medio de disposición final distinto, que puede ser la disposición final al canal de riego donde se vierten los efluentes no domésticos si las características de la combinación de dichos efluentes cumplen con lo dispuesto en la resolución 0631 de 2015.

Imagen 7 Zonificación de vulnerabilidad de contaminación de acuíferos, zonificada como extrema vulnerabilidad. Geovisor CVC 2019.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Imagen 8 Zonificación de zonas de recarga de acuíferos. Zonificado como zona de recarga. Geovisor CVC 2019.**

### Otros aspectos ambientales a tener en cuenta

#### Manejo de residuos peligrosos, basuras y escombros

Es importante conservar las actas de gestión de residuos peligrosos, que incluyen los implementos de sanidad, medicamentos, jeringas, material biológico y en general cualquier residuo que pueda considerarse como peligroso incluyendo sus contenedores. Los cadáveres de animales muertos, fetos, placentas, momias, testículos, colas y en general material conformado por tejidos animales deberán tener un adecuado manejo para evitar la proliferación de vectores y olores ofensivos. La vigilancia y control de los aspectos de salubridad en la actividad porcícola estarán en cabeza del Invima y del ICA, si la actividad generara una cantidad de residuos que superase los 10kg mensuales deberán inscribirse ante esta corporación como generador de residuos peligrosos. Durante la visita de inspección se pudo establecer que no se presentan vectores y señales que indiquen un inadecuado manejo. En el predio cuentan con una compostera que deberán adecuar para que cumpla su función de la mejor forma.

Emisión de olores. El uso de suelo aprobado para el predio es de uso agropecuario, por lo que la actividad se puede desarrollar sin inconvenientes cumpliendo con el artículo 20 del decreto 948 de 1995.

En el predio se pone especial énfasis en la recolecta en seco de los sólidos de excretas por lo que los lechos de secado son un proceso que se debe vigilar para el control de olores. Se deberá poner especial atención a las áreas de almacenamiento de alimento y el área de la compostera donde se realiza la disposición y almacenamiento de animales muertos.

Uso y ahorro eficiente de agua. Se pudo evidenciar la optimización de los procesos en el predio, se realizaron cambios en los dispositivos de distribución de agua potable para los animales, se instalaron recolectores para almacenar el agua que se llegase a derramar evitando así el aumento de residuos líquidos que van hacia los sistemas de tratamiento. Se deberá fortalecer la implementación de procesos y tecnologías de ahorro y uso eficiente del agua.

#### Normatividad:

- Decreto 1076 de 2015.
- Decreto 050 de 2018.
- Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS 2017

Conclusiones: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos al señor GONZALO ARCILA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6318380 de Guacari, en calidad de propietario de los predios donde opera la GRANJA PORCÍCOLA LA DIANA, registrados con matrículas inmobiliarias No. 373-39094 /373-39095, ubicados en el corregimiento Guabitas, vereda El Placer, sector la Guacimera, municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca por un término de 5 años con base en los siguientes puntos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes para el tipo de actividad pecuaria que desarrollan.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. El vertimiento a realizarse por parte de la GRANJA PORCICOLA LA DIANA con matrículas inmobiliarias 373-39094 y 373-39095, corresponde a actividad de cría de ganado porcino para el ciclo completo y vierte a una acequia de riego de caña ubicado en las coordenadas 3°46'51.1" N, 76°16'54.2" W.

Igualmente se considera viable la aprobación del PGRMV ya que se incluye la información requerida en los términos de referencia adoptados por MADS mediante resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso

- Suspender de manera inmediata el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a suelo dadas las características especiales del terreno donde se desarrolla la actividad y su extrema vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos y las prohibiciones expuestas en el decreto 050 de 2018. Se da un plazo de 60 días a partir de la notificación de lo aquí expuesto para llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la posible contaminación de los acuíferos, cambiando la disposición final de los efluentes cumpliendo con la normativa vigente. Se podrá evaluar la posibilidad de hacer vertimiento al canal de riego donde se vierten los efluentes no domésticos, presentando los análisis de viabilidad ante esta corporación y en todo caso, se deberá presentar las acciones realizadas mediante radicado en el plazo aquí establecido.
- Los sistemas de tratamiento de efluentes domésticos aprobados son los siguientes:

ETAPA TRATAMIENTO	DE TIPO UNIDAD	DE	NO. UNIDADES	DE	CARACTERÍSTICAS
Pre-tratamiento	Trampa grasas	de	1		Prefabricada, volumen útil: 0.095 m <sup>3</sup>
Tratamiento Primario	Tanque Séptico		1		Prefabricado, volumen: 1m <sup>3</sup> ,
Tratamiento Secundario	FAFA		1		Prefabricado, volumen 1m <sup>3</sup> , lecho filtrante sintético (380 rosetones) de 0.6m <sup>3</sup>

3. Los sistemas de tratamiento aprobados para los efluentes no domésticos son los siguientes:

Unidad	Q (lps)	Vol. Útil M3	T.R.H Real días
Tanque Homogeneizador & Tamiz	0.09	8.0	1.0

Unidad	Anc.útil mts	Larg.útil mts	Prof.útil mts	N° tabiques	Vol.útil mts3	TRH días
Sedimentador 1	1	3	0.4	2	1.2	0.2
Sedimentador 2	1	3	0.4	5	1.2	0.2

Unidad	Vol.útil -mts3 (fracción líquida)	Vol.neto-mts3	TRH-días
Biodigestor 1	90.0	180	23.1
Biodigestor 2	90.0		

Unidad	Anc.útil mts	Larg.útil mts	Prof.útil mts	Vol.útil de lecho filtrante-mts3	TRH días
FAFA 1	2	2	1.8	7.2	1.7



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FAFA 2	2	2	1.6	6.4	
--------	---	---	-----	-----	--

Unidad	Volumen (m3)	Volumen lecho filtrante (m3)	Flujo
Filtro percolador	2	1.8	Descendente

Unidad	Anc.útil. canal mts	Larg.útil canal mts	Prof.util canal mts	Vol.útil canal mts3	TRH días
Canal – filtro fitopodológico	1	46	0.5	23	3.0

4. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga de ARnD. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD
Caudal promedio (l/s)	0.09
Horas vertimiento al día	24
Días de vertimiento al mes	30
Fuente receptora del vertimiento	Acequia de riego Ingenio Pichichí
Coordenadas del punto de vertimiento	3°46'51.1" N 76°16'54.2" W.
pH mínimo (unidades)	6,0
pH máximo (unidades)	9,0
Temperatura máxima (°C)	25
DBO5 (kg/d)	1.57
S.S.T. (kg/d)	1.14
Grasas y Aceites (kg/d)	0.07

### Estado final aprobado para el vertimiento

Parágrafo: Las concentraciones de los demás parámetros serán evaluadas con base en los límites establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015.

- La GRANJA PORCICOLA LA DIANA deberá corregir las condiciones del área de compost de mortalidad, mejorando la protección contra el ingreso de aguas lluvias y las condiciones de impermeabilización del piso que garanticen la protección de los acuíferos contra la contaminación por los lixiviados que se puedan producir dadas las características de vulnerabilidad de los acuíferos en la zona de la actividad. (plazo 3 meses)
- La GRANJA PORCICOLA LA DIANA deberá velar para que el área de los biodigestores sea completamente techada con materiales apropiados que disminuyan la condensación interna de la humedad e impida la entrada directa agua lluvia y de los rayos ultravioleta del sol que debilitan el material de los biodigestores disminuyendo así su vida útil, se deberá instalar además una cerca en los alrededores que evite caídas de personas, animales u objetos que puedan romper el material del que están hechos los biodigestores.. (plazo 3 meses)
- La GRANJA PORCICOLA LA DIANA, deberá presentar anualmente durante la vigencia del permiso la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos, la cual deberá ser realizada por un laboratorio externo acreditado ante el IDEAM.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. La caracterización correspondiente a la vigencia 2018 deberá ser presentada en un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la resolución de permiso de vertimiento, y deberá incluir una caracterización de la fuente receptora tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de vertimiento. Los valores obtenidos deberán ser utilizados para la determinación del índice ICADINUS con el fin de validar la evaluación ambiental del vertimiento.
9. La GRANJA PORCICOLA LA DIANA, deberá presentar la actualización y ajuste del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, incluyendo los ítems con cumplimiento parcial que incluyen el proceso de conocimiento del riesgo en lo referente al manejo del gas inflamable producido en los biodigestores.
10. La GRANJA PORCICOLA LA DIANA, deberá presentar semestralmente, dentro de los términos establecidos, la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
11. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual que La GRANJA PORCICOLA LA DIANA haga a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
12. La GRANJA PORCICOLA LA DIANA deberá contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento; esto incluye también el mantenimiento de las plantas del humedal artificial, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
13. Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados producto de las actividades de mantenimiento del STARD y STARnD, así mismo de los residuos generados en todas las actividades que se desarrollen en el predio. Los prestadores del servicio deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridos para esta actividad y deberán entregar al usuario las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documentos que serán objeto de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.
14. La GRANJA PORCICOLA LA DIANA, deberá llevar registros mensuales de la producción de porquinaza sólida y el destino final que se dio a la misma.
15. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, La GRANJA PORCICOLA LA DIANA deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
16. Se deberá presentar copia de la resolución de otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas para el predio (plazo 6 meses)
17. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentando un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. En caso de presentarse un evento que implique la activación del PGRMV, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
  - La Descripción del Evento
  - La Causa
  - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
  - Las acciones de control adelantadas
  - Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido
  - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
  - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
  - Los costos
  - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

### Recomendaciones:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Mantener la cobertura vegetal del filtro fitopedológico para garantizar la eficiencia del sistema, vigilando siempre el buen estado de las plantas.
3. Es importante evitar la carga del biodigestor cuando se hace la desinfección de los corrales, ya que estas sustancias pueden afectar a los microorganismos útiles en el proceso.
4. Se debe realizar actividades de mantenimiento al biodigestor para aumentar su vida útil, como dar masajes de agitación para romper las capas o costras que se van formando en la parte superior de la fracción líquida.
5. Las caracterizaciones de los vertimientos deberán ser realizados por laboratorios autorizados por el IDEAM, de conformidad con lo expuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya.

### *Hasta aquí el Concepto.*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-179-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a GONZALO ARCILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6318380 expedida en Buga-Valle, actuando en nombre propio, para el predio Granja La Diana, ubicado en el Corregimiento Guabitas, jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

4. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes para el tipo de actividad pecuaria que desarrollan.
6. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
7. El vertimiento a realizarse por parte de la GRANJA PORCICOLA LA DIANA con matrículas inmobiliarias 373-39094 y 373-39095, corresponde a actividad de cría de ganado porcino para el ciclo completo y vierte a una acequia de riego de caña ubicado en las coordenadas 3°46'51.1" N, 76°16'54.2" W.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a GONZALO ARCILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6318380 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, para el predio Granja La Diana, ubicado en el Corregimiento Guabitas, jurisdicción de Guacarí, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO. RENOVACIÓN.** Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO 3. REQUERIMIENTOS.** El señor GONZALO ARCILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6318380 expedida en Buga-Valle, o quien haga sus veces deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Suspender de manera inmediata el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a suelo dadas las características especiales del terreno donde se desarrolla la actividad y su extrema vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos y las prohibiciones expuestas en el decreto 050 de 2018. Se da un plazo de 60 días a partir de la notificación de lo aquí expuesto para llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la posible contaminación de los acuíferos, cambiando la disposición final de los efluentes cumpliendo con la normativa vigente. Se podrá evaluar la posibilidad de hacer vertimiento al canal de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

riego donde se vierten los efluentes no domésticos, presentando los análisis de viabilidad ante esta corporación y en todo caso, se deberá presentar las acciones realizadas mediante radicado en el plazo aquí establecido.

2.Los sistemas de tratamiento de efluentes domésticos aprobados son los siguientes:

ETAPA TRATAMIENTO	DE TIPO UNIDAD	DE	NO. UNIDADES	DE	CARACTERÍSTICAS
Pre-tratamiento	Trampa grasas	de	1		Prefabricada, volumen útil: 0.095 m <sup>3</sup>
Tratamiento Primario	Tanque Séptico		1		Prefabricado, volumen: 1m <sup>3</sup> ,
Tratamiento Secundario	FAFA		1		Prefabricado, volumen 1m <sup>3</sup> , lecho filtrante sintético (380 rosetones) de 0.6m <sup>3</sup>

3.Los sistemas de tratamiento aprobados para los efluentes no domésticos son los siguientes:

Unidad	Q (lps)	Vol. Útil M3	T.R.H Real días
Tanque Homogeneizador & Tamiz	0.09	8.0	1.0

Unidad	Anc.útil mts	Larg.útil mts	Prof.útil mts	N° tabiques	Vol.útil mts3	TRH días
Sedimentador 1	1	3	0.4	2	1.2	0.2
Sedimentador 2	1	3	0.4	5	1.2	0.2

Unidad	Vol.útil -mts3 (fracción líquida)	Vol.neto-mts3	TRH-días
Biodigestor 1	90.0	180	23.1
Biodigestor 2	90.0		

Unidad	Anc.útil mts	Larg.útil mts	Prof.útil mts	Vol.útil de lecho filtrante-mts3	TRH días
FAFA 1	2	2	1.8	7.2	1.7
FAFA 2	2	2	1.6	6.4	

Unidad	Volumen (m3)	Volumen lecho filtrante (m3)	Flujo
Filtro percolador	2	1.8	Descendente

Unidad	Anc.útil. canal mts	Larg.útil canal mts	Prof.útil canal mts	Vol.útil canal mts3	TRH días
Canal – filtro fitopodológico	1	46	0.5	23	3.0

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga de ARnD. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD
Caudal promedio (l/s)	0.09
Horas vertimiento al día	24
Días de vertimiento al mes	30
Fuente receptora del vertimiento	Acequia de riego Ingenio Pichichí
Coordenadas del punto de vertimiento	3°46'51.1" N 76°16'54.2" W.
pH mínimo (unidades)	6,0
pH máximo (unidades)	9,0
Temperatura máxima (°C)	25
DBO5 (kg/d)	1.57
S.S.T. (kg/d)	1.14
Grasas y Aceites (kg/d)	0.07

Estado final aprobado para el vertimiento

Parágrafo: Las concentraciones de los demás parámetros serán evaluadas con base en los límites establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015.

5. La GRANJA PORCICOLA LA DIANA deberá corregir las condiciones del área de compost de mortalidad, mejorando la protección contra el ingreso de aguas lluvias y las condiciones de impermeabilización del piso que garanticen la protección de los acuíferos contra la contaminación por los lixiviados que se puedan producir dadas las características de vulnerabilidad de los acuíferos en la zona de la actividad. (plazo 3 meses)

6. La GRANJA PORCICOLA LA DIANA deberá velar para que el área de los biodigestores sea completamente techada con materiales apropiados que disminuyan la condensación interna de la humedad e impida la entrada directa agua lluvia y de los rayos ultravioleta del sol que debilitan el material de los biodigestores disminuyendo así su vida útil, se deberá instalar además una cerca en los alrededores que evite caídas de personas, animales u objetos que puedan romper el material del que están hechos los biodigestores.. (plazo 3 meses)

7. La GRANJA PORCICOLA LA DIANA, deberá presentar anualmente durante la vigencia del permiso la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos, la cual deberá ser realizada por un laboratorio externo acreditado ante el IDEAM.

8. La caracterización correspondiente a la vigencia 2018 deberá ser presentada en un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la resolución de permiso de vertimiento, y deberá incluir una caracterización de la fuente receptora tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de vertimiento. Los valores obtenidos deberán ser utilizados para la determinación del índice ICADINUS con el fin de validar la evaluación ambiental del vertimiento.

9. La GRANJA PORCICOLA LA DIANA, deberá presentar la actualización y ajuste del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, incluyendo los ítems con cumplimiento parcial que incluyen el proceso de conocimiento del riesgo en lo referente al manejo del gas inflamable producido en los biodigestores.

10. La GRANJA PORCICOLA LA DIANA, deberá presentar semestralmente, dentro de los términos establecidos, la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.

11. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual que La GRANJA PORCICOLA LA DIANA haga a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.

12. La GRANJA PORCICOLA LA DIANA deberá contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento; esto incluye también el mantenimiento de las plantas del humedal artificial, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados producto de las actividades de mantenimiento del STARD y STARnD, así mismo de los residuos generados en todas las actividades que se desarrollen en el predio. Los prestadores del servicio deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridos para esta actividad y deberán entregar al usuario las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documentos que serán objeto de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

14. La GRANJA PORCICOLA LA DIANA, deberá llevar registros mensuales de la producción de porquinaza sólida y el destino final que se dio a la misma.

15. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, La GRANJA PORCICOLA LA DIANA deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

16. Se deberá presentar copia de la resolución de otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas para el predio (plazo 6 meses)

17. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentando un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. En caso de presentarse un evento que implique la activación del PGRMV, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

- La Descripción del Evento
- La Causa
- Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
- Las acciones de control adelantadas
- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido
- Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
- Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
- Los costos
- Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

### Recomendaciones:

1. La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Mantener la cobertura vegetal del filtro fitopedológico para garantizar la eficiencia del sistema, vigilando siempre el buen estado de las plantas.
3. Es importante evitar la carga del biodigestor cuando se hace la desinfección de los corrales, ya que estas sustancias pueden afectar a los microorganismos útiles en el proceso.
4. Se debe realizar actividades de mantenimiento al biodigestor para aumentar su vida útil, como dar masajes de agitación para romper las capas o costras que se van formando en la parte superior de la fracción líquida.
5. Las caracterizaciones de los vertimientos deberán ser realizados por laboratorios autorizados por el IDEAM, de conformidad con lo expuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte del señor GONZALO ARCILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6318380 expedida en Buga-Valle, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor GONZALO ARCILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6318380 expedida en Buga-Valle, o por quien haga sus veces, por los servicios de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-014-179-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741**  
( 17 ABR. 2019 )

**000512**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO BUENOS AIRES UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 868612016 del 19 de diciembre de 2016, DIEGO TASCÓN TASCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6315443 expedida en Ginebra, en representación de la sociedad JESUS EFREN TASCÓN E HIJOS S.A.S. NIT. 815000435-7, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Buenos Aires ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de Tradición No. 373-10838
- Planos del Predio
- Caracterización de Vertimientos
- Memoria descriptiva del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales
- Certificado de Existencia y Representación Legal

Que mediante Auto de inicio del 31 mayo 2017 se da comienzo a la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0741-868612016 septiembre 11 2017 se informa al peticionario el inicio de la actuación administrativa.

Que previo informe de visita del 23 de septiembre de 2018, se rindió el concepto técnico de fecha 2 de abril de 2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.S.C. el cual establece:

### LOCALIZACIÓN:

COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
3°45'18.03" N	76°16'5.19" W



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 15 al 21 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

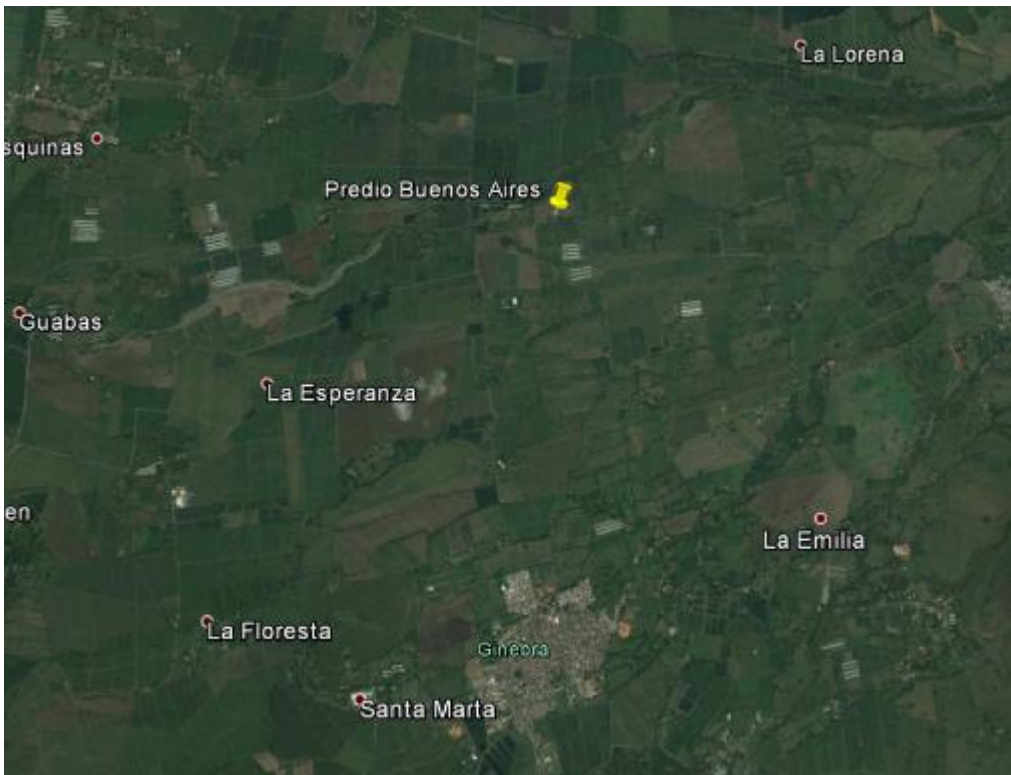


Imagen 9 Vista general predio Buenos Aires. Google Earth 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 10 Detalle ubicación predio Buenos Aires

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En atención a la solicitud presentada por Diego Tascón Tascón, la autorización de los diseños de los sistemas de tratamiento verificación de la forma de tratamiento y disposición final proyectada para trámite de permiso de vertimientos líquidos a originarse en el predio Buenos Aires ubicado en el corregimiento de Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, funcionario de CVC DAR Centro Sur, realizó visita técnica, donde se pudo evidenciar lo siguiente:

El predio cuenta con un área aproximada de 8 Ha 6.035 metros. Cuenta con topografía ligeramente plana y moderadamente escarpada. Limita por el norte Jesús Efrén Tascón, por el Occidente carreteable a Pichichi, por el sur parte callejón Domínguez y parte lote 1, vendido a Jesús Antonio Tascón Tascón, lote 2 vendido a Humberto Tascón González y Gustavo Tascón González, lote 3 vendido a Facio Roque Tascón Reyes y Fernando Tascón Tascón, por el Oriente lote 4 vendido a Jaime Tascón Lince.

En el predio cuenta en el momento de la visita con una vivienda, con cultivos de uva sembrada en un área de 7 plazas, en caña 31.2 plazas y lagos en un área de 2 plazas, árboles frutales, cultivo de guadua en un área de ½ plaza.

### Manejo de Aguas.

El predio cuenta con una concesión de aguas superficiales del cauce principal del Rio Guabas, derivación 2-1-4, acequia Los Domínguez mediante Resolución 0740-000221 de fecha 9 de julio de 2004 con un caudal de 8 l/s, la cual a la fecha se encuentra vencida y está en proceso de nuevo trámite.

El abastecimiento de agua para consumo se trae del municipio de Ginebra por parte de los dueños del predio. Las aguas captadas de la acequia Domínguez son utilizadas para riego de cultivos de caña, uva y árboles frutales, para uso doméstico y baños.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dicho predio no cuenta con aljibe o pozo profundo. El uso principal del suelo, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ginebra, se ha establecido para desarrollar en el predio como actividad Agrícola y la clasificación de la zona es Agropecuaria y el uso propuesto en el predio ha sido otorgado como FAVORABLE por Planeación Municipal.

### Manejo de Vertimientos.

Sistema de Tratamiento: Las aguas a tratar presentan características de tipo doméstico, generadas por la ocupación de una vivienda unifamiliar por un número máximo de 4 personas principalmente.

El predio cuenta con un pozo de absorción construido con paredes en ladrillo y cemento, con piso en concreto de acuerdo con lo informado por el señor Diego Tascón.

Se va a realizar la instalación de un sistema séptico completo, al cual se le va adicionar una trampa de grasas, dos cámaras de inspección, un filtro anaerobio de flujo ascendente con rosetas plásticas y un campo de infiltración, completado con el sistema séptico. Las estructuras adicionales como trampa de grasas y filtro anaerobio serán de tipo prefabricado las cuales estarán articuladas en serie como se muestran en la Tabla. La disposición final del efluente se hace en el terreno mediante un campo de infiltración que presenta las características técnicas que se muestran en la tabla.

En este predio se realizara la instalación de dos sistemas de tratamientos de aguas residuales de 1340 L donde uno será opcional mientras se le hace el mantenimiento al otro.

El material orgánico resultante del STAR será enterrado y encalado en una fosa para su descomposición.

### Manejo de residuos Ordinarios.

Los residuos ordinarios resultantes de la cocina son enterrados, los residuos aprovechables como plástico, latas y vidrio son entregados a una persona recicladora.

### Manejo de residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos producto de los fertilizantes, insecticidas, herbicidas, fungicidas son recolectados y entregados a un gestor autorizado en este caso a Campo Limpio.

### Características técnicas

De acuerdo a las memorias técnicas presentadas, se tiene dentro del presupuesto para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se incluye una trampa de grass de 250l prefabricada en material plástico y un sistema integrado prefabricado de la marca **Rotoplast** con una capacidad de 3000l.

Se proyecta en los planos de diseño la construcción de 2 cajas de inspección, una después de la trampa de grasas y otra después del filtro anaerobio, sin embargo, en la tabla de presupuesto proyectado se trabaja con una sola caja de inspección con unas medidas de 50\*50\*70 cm y que estaría después del sistema de tratamiento integrado, será aprobada una caja de inspección puesto que las trampas de grasa prefabricadas permiten una fácil visibilidad y acceso por lo que la caja de inspección al final del tratamiento se entiende más pertinente para la revisión de la efectividad de todo el sistema.

**Tabla 18 Componentes de la STARD a construirse en el predio.**

Etapa del tratamiento	UNIDADES A INSTALAR	UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL (L)	OBSERVACION
Pre-tratamiento	Trampa de Grasa	1	250	Recibe efluentes de la cocina, zona de lavado de ropa, duchas y lavamanos.
Primario	Tanque Séptico	1	1800	Recibe los efluentes de la trampa de grasa y de baterías sanitarias
secundario	Filtro anaerobio	1	1200	Recibe los afluentes del tanque séptico, es de flujo ascendente
-	Cámara de inspección	1	175	Permite tomar muestras de los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Disposición final del efluente	Campo de infiltración	1	Canales: 3 Diámetro canales: 0.1m Espaciado entre canales: 2m Espaciado entre perforaciones: 0.01m Largo: 11m	efluentes tratados Se realiza manualmente, las excavaciones de más de 1.0m, siguiendo las pendientes recomendadas y las curvas de nivel del terreno. En la base se coloca una base de roca muerta o material granular que permita la infiltración, se instala la tubería perforada de PVC de 4" y luego se rellena con material granular hasta el nivelar con el terreno.
--------------------------------	-----------------------	---	---	--

Tabla 19 Cargas presuntivas a verter

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	% Eficiencia teórica RAS 2017	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga presuntiva a verter (kg/día)	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento Res 0631 de 2015
DBO5	220	80	44	0,009	0,03421	90 mg/L O2	Cumple
DQO	500		100		0,07777	180 mg/L O2	Cumple
SST	220	70	66		0,05132	90 mg/L	Cumple
Grasa y aceite	20	80	4		0.003	20 mg/L	Cumple

Debido a que no existe una concentración límite para vertimientos al suelo, al comparar las concentraciones esperadas en el efluente del STAR Domestico con la norma de vertimiento, *Resolución 0631 de 2015 Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*, se evidencia que las concentraciones esperadas estarían dentro de los límites estipulados en la norma para vertimientos a cuerpos de aguas, con lo cual no se generarían impactos por el vertimiento al suelo.

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran dentro de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

### Disposición final del efluente

Los efluentes del STAR D serán vertidos al suelo mediante un campo de infiltración, la tierra de relleno del lote presenta características granulométricas que están entre las presentadas por arenas finas y limos. El campo de infiltración fue diseñado con base en una prueba de infiltración, que arrojó como resultado una tasa de infiltración de 3min/cm. El lecho filtrante previo al contacto con el suelo estará compuesto por una capa de 20 cm de grava con una granulometría de entre 2,5 y 5,0 cm. Para evitar la afectación de los procesos de evapotranspiración en el terreno, se aplicarán capas del mismo material sobre las tuberías del campo de infiltración.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

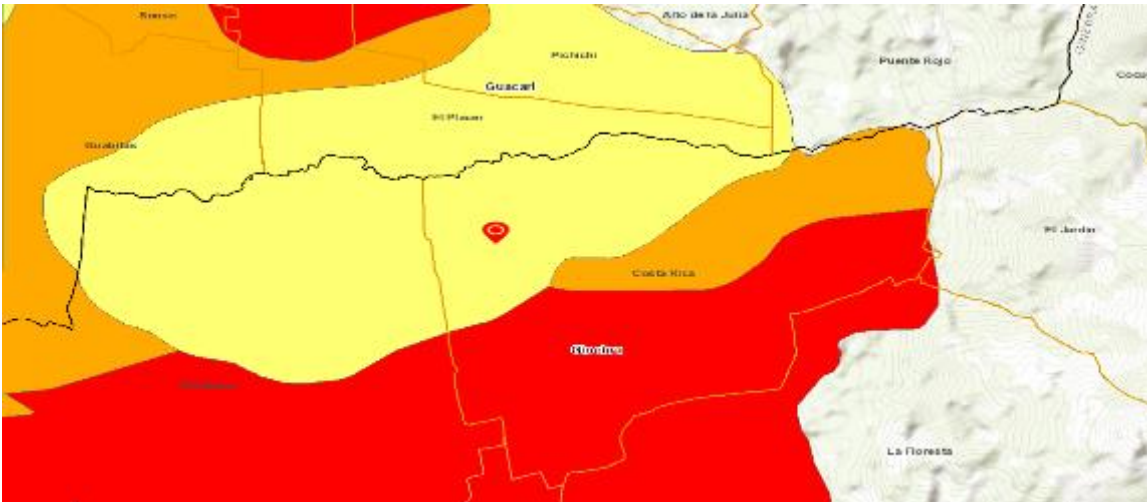


Imagen 11 Zonificación de vulnerabilidad de contaminación de acuíferos. Zonificada como de vulnerabilidad moderada. Geovisor CVC.

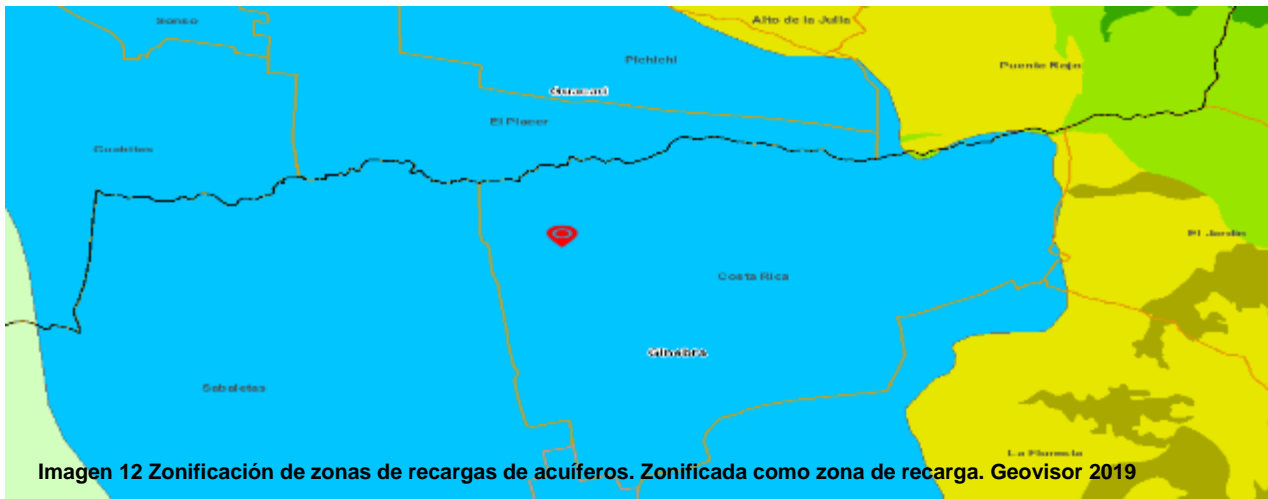


Imagen 12 Zonificación de zonas de recargas de acuíferos. Zonificada como zona de recarga. Geovisor 2019

Frente a los vertimientos a suelo, el decreto 050 de 2018 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos: (...)

11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, **determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.**

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El grado de vulnerabilidad es moderado, con lo cual el vertimiento de estos efluentes al suelo no implica un riesgo de contaminación. De otra parte, se verificó la distancia del campo de infiltración al pozo de aguas subterráneas más cercano evidenciando que existe una distancia superior a 1 km, con lo cual no se genera un riesgo de contaminación para el uso de estas aguas.

Tomando como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a diseños estándar, para el caso de los efluentes de tipo doméstico, como el presentado en el actual análisis, permite señalar que los vertimientos a suelo para el predio Buenos Aires ubicado en el corregimiento de Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra no presenta una amenaza de contaminación a los acuíferos y las condiciones de disposición final permiten la depuración natural de los efluentes vertidos, para lo que es primordial seguir las indicaciones de operación y mantenimiento del STAR

### Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Teniendo en cuenta que las aguas residuales son de tipo domésticas y las unidades de tratamiento son prefabricadas no implica una complejidad significativa para el cierre y abandono del área objeto de disposición de los efluentes provenientes del STAR. Por lo tanto, el plan de cierre y abandono se realizará al finalizar las actividades del proyecto se procederá con el abandono y restauración del área que fue ocupada para la implementación del pozo de absorción.

### Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV

Dada la baja complejidad del tipo de vertimiento, se considera que los riesgos asociados al mismo son irrelevantes para el medio receptor.

### **CONCLUSIONES:**

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que se construirá así como el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a Jesus Efrén Tascón & Hijos S.A.S identificado con NIT 815.000.435-7, cuyo representante legal es Diego Tascon Tascon identificado con cédula 6315443 para el predio Buenos Aires ubicado en el corregimiento de Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes a construirse para la vivienda rural ubicada en el predio cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines

### **OBLIGACIONES:**

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en acto administrativo mediante el cual se otorgue el permiso de vertimientos

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado:

Etapa del tratamiento	UNIDADES A INSTALAR	UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL (L)
Pre-tratamiento	Trampa de Grasa	1	250
Primario	Tanque Séptico	1	1800
secundario	Filtro anaerobio	1	1200

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

-	Cámara de inspección	1	175
Disposición final del efluente	Campo de infiltración	1	Canales: 3 Diámetro canales: 0.1m Espaciado entre canales: 2m Espaciado entre perforaciones: 0.01m Largo: 11m

2.El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.

3. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.

4. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo:

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.090	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°45'18.03" N 76°16'5.19" W	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	44	0,03421
DQO	100	0,07777
S.S.T. (mg/l)	66	0,05132
Grasas y Aceites	4	0.003

5.Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.

6.Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.

7.Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-211-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a DIEGO TASCÓN TASCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6315443 expedida en Ginebra, actuando en representación de la sociedad JESUS EFREN TASCÓN E HIJOS S.A.S. NIT. 815000435-7, para el predio Buenos Aires ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes a construirse para la vivienda rural ubicada en el predio cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a DIEGO TASCÓN TASCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6315443 expedida en Ginebra, quien actúa en representación de la sociedad JESUS EFREN TASCÓN E HIJOS S.A.S. NIT. 815000435-7, para el predio Buenos Aires, ubicado en jurisdicción de Ginebra, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO. RENOVACIÓN.** Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10.** *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.* (subrayas propias)

**ARTÍCULO 3. REQUERIMIENTOS.** El señor DIEGO TASCÓN TASCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6315443 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, quien actúa en representación de la sociedad JESUS EFREN TASCÓN E HIJOS S.A.S. NIT. 815000435-7 deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado:

Etapa del tratamiento	UNIDADES A INSTALAR	UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL (L)
Pre-tratamiento	Trampa de Grasa	1	250
Primario	Tanque Séptico	1	1800
secundario	Filtro anaerobio	1	1200
-	Cámara de inspección	1	175



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Disposición final del efluente	Campo de infiltración	1	Canales: 3 Diámetro canales: 0.1m Espaciado entre canales: 2m Espaciado entre perforaciones: 0.01m Largo: 11m
--------------------------------	-----------------------	---	---

2.El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.

3. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.

4. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo:

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.090	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°45'18.03" N 76°16'5.19" W	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	44	0,03421
DQO	100	0,07777
S.S.T. (mg/l)	66	0,05132
Grasas y Aceites	4	0.003

5.Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.

6.Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.

7.Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte del señor DIEGO TASCÓN TASCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6315443 expedida en Ginebra, quien actúa en representación de la sociedad JESUS EFREN TASCÓN E HIJOS S.A.S. NIT. 815000435-7 o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor DIEGO TASCÓN TASCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6315443 expedida en Ginebra, quien actúa en representación de la sociedad JESÚS EFREN TASCÓN E HIJOS S.A.S. NIT. 815000435-7 o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7. Publicación.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-014-211-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000559**

**( 06 DE MAYO 2019 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DE UN REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA EXPLOTACIÓN RECURSOS FLORA Y FAUNA, PREDIO EL PEDREGAL VEREDA EL VINCULO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**CONSIDERANDO**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante oficio con radicación No 4126722013 ANDREA NIESSEN BARTH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31520089 expedida en Jamundí- Valle, Solicitó Renovación de Registro Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos Flora y Fauna para el predio El Pedregal, ubicado en la vereda Guabas Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de registro
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y de los copropietarios
- Certificado de Tradición No. 373-11148
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Inventario de Especies de Orquídeas
- Autorización Propietarios de del Predio

Que en fecha 31 de enero de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0741-412672013del 31 de enero de 2018 se envía al peticionario la factura No. 89216837.

Que mediante oficio 0741-412672013 del 12 de junio de 2018 se comunicó la fecha de visita ocular para el 14 de junio de 2018.

Que consecuente con el informe de visita el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R., de la Dar centro Sur en fecha 25 de abril de 2019 emitió el concepto técnico que contiene lo siguiente:

### LOCALIZACIÓN:

Predio El Pedregal, corregimiento Costa Rica, municipio Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3° 44' 56.9" N, 76° 15' 10.6"O



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

31'520.089, ya que de acuerdo a lo establecido en la resolución DAR CS No 000764 de 28 de septiembre de 2016, artículo 1, está se dio por el término de tres (3) años y se encuentra vigente.

**Hasta aquí el Concepto**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-045-001-007-2010, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. NEGAR** una Renovación de Registro Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos Flora y Fauna a ANDREA NIESEN BARTH identificada con la cédula de ciudadanía No. 31520089 expedida en Jamundí- Valle para el predio El Pedregal, ubicado en la vereda Guabas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento Valle del Cauca, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 3. NOTIFICACIONES.** Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a ANDREA NIESEN BARTH identificada con la cédula de ciudadanía No. 31520089 expedida en Jamundí- Valle, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 4. COMUNICACIONES.** Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, así mismo a los terceros interesados debidamente constituidos.

**ARTÍCULO 5.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en guadalajara de Buga a

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0741-045-001-007-2010

Proyectó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741  
( 25 ABRIL DE 2019 ) 000542

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO EL CARMEN, UBICADO EN LA VEREDA PORTUGAL, MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en

caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 101182019 de fecha 28 de febrero de 2019 se recibió la solicitud por parte de GUILLERMO PALOMINO RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No 6287232 expedida en Ginebra-Valle, quien actúa en nombre propio, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado EL CARMEN, ubicado en la vereda Portugal, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición No. 073-44070

Que en fecha 283 de marzo de 2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

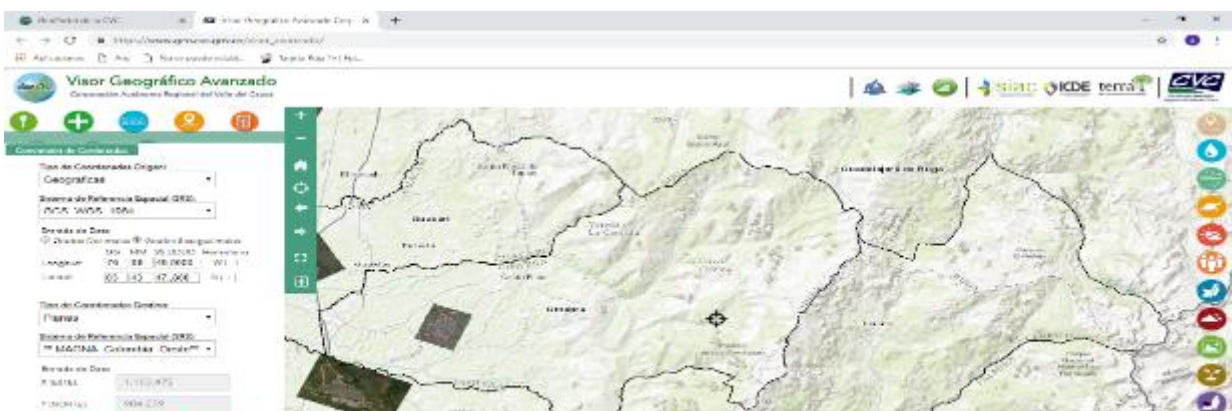
Que según oficio 0740-101182019 del 11 de marzo de 2019, se informa a GUILLERMO PALOMINO RENGIFO que el día 21 de marzo de 2019 se llevará a cabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que mediante oficio 0740-101182019 del 11 de marzo de 2019, se solicita a la alcaldía de Ginebra la fijación del correspondiente aviso.

Que en fecha 1 de abril de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### LOCALIZACION

Predio El Carmen, corregimiento Portugal, municipio de Ginebra, coordenadas: 3°43'47,8" N 76°8'45,75" O., radicado con el No. 101182019.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 1 GEO CVC – ubicación del Predio El Carmen

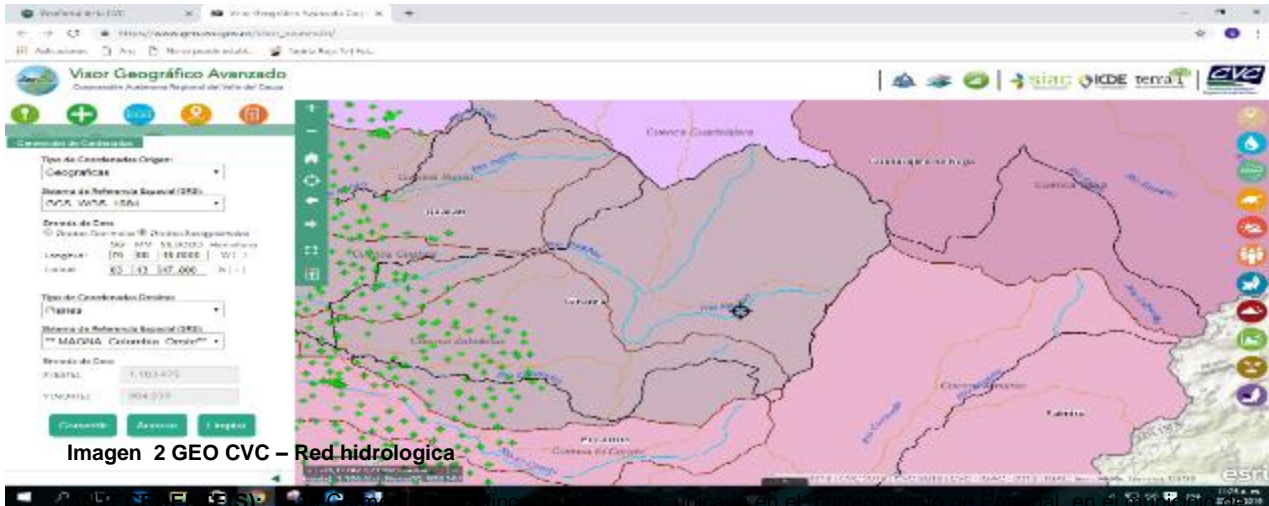


Imagen 2 GEO CVC – Red hidrológica

Ginebra, con extensión superficial de 23,56 hectáreas, con topografía quebrada, su uso actual es ganadería, se realizó un cerco vivo con la especie eucalipto, aprovechando un proyecto ejecutado por CVC, los cuales en el momento tienen aproximadamente 25 años, el propietario requiere de su madera para construir cercos en el proyecto de HMP. Es un árbol que alcanza hasta 60 m de altura y 1,50 m de diámetro. La corteza es áspera y persistente desde la base hasta uno o dos metros de altura; El crecimiento rápido y la capacidad de rebrote del eucalipto le confieren gran potencial para la producción de madera para leña.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SancIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

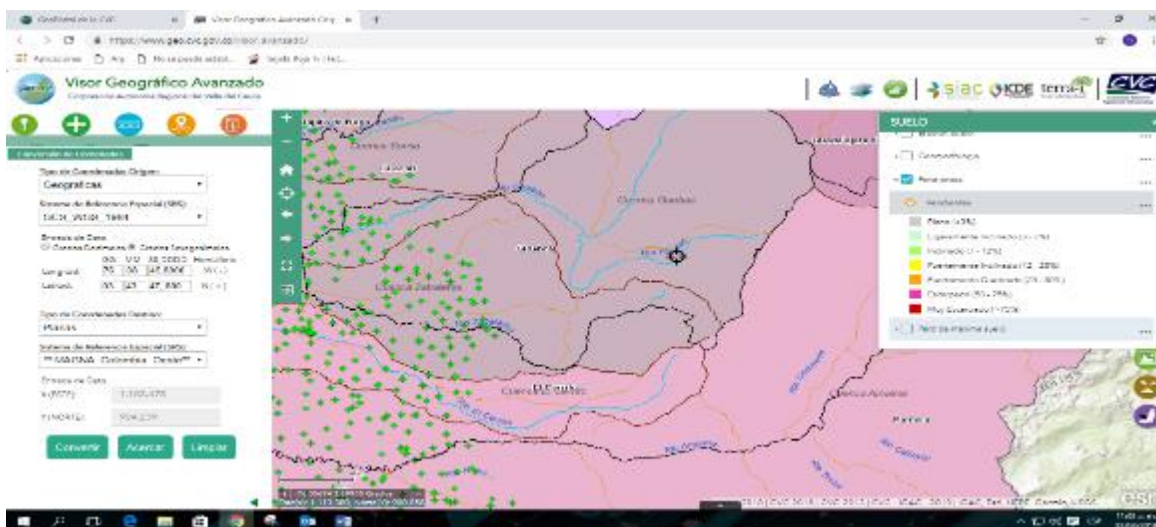


Imagen 3 GEO CVC – Pendiente Escarpado del - 50 al 75%

### NORMATIVIDAD:

Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998, "Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca". Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", decreto compilatorio de los decretos de normatividad ambiental

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Estos árboles en su mayoría se establecieron como cercos vivos, en el momento están cumpliendo su ciclo biológico, árboles maduros de buen porte, el mejor sistema para el aprovechamiento de los eucaliptos, que por favor aproveche estos árboles por el sistema de talar simple, que consiste que después de la corta estos árboles, las cepas que quedan producen yemas para que el árbol se desarrolle de nuevo, a los 6 meses se selecciona la mejor yema y esta se deja como tallo principal, la mayoría de plantaciones de eucaliptos donde se utiliza el talar son cosechadas repetidamente a intervalos de 4 a 10 años, el talar puede ser repetido 3 o 4 veces, se tomó el respectivo registro fotográfico y las coordenadas del sitio.

El área donde se ubica el predio, pertenece al Orobionoma Bajo de los Andes, corresponde a zonas de montaña localizadas generalmente entre los 500 y 1800 msnm, con temperaturas entre los 18°C y 24°C; en el área de estudio, este Orobionoma posee una extensión de 3.495,44 ha representado en 65,26% del total del área de influencia, en Colombia, el aumento de la población humana y el deseo por la tenencia de la tierra, a partir de su uso agropecuario, ha conducido a la tala casi sistemática de los bosques naturales, hasta llevarlos próximos a la extinción, como ha ocurrido en los bosques secos y las zonas cafeteras (Márquez, 20021 ; Echeverry et al, 20062 ). Los bosques andinos actualmente han sufrido una constante presión por las actividades humanas, lo que se traduce en una progresiva fragmentación de los paisajes naturales y pérdida de biodiversidad, Se estima que la región Andina ha perdido más del 74% de la cobertura forestal, algunas de las causas a las cuales se atribuye este grado de deforestación son la expansión de la frontera agropecuaria, la colonización, la producción maderera, los incendios forestales, el crecimiento demográfico, la demanda de recursos naturales primordialmente en cambios en la cobertura vegetal de los suelos, lo que contribuye al deterioro de ecosistemas boscosos (IAVH, 20073 ). Este proceso de fragmentación está relacionado con la pérdida de hábitats así como una reducción constante del tamaño y número de fragmentos, además genera un aislamiento entre parches de bosque dificultando la conectividad entre estos, esta reducción y aislamiento genera consigo cambios en las condiciones ambientales y el incremento del efecto de borde.

### CONCLUSIONES:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En base a lo anterior se considera viable autorizar al propietario del predio El Carmen, localizado en el corregimiento Portugal, municipio de Ginebra, al señor GUILLERMO PALOMINO RENGIFO, identificada con la CC No 6.287.232, la erradicación de 15 (QUINCE), árboles de eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con un volumen total de TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTISÉIS (34,26 m<sup>3</sup>), esta madera su uso será para hechura de posteadura para el proyecto HMP

### OBLIGACIONES:

Se hará el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones en el momento de la erradicación:

1. Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares.
2. Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
3. Los residuos por la erradicación del aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos, etc.), se deberán utilizar en los predios tal como lo propuso el peticionario.
4. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
5. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
6. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad.

### Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-051-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a GUILLERMO PALOMINO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6287232 expedida en El Cerrito - Valle, en calidad de propietario del predio denominado El Carmen, ubicado en el vereda Portugal, jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico de erradicación de 15 (QUINCE), árboles de eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con un volumen total de **TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTISÉIS (34,26 M<sup>3</sup>)**

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

**ARTÍCULO 3.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares.
2. Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
3. Los residuos por la erradicación del aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos, etc.), se deberán utilizar en los predios tal como lo propuso el peticionario.
4. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
5. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad.

**ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a la señora GUILLERMO PALOMINO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6287232 expedida en Ginebra - Valle, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-005-051-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741**  
( 16 DE MAYO 2019 ) 000657

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO BODEGAS EMPRESAGRO, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicación No. 877942017 del 07/12/2017 JUAN MANUEL CARO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17192700 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad EMPRESAGRO COLOMBIA S.A. NIT. 900104515-3, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Bodegas Empresagro ubicado, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificación Representante legal
- Planos del Predio
- Certificado Uso de Suelo
- Certificado de tradición 373-7664

Que mediante auto de inicio del 23/2/2018 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0741-877942017 del 23/2/2018, se informa al peticionario la fecha de la visita ocular para el 28/2/2018.

Que en el expediente 0741-036-014-580-2017 consta el pago de la factura 89216049.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 16/5/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.S.C. el cual establece:

**OBJETIVO:** Conceptuar técnica y ambientalmente el otorgamiento de derechos ambientales: Permiso de vertimientos - aguas residuales domésticas para el predio Bodegas Empresagro ubicado en el municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca.

**ANTECEDENTE(S):** El solicitante allega información complementaria a través de radicado 243662018 con fecha 27-03-2018 donde se realizan adecuaciones a los cálculos de la memoria técnica con su respectivo plano corregido, además de incluir el plan de contingencia para derrames de vinaza.

**NORMATIVIDAD:**

- Decreto 1076 de 2015.
- Decreto 050 de 2018.
- Resolución 0631 de 2015
- RAS 2017.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita:

La visita fue atendida por el ingeniero Jorge Andres Arce Rojas, quien se desempeña como gerente de producción en Empresagro Colombia S.A. Se realiza un recorrido por la línea de producción donde se pudo evidenciar que Empresagro Colombia S.A se dedica a la manufactura de abono orgánico a partir de materias primas agroindustriales principalmente, tiene una línea de producción que incluye un quemador para el secado del producto (abono) cuyo combustible es carbón. Actualmente se encuentran implementando una segunda línea de producción que no ha entrado en funcionamiento todavía. El proceso de producción se maneja en seco, la fabricación de fertilizante líquido se realiza en un ambiente controlado y cuentan con su respectivo plan de contingencias que se evaluará dentro del presente trámite.

El predio cuenta con un área aproximada de 3100m<sup>2</sup>, cuenta con amplias zonas verdes y el área construida no supera el 30% del área disponible. Se encuentra dentro de la zona plana de la cuenca Guabas, a unos 980 metros sobre el nivel del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mar, a 800 metros del casco urbano del municipio de Guacarí Su geología se describe principalmente como de depósitos aluviales cercanos a depósitos aluviales de la llanura aluvial de piedemonte.

Se plantea construir un sistema recolector de efluentes de las distintas baterías sanitarias para posteriormente realizar el tratamiento en un sistema compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y pozo de absorción. Actualmente, el sistema de tratamiento proyectado no se ha construido y el manejo de las aguas residuales domésticas se realiza mediante la recolección periódica por medio de vehículo vector.

**Abastecimiento de agua.** La empresa cuenta con servicio de acueducto del municipio de Guacarí, suministrado por Acuavalle, que es utilizado para el consumo humano y uso en las baterías sanitarias existentes.

Cuentan con un aljibe en proceso de legalización a través de radicado 348232019 que se utiliza para refrigeración del quemador de la línea de producción, lo que permite que la infraestructura física se conserve sin alteraciones en sus materiales.

**Manejo de vertimientos.** El terreno donde se pretende construir la STARD que recolectará los efluentes domésticos de las diferentes instalaciones se encuentra sobre un costado al suroccidente de las instalaciones, donde la pendiente es apropiada para la instalación en serie de los elementos que compondrán el sistema.

La empresa cuenta con 12 empleados como personal administrativo, mientras que en la línea de producción se manejan 3 turnos con 5 personas por turno. Como medida de ahorro y manejo eficiente del agua, se clausuraron algunas baterías sanitarias (4) del área de bodega, toda vez que no son necesarios para el personal que actualmente labora en las instalaciones.

Los cálculos de los sistemas fueron realizados con 12 personas como población permanente y 13 como población flotante, lo que se considera adecuado para lo evidenciado en la visita.

### Manejo de residuos

Las instalaciones cuentan con variedad de recipientes donde se separan los desechos y son recolectados por la empresa de servicios público Veolia.

Los residuos que quedan de la línea de producción son enviados nuevamente a la línea para su reacondicionamiento, los residuos no aprovechables son empacados y vendidos como fertilizante de bajo costo.

**Estructura de la PTARD.** Se proyecta la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que incluye una trampa de grasas que recolecte los efluentes provenientes de los lavaplatos de la cocina.

El tratamiento primario y secundario se llevará a cabo en un sistema séptico integrado, prefabricado en material plástico con capacidad de 2000 litros en su tanque séptico y 1000 litros en el filtro FAFA. Posteriormente los efluentes pasarán a un pozo de absorción como medio de disposición final del agua residual doméstica tratada. La prueba de infiltración se realizó arrojando un resultado de 4.42 min/cm de acuerdo a los documentos aportados.

**Características técnicas.** El predio *Bodegas Empresagro* cuenta con un total de 42 elementos generadores de aguas residuales domésticas, incluyendo lavamanos, inodoros, duchas, orinales, lava platos, y sifones de lavaderos, estos incluyen el baño clausurado del área de bodega, evidenciado en la visita técnica, que aunque funcionales, no se encuentran en uso. Tenemos así un total de 15 lavamanos, 15 inodoros, 8 duchas, 2 orinales, 4 lavaplatos (2 se encuentran en el laboratorio de pruebas, sin embargo estos no conectan con el STARD porque lo allí generado se almacena y se dispone como residuo peligroso) 3 lavaderos incluyendo 1 lavatraperos.

El sistema proyectado incluye la instalación de conexiones entre cuatro cámaras colectoras de aguas residuales domésticas de las diferentes áreas del predio interconectadas al sistema integrado a través de tubería de PVC de 4”.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 20 Serie de unidades colectoras

Unidad colectora	Descripción
Cámara 1	Trampa de grasas, recibe efluentes de la cocina.
Cámara 2	Recibe efluentes de la casa del casero.
Cámara 3	Recibe efluentes del área administrativa, incluyendo la oficina de gerencia.
Cámara 4	Recibe efluentes del área de bodega donde se encuentra la mayor cantidad de baterías sanitarias.

La ubicación de las cámaras colectoras y la conexión con el STARD se encuentran en el plano de la vista en planta presentada en la documentación, sin embargo no se encuentran georreferenciadas, por lo que se deberá complementar el plano que reposa en el expediente.

Tabla 21 Componentes el STAR a construir en el predio

ESTRUCTURA	VOLUMEN TOTAL (L)	OBSERVACION
Trampa de grasas	216	Se fabricará en concreto, recibe afluentes de la cocina de la casa del casero
Tanque Séptico	2000	Recibe el conjunto de efluentes producidos por las unidades generadoras de aguas residuales domésticas presentes en el predio.
Filtro anaerobio	1000	Recibe los afluentes del tanque séptico, es de flujo ascendente

Manejo de aguas residuales. Para el tratamiento de los afluentes de tipo domestico se instalará una sistema prefabricado en material plástico compuesto por tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente-FAFA. Los efluentes tratados en este sistema se dispondrán finalmente en el suelo mediante un pozo de absorción.

Tabla 22 Componentes STAR

Etapas de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Pre-tratamiento	Trampa de grasas	1	0.216 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	2m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1m3

Los valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR. Se asumen efluentes de tipo doméstico, ya que si bien, en el predio se realizara una actividad productiva, esta actividad no genera efluentes de aguas residuales, con lo cual los vertimientos corresponden exclusivamente a los de las aguas residuales utilizadas baterías sanitarias, se establece entonces el estado final previsto del vertimiento, que se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

Tabla 23 cargas presuntivas a verter

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	% Eficiencia teórica RAS 2017	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga presuntiva a verter (kg/día)	Valores permisibles. Res 0631 de 2015, art 8 (mg/L)	Estado de Cumplimiento Res 0631 de 2015
DBO5	220	80	44		0.1113869	-	Cumple
DQO	500		100		0.253152	200	Cumple

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SST	220	70	66	0.0293	0.1670803	100	Cumple
Grasa y aceite	20	80	4		0.0101261	20	Cumple

Debido a que no existe una concentración límite para vertimientos al suelo, al comprar las concentraciones esperadas en el efluente del STAR Domestico con la norma de vertimiento, *Resolución 0631 de 2015 Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*, se evidencia que las concentraciones esperadas estarían dentro de los límites estipulados en la norma para vertimientos a cuerpos de aguas, con lo cual no se generarían impactos por el vertimiento al suelo.

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración típicos para aguas residuales domésticas permiten que las características estructurales del suelo actúen como un gran filtro bioquímico. Las partículas presentes en los suelos, frecuentemente, están cargadas negativamente; por esta razón, tienen la habilidad de atraer y retener sustancias y compuestos catiónicos presentes en las aguas residuales. Es por esta razón, que suele asociarse la capacidad de intercambio catiónico del suelo, con la aptitud de tratamiento de las aguas residuales, se entiende entonces como un sistema adecuado para el tratamiento de los efluentes domésticos del predio.

**Disposición final del efluente.** Las memorias técnicas presentan un análisis de diseño de pozo de infiltración como medio de disposición final del vertimiento, sin embargo, presenta serios errores en el cálculo, siendo el área efectiva de infiltración requerida, de acuerdo al método empleado, de 57.1 m<sup>2</sup> y establece el pozo (cilíndrico) con un diámetro de 1.5m y una profundidad de 1.8m, por lo que no es posible que las paredes del pozo tengan un área mayor a los 8.5 m<sup>2</sup>.

De acuerdo a lo establecido en el documento *Especificaciones técnicas para el diseño de zanjas y pozos de infiltración*,<sup>17</sup> se tiene las siguientes recomendaciones:

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, arroyos, etc.) serán de 6, 15, 30 y 15 metros respectivamente.
- La distancia mínima entre el pozo de infiltración y cualquier árbol debe ser mayor a 5,0 m.
- Cuando se dispongan de dos o más pozos de infiltración en paralelo, se requerirá instalar una o más cajas de distribución de flujos.
- La caja distribuidora del agua sedimentada deberá permitir la distribución uniforme del flujo a cada pozo de infiltración. Frente a la boca de ingreso del efluente del tanque séptico a la caja distribuidora, deberá existir una pantalla de atenuación que distribuya el flujo en todo lo ancho de la caja. La repartición a cada pozo se podrá obtener por medias cañas vaciadas en la losa del fondo, vertederos distribuidores de flujos, o por otro sistema debidamente justificado que se ubicará después de la pantalla de atenuación.
- El área efectiva de absorción del pozo lo constituye el área lateral del cilindro, sin incluir el área correspondiente a la base del cilindro o fondo del pozo. Para el cálculo se considerará el diámetro exterior del pozo.
- El área útil del campo de infiltración, se determinará mediante la división del caudal diario entre la tasa de infiltración.
- La profundidad útil del pozo de infiltración, se determinará mediante la división del área útil del campo de infiltración entre la superficie lateral del cilindro.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Todo pozo de infiltración deberá introducirse por lo menos 2,0 m en la capa filtrante del terreno, y el fondo del pozo debe quedar por lo menos 2,0 m por encima del nivel freático de las aguas subterráneas.
- El diámetro mínimo del pozo de absorción será de 1,50 m y la profundidad útil recomendada de cada pozo de infiltración no será mayor a 5,0 m
- En donde se cuente con dos o más pozos de infiltración, la distancia de centro a centro entre los pozos será de tres veces el diámetro del pozo de mayor diámetro, pero en ningún caso menor a 6,0 m entre las tangentes de las circunferencias.

<sup>17</sup> Centro panamericano de ingeniería sanitaria y ciencias del ambiente. 2013.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 14 zonificación de zonas de recarga de acuíferos. Zonificado como las características del suelo en el predio Bodegas Empresagro permiten la disposición de los efluentes al suelo sin dañar la calidad de las aguas subterráneas como se evidencia en las imágenes 1 y 2.

El STARD se encuentra a una distancia de 0.64km del pozo subterráneo más cercano, cumpliendo las disposiciones del título E.3.4.2 del Reglamento Técnico Del Sector De Agua Potable Y Saneamiento Básico RAS – 2000.

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Teniendo en cuenta que las aguas residuales son de tipo domésticas y las unidades de tratamiento son prefabricadas no implica una complejidad significativa para el cierre y abandono del área objeto de disposición de los efluentes provenientes del STAR. Por lo tanto, el plan de cierre y abandono se realizará al finalizar las actividades del proyecto se procederá con el abandono y restauración del área que fue ocupada para la implementación del pozo de absorción.

Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV. Dada la baja complejidad del tipo de vertimiento, se considera que los riesgos asociados al mismo son irrelevantes para el medio receptor.

El plan de contingencia incluido en los documentos describe la manera en que se usan las vinazas en el proceso productivo, sin embargo no realiza un análisis inicial de los riesgos que se presentan por la presencia de la vinaza, no queda claro entonces la justificación para la elaboración del plan de contingencia, aunque estos riesgos sean claros por las afectaciones que puede tener si esas sustancias llegaran a cauces de agua o a contaminar el suelo. Se deberá analizar los riesgos como medida de prevención que mejorará la estructura del plan de contingencia. Se deberá realizar un plan de seguimiento y evaluación del plan de contingencia y enmarcar las medidas de prevención y mitigación de riesgos en un análisis que evalúe todas las posibles afectaciones y consecuencias de un eventual derrame dadas las características del lugar donde se encuentran.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que ES TÉCNICA Y AMBIENTEMENTE VIABLE el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a EMPRESAGRO COLOMBIA S.A, registrada con NIT. 900104515 - 3y representada por el señor CARO BARRERA JUAN MANUEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17192700, en calidad de representante legal, para el predio denominado BODEGAS



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EMPRESAGRO, ubicada en el municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. -Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines

### OBLIGACIONES:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado:

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Pre-tratamiento	Trampa de grasas	1	0.216 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	2m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1m3

2. Empresagro Colombia S.A deberá presentar las memorias de cálculo adecuadas previo a la construcción del método de disposición final de los efluentes, toda vez que se evidenciaron fallas en el cálculo del pozo de absorción. Podrá seguir las recomendaciones del *Centro panamericano de ingeniería sanitaria y ciencias del ambiente* en su documento *Especificaciones técnicas para el diseño de zanjas y pozas de infiltración (2013)*. Tendrá un plazo de 90 días a partir de la notificación del acto administrativo para hacer entrega de las memorias técnicas corregidas en lo referente al pozo de absorción.
3. Empresagro Colombia S.A deberá complementar el plan de contingencias contra derrame de vinazas estableciendo un análisis de riesgo ajustado a las condiciones físicas, ambientales y socio-económicas de la zona de influencia además de establecer un plan de seguimiento y evaluación del plan, así como los mecanismos de notificación en caso de presentarse una contingencia. Deberá presentarlo ante esta corporación en un plazo de 90 días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo.
4. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
5. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
6. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.0293	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°46'26.82"N 76°19'42.48" W	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	44	0.11
DQO	100	0.25
S.S.T. (mg/l)	66	0.17
Grasas y Aceites	4	0.01

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
8. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
9. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos  
**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No. 0741-036-014-580-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a JUAN MANUEL CARO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17192700 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad EMPRESAGRO COLOMBIA S.A. NIT. 900104515-3, para el predio Bodegas Empresagro, ubicado en jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. -Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a JUAN MANUEL CARO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17192700 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad . EMPRESAGRO COLOMBIA S.A. NIT. 900104515-3, para el predio Bodegas Empresagro, ubicado jurisdicción de Guacarí, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO. RENOVACIÓN.** Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO 3. REQUERIMIENTOS.** El señor JUAN MANUEL CARO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17192700 expedida en Bogotá, representante legal de sociedad . EMPRESAGRO COLOMBIA S.A. NIT. 900104515-3 o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

#### OBLIGACIONES:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado:

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
----------------------	----------------	-----------------	--------------

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>Pre-tratamiento</b>	Trampa de grasas	1	0.216 m3
<b>Tratamiento Primario</b>	Tanque Séptico	1	2m3
<b>Tratamiento Secundario</b>	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1m3

2. Empresagro Colombia S.A deberá presentar las memorias de cálculo adecuadas previo a la construcción del método de disposición final de los efluentes, toda vez que se evidenciaron fallas en el cálculo del pozo de absorción. Podrá seguir las recomendaciones del *Centro panamericano de ingeniería sanitaria y ciencias del ambiente* en su documento *Especificaciones técnicas para el diseño de zanjas y pozas de infiltración (2013)*. Tendrá un plazo de 90 días a partir de la notificación del acto administrativo para hacer entrega de las memorias técnicas corregidas en lo referente al pozo de absorción.
3. Empresagro Colombia S.A deberá complementar el plan de contingencias contra derrame de vinazas estableciendo un análisis de riesgo ajustado a las condiciones físicas, ambientales y socio-económicas de la zona de influencia además de establecer un plan de seguimiento y evaluación del plan, así como los mecanismos de notificación en caso de presentarse una contingencia. Deberá presentarlo ante esta corporación en un plazo de 90 días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo.
4. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
5. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
6. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
<b>Caudal promedio (l/s)</b>	0.0293	-
<b>Horas vertimiento al día</b>	24	-
<b>Días de vertimiento al mes</b>	30	-
<b>Fuente receptora del vertimiento</b>	Suelo x infiltración	-
<b>Coordenadas del punto de vertimiento</b>	3°46'26.82"N 76°19'42.48" W	-
<b>pH mínimo (unidades)</b>	5,0	-
<b>pH máximo (unidades)</b>	7,0	-
<b>Temperatura máxima (°C)</b>	25	-
<b>DBO<sub>5</sub> (mg/l)</b>	44	0.11
<b>DQO</b>	100	0.25
<b>S.S.T. (mg/l)</b>	66	0.17
<b>Grasas y Aceites</b>	4	0.01

7. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
8. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
9. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte del señor JUAN MANUEL CARO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17192700 expedida en Bogotá, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor JUAN MANUEL CARO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17192700 expedida en Bogotá, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0741-036-014-580-2017

**RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000937 DE 2019**

**( 03 DE JULIO DE 2019 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.976.760 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad HIDROESTRUCTURAS SAS identificada con NIT 800144156-0, mediante escrito No. 29732019 presentado en fecha 11/02/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para la obra denominada CONTROL DE EROSION Y ESTABILIZACION DE LA ORILLA DEL RIO CAUCA, a desarrollar en el predio denominado FRANJA FORESTAL PROTECTORA, ubicado en la vereda La Berta, corregimiento de Timba jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la documentación completa, mediante auto del 30 de enero de 2018, la CVC inicio el trámite administrativo de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas solicitado por el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.976.760 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad HIDROESTRUCTURAS SAS identificada con NIT 800144156-0.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cumplido con factura No. 89241616, la cual fue cancelada y verificada en el sistema financiero de la corporación, igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comunicando la fecha de visita al peticionario el 22 de febrero de 2018. Los avisos fueron fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía de Jamundí.

Que la visita al predio fue realizada por el profesional de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, el 05 de marzo de 2019, tal como consta en el informe de visita.

Que el 26 de marzo de 2019 el Director de Gestión Ambiental expidió memorando No. 256302019 dirigido al Director de la DAR Suroccidente, en el cual expresa lo siguiente:

*“A lo largo de la planicie aluvial del río Cauca, se presentan evidencias de erosión que comprometen la estabilidad de sus márgenes en distintos sectores. Esta situación se da como consecuencia de los movimientos laterales del cauce del río a través del tiempo en función de su carácter aluvial, lo cual le permite ajustar o cambiar varias de sus características hidráulicas, fluviales y morfológicas.*

*En el corregimiento de Timba, municipio de Jamundí, específicamente en la margen izquierda del río Cauca, a la altura de la vía Timba – La Balsa, se evidenció un fenómeno erosivo, lo cual puede causar inundaciones cuando se presenten niveles altos del río poniendo en riesgo a la infraestructura y comunidades aledañas del sector. Con el fin de mitigar los riesgos descritos, se están construyendo las obras de estabilización de orilla de la margen izquierda del río Cauca a la altura de la vía Timba – La Balsa en el corregimiento de Timba, municipio de Jamundí Valle del Cauca.*

*En la zona objeto de intervención, se identificaron problemas de erosión marginal ocasionados por la dinámica del río. Para fijar la orilla izquierda del río Cauca en el sitio donde más se aproxima el cauce a la vía Timba – La Balsa, y frenar el avance de la orilla izquierda del río Cauca, la CVC diseñó las obras y mediante el proceso de Licitación Pública CVC No. 38 de 2018, suscribió el Contrato CVC No. 0747 de 2018 con la firma HIDROESTRUCTURAS S.A.S. cuyo objeto es: “Realizar las obras de control de erosión y estabilización de orilla del Río Cauca en el Corregimiento de Timba, Municipio de Jamundí, en desarrollo del Proyecto 5001 - “Apoyo a la gestión del riesgo en el territorio”. Las obras a construir para coadyuvar a solucionar los problemas descritos anteriormente, corresponden a un enrocado de protección para contrarrestar la acción erosiva en la orilla del río Cauca en este sitio.*

*Por lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que el proceso de contratación fue producto de la situación de riesgo inminente en la zona.”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez el personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio, se expidió Concepto Técnico, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

(...)

### **Descripción de la situación:**

#### **-Características técnicas. Generalidades:**

Dentro del proceso de la CVC denominado "Identificación y diseño de propuestas de intervención", se establece, entre otros, la necesidad de enfocar diferentes acciones de la Corporación al manejo de los cauces naturales del Valle del Cauca.

A lo largo de la planicie aluvial del río Cauca, se presentan evidencias de erosión que comprometen la estabilidad de los márgenes en distintos sectores. Esta situación se da como consecuencia de los movimientos laterales del cauce del río a través del tiempo en función de su carácter aluvial, lo cual le permite ajustar o cambiar varias de sus características hidráulicas, fluviales y morfológicas.

En el corregimiento de Timba, municipio de Jamundi, específicamente en la margen izquierda del río Cauca, a la altura de la vía Timba-La Balsa, se está presentando un fenómeno erosivo, lo cual puede causar inundaciones cuando se presenten niveles altos del río, poniendo en riesgo a la infraestructura y comunidades aledañas del sector.

Por lo anterior, y con el fin de mitigar los riesgos descritos, se hace necesario construir las obras de estabilización de orilla de la margen izquierda del río Cauca.

En la zona objeto de intervención, se identificaron problemas de erosión marginal ocasionados por la dinámica del río en dicho sector, además de la alteración que ha tenido el río desde la explotación del oro de aluvión y por la extracción del material para la construcción de la Presa Salvajina, e incluso, la posible incidencia por la explotación de material de arrastre que se hace hoy en día.

De forma general, las obras a construir para solucionar los problemas descritos anteriormente, corresponden a un enrocado de protección para contrarrestar la acción erosiva del río en este sitio.

Las obras a ejecutar se encuentran enmarcadas en el Proyecto 5001 "Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos mediante el conocimiento, la preservación, la restauración y el uso sostenible", resultado 11 "Apoyo a la gestión del riesgo en el territorio"

**Impacto compatible:** Es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** Es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**Impacto Severo:** Es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

**Impacto Crítico:** Corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia, los impactos ambientales causados son de carácter compatible, lo que implica que una vez terminadas las obras de estabilización de la orilla, la franja forestal protectora del río Cauca en el tramo intervenido, recuperará su cobertura vegetal con especies rastreras y pastos, por regeneración natural, con solo aislar la zona donde se colocó el enrocado de la vía pavimentada existente. Igualmente, los espacios que quedan entre roca y roca, se cubrirán con los sedimentos que deposita el río. La consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere de corto tiempo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Obras Propuestas:

Las obras de estabilización de orilla de la margen izquierda del río Cauca consisten en la construcción de un enrocado de protección a lo largo de 600 metros de longitud aproximadamente, para contrarrestar la acción erosiva del río en este sitio. El material utilizado para el enrocado consistirá en roca sólida y no deleznable, resistente a la abrasión de grado "A" según se determina por el "Ensayo de los Ángeles" (menos de 35% de pérdidas en peso después de 500 revoluciones).

Las rocas del tamaño seleccionado serán colocadas en los taludes y pata de enrocado siguiendo las dimensiones geométricas indicadas en las secciones transversales. La colocación será por medios mecánicos pudiendo usar grúas, retroexcavadora o cualquier máquina que disponga de cucharón, para facilitar las labores de colocación. Para el entrase del enrocado, entre las rocas grandes, se hará uso de rocas de diámetro menor al nominal, de modo de reducir los intersticios que se forman entre roca y roca.

Se dispone de una corona de 4,0 metros de ancho en el enrocado con el fin de permitir el tránsito de maquinaria durante el proceso constructivo, en caso de requerirse.

La disposición de la roca se debe hacer con un talud máximo de 1,5:1, como se muestra en el plano de las secciones.

La pata del enrocado debe tener una profundidad mínima enterrada de 1,5 metros, una longitud de base de 2,5 metros y se debe disponer de taludes aproximados de 1:1. El espesor mínimo de la capa de enrocado es de 0,86 metros.

La cuña del geotextil en la parte superior se debe hacer con material seleccionado del sitio, no puede contener materia orgánica ni basuras.

### Flora presente en el predio:

En la franja forestal protectora a intervenir no hay presencia de especies forestales que puedan ser intervenidas. Hay presencia de rastrojos bajos y pastos. Existen algunos cultivos de yuca, plátano y árboles frutales entre limón y mandarinos, en etapa de crecimiento y producción, en el predio colindante, que pueden afectarse con el paso de personal y de la maquinaria.



Foto No.2. Se observa el rastrojo bajo presente en la zona de la franja forestal protectora donde se construirán las obras para protección de la orilla. No se evidencian especies forestales

Se trasplantarán ocho (8) árboles frutales (mandarinos y limones), y se indemnizará a la señora Carmen Rosa Díaz, propietaria de la finca "La Fortuna", por la erradicación de ocho (8) frutales, entre limones y mandarinos

**Objeciones:** No hay objeciones a la construcción de las obras

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 052 de octubre 5 de 2011 de la CVC, Decreto 1449 de 1997.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No.3. Árboles frutales y cultivos de plátano y yuca en la zona del proyecto, margen izquierda del río Cauca.

### Conclusiones:

Como resultado de la visita de inspección ocular realizada al sitio donde se presenta el fenómeno erosivo que ha causado la desestabilización de la orilla de la margen izquierda del río Cauca, sobre la vía Timba-La Balsa, con coordenadas planas 1.052.869 E y 834.181 N (Magna Sirgas planas), se considera viable otorgar el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, para la ejecución de las obras de control de erosión y estabilización de orilla del río Cauca, en la vereda La Berta, corregimiento Timba, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Con el presente concepto se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce. Las obras hidráulicas a construirse fueron aprobadas por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.

**Plazo:** El permiso de ocupación de cauce que se otorga, tendrá validez de seis (6) meses.

**Seguimiento:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso otorgado.

### Recomendaciones:

Se recomienda otorgar al señor JOSÉ LUIS RODRIGUEZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.976.760 expedida en Cali, y domicilio en la ciudad de Cali, en calidad de Gerente de la firma HIDROESTRUCTURAS S.A.S., identificada con NIT 800144156-0, el permiso ambiental de OCUPACIÓN DE CAUCE, para el desarrollo de las obras para el control de erosión y estabilización de orilla de la margen izquierda del río Cauca en el corregimiento de Timba, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, a la altura de la vía Timba-La Balsa.

“(...)

Que la ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” determina en los artículos 2 y 31 las competencias dadas a las Corporaciones, así como también está establecido en la Circular No. 031 de Junio de 2017, emitida por LA UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES- COLOMBIA, las competencias de las Autoridades Ambientales en temas del gestión del riesgo

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y en los términos del Concepto Técnico es viable OTORGAR la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, solicitado por la sociedad HIDROESTRUCTURAS SAS identificada con NIT 800144156-0.

Acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad HIDROESTRUCTURAS SAS identificada con NIT 800144156-0, representada legalmente por el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.976.760 expedida en Cali, **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS**, obra denominada CONTROL DE EROSIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CAUCA a desarrollar predio denominado FRANJA FORESTAL PROTECTORA, ubicado en la vereda La Berta, corregimiento de Timba jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, a la altura de la vía Timba-La Balsa.

**PARAGRAFO:** La autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS, se otorga para la construcción de un enrocado de protección a lo largo de 600 metros de longitud aproximadamente, para contrarrestar la acción erosiva del río en este sitio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de seis (06) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad HIDROESTRUCTURAS SAS identificada con NIT 800144156-0, como beneficiaria de la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.
2. **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados en la propuesta, teniendo en cuenta durante su ejecución, las especificaciones técnicas.
3. **Retiro de material:** El material de tierra o desechos vegetales que resultaren deberán ser conducidos para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin. Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento a la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
4. **Intervención de flora:** No se autoriza la intervención (corte o traslados) de ninguna especie arbórea existente en el sector aledaño a la franja forestal protectora a intervenir. Sobre la franja a intervenir no hay presencia de especies arbóreas.
5. **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
6. **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en la superficie del suelo o verterlos sobre el río Cauca.
7. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos e impactos no previstos, la sociedad HIDROESTRUCTURAS S.A.S., identificada con NIT 800144156-0, deberá informar de manera inmediata a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente-CVC, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
8. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la ejecución de la obra, se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes, con respecto al permiso de ocupación de cauce otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la sociedad HIDROESTRUCTURAS SAS identificada con NIT 800144156-0, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir sociedad HIDROESTRUCTURAS SAS identificada con NIT 800144156-0,, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la sociedad HIDROESTRUCTURAS SAS identificada con NIT 800144156-0, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$1.572.733) UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTE Y TRES PESOS M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso a la sociedad HIDROESTRUCTURAS SAS identificada con NIT 800144156-0, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir la publicación en el boletín del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 15 al 21 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

Revisó: Abg. Mariana Buitrago- Profesional Especializada

Expediente No. 0711-036-015-009-2019. Ocupación Cauce

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000938 DE 2019

( 04 DE JULIO DE 2019 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor SIMON SANCHEZ CORTES identificado con cedula ciudadanía No. 1.053.820.229 expedida en Manizales, obrando como Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5, mediante escrito No. 522082018 presentado en fecha 18/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas del Zanjón del Medio, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado Brisas del Country, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-926607, localizado en la carrera 19 No. 8-01, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la documentación completa, mediante auto del 02 de octubre de 2018, la CVC inicio el trámite administrativo de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas solicitado por el señor SIMON SANCHEZ CORTES identificado con cedula ciudadanía No. 1.053.820.229 expedida en Manizales, obrando como Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cumplido con factura No. 89235820, la cual fue cancelada, igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comunicando la fecha de visita al peticionario el 28 de noviembre de 2018. Los avisos fueron fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía de Jamundí.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de visita y Concepto Técnico No. 1090 y 1089 de diciembre de 2018, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

“(…)

#### **Descripción de la situación:**

*Durante la visita técnica realizada a la obra se pudo observar que debido a que los contratistas encargados de la ejecución del proyecto vial ya habían iniciado labores, las tuberías correspondientes de entrega de aguas lluvias de los proyectos construidos y no construidos fueron instaladas (5 en total) y se encuentran a la espera de aprobación por parte de la Corporación para la construcción de cabezales de entrega en concreto al canal.*

*Por otra parte, se pudo observar que la cercha para el paso de infraestructura de servicios públicos ya había sido construida y respectivamente instalada en el canal.*

#### **Características técnicas:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Entrega de aguas lluvias al canal:*

Las coordenadas planas de la ubicación de las entregas se presenta en el siguiente cuadro,

ENTREGA	X	Y
1	1058906.800	852727.052
2	1059034.700	852912.600
3	1059183.540	853122.400
4	1059195.600	853139.660
5	1059219.400	853174.040

El proyecto presenta topografía con pendientes promedio entre 0.5% y el 1% y morfológicamente drena hacia el canal Zajón del Norte o Rosario. Debe tenerse en cuenta que hacia el sector occidental del predio existen lotes colindantes que drenan sus aguas hacia el lote del proyecto; aguas que deben ser colectadas y entregadas al cauce receptor pasando por el predio de la urbanización.

El proyecto diseñó todas las redes del sistema de colección de aguas lluvias con el sentido de entrega coincidente con el estado natural del terreno; de igual forma se procede con las áreas tributarias vecinas.

Para las aguas tributarias vecinas se construye un canal denominado Canal del Medio, el cual cuenta con resolución de aprobación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

El sistema colector de aguas de los conjuntos residenciales, de las vías vehiculares locales y de las áreas de espacio público se sectorizó en varios arreglos basados en las opciones topográficas que el lote presenta; generando de esta forma varias entregas al Canal del Norte.

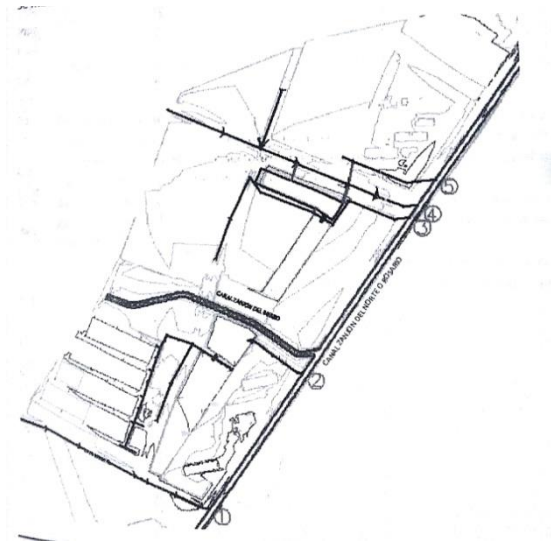
Las entregas sectorizadas además de la topografía generan descargas distribuidas al receptor, lo cual es recomendado para regularizar el flujo en el canal del rosario controlando las turbulencias que se pudieran generar y mitigando las posibles acciones de erosión o socavación sobre el canal.

Con el planteamiento definido se generan cinco entregas al canal así:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

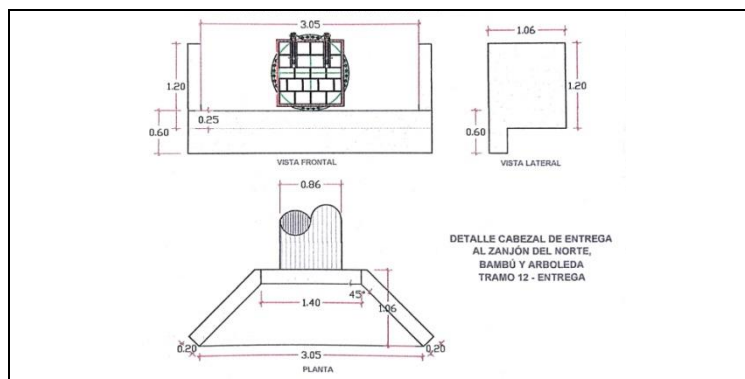
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Las entregas al canal tendrán las siguientes características:

- Cabezotes en concreto reforzado de anclaje de las tuberías en el sitio de entrega
- Bases de fondo en concreto reforzado que protegen la socavación del fondo del canal en las áreas de entrega
- Muros protectores en concreto reforzado en la pared del canal entrada al sitio de entrega, que mitigan la acción del agua sobre la pared del canal.
- Compuertas de control en el sitio de entrega y sobre la boca de salida que cierran el colector cuando el nivel de cabeza hidráulica en el canal del norte sea superior al del tubo de descarga evitando ingreso de agua al área de la urbanización.

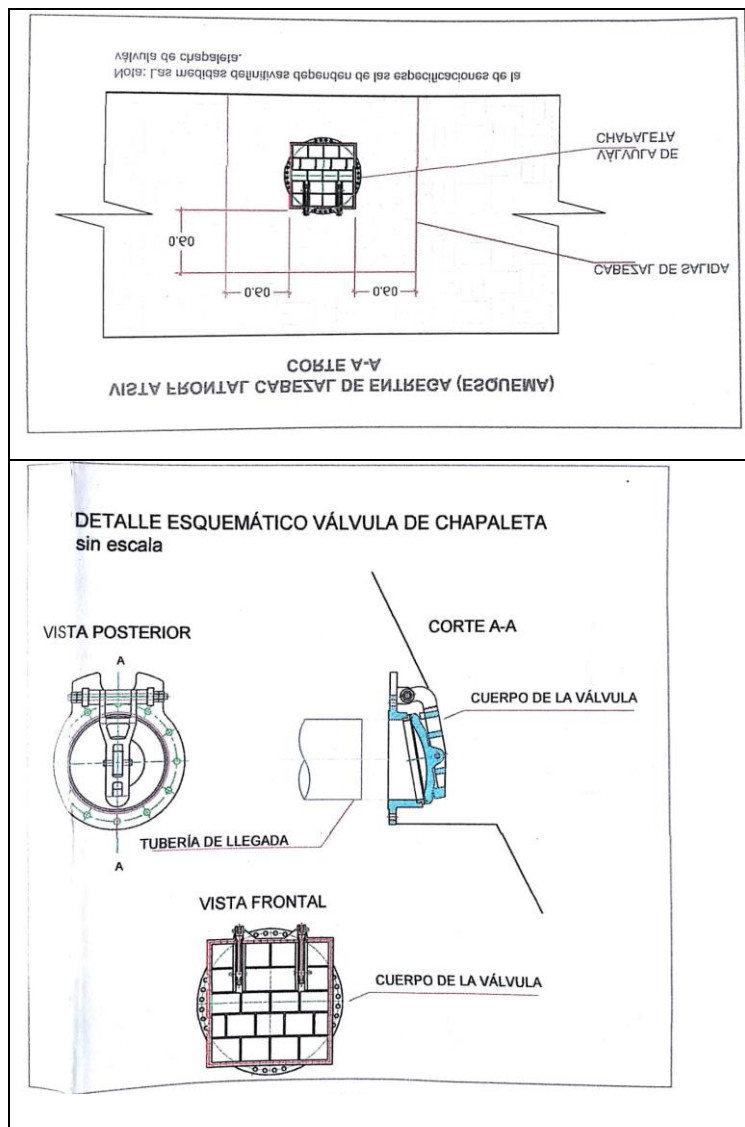
El detalle de las entregas se muestra a continuación:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

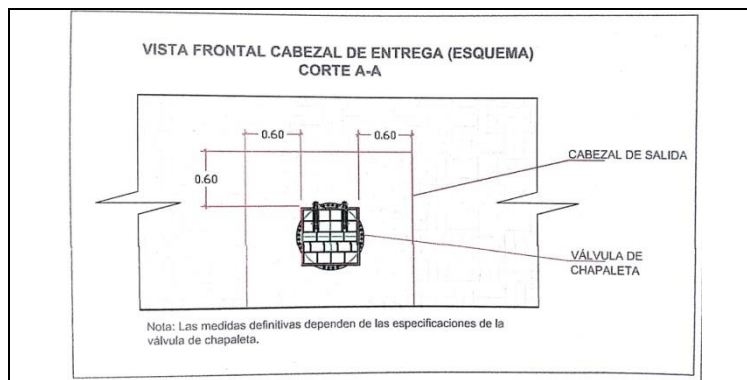
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

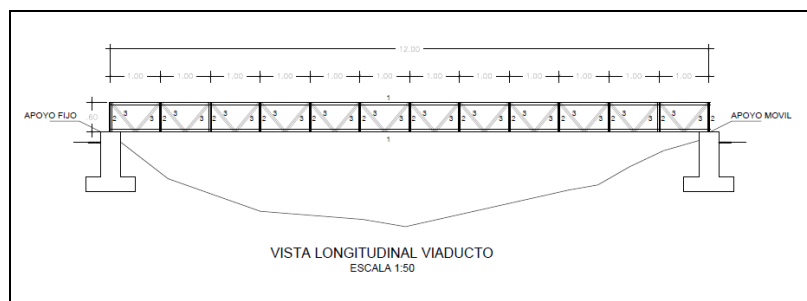
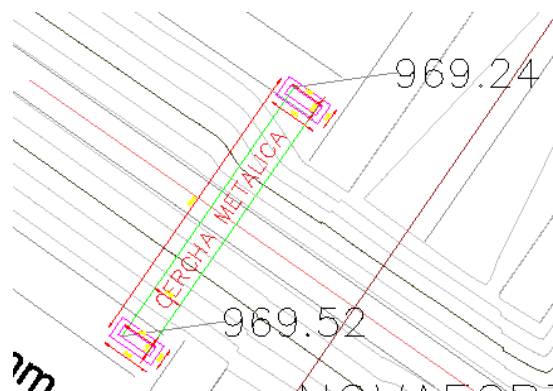
Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



2. Cercha de paso sobre Zajón del medio:

Para este caso, en un inicio se adjuntó el Estudio Hidrológico e Hidráulico del Zanjón del Medio para el diseño del canal de conducción del predio Brisas del Country, estudio base para definir la cota de ubicación de la cercha que fue 969.24 msnm. Adicionalmente se adjuntó el diseño estructural de la misma.

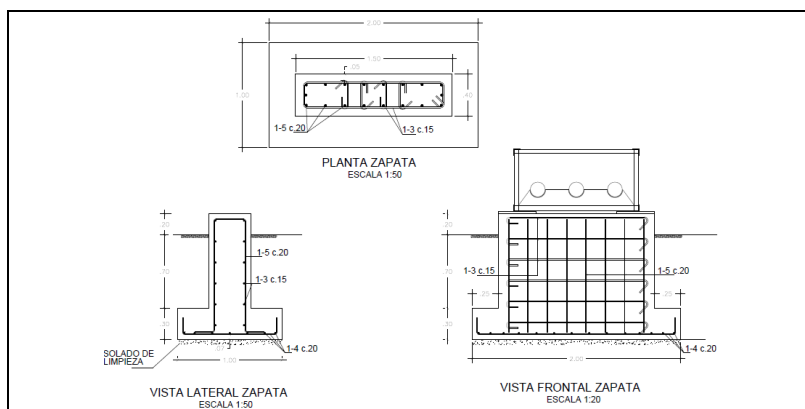




# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Objeciones:** No se presentaron.

**Normatividad:**

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Decreto reglamentario No. 1541 de 1978 "Aguas no Marítimas"
- Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- Acuerdo 002 de 2002 (PBOT Jamundí).
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnica y ambientalmente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos.

Teniendo en cuenta que algunas de las actividades para las que se solicitó el permiso ya fueron ejecutadas, se recomienda la evaluación de la necesidad de iniciar un proceso sancionatorio.

(...)"

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y en los términos del Concepto Técnico No. 1090 y 1089 de diciembre de 2018; es viable OTORGAR la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas del Zanjón del Medio, para el desarrollo del urbanístico denominado Brisas del Country, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-926607, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, solicitado por la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5.

Acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5, representada legalmente por el señor SIMON SANCHEZ CORTES identificado con cedula ciudadanía No. 1.053.820.229 expedida en Manizales las **AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS** del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Zanjón del medio solicitada mediante escrito No.522082018, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado Brisas del Country, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-926607, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5, como beneficiaria de la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
- 2. Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio de suelos y el estudio hidrológico y diseño hidráulico. La responsabilidad del diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
- 3. Retiro de Material:** El retiro de material vegetal o suelo deberá ser dispuesto en sitios que estén autorizados para tal fin. Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento a la resolución 541 de 1994 y 472 de 2017.
- 4. Intervención de flora:** No se autoriza la intervención (corte, podas o traslados) de ninguna especie arbórea existente en el predio.
- 5. Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales al cauce del río Lili.
- 6. Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental será la responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados. También deberá realizar el respectivo mantenimiento de las obras hasta tanto sean entregadas al responsable.
- 7. Residuos Sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de residuos sólidos en la superficie del canal o la franja forestal protectora del mismo.
- 8. Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos e impactos no previstos el usuario deberá informar oportunamente a la Corporación.
- 9. Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la ejecución de las actividades se deberá informar a esta Corporación para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- 10. Informe Final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades y antes del vencimiento del plazo del presente permiso se debe presentar un informe final de cumplimiento de las obligaciones que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, anexos fotográficos y planos definitivos de las obras.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$105.893 CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir la publicación en el boletín del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **04 DE JULIO DE 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

Expediente No. 0711-036-015-184-2018 Ocupación Cauce

**RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 000987 DE 2018**

**(04 DE JULIO DE 2019)**

### “POR LA CUAL SE CANCELA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente Expediente No. 0711-036-014-072-2013 perteneciente a la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A identificada con el NIT 830.000.853-7, correspondiente al permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas que se generaran en el predio denominado CITY GATE ubicado en la Calle 15 carrera 20 y 21 corregimiento Arroyohondo del municipio de Yumbo.

Que el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A identificada con el NIT 830.000.853-7, mediante escrito No. 689492018 presentado en fecha 17/09/2018, solicita CANCELACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgado mediante Resolución 0710 No. 0711-000370 del 26 de abril de 2014, para las aguas residuales domésticas que se generaran sus instalaciones de la sociedad ubicada en la Calle 15 carrera 20 y 21 corregimiento Arroyohondo del municipio de Yumbo.

Que el 23 de mayo de 2019 se expide auto de inicio de trámite de la cancelación del permiso de vertimiento, solicitada por el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A identificada con el NIT 830.000.853-7, el cual fue remitido al usuario el 24 de mayo de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No. 414 de 2019; del cual se extracta lo siguiente:

“(...)

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante Resolución 710 N°711-00370 del 24/06/2018 se otorgó permiso de vertimientos a la estación de gas City Gate Cali-Yumbo a nombre de Transgas de Occidente, expediente 0711-036-014-072-2013; mediante oficio con radicación CVC N° 594432018 el usuario solicita a la autoridad ambiental el cierre del expediente porque la batería sanitaria que generaba los vertimientos se demolió al igual que el almacenamiento de agua que la alimentaba.

Se verificó en el momento de la visita que no existe ninguna batería sanitaria generadora de vertimientos ni tampoco existe el almacenamiento de agua que la alimentaba y que no hay generación de vertimientos.



La batería sanitaria se demolió

### 11. CONCLUSIONES:

Proceder a la cancelación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 710 N°711-00370 del 24/06/2018 expediente 0711-036-014-072-2013, estación de gas City Gate Cali-Yumbo a nombre de Transgas de Occidente por no estar generando vertimientos (...).”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 414 de 2019, antes transcrito ésta Entidad procederá a CANCELAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A identificada con el NIT 830.000.853-7 mediante resolución No. 0710 No. 0711-000370 del 26 de abril de 2014 para las aguas residuales que se generaban en el predio denominado CITY GATE ubicado en la Calle 15 carrera 20 y 21 corregimiento Arroyohondo del municipio de Yumbo.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CANCELAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución No. 0710 No. 0711-000370 del 26 de abril de 2014, a la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A identificada con el NIT 830.000.853-7, para el vertimiento de las aguas residuales domésticas que se generaban en el predio denominado CITY GATE ubicado en la Calle 15 carrera 20 y 21 corregimiento Arroyohondo, municipio de Yumbo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A identificada con el NIT 830.000.853-7 identificada con el NIT 830.000.853-7 que en el caso de generar nuevamente vertimiento de aguas residuales en las instalaciones del predio denominado CITY GATE ubicado en la Calle 15 carrera 20 y 21 corregimiento Arroyohondo, municipio de Yumbo, deberá solicitar el permiso de vertimiento, ya que este es **condición previa** al uso del recurso hídrico o suelo y que su incumplimiento dará lugar a la adopción de las **medidas sancionatorias** de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A identificada con el NIT 830.000.853-7, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el **04 DE JULIO DE 2019**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Revisó: Abg. Mariana Buitrago – Profesional Especializada

Expediente. No. 0711-036-014-072-2003 – Permiso de Vertimientos

**RESOLUCIÓN 0710 No.0713- 000944 DE 2019**

**( 04 DE JULIO DE 2019 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-054-2019 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por el señor JUAN CARLOS FERNANDEZ LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.710.459 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1, para el vertimiento de las aguas residuales que se generarán en el proyecto denominado CONDOMINIO LA CABUYERA, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-93114, localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la solicitud fue presentada el 06 de mayo de 2018 suscrita por el señor el señor JUAN CARLOS FERNANDEZ LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.710.459 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1.

Que la factura por el servicio de evaluación al permiso de vertimientos, fue cancelada el 21 de mayo de 2019.

Que con la documentación completa, el 23 de mayo de 2019 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado, comunicado el mismo día, y en el cual se ordena la práctica de una visita.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No. 415 de 2019; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y del que se extracta lo siguiente:

“(…)

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación se presentan detalles del proyecto habitacional y del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) a partir de la información entregada por la empresa FERNANDEZ J LTDA, NIT 890320627-1, para la **PARCELACION - CONDOMINIO LA CABUYERA –DAPA** y de la visita realizada el 12 de junio de 2019, la cual fue atendida por señor Nelson Marmolejo Guevara, en su calidad de Apoderado especial.

Objeto : Parcelación - Condominio La Cabuyera –Dapa  
**Número de viviendas:** 37.  
Sitios de generación ARD: Baterías sanitarias, cocinas, área de oficios  
Fuente de abastecimiento: Río Arroyohondo Cuenca Río Arroyohondo, Cuenca río Cauca, concesión de de aguas, Resolución 585 de 2017, cantidad asignada 1,42 l/s para uso riego de cultivos y pecuario

amiento ARD: compuesto por reja gruesa, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y filtro fitopedológico.

Coordenadas: 3° 33' 10.36" N – 76° 33' 5.48" W'.

Durante la visita se observó el predio sin ningún tipo de intervención

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

**Las aguas residuales domésticas que va generar el proyecto habitacional PARCELACION - CONDOMINIO LA CABUYERA –DAPA compuesto por 37 unidades de viviendas unifamiliares rurales provienen de las actividades domésticas propias de la actividad residencial.**

Para el tratamiento de estas aguas residuales domésticas, la **PARCELACION - CONDOMINIO LA CABUYERA –DAPA - Yumbo** contará con un sistema de tratamiento biológico anaeróbico, conformado por un sistema de rejillas de desbaste para retención de sólidos gruesos, un tanque séptico de doble compartimiento, un filtro anaeróbico de flujo ascendente – Fafa y un filtro fitopedológico o humedal de flujo sub-superficial como pulimento para finalmente descargar el efluente tratado a un afluente del río Arroyohondo, cuenca río Cauca



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Para llevar a cabo el tratamiento de las aguas residuales, se propone un sistema de tratamiento biológico, y complementado con procesos físicos de filtración, los cuales generaran un vertimiento que asegure el cumplimiento a los requerimientos del ministerio del medio ambiente específicamente en la Resolución 631 de 2015, Artículo 8, y condiciones para reúso especificados en la Resolución 1207 de 2014 si es del caso.

### Características Técnicas:

Los parámetros de diseño de la planta de tratamiento se señalan de acuerdo a lo presentado por el consultor.

#### Caudal

$$Q_{md} = Cr * P * D$$

$$Q_{md} = 0.85 * 276 \text{ hab} * 130 \text{ l/hab/día}$$

$$Q_{md} = 30.846 \text{ l/día} = 0.356 \text{ l/s}$$

$$Q_{mh} = F * Q_{md} = 4 * 0.356 \text{ l/s} = 1.424 \text{ l/s}$$

**El caudal del sistema de tratamiento presentado atiende una población de 69 viviendas pero el proyecto solicitado solamente va a recibir una población de 37 viviendas con 4 habitantes por vivienda resultando 108 habitantes en un área por vivienda de 3.000 m<sup>2</sup>.**

Se revisará el sistema presentado para 69 viviendas considerando que se tendrá un sistema sobredimensionado.

Tipo de agua residual generada: Doméstica

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memorias de Cálculo de la planta de Tratamiento, se indican las siguientes características técnicas:

#### Aforador:

Canaleta Parshall de 2.5 cm de ancho de garganta, Anchos 36,3 cms y 35,6 cms, largo total 4.50 m

#### Cribado

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Espaciamiento= 50 mm  
Velocidad de aproximación =0.60 m/s  
Velocidad mínima entre barras = .6  
Pendiente= 30°  
Ancho de barra: 15  
Profundidad: 50 mm  
Pérdida de carga permisible 150 mm  
Numero de barras = 4  
Ancho del canal=0.3 m

### Tanque Séptico

Profundidad útil = 2.0 m  
Ancho = 2.5 m  
Largo = 7.0 m  
Largo 1 compartimiento = 4.70 m  
Largo 2 compartimiento = 2.3 m  
Volumen útil= 35 m3

Filtro anaeróbico  
Q= 30.5 m3/día  
Concentración inicial DBO%: 240 mg/l  
TRH= 11 h= 0.45 días  
Volumen = 17.12 m3  
Largo = 3.43 m  
Ancho = 2.5 m  
Profundidad= 2.0 m  
Medio Filtrante: Rosetones  
Zona de sedimentación: 0.3 m  
Carga hidrostática= 0.1 m  
Falso fondo: placas perforadas de diámetro 1" cada 20 cm

### Filtro fitopedológico

Q= 30.5 m3/día  
Área superficial = 27.2 m2  
Unidades de tratamiento = 1  
Volumen= 16.0 m3  
Altura útil=0.60 m  
Ancho= 1.5 m  
Largo (ajustado)= 18.0 m

### Eficiencia del sistema

De acuerdo al diseñador el sistema con sus unidades componentes tendrá una eficiencia que cumpla con el decreto 0631 de 2015.

$$E = ((400-59.0)/400)*100 = 85\%$$

PARAMETRO	ENTRADA Mg/l	SALIDA Mg/l	REMOCION %	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS RES. 0631 DE 2015	CUMPLE
DBO5	400	59	85	90	SI
SST(mg/l)	350	53	85	90	SI

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Lechos de secado*

Se dispondrá de un lecho de secado cubierto con unas dimensiones de 10.70 m de largo y 5.50 m de ancho con una altura de 1.13 m para deshidratar lodos cuyo lixiviado regresa al tanque séptico para ser tratado

Una vez la planta entre en operación y se estabilice será necesario una caracterización para conocer su eficiencia y las concentraciones del efluente tratado para comparar con lo indicado en la Resolución 0631 de 2015, Art. 8.

La infraestructura de alcantarillado sanitario y su tratamiento debe ser construida en su totalidad antes de ocupar las viviendas. El sistema de conducción y tratamiento no puede recibir aguas lluvias

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la proyecto habitacional **PARCELACION - CONDOMINIO LA CABUYERA –DAPA** compuesto por 37 unidades de viviendas unifamiliares rurales deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

La **PARCELACION - CONDOMINIO LA CABUYERA –DAPA** compuesto por 37 unidades de viviendas unifamiliares rurales, ha presentado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

**Tabla 24. PGRMV de la PARCELACION - CONDOMINIO LA CABUYERA –DAPA** compuesto por 37 unidades de viviendas unifamiliares rurales **comparado con la Resolución 1514 de 2012**

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se indica que se utiliza el procedimiento de análisis de riesgos ambientales y de acuerdo al decreto 1514 de 2012 mediante la utilización de procesos. En el capítulo de Proceso de Conocimiento del Riesgo se indica las referencias utilizadas para la calificación de amenazas, de la vulnerabilidad y otras definiciones.
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Se presenta la localización del STARD.
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Esta descripción se encuentra también dentro de la información entregada (Doc. diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas condominio La Cabuyera)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Caracterización del Área de Influencia</b>		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	SI	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	La amenaza de inundabilidad del sistema de tratamiento debido a las altas precipitaciones, torrencial y alta intensidad deben considerarse en el plan.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	<b>Erosión e inundabilidad</b>
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	<b>Se estima de gravedad los temas de inundabilidad y deslizamientos. Plan de manejo de aguas lluvias y escorrentías.</b>
<b>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	Si	<b>Inclusión presupuestal del plan</b>
<b>Divulgación del Plan</b>	P	Pendiente de informar lo referente a la divulgación del PGRMV con todos los entes y actores
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	Si	
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	Si	
<b>Anexos y Planos</b>	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Complementar el PGRMV de acuerdo con lo indicado en observaciones de la
- 
- **Tabla 24.**
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de **PARCELACION - CONDOMINIO LA CABUYERA –DAPA** compuesto por 37 unidades de viviendas unifamiliares rurales, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, cerramientos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, deslizamientos, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad **LA EMPRESA FERNANDEZ J LTDA PARA LA PARCELACION - CONDOMINIO LA CABUYERA -DAPA**, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento donde se valoran los impactos ambientales generados por el vertimiento en un cuerpo de agua; Mediante una predicción de los impactos que puede causar dicho vertimiento a través de modelos de simulación en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor, los usos y criterios de calidad establecidos. Las evaluaciones sobre los posibles impactos ambientales de los vertimientos de aguas residuales tratadas se centran en la presencia de oxígeno disuelto y su capacidad de asimilación que representa la cantidad de DBO5 que se puede asimilar sin poner en peligro la presencia de niveles adecuados de oxígeno disuelto. Para este caso se utilizó el modelo de Streeter y Phelps modelado en el punto de mezcla y 10.000 metros aguas abajo del punto de vertimiento de la Parcelación. El punto de descarga se localiza en 3°32'39.92" N 76°32'58.5" O. La concentración de oxígeno disuelto es 5.73 mg/l en la zona de mezcla y se disminuye hasta aproximadamente 4.8 mg/l, nivel superior encima de 4.0 mg/l por debajo del cual se pueden producir efectos nocivos en la vida acuática. Para el parámetro DBO5 la concentración en el zona de mezcla resultó de 4.59 mg/l hasta 2.13 mg/l en la distancia crítica, la concentración de DBO remanente disminuye a valores inferiores de 1 .0 mg/l.

El caudal de la corriente receptora en tiempo seco es 28.39 l/s ,con una concentración de DBO de 53.89 mg/l y OD de 5.8 mg/l, mientras se recibiría una concentración de DBO5 de 0.59 mg/l y OD de 0 mg/l con un caudal medio de 0.356 l/s por lo tanto no es significativa su alteración tomándole 77 km teóricamente llegar al punto crítico

Los resultados de la modelación reflejan un impacto no considerable sobre la corriente después de recibir las descargas de las aguas residuales de la parcelación.

Se autoriza la ocupación de cauce mediante la utilización de un cabezal en concreto para la entrega de una tubería de 6 pulgadas de acuerdo al dimensionamiento indicado el plano 3 de 3

### 11. CONCLUSIONES:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-0054-2019 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a a la empresa **FERNANDEZ J LTDA., NIT 890320627-1**, para la **PARCELACION - CONDOMINIO LA CABUYERA -DAPA**, el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD), acatando los requerimientos establecidos.

A la empresa **FERNANDEZ J LTDA., NIT 890320627-1**, para la **PARCELACION - CONDOMINIO LA CABUYERA -DAPA**, cuyo representante legal es Juan Carlos Fernández López C.C. 16.710.459 de Cali ,predio La Cabuyera identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-93114 Cedula Catastral 7689200020000000704000000000 localizado en la vertiente izquierda del río Arroyohondo en el corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo coordenadas planas 1.058.288X 884.653Y con una extensión de 55,91 Ha, Municipio de Yumbo, se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será del Ingeniero Sanitario Reinaldo Gomez Vargas T.P 76237105313 VLL y la empresa **FERNANDEZ J LTDA., NIT 890320627-1**,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En cumplimiento del procedimiento Corporativo de otorgamiento de permiso de vertimientos, remitir el concepto técnico anexo al expediente, al proceso Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.*

*Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a la empresa FERNANDEZ J LTDA., NIT 890320627-1, en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales que generen. Se adjunta en el expediente No. 0713-036-014-054-2019 - Permiso de Vertimientos*

*Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, La empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.*

*El predio se encuentra en el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacionales La Elvira la cual tiene establecidas restricciones y prohibiciones para su uso y su intervención es una afectación sancionable.*

*Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.*

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 que consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fija los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 415 de 2019, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1, para las aguas residuales que se generarán en el proyecto denominado CONDOMINIO LA CABUYERA,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-93114, localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales que se generarán en el proyecto denominado CONDOMINIO LA CABUYERA, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-93114, localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales tratadas que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) provenientes de actividades residenciales de viviendas unifamiliares, cuya descarga se realizará al río Arroyohondo, cuenca río Cauca. Coordenadas 3° 33' 10.36" N – 76° 33' 5.48" W'.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las aguas residuales domésticas de la PARCELACION - CONDOMINIO LA CABUYERA son tratadas mediante un sistema de tratamiento biológico anaeróbico, conformado por un sistema de rejillas de desbaste para retención de sólidos gruesos, un tanque séptico de doble compartimiento, un filtro anaeróbico de flujo ascendente –FAFA y un filtro fitopedológico o humedal de flujo sub-superficial como pulimento para finalmente descargar el efluente tratado a un afluente del río Arroyohondo, cuenca río Cauca.

**PARAGRAFO TERCERO:** La sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1 en el proyecto denominado CONDOMINIO LA CABUYERA, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-93114, localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, cuenta con una concesión de agua superficial del río Arroyohondo, Cuenca río Cauca.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1 debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** Autorizar la Ocupación a la sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1, en el río Arroyohondo para el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la PTARD del proyecto urbanístico proyecto denominado CONDOMINIO LA CABUYERA, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-93114, localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, mediante la utilización de un cabezal en concreto para la entrega de una tubería de 6 pulgadas

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar cronograma de construcción de la PTAR incluyendo puesta en marcha y fecha del muestreo para la caracterización del efluente tratado. Plazo: Dos (2) meses a partir de la notificación del permiso de vertimiento.
2. Una vez la planta entre en operación y se establezca será necesario presentar la caracterización para conocer la eficiencia del sistema y las concentraciones del efluente tratado para compararlas con lo indicado en la Resolución 0631 de 2015, Art. 8. Plazo tres (3) meses después de la fecha de puesta en marcha.
3. Implementar las acciones del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, en las actividades de socialización del plan, inclusión de costos en el presupuesto ordinarios anuales de la empresa, presentado las respectivas evidencias
4. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
5. Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
6. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de FERNANDEZ J LTDA., NIT 890320627-1. los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
7. Tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
8. Se requiere que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, deslizamientos, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y mantenimiento.
9. Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
10. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una vez por año, la caracterización de los vertimientos de ARD así como la autodeclaración de éstos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

primeros días del mes de enero de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.

11. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación del acto administrativo
12. Llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
13. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
14. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento del STARD. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
15. Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluye el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
16. Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza. No utilizar bactericidas pues afectan la masa bacteriana de la PTARD. Plazo inmediato
17. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
18. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
19. Designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación documentando la actividad. Plazo tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
20. Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 considerar dentro del presupuesto de la empresa: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes.
21. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.
22. Cada una de la viviendas debe contar con una trampa de grasas conectada al desagüe del lavaplatos, localizada en un sitio de fácil acceso y cuyo diseño, implementación, manual de operación y mantenimiento será responsabilidad de la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

empresa FERNANDEZ J LTDA., NIT 890320627-1, Plazo para presentar diseño trampa de grasas y su manual de operación y mantenimiento: un (1) mes a partir de la fecha de notificación del acto administrativo

23. Garantizar el aislamiento de 75 metros alrededor de la planta a predios vecinos e indicarlo claramente con cartografía. Plazo para presentar el plano un mes (1) mes a partir de la fecha de notificación del acto administrativo
24. El sistema de tratamiento no debe por ningún motivo recibir aguas lluvias
25. Presentar un plan general de manejo de aguas lluvias que incluya drenajes de cada uno de los 37 lotes, áreas verdes y boscosas con sus entregas a los cuerpos de agua y que eviten escorrentías erosivas e inundaciones. Plazo dos (2) meses después de la fecha de notificación del acto administrativo.
26. La resolución por la cual se otorga el permiso de vertimiento y sus obligaciones debe incorporarse en la protocolización del reglamento interno de copropiedad de la PARCELACION - CONDOMINIO LA CABUYERA -DAPA,

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar a la sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir a la sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DECIMO:** La sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Informar a la sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad FERNANDEZ J. LTDA, identificada con NIT 890.320.627-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de la entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015

Dada en Santiago de Cali, el **04 DE JULIO DE 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramírez – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.  
Revisó: Abg. Mariana Buitrago– Profesional Especializada

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No.0713-036-014-054-2019

RESOLUCIÓN 0710 No. 711- 000943 DE 2018

(04 DE JULIO DE 2019)

### “POR LA CUAL SE CEDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente Expediente No. 0711-036-014-016-2016 perteneciente a la sociedad JARAMILLO MORA S.A identificada con NIT. 800.094.968-9 para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones de los proyectos urbanísticos denominados ALTO PANCE Y RESERVAS DE PANCE identificado con matrícula inmobiliaria No 370-316778 localizado en la calle 5 con carrera 141, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que el señor **OSCAR IVAN ARBELAEZ CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.394.774 expedida en Calarca, obrando como Representante Legal de la sociedad **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT No. 900.961.867-6, mediante escrito No. 672702018 presentado el 14 de septiembre de 2018, solicita **Cesión de Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgado inicialmente a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.** mediante Resolución 0710 No. 0711-000249 del 16 de marzo de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en los proyectos urbanísticos denominados ALTO PANCE Y RESERVAS DE PANCE identificado con matrícula inmobiliaria No 370-316778 localizado en la calle 5 con carrera 141, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que el 23 de enero de 2019 se expide auto de inicio de trámite de la cesión de derecho solicitada por el señor **OSCAR IVAN ARBELAEZ CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.394.774 expedida en Calarca, representante Legal de la sociedad **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT No. 900.961.867-6.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí presentó el concepto técnico No. 356 de 2019; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En visita de seguimiento al permiso de vertimiento otorgado a JARAMILLO MORA S.A. se le hizo conocer al señor Alejandro Samboní – Operario de Planta, el objeto de la visita efectuada por el equipo técnico de la CVC. En primer lugar, fueron leídas cada una de las obligaciones de que trata el Artículo Tercero de la Resolución 0710 No. 0711 - 000249 del 16 de marzo de 2016.

El uso de las urbanizaciones Alto Pance y Reservas de Pance es residencial y se componen de 211 viviendas que corresponde a una población estimada de 1055 personas.

El agua para consumo humano es suministrada por EMCALI EICE ESP. En la zona no se cuenta con servicio público de alcantarillado, por tal motivo se construyó un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas cuyo vertimiento final se realiza al río Pance.

Las aguas residuales de Reservas de Pance son trasportadas por bombeo y las de Altos de Pance a gravedad por medio de un alcantarillado interno hasta una cámara de entrega final que permite la entrada al pozo de bombeo subterráneo con rejilla media tipo canasto para desbaste de sólidos y polipasto eléctrico de 1.5 toneladas y estructura de izage de la bomba en acero inoxidable.

Sistema de tratamiento preliminar construido en PRFV – contiene cámara de quietamiento, canal de rejillas, desarenador y trampa de grasas.

Tanque de aireación - lodos activados en concreto impermeabilizado y tanque de sedimentación en PRFV reforzado estructura metalica de soporte y columna de carga construida en PRFV reforzado de diámetro 30" y altura 3.5m.

Tanque de contacto de cloro en PRFV con pantallas deflectoras en PRFV reforzado.

Canaleta Parshall en PRFV de 6" de garganta y caja en concreto para entrega final con tapa en lamina alfajor 1/8".

Tres (3) lechos de secado de lodos en concreto impermeabilizado y falso fondo de ladrillos y lecho en material filtrante seleccionado.

El vertimiento final del efluente tratado se realiza al Río Pance en la coordenada 3°19'8.80"N, 76°32'49.00"W y 1015.6 msnm.



Fotos 1 y 2. Pozo de bombeo y tratamiento preliminar.



Fotos 3 y 4. Tanques de aireación y sedimentación.



Fotos 5 y 6. Tanque contacto cloro y canaleta Parshall.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotos 7 y 8. Lechos de secado y cabezal de descarga al Río Pance.

### 11. CONCLUSIONES:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0711-036-014-019-2016 y lo observado en la visita de campo, se determina el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0710 No. 0711-00249 de 16 de marzo de 2016. Por lo tanto, **SE CONSIDERA VIABLE** la cesión del permiso de vertimiento de residuos líquidos de la PTAR de Altos de Pance y Reservas de Pance de la sociedad la JARAMILLO MORA S.A. a OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. ESP.

“(…)

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fija los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 356 de 2019, antes transcrito ésta Entidad procederá a ceder el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado inicialmente a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.** mediante resolución No. 0710 No. 0711-000249 del 16 de marzo de 2016 a favor de la sociedad **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT No. 900.961.867-6 para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones de los proyectos urbanísticos denominados ALTO PANCE Y RESERVAS DE PANCE identificado con matrícula inmobiliaria No 370-316778 localizado en la calle 5 con carrera 141, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CEDER el PERMISO DE VERTIMIENTOS entregado mediante Resolución 0710 No. 0711-000249 del 16 de marzo de 2016, a favor de la sociedad **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT No. 900.961.867-6, para el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en los proyectos urbanísticos denominados ALTO PANCE Y RESERVAS DE PANCE identificado con matrícula inmobiliaria No 370-316778 localizado en la calle 5 con carrera 141, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás apartes y obligaciones incluidos en la parte resolutive de la 0710 No. 0711-000249 del 16 de marzo de 2016, continúan con su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – E.S.P.**, identificada con NIT No. 900.961.867-6, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **04 DE JULIO DE 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Tec. Erika Varón Sánchez- Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo – Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Expediente. No. 0711-036-014-019-2016 - vertimientos

RESOLUCION 0710 No. 0711 - **000940** DE 2019

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(04 DE JULIO DE 2019)

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como autorizado de la UNION TEMPORAL NORMANDIA-COLPATRIA con NIT 900.899.534-4, representada legalmente por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ, identificado con cedula ciudadanía No. 6.108.032 expedida en Cali, mediante escrito No. 601982018 presentado en fecha 21/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado BONANZA HOGARES FELICES localizado en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-959944 y 370-959941, ubicado en la calle 8A tramo 1 y carrera 42 sur tramo 3, barrio Girasoles, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la documentación completa, mediante auto del 21 de septiembre de 2018, la CVC inicio el trámite administrativo de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas solicitado por el señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como autorizado de la UNION TEMPORAL NORMANDIA-COLPATRIA con NIT 900.899.534-4, representada legalmente por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ, identificado con cedula ciudadanía No. 6.108.032 expedida en Cali.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cumplido con factura No. 89235461, la cual fue cancelada y verificada en el sistema financiero de la corporación, igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comunicando la fecha de visita al peticionario el 28 de noviembre de 2018. Los avisos fueron fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía de Jamundí.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de visita y Concepto Técnico No. 1087-2018, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

(...)

#### Características técnicas:

##### Hidrografía

*El río Jamundí desemboca en la margen izquierda del río Cauca en la abscisa K 111 + 6q6, aguas debajo de Salvajina. El río Jamundí nace en los Farallones de Cali en la Cordillera Occidental y baña los municipios de Jamundí y Cali (en el sur) en una longitud de 41.2 Km. Su caudal medio es de 11.56 m<sup>3</sup>/s y el área tributaria de su cuenca es 252.2 Km<sup>2</sup> hasta el sitio de la estación Puente Carretera.*

*Los ríos tributarios principales son los ríos Pance y Jordán. Desde su nacimiento el río corre de norte a sur hasta la región denominada San Miguel, donde cambia su dirección de oeste a este. Esta variación brusca en su dirección es debida posiblemente a los cambios de rumbo en el buzamiento de las diaclasas en la formación geológica del cretáceo.*

*La cuenca del río Jamundí presenta tres provincias geomorfológicas por la forma del relieve desarrollado, expresando cada una de éstas las clases de material de los cuales se ha formado, como resultado de ataque de los agentes denudadores sobre las rocas aflorantes. Estas provincias o formaciones son las siguientes: 1) Provincia*



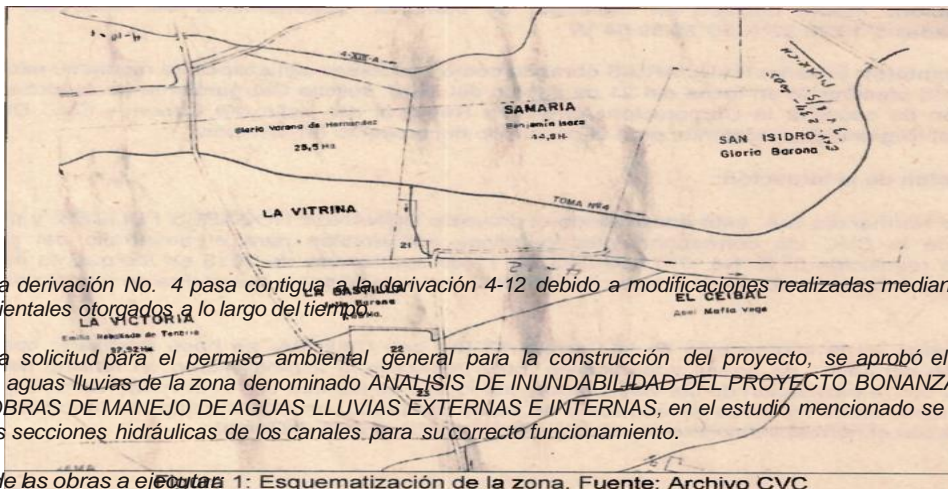
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Geomorfológica de la Formación Popayán; 2) Provincia Geomorfológica de los Sedimentos Terciarios; y, 3) Provincia Geomorfológica de Grupo Dolerítico.

El cauce a intervenir corresponde a la derivación 4-12 del río Claro como se muestra en la siguiente imagen.



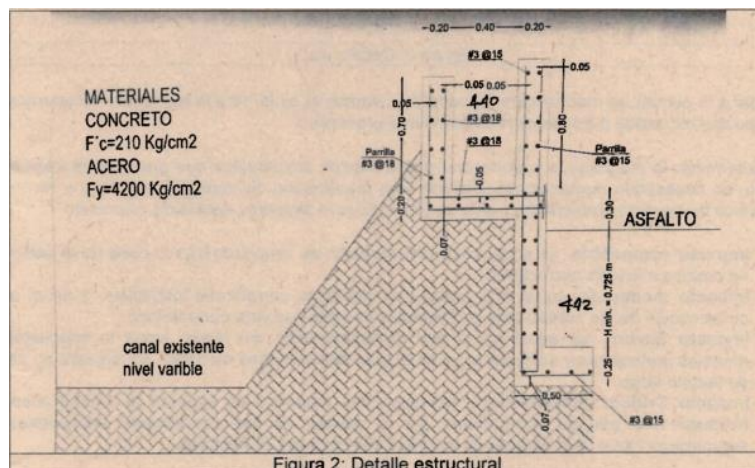
Actualmente la derivación No. 4 pasa contigua a la derivación 4-12 debido a modificaciones realizadas mediante otros permisos ambientales otorgados a lo largo del tiempo.

Mediante el la solicitud para el permiso ambiental general para la construcción del proyecto, se aprobó el diseño de manejo de aguas lluvias de la zona denominado ANÁLISIS DE INUNDABILIDAD DEL PROYECTO BONANZA Y DISEÑO DE OBRAS DE MANEJO DE AGUAS LLUVIAS EXTERNAS E INTERNAS, en el estudio mencionado se especifican las secciones hidráulicas de los canales para su correcto funcionamiento.

Descripción de las obras a ejecutar: 1: Esquematación de la zona, Fuente: Archivo CVC

La obra a ejecutar consiste en una estructura de concreto rectangular de aproximadamente 76 metros lineales de longitud que será adosado a la estructura de la vía con la respectiva cimentación que evite afectar la misma.

El detalle de la obra se muestra a continuación:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicional a la estructura mencionada, al canal (derivación 4) se le hará la respectiva recuperación de su capacidad hidráulica a través de mantenimiento preventivo.

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

**Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un período de tiempo largo.

**Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**.

**Objeciones:** No se presentaron.

### **Normatividad:**

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Decreto reglamentario No. 1541 de 1978 "Aguas no Marítimas" Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No.0028 de 2001.
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnica y ambientalmente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos.

**Plazo:** Se concede un plazo de DOCE (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**Seguimiento:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**Recomendaciones:** Se recomienda otorgar al solicitante Cali la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de las obras hidráulicas propuestas en los diseños.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…)

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y en los términos del Concepto Técnico 1087-2018; es viable OTORGAR la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, solicitado por la UNION TEMPORAL NORMANDIA-COLPATRIA con NIT 900.899.534-4.

Acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la UNION TEMPORAL NORMANDIA-COLPATRIA con NIT 900.899.534-4, representada legalmente por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ, identificado con cedula ciudadanía No. 6.108.032 expedida en Cali, **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS**, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado BONANZA HOGARES FELICES localizado en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-959944 y 370-959941, ubicado en la calle 8A tramo 1 y carrera 42 sur tramo 3, barrio Girasoles, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS, se otorga para una estructura de concreto rectangular de aproximadamente 76 metros lineales de longitud que será adosado a la estructura de la vía con la respectiva cimentación que evite afectar la misma. El cauce a intervenir corresponde a la derivación 4-12 del río Claro

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La UNION TEMPORAL NORMANDIA-COLPATRIA con NIT 900.899.534-4, como beneficiaria de la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- 2. Aprovechamiento forestal:** Si con la ejecución de las obras se verán afectadas especies arbóreas, se deberá tramitar ante la CVC el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, el cual debe contener entre otros documentos, el inventario detallado de la vegetación arbórea existente y de la que se afectará con la construcción del proyecto, así como un plan de restauración forestal.
- 3. Residuos sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en la superficie del predio.
- 4. Abastecimiento de aceite y combustibles:** No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto.
- 5. Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas
- 6. Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. **Transporte de material:** Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.
8. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, El beneficiario del permiso deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
9. **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
10. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** El beneficiario del permiso será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
11. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
12. **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
13. **Informe final de Actividades:** Se debe presentar un informe al final de la ejecución de las obras, incluyendo memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías.
14. **Empradización:** Al finalizar las actividades se deberá proceder con la empradización total de los taludes y zonas blandas.
15. **Franjas forestales protectoras del recurso hídrico:** Se deberá demarcar la franja forestal protectora de las quebradas cercanas con cinta amarilla al momento de la ejecución de las actividades y no disponer ningún material, verter ningún tipo de líquido o hacer algún aprovechamiento forestal en esta zona.
16. **Protección del canal en concreto:** Debido a la exposición del canal y a la cercanía con la población cercana, en este tramo, la derivación deberá ser cubierta, sin embargo para impedir taponamientos y permitir su adecuado mantenimiento deberá contar con rejillas y tapas de inspección a la distancia que considere el diseñador.
17. **Régimen de mantenimiento:** se deberá definir el régimen de mantenimiento requerido para los canales, esta propuesta deberá ser presentada ante la Corporación para aprobación antes del cumplimiento del término del presente permiso.
18. **Entrega al Municipio:** Se deberá dar conocimiento al municipio de la presente obra y se deberá realizar la respectiva entrega al mismo para que se continúe con el régimen de mantenimiento necesario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la UNION TEMPORAL NORMANDIA-COLPATRIA con NIT 900.899.534-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir la UNION TEMPORAL NORMANDIA-COLPATRIA con NIT 900.899.534-4, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la UNION TEMPORAL NORMANDIA-COLPATRIA con NIT 900.899.534-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$841.085) OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso a la UNION TEMPORAL NORMANDIA-COLPATRIA con NIT 900.899.534-4, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir la publicación en el boletín del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 15 al 21 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Dada en Santiago de Cali, **04 DE JULIO DE 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

Expediente No. 0711-036-015-178-2018Ocupación Cauce

**RESOLUCION 0710 No. 0711 - 000939 DE 2019**

**( 04 DE JULIO DE 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS”**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que el señor SIMON SANCHEZ CORTES identificado con cedula ciudadanía No. 1.053.820.229 expedida en Manizales, obrando como Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5, mediante escrito No. 610992018 presentado en fecha 23/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas del Canal del Norte, para el desarrollo del urbanístico denominado Brisas del Country, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-926607, localizado en la carrera 19 No. 8-01, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la documentación completa, mediante auto del 26 de octubre de 2018, la CVC inicio el trámite administrativo de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas solicitado por el señor SIMON SANCHEZ CORTES identificado con cedula ciudadanía No. 1.053.820.229 expedida en Manizales, obrando como Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5, mediante escrito No. 610992018.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cumplido con factura No. 89239048, la cual fue cancelada, e igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comunicando la fecha de visita al peticionario el 28 de noviembre de 2018. Los avisos fueron fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía de Jamundí.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de visita y Concepto Técnico No. 1090 y 1089 de diciembre de 2018, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

“(…)

#### Descripción de la situación:

*Durante la visita técnica realizada a la obra se pudo observar que debido a que los contratistas encargados de la ejecución del proyecto vial ya habían iniciado labores, las tuberías correspondientes de entrega de aguas lluvias de los proyectos construidos y no construidos fueron instaladas (5 en total) y se encuentran a la espera de aprobación por parte de la Corporación para la construcción de cabezales de entrega en concreto al canal.*

*Por otra parte, se pudo observar que la cercha para el paso de infraestructura de servicios públicos ya había sido construida y respectivamente instalada en el canal.*

#### Características técnicas:

#### 3. Entrega de aguas lluvias al canal:

Las coordenadas planas de la ubicación de las entregas se presenta en el siguiente cuadro,

ENTREGA	X	Y
1	1058906.800	852727.052
2	1059034.700	852912.600
3	1059183.540	853122.400
4	1059195.600	853139.660
5	1059219.400	853174.040

*El proyecto presenta topografía con pendientes promedio entre 0.5% y el 1% y morfológicamente drena hacia el canal Zajón del Norte o Rosario. Debe tenerse en cuenta que hacia el sector occidental del predio existen lotes colindantes que drenan*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sus aguas hacia el lote del proyecto; aguas que deben ser colectadas y entregadas al cauce receptor pasando por el predio de la urbanización.

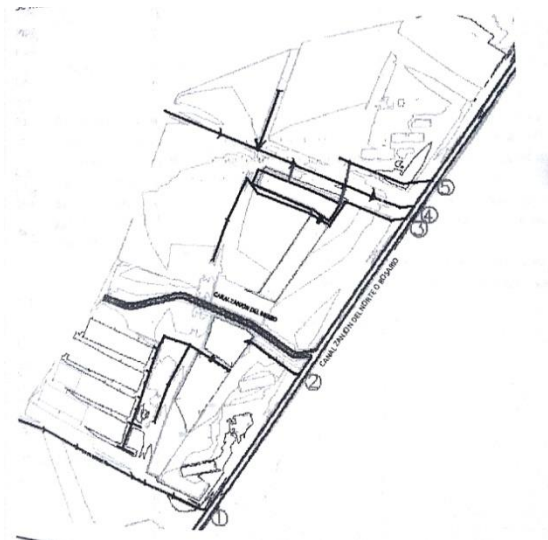
El proyecto diseñó todas las redes del sistema de colección de aguas lluvias con el sentido de entrega coincidente con el estado natural del terreno; de igual forma se procede con las áreas tributarias vecinas.

Para las aguas tributarias vecinas se construye un canal denominado Canal del Medio, el cual cuenta con resolución de aprobación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

El sistema colector de aguas de los conjuntos residenciales, de las vías vehiculares locales y de las áreas de espacio público se sectorizó en varios arreglos basados en las opciones topográficas que el lote presenta; generando de esta forma varias entregas al Canal del Norte.

Las entregas sectorizadas además de la topografía generan descargas distribuidas al receptor, lo cual es recomendado para regularizar el flujo en el canal del rosario controlando las turbulencias que se pudieran generar y mitigando las posibles acciones de erosión o socavación sobre el canal.

Con el planteamiento definido se generan cinco entregas al canal así:



Las entregas al canal tendrán las siguientes características:

- Cabezotes en concreto reforzado de anclaje de las tuberías en el sitio de entrega
- Bases de fondo en concreto reforzado que protegen la socavación del fondo del canal en las áreas de entrega
- Muros protectores en concreto reforzado en la pared del canal entrada al sitio de entrega, que mitigan la acción del agua sobre la pared del canal.
- Compuertas de control en el sitio de entrega y sobre la boca de salida que cierran el colector cuando el nivel de cabeza hidráulica en el canal del norte sea superior al del tubo de descarga evitando ingreso de agua al área de la urbanización.

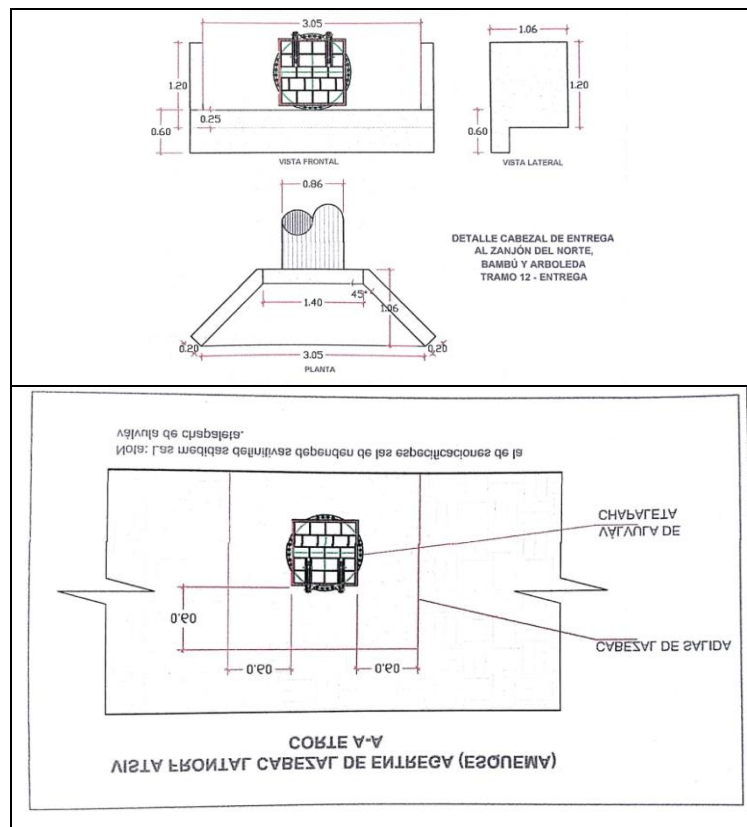
El detalle de las entregas se muestra a continuación:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

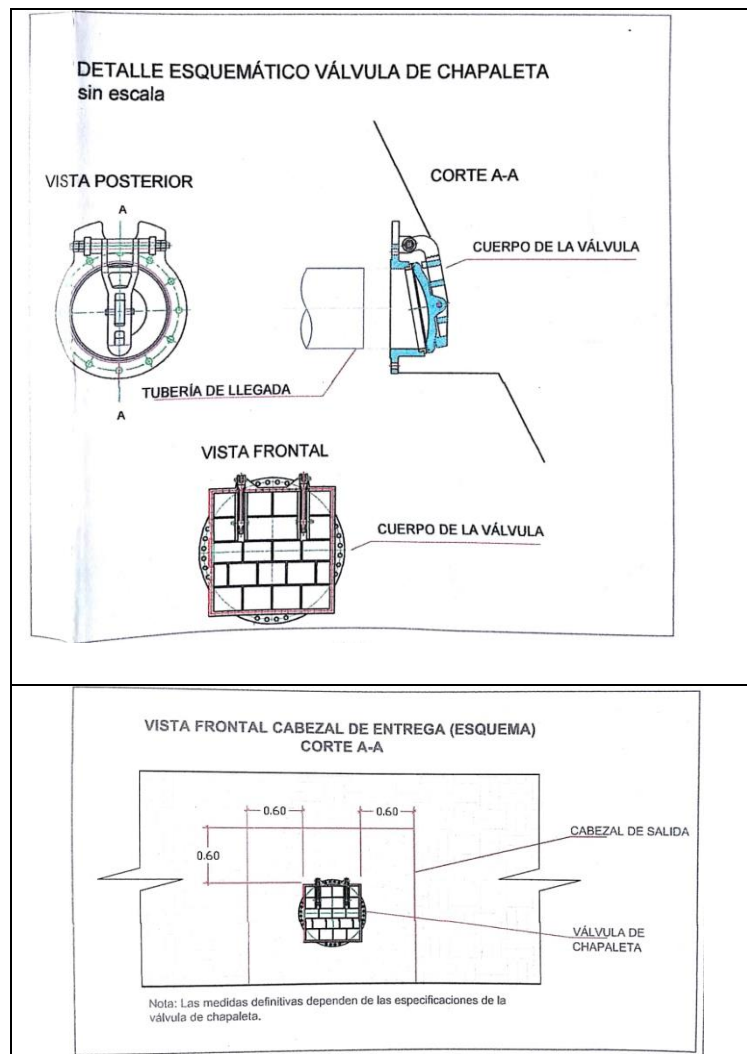
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



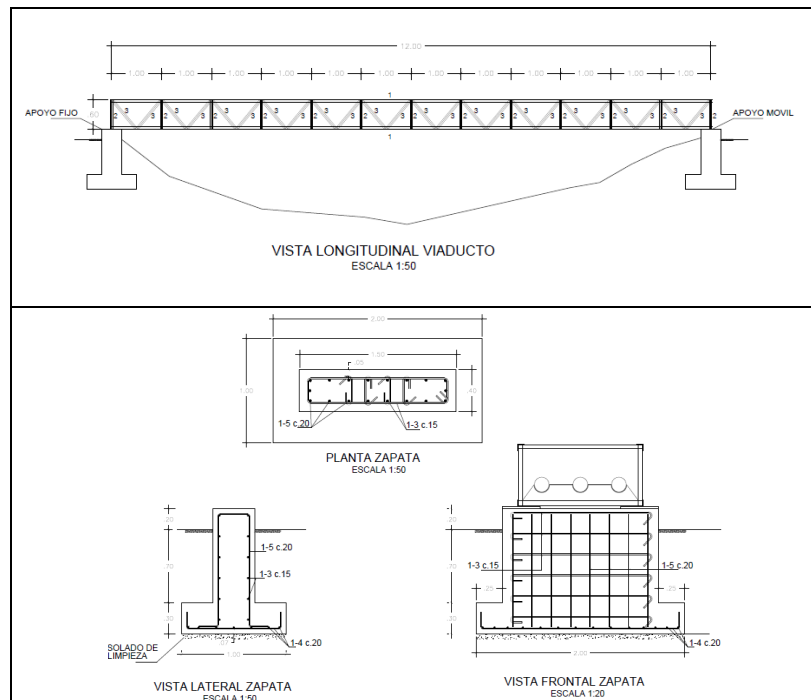
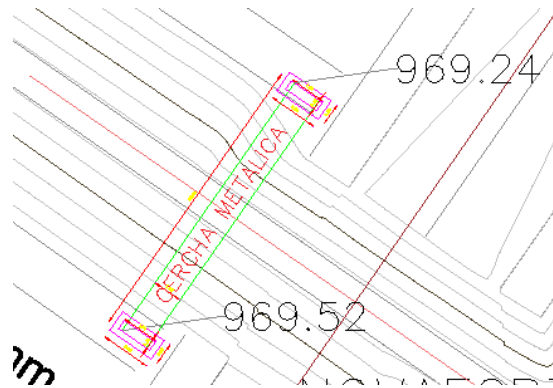
4. Cercha de paso sobre Zajón del medio:

Para este caso, en un inicio se adjuntó el Estudio Hidrológico e Hidráulico del Zanjón del Medio para el diseño del canal de conducción del predio Brisas del Country, estudio base para definir la cota de ubicación de la cercha que fue 969.24 msnm. Adicionalmente se adjuntó el diseño estructural de la misma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Objeciones:** No se presentaron.

**Normatividad:**

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso es la siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Decreto reglamentario No. 1541 de 1978 “Aguas no Marítimas”
- Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- Acuerdo 002 de 2002 (PBOT Jamundí).
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnica y ambientalmente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos.

Teniendo en cuenta que algunas de las actividades para las que se solicitó el permiso ya fueron ejecutadas, se recomienda la evaluación de la necesidad de iniciar un proceso sancionatorio.

(...)”

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y en los términos del Concepto Técnico No. 1090 y 1089 de diciembre de 2018; es viable OTORGAR la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas del canal Zajón del Norte o Rosario, para el desarrollo del urbanístico denominado Brisas del Country, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-926607, localizado en la carrera 19 No. 8-01, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5, representada legalmente por el señor SIMON SANCHEZ CORTES identificado con cedula ciudadanía No. 1.053.820.229 expedida en Manizales las **AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS** del canal Zajón del Norte o Rosario solicitada mediante escrito No. 610992018, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado Brisas del Country, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-926607, localizado en la carrera 19 No. 8-01, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** Las entregas al canal tendrán las siguientes características:

- Cabezotes en concreto reforzado de anclaje de las tuberías en el sitio de entrega
- Bases de fondo en concreto reforzado que protegen la socavación del fondo del canal en las áreas de entrega
- Muros protectores en concreto reforzado en la pared del canal entrada al sitio de entrega, que mitigan la acción del agua sobre la pared del canal.
- Compuertas de control en el sitio de entrega y sobre la boca de salida que cierran el colector cuando el nivel de cabeza hidráulica en el canal del norte sea superior al del tubo de descarga evitando ingreso de agua al área de la urbanización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5, como beneficiaria de la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
2. **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio de suelos y el estudio hidrológico y diseño hidráulico. La responsabilidad del diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
3. **Retiro de Material:** El retiro de material vegetal o suelo deberá ser dispuesto en sitios que estén autorizados para tal fin. Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento a la resolución 541 de 1994 y 472 de 2017.
4. **Intervención de flora:** No se autoriza la intervención (corte, podas o traslados) de ninguna especie arbórea existente en el predio.
5. **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales al cauce del río Lili.
6. **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental será la responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados. También deberá realizar el respectivo mantenimiento de las obras hasta tanto sean entregadas al responsable.
7. **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de residuos sólidos en la superficie del canal o la franja forestal protectora del mismo.
8. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados, efectos e impactos no previstos el usuario deberá informar oportunamente a la Corporación.
9. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la ejecución de las actividades se deberá informar a esta Corporación para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
10. **Informe Final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades y antes del vencimiento del plazo del presente permiso se debe presentar un informe final de cumplimiento de las obligaciones que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, anexos fotográficos y planos definitivos de las obras.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$841.085) OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A identificada con NIT 810.002.455-5, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir la publicación en el boletín del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **04 DE JULIO DE 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 15 al 21 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Proyectó: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

Expediente No. 0711-036-015-199 -2018 - Ocupación Cauce

### **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Auto de Archivo de expediente del 22 de abril de 2019, la CVC DECLARÓ el DESISTIMIENTO TÁCITO del expediente No. 0712-010-002-**061-2016** concerniente a la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a nombre de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COMERCOCOA S.A.S., identificada con NIT

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

900.438.698-6, para beneficio del predio denominado COMERCOCOA, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-9651, ubicado en el km 18, corregimiento La Elvira, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de mayo de 2019 a la señora MARIA ANTONIETA ARIAS BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.015.412.454 de Bogotá DC, quien obra como representante legal suplente de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COMERCOCOA S.A.S., identificada con NIT 900.438.698-6

Capítulo 8 Que es importante mencionar el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, el cual establece:

*“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*
- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso”*

Que el 04 de junio de 2019 mediante radicado No. 431912019, la señora MARIA ANTONIETA ARIAS BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.015.412.454 de Bogotá DC, interpuso recurso de reposición en contra del auto de archivo del expediente No. 0712-010-002-061-2016 expedido el 22 de abril de 2019.

De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, el cual determina oportunidad y presentación para interponer los recursos:

*“(…) Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (...)”*

Que en el artículo sexto del acto administrativo que declara el desistimiento y archivo del expediente No. 0712-010-002-061-2016, se estable que el recurso de reposición procede ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación; lo cual también se menciona en la notificación del citado acto administrativo realizada el 16 de mayo de 2019 a la señora MARIA ANTONIETA ARIAS BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.015.412.454 de Bogotá DC.

Que es importante mencionar el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, el cual establece:

*“(…) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretender hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

Que en ese orden de ideas la señora MARIA ANTONIETA ARIAS BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.015.412.454 de Bogotá DC, no presento el recurso de reposición dentro de los términos establecidos, por lo tanto el recurso de reposición presentado por ella, no reúne los requisitos establecidos en la ley, razón por la cual es procedente rechazarlo de plano, conforme lo prevé el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

*“Artículo 78.- Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”. (Negrillas fuera del texto)”*

Que por las razones indicadas, se rechazará por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA ANTONIETA ARIAS BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.015.412.454 de Bogotá DC, quien obra como representante legal suplente de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COMERCOCOA S.A.S., identificada con NIT 900.438.698-6, en contra del auto de archivo del expediente No. 0712-010-002-061-2016 expedido el 22 de abril de 2019.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA ANTONIETA ARIAS BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.015.412.454 de Bogotá DC, representante legal suplente de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COMERCOCOA S.A.S., identificada con NIT 900.438.698-6, en contra del auto de archivo del expediente No. 0712-010-002-061-2016 expedido el 22 de abril de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo – Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente providencia la señora MARIA ANTONIETA ARIAS BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.015.412.454 de Bogotá DC, representante legal suplente de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COMERCOCOA S.A.S., identificada con NIT 900.438.698-6, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **04 DE JULIO DE 2019**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid– Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali  
Revisó: Abg. Mariana Buitrago– Profesional Especializada

Archívese en: Exp No. 0712-010-002-061-2016

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0710 No. 0711- 000942 DE 2019

( 04 DE JULIO DE 2019 )

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001256 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1999 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 83962019 presentado en fecha 29/01/2019, el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ, identificado con cédula ciudadanía No. 94.446.081 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP identificada con NIT 890.399.003-4, solicita Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 Resolución 0710 No. 0712-001005 del 12 de octubre de 2017 notificada el 12 de octubre de 2017, para continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de las obras autorizadas.

Mediante auto del 12 de marzo de 2019, la CVC dispone INICIAR el procedimiento administrativo presentado por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ, identificado con cédula ciudadanía No. 94.446.081 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP identificada con NIT 890.399.003-4.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de visita del 16 de mayo de 2019 y el concepto técnico No. 364-2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

“(…)

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante el recorrido realizado en compañía del ingeniero Samuel Gallego, se verificó que hasta la fecha no se ha realizado ninguna clase de obra de las aprobadas por la CVC, mediante la resolución 0710 No. 0712-001005 del 12 de octubre de 2017. Las obras que fueron aprobadas son:

- Autorización para el paso de una tubería de 1,60 metros de diámetro por debajo y en sentido perpendicular de la quebrada San Cristóbal, en las coordenadas 3°26'50,4689" Norte y 76°33'37,3312" Oeste.

No se pudo realizar la obra en el tiempo otorgado de dieciocho (18) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

### - Generalidades del proyecto

El sistema de Acueducto Río Cali comprende el conjunto de instalaciones de captación, desarenado y conducción por gravedad de aguas crudas del río Cali, de tratamiento en la planta de potabilización de San Antonio, de almacenamiento en tanques localizados dentro de los predios de dicha planta y de distribución y entrega a usuarios de los sectores altos de la ciudad de Cali. En la actualidad, el sistema sirve a una población cercana a los 600.000 habitantes, lo cual corresponde aproximadamente a un 25% de la población total de la ciudad de Cali.

El actual sistema río Cali cuenta con una aducción de agua cruda de 2.320 m de longitud, construida en la década de los años cuarenta, con capacidad media de 1.8 m<sup>3</sup>/s. EMCALI EICE ESP mediante contrato con la Empresa MANOV LTDA, elaboró en el año 2007 los estudios de diagnóstico y evaluación hidráulica y los diseños de rehabilitación de dicha aducción, que arrojó los siguientes resultados:

- El tramo entre las abscisas K0+000 y K1+040 presenta un estado aceptable, requiriendo actividades de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento hidráulico.
- El tramo entre la abscisa K1+040 y la PTAP San Antonio es altamente vulnerable a movimientos sísmicos, requiriendo rehabilitación y reforzamiento estructural.

El referido estudio recomendó actividades inmediatas de mantenimiento, actividades a mediano plazo de reforzamiento y acciones a largo plazo de diseño y construcción de una nueva aducción. La construcción de una nueva aducción de agua cruda desde la captación existente en el río Cali hasta la PTAP San Antonio, con capacidad de 3.6 m<sup>3</sup>/s.

Para el desarrollo de la nueva aducción de agua cruda, PTAP – San Antonio, es necesario realizar el paso de una tubería de 1,60 metros de diámetro por debajo y en sentido perpendicular de la quebrada San Cristóbal.

### CONCLUSIONES:

Los suscritos Profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con base en lo expuesto conceptúa, que después de realizada la visita al sitio de la obras y revisada la documentación técnica presentada, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, recomiendan OTORGAR PRÓRROGA con el fin de ejecutar la ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas en la quebrada denominada San Cristóbal, para continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción Planta de Tratamiento de Agua Potable - San Antonio, al señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ, identificado con cédula ciudadanía No. 94.446.081 expedida en Cali, Representante Legal de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP identificada con NIT 890.399.003, ya que no se ha realizado ninguna obra autorizada.

Para el desarrollo de la totalidad de los trabajos es necesario que el permiso de PRORROGA tenga una vigencia igual al anterior permiso o sea DE DIECIOCHO (18) meses y se podrá solicitar de nuevo una prórroga tres meses antes de vencerse para ser evaluada por CVC quien de acuerdo con la misma dependiendo de la ganancia ambiental que demuestre el desarrollo del proyecto podrá dar viabilidad favorable. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos (...)"

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Resolución 526 del 04 de noviembre de 2004, y en los términos del concepto técnico No. 364-2019; es viable PRORROGAR a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP identificada con NIT 890.399.003-4, el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 Resolución 0710 No. 0712-001005 del 12 de octubre de 2017 notificada el 12 de octubre de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORROGAR a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP identificada con NIT 890.399.003-4, la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, otorgada mediante Resolución 0710 Resolución 0710 No. 0712-001005 del 12 de octubre de 2017 notificada el 12 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las obligaciones y demás apartes contenidos en la Resolución 0710 No. 0712-001005 del 12 de octubre de 2017, continúan con vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede la prórroga por el término de dieciocho (18) meses, el plazo contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP identificada con NIT 890.399.003-4, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Prórroga de la autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al representante legal de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP identificada con NIT 890.399.003-4, a su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **04 DE JULIO DE 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid- Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali  
Revisó: Abg. Mariana Buitrago- Profesional Especializada

Expediente Nos. 0712-036-015-082-2017

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No.0712- 000941 DE 2019

(04 DE JULIO DE 2019)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-036-014-018-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900099310-9, para las aguas residuales que se generan en el predio denominado PATIO TALLER PROVISIONAL VALLE DEL LILI, identificado con matrícula inmobiliaria 370-469639, ubicado en el Km 1 vía Comfenalco Valle del Lili, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que señor ENRIQUE WOLFF MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.837.964 de Jamundí, obrando como representante legal de la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900099310-9, presentó la solicitud de otorgamiento del permiso de vertimientos, el 16 de enero de 2018.

Que mediante resolución 0710 No. 0712- 001178 del 18 de septiembre de 2018, se negó el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900099310-9, para las aguas residuales que se generan en el predio denominado PATIO TALLER PROVISIONAL VALLE DEL LILI, identificado con matrícula inmobiliaria 370-469639, ubicado en el Km 1 vía Comfenalco Valle del Lili, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca

Que el 01 de octubre de 2018 la señora PATRICIA CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.827.279, actuando como representante legal de la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900099310-9, interpuso mediante oficio radicado No. 716862018, recurso de reposición en contra de la resolución 0710 No. 0712- 001178 del 18 de septiembre de 2018, sustentada en sendos argumentos donde finalmente solicita lo siguiente:

“  
(...) de ahí que frente a este cargo, solicitamos respetuosamente que, en lugar de negar el permiso de vertimiento, lo decidido por la Entidad sea modificado con el fin de otorgar un plazo adicional con el fin de completar los estudios necesarios para cumplir los requerimientos referentes a la “Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. (...)”

Que el citado recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 0710 No. 0712- 001178 del 18 de septiembre de 2018, fue admitido mediante AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICION Y SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS” del 26 de octubre de 2018, el cual fue comunicado el 21 de diciembre de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el artículo 3 del precitado acto administrativo se ordena remitir el expediente a la coordinación de la unidad de gestión de cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali con el fin de rendir un concepto técnico por parte de un profesional especializado de la DAR, el cual servirá de base para resolver el recurso.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, presentó el concepto técnico No. 132 del 15 de febrero de 2019; del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

### **Descripción de la situación:**

De acuerdo con la Resolución 0710 No. 0712-001180 del 18 de septiembre de 2018, los motivos de negación del permiso de vertimiento fueron las siguientes

1. Las características físico química y microbiológicas del vertimiento no fueron evaluadas de acuerdo a la Resolución 631 de 2015 y las eficiencias de remoción de carga contaminante de los sistemas tratamientos son muy bajas.

### **Respuesta**

En el recurso de reposición y posteriormente mediante radicado No. 93592019 se presentó el informe de caracterización del muestreo realizado el 11 de octubre de 2018, elaborado por Mediciones Ambientales Ltda. MEDISAM nit. 800.241.833-1.

La página 31 de 79 del informe de caracterización (radicado 93592019) indica que las aguas residuales cumplen en todos sus parámetros con lo establecido en la Resolución 631 de 2015

2. La evaluación ambiental del vertimiento no se evaluó sobre el cuerpo receptor (Acequia Pance).

Presentó nueva evaluación ambiental, en la que se concluyó lo siguiente:

"

1. La variación de la DBO<sub>5</sub> en el punto de mezcla representa solo un 5%
2. El déficit crítico es de 5.62 mg/L, esto quiere decir, que, frente a la concentración de saturación, la acequia le queda un remanente de oxígeno disuelto.
3. La distancia crítica calculada está a más de un km, sin embargo, en la práctica esta distancia debe ser menor, ya que el vertimiento a 484 metros descarga al Rio Lili que tiene mayor cauda y en consecuencia mayor capacidad de asimilación ..."
3. No existe condiciones adecuadas de descarga, esta se realiza a un zanjón donde se estanca el agua. Fue corregida la descarga. Se instaló tubería hasta el punto de descarga y se construyó una caja de inspección.

**Objeciones:** No aplica

### **Características Técnicas:**

Procedencia de las aguas residuales:

Se generan dos tipos de aguas residuales.

ARnD provenientes del área de mantenimiento, especialmente del lavado del parque automotor y ARD que genera el personal operativo y administrativo.

Caudal generado:

De acuerdo a la última caracterización presentada, los caudales generados en el patio taller de GIT Masivo son los siguientes:

Caudal	Caudal (L/s) total generado	Caudal (L/s) vertido a la acequia
--------	-----------------------------	-----------------------------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Máximo	0.614	0.18
Promedio	0.406	0.04
Mínimo	0.126	0.12

El otro 70% se reusará de acuerdo a las condiciones establecidas en la resolución 0710 No. 0712-000747 del 21 de junio de 2018, expediente 0712-010-142-2011.

*Características técnicas y eficiencia del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR:*  
De acuerdo con los planos aportados, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas está conformado por las siguientes unidades:

- Trampa de grasas de 360 L
- Un tanque séptico de 5.6 x 2.9 x 1.6 m (18.8 m<sup>3</sup> volumen útil) con compartimiento ubicado a 3.4 m
- Filtro anaeróbico de 3.65 X4.4 x 1.25 m con medio filtrante de grava.

Para las ARnD se presentó un diseño de un sedimentador y una trampa de grasas. En la visita se observó unas unidades donde llegan el agua residual del área de mantenimiento y posteriormente se bombea a un canal que pasa por un costado del predio.

*Calidad del efluente para vertimiento a cuerpo de agua:*  
La caracterización presentada para el trámite, corresponde a la misma para evaluación de la concesión de aguas residuales tratadas, pero como quiera que el efluente final es la mezcla de las aguas residuales domésticas y no domésticas, esta últimas generadas en una actividad clasificada como "otras actividades" en la Resolución 631 de 2015; la caracterización debe evaluar los parámetros correspondientes a esta actividad en la citada norma.

*Flujo y frecuencia de descarga.*  
El flujo es intermitente  
Las ARnD se generan 7 horas/día y 7 días a la semana.  
Las ARD se generan 12 horas al día y 7 días a la semana

*Fuente de abastecimiento y Cuerpo receptor del vertimiento:*  
El patio taller se abastece de un pozo concesionado por parte de la CVC  
Respecto al cuerpo receptor, las ARnD es bombeada a un zanjón que descarga a la derivación 5.3 del Rio Pance y finalmente llega al Rio Lili

Las coordenadas del vertimiento son 1.062.928 Este y 863.273 Norte, sistema Magna Colombia Oeste

*Estructura de descarga*  
Para la descarga no existe estructura civil que ocupe el cauce de la acequia, por lo tanto, no requiere aprobación de obras hidráulica.

*Evaluación Ambiental del Vertimiento*

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	Si	
Objetivos	S	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
Metodología	Si	
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Localización descriptiva y coordenadas Pag 8 del documento folio 169 del expediente
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Se describen los mismos de memoria técnica.
<b>Caracterización del área de influencia</b>		
Área de Influencia	Si	Soporta la información con mapas temáticos
Medio Abiótico	Si	Soporta la información con mapas temáticos
Medio Biótico	Si	Soporta la información con mapas temáticos
Medio Socioeconómico	Si	Soporta la información con mapas temáticos
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	Se concluye que los riesgos priorizados son sismos e inundaciones.
<b>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>	Si	Se presentan las fichas con las propuestas para reducir los riesgos identificados y priorizados.
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	Si	Establece cronograma y funciones de participantes en la respuesta
Preparación para la recuperación postdesastre	Si	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	Si	
<b>Divulgación del Plan</b>	Si	
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	Si	
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	Si	
<b>Anexos y Planos</b>		

De acuerdo a la tabla anterior, se considera que el PGRMV cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012

Respecto al tema de instrumentos de planificación del recurso hídrico; la fuente receptora no tiene adoptado un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

**Normatividad:**

Decreto 1076 de 2015 Sección 4 Vertimientos

Resolución 631 de 2015

Decreto 50 de 2018 – Modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:**

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo antes expuesto, se considera que la empresa GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. sigla GIT Masivo identificado con el NIT 900.099.310-9 cumple con los requisitos mínimos para obtener el permiso de vertimientos de las aguas residuales que se generan en el Patio Taller localizado en Km 1 vía Comfenalco Valle del Lili, corregimiento Hormiguero del municipio de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca.

### Recomendaciones:

Modificar para reponer en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0712-001178 del 18 de septiembre de 2012 y en su lugar otorgar el permiso al GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. sigla GIT Masivo identificado con el NIT 900.099.310-9 para el vertimiento de las aguas residuales domésticas y NO domésticas que se generan en el Patio Taller localizado en localizado en Km 1 vía Comfenalco Valle del Lili, corregimiento Hormiguero del municipio de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca.

Se recomienda otorgar el permiso de vertimientos por un término de 10 años.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fija los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

De acuerdo al análisis del profesional especializado en su concepto técnico No. 132 del 15 de febrero de 2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, son razones técnicas suficientes para que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, considere viable acceder a la solicitud presentada en el recurso por la señora PATRICIA CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.827.279, representante legal de la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900099310-9, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutoria de la presente providencia.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** REPONER para revocar la resolución 0710 No. 0712- 001178 del 18 de septiembre de 2018 a

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

nombre de la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, representada legalmente por la señora PATRICIA CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.827.279.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR a la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, representada legalmente por la señora PATRICIA CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.827.279; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generaran en las instalaciones del predio denominado PATIO TALLER PROVISIONAL VALLE DEL LILI, identificado con matrícula inmobiliaria 370-469639, ubicado en el Km 1 vía Comfenalco Valle del Lili, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) generadas por el personal operativo y administrativo y no domésticas (ARnD) provenientes del área de mantenimiento, especialmente del lavado del parque automotor, cuyo efluente final es la mezcla de estas dos, y el 70% de su caudal se reusará de acuerdo a las condiciones establecidas en la resolución 0710 No. 0712-000747 del 21 de junio de 2018 del expediente 0712-010-142-2011, el caudal restante será bombeado a un zanjón que descarga a la derivación 5.3 del Rio Pance y finalmente llega al Rio Lili, en las coordenadas 1.062.928 Este y 863.273 Norte, sistema Magna Colombia Oeste.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las aguas residuales no domésticas (ARnD) son tratadas mediante un sistema compuesto por un sedimentador y una trampa de grasas; el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas está conformado por las siguientes unidades:

- Trampa de grasas de 360 L
- Un tanque séptico de 5.6 x 2.9 x 1.6 m (18.8 m<sup>3</sup> volumen útil) con compartimiento ubicado a 3.4 m
- Filtro anaeróbico de 3.65 X4.4 x 1.25 m con medio filtrante de grava.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9 en el predio denominado PATIO TALLER PROVISIONAL VALLE DEL LILI, se abastece su necesidad de agua a través de un pozo concesionado por parte de la CVC.

**ARTICULO TERCERO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9 debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO QUINTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo del presente acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones, consignadas en el concepto técnico No. 001 del 03 de enero de 2019:

1. Cumplir en todo momento con las características de calidad de vertimiento establecidas en la Resolución 631 de 2015.
2. Presentar semestralmente una caracterización de vertimiento evaluando los parámetros correspondientes establecidos en la Resolución 631 de 2015.  
La caracterización debe ser realizada por un laboratorio con acreditación por parte del IDEAM.
3. Presentar dos veces por año (meses de enero y julio) la auto declaración del vertimiento y la caracterización soporte.
4. Complementariamente al permiso de vertimientos, se debe dar cumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas para el reúso del agua residual tratada. Resolución 0710 No. 0712-00747 del 21 de junio de 2018.
5. Permitir la inspección de funcionamiento del sistema de tratamiento a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados.
6. La CVC podrá exigir caracterizaciones cuando lo estime conveniente.
7. Dar cumplimiento a las medidas de reducción y divulgación del Plan de Contingencia para el Manejo de Vertimientos presentado.
8. Los residuos sólidos generados en la PTAR deberán ser dispuestos adecuadamente de tal manera que no generen riesgo a cualquier comunidad ni a los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar a la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir a la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Informar a la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA, identificada con NIT 900.099.310-9, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de la publicación en el boletín actos administrativos de la Entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra el presenta acto administrativo no procede recurso alguno.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Una vez ejecutoriado el acto administrativo, remitir el expediente a la unidad de gestión de cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo – Cali para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid– Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali  
Revisó: Abg. Mariana Buitrago– Profesional Especializada

Expediente No.0712-036-014-018-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **05 DE JULIO DE 2019**

#### CONSIDERANDO

Quela señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS identificado con la cédula de ciudadanía No.31.926.904, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, mediante escrito No.389412019 presentado en fecha 17/05/2019, solicita Modificación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgado mediante resolución 0710 No. 0711- 001705 del 28 de diciembre de 2018 para el proyecto denominado URBANIZACION PANGOLA identificado con matrícula inmobiliaria No.370-892008, ubicado en el km 10 vía Cali – Jamundí, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando modificación del permiso de vertimientos
- Constancia de pago por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS identificado con la cédula de ciudadanía No.31.926.904, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, tendiente a la modificación, de: Permiso de Vertimiento otorgado mediante resolución 0710 No. 0711- 001705 del 28 de diciembre de 2018 para el proyecto denominado URBANIZACION PANGOLA identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892008, ubicado en el km 10 vía Cali – Jamundí, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA, YA REALIZARON EL PAGO)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS identificado con la cédula de ciudadanía No.31.926.904, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Expediente No.0711-036-014-047-2018

**AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACION SANCIONATORIA  
AMBIENTAL**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-075-2011, que se inició con motivo de la denuncia presentada por el señor JULIAN ANDRES MADRID PINILLA representante legal de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en la cual solicita realizar una visita técnica a la finca LA CALERA ubicada en el kilómetro 1 vía San Marcos – Manga Vieja, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que en consecuencia de ello para el 25 de mayo de 2011 funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional realizaron visita de seguimiento en el predio en mención, dentro de la cual se advirtió lo siguiente:

*“El señor Luis Ignacio Torres nos manifestó que el predio se encuentra dentro de un proceso jurídico y por tal circunstancia no esta permitida la entrada a personas particulares, de igual manera autorizó la entrada por un costado del predio al área que según él es la afectada; no dejó recorrer el terreno cubierto de vegetación de la parte alta del predio para constatar que si existían otros predios afectados.*”

*El terreno donde se produjo la afectación corresponde a la zona forestal protectora de un cauce no permanente de aguas lluvias que discurre en tiempo de invierno por un costado del predio, tiene una extensión de 1800 metros cuadrados (15x120 m). El área intervenida es abundante en materia orgánica y el presunto infractor ha sembrado matas de plátano, Banano, yuca, papayo, cilantro y árboles de aguacate y ciruelo.”*

Que posteriormente el 23 de junio de 2011, al realizarse visita al predio en mención, se estableció que:

*“En el recorrido encontramos la presencia de un daño a los recursos naturales y al investigar al respecto, el señor Luis Ignacio Torres nos informó que el día sábado 4 de junio de 2011, trabajadores de la EMPRESA ARGOS destruyeron con un bulldózer dentro de la parcela El Vuelton, la zona forestal protectora de un cauce natural no permanente en un área de 120 metros de largo por 13 metros de ancho en promedio...”*

Que mediante auto del 14 de enero de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenó el inicio de indagación preliminar con el objeto de adelantar tramites necesarios para la verificación de la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que en atención a lo ordenado en el auto a través del cual se ordenó el inicio de indagación preliminar, el 12 de febrero de 2013, funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental Regional, realizaron visita al predio denominado LA CALERA ubicada en el kilómetro 1 vía San Marcos – Manga Vieja, jurisdicción del municipio de Yumbo, a través de la cual se verificó lo siguiente:

*“ Haciendo seguimiento a la infracción reportada al señor Luis Ignacio Torres Calderon, relacionada con la afectación de la zona forestal protectora de un drenaje natural intermitente con un longitud de ciento veinte metros de largo (120m) por trece (13m) de ancho, (1.560 metros cuadrados) donde se ha plantado: Plátano, Aguacate, Ciruelos, Yuca, Banano, Papayo y Cilantro, se constató que el área referenciada fue intervenida según información del presunto infractor por funcionarios de Cementos Argos los cuales introdujeron un Bulldózer en el área motivo de infracción destruyendo lo que había plantado el señor ignacio Torres, ...”*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo ordenado en el citado auto, para el 15 de marzo de 2013, se escucho en versión libre al señor LUIS IGNACIO TORES CALDERON.

Que según lo ordenado mediante auto del 23 de agosto de 2013 se decretó practica de pruebas documentales y testimoniales.

Que en virtud de ello para el 6 de diciembre de 2013, se surtieron las diligencias de declaración de los señores JULIAN ANDRES MADRID PINILLA, quien dicho sea de paso advertir, no compareció toda vez que según lo informado en escrito radicado bajo el No. 087821 del 2 de diciembre de 2013 por el representante legal de la Sociedad Cementos Argos S.A., ya no labora para ella, JAVIER ARTUNDUAGA TORRES y MANUEL ANTONIO ARTUNDUAGA.

Que en igual sentido se recibió el oficio bajo el radicado interno No. 089876 del 12 de diciembre de 2013, procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Valle del Cauca-.

Que para el 25 de febrero de 2014, el representante legal de sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., confiere poder para actuar dentro de la presente actuación administrativa al doctor IVAN ANDRES PAEZ PAEZ.

Que para el 12 de junio de 2014 señor LUIS IGNACIO TORRES CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.622, confiere poder para actuar dentro de la presente actuación administrativa a la doctora AMPARO BERMUDEZ PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.185.343 y T.P. No. 90.459 expedida por el C. S. de la J.

Que entratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.

Que la sentencia de la Corte Constitucional identificada con el No. C-189/06 del 15 de marzo de 2006, siendo M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, se establece:

*“Del derecho a la propiedad privada y su función ecológica en el Estado Social de Derecho*

*3. La Constitución Política de 1991, en el artículo 58, al recoger el criterio funcionalista de la propiedad<sup>18</sup>, la reconoce como un derecho económico que apunta primordialmente a garantizar la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social, mediante el cual se pretende lograr el cumplimiento de los fines esenciales del*

18 Sentencia C-595 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estado, que se traducen en servir a la comunidad, promover la prosperidad general, estimular el desarrollo económico y lograr la defensa del medio ambiente (C.P. arts. 2, 8, 58, 79 y 80).

...

En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, num. 1 y 8)<sup>19</sup>. De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.

...

6. De acuerdo con lo expuesto y teniendo como fundamento la Constitución Política de 1991, es claro que puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporeal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).

...

7. Para lograr precisamente el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación<sup>20</sup>, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho.(...)"

Que así mismo, se indica que los recursos naturales renovables pertenecen al Estado, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes por particulares.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente mencionar las siguientes disposiciones:

Decreto 2811 de 1974:

**Artículo 8º.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

(...)

<sup>19</sup> Véase, sentencia T-427 de 1998.M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>20</sup> Véase, sentencias C-126 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero y C-1172 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“Artículo 74º.-** Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.”

**Artículo 83º.-** Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

**Artículo 183º.-** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

**Artículo 185º.-** A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

**Artículo 204º.-** Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Decreto 1449 de 1977

**Artículo 3º.-** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Decreto 948 de 1995:

**Artículo 4º.-** Actividades Especialmente Controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del: Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.

**Artículo 28º.-** Quema de Bosque y Vegetación Protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

**Artículo 29º.-** Quemas Abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

**Artículo 30º.-** Quemas Abiertas en Áreas Rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Modificado por el art. 2. Decreto Nacional 2107 de 1995 Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos, el control de plagas o heladas, la prevención o control de incendios y la reproducción forestal, estarán controladas y sujetas a las reglas que el efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.”

Acuerdo No. 018 de 1998 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC”

“ARTICULO 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.”

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...***

Que según se desprende de las pruebas recaudadas, señor LUIS IGNACIO TORRES CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.622, presuntamente ha incurrido en infracción a los recursos bosque, agua y aire al realizar labores de tala y quema en predio denominado LA CALERA ubicado en la vereda Manga Vieja, corregimiento de San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, afectando la zona forestal protectora de un drenaje natural intermitente; situaciones que constituyen violación a lo dispuesto en los artículos 8, 74, 83, 183, 185, 204 del Decreto 2811 de 1974, artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, artículos 4, 28, 29, 30 del Decreto 948 de 1995, artículo 62 del Acuerdo CVC No. 018 de 1998.

Que encontrándose vencido el término dispuesto para indagación preliminar y habiéndose recaudado las pruebas ordenadas dentro de él, con los cuales se cumplen los presupuestos exigidos en dicha etapa procesal, se procederá a ordenar la APERTURA DE INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL en contra del señor LUIS IGNACIO TORRES CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.622, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia del recurso bosque en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad al poder conferido por el representante legal de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., reconózcase personería para actuar dentro de la presente actuación administrativa al doctor IVAN ANDREA PAEZ PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.137.244 y T.P. No. 143.149 expedida por el C. S. de la J.

Que lo propio ha de hacerse respecto del poder conferido por el señor LUIS IGNACIO TORRES CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.622 a la doctora AMPARO BERMUDEZ PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.185.343 y T.P. No. 90.459 expedida por el C. S. de la J.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con ello, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Con base en lo anteriormente expuesto, y siendo necesario iniciar el procedimiento sancionatorio, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

**RESUELVE:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL en contra del señor LUIS IGNACIO TORRES CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.622, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia del recurso bosque, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

Parágrafo 3º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 4º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la procuraduría Judicial Ambiental y agraria para el Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., dentro de la presente actuación administrativa al doctor IVAN ANDREA PAEZ PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.137.244 y T.P. No. 143.149 expedida por el C. S. de la J.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería para actuar en nombre y representación del señor LUIS IGNACIO TORRES CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.622 a la doctora AMPARO BERMUDEZ PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.185.343 y T.P. No. 90.459 expedida por el C. S. de la J.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los **02 DE DICIEMBRE DE 2014**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 15 al 21 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA**

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Gloria Cristina Luna Campo –Profesional Jurídica Contratista DAR Suroccidente-

Revisó: Abg. Diana Marcela Dulcey Gutiérrez- Profesional Jurídica Especializada DAR Suroccidente-

Revisó: Ing. Freddy Arevalo Teran- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Dar Suroccidente

Expediente No.711-039-005-075-2011

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **05 DE JULIO DE 2019**

#### CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.452.965 expedida en Yumbo, y domicilio en el municipio de Yumbo, obrando como Representante Legal de la alcaldía del MUNICPIO DE YUMBO, con NIT 890.399.025-6 mediante escrito No. 232532019 presentado en fecha 23/04/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado CENTRO DE ZONOSIS Y BIENESTAR ANIMAL, identificado con matrículas inmobiliarias Nos 370-371700 y 370-776071 ubicado en callejón pelongo, corregimiento de San Marcos, jurisdicción del municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Bejarano Castillo.
- Fotocopia del RUT.
- Acta de Posesión de alcalde del municipio de Yumbo No.001
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Luz Angela Ojalora.
- Certificados de tradición Nos. 370-371700 y 370-776071
- Memoria del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Plan de gestión del riesgo
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Tres (03) Planos.
- Documento con información relacionada al decreto 050 de 2018.
- Pago por el servicio de evaluación – Verificado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.452.965 expedida en Yumbo, y domicilio en el municipio de Yumbo, obrando como Representante Legal de la alcaldía del MUNICPIO DE YUMBO, con NIT 890.399.025-6y domicilio en la ciudad de Yumbo, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado CENTRO DE



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ZOONOSIS Y BIENESTAR ANIMAL, identificado con matrículas inmobiliarias Nos 370-371700 y 370-776071 ubicado en callejón pelongo, corregimiento de San Marcos, jurisdicción del municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$3.567.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.452.965 expedida en Yumbo, Representante Legal de la alcaldía del MUNICIO DE YUMBO.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca.

Expediente No. 0713-036-014-073-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el No. 0713-039-005-042-2018, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor ANDRES BERNARDO URIBE ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No.16.711.299, por la presunta infracción al Recurso Suelo, en el predio Lomas de Dapa, sector Guabinas, Corregimiento Arroyohondo, Coordenadas 3°33'13.63" Norte – 76° 30'40.29" Oeste.

Que en virtud de ello, funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental Regional realizaron visita técnica el día 16 de abril de 2018, en el que se advirtió lo siguiente:

1. **Lugar:** Predio Lomas de Dapa, sector Guabinas, Corregimiento Arroyohondo, coordenadas 3°33'13.63" Norte - 76°30'40.29" Oeste
2. **Descripción:** El predio Lomas de Dapa ubicado en el sector guabinas, jurisdicción del municipio de Yumbo, hace parte de la zona de expansión urbana del PBOT del municipio de Yumbo de conformidad con lo establecido en los acuerdos modificatorios que se relacionan a continuación:
  - **Acuerdo 016 del 20 de agosto de 2013:** por medio del cual se adopta el ajuste excepcional incorporar lotes al suelo urbano, modifica usos de suelos de predios urbanos, definir normas generales y conceder facultades protempore al alcalde para cambiar la destinación de predios. – Ley 1537 del 2012 para incorporar áreas al perímetro urbano.
  - **Acuerdo 021 de 17 de noviembre de 2013:** por medio del cual se modifica el numeral 3 del artículo 3 del acuerdo 016 del 20 de agosto de 2013.
  - **Acuerdo 028 de 2014:** por medio del cual se modifican los numerales 1 y 2 del artículo 3 del acuerdo 016 del 20 de agosto de 2013. Área de Expansión Nororiental. Ley 1537 del 2012 para incorporar áreas al perímetro urbano.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo anterior y en visita de seguimiento y control por parte de funcionarios adscritos a la DAR Suroccidente, se evidencia actividades de ocupación de cauce, aprovechamiento forestal y/o explotación de roca muerta sobre dicho predio en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°33'13.63" Norte - 76°30'40.29" Oeste.

Se realizó el levantamiento aproximado de las explanaciones y/o explotaciones mencionadas como se muestra a continuación:

AFECTACIÓN	ÁREA (m2)	COORDENADA GEOGRÁFICA
EXPLANACIÓN 1	7869,73	3°33'13.63"N 76°30'40.29"W
EXPLANACIÓN 2	103,9	3°33'19.90"N 76°30'48.54"W
EXPLANACIÓN 3	2064,26	3°33'17.93"N 76°30'46.81"W
EXPLANACIÓN 4	267.03	3°33'22.14"N 76°30'46.81"W

(...)

Ley 99 de 1993:

**ARTÍCULO 49.** La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO 50..** Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Resolución DG. No. 526 de 2004:

1. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información.
  - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
  - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
  - c) Certificado del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio, Cultural y Natural del Valle del Cauca- INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
  - d) Certificados (s) de tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predios(s) comprometidos(s) en la obra.
  - e) Cancelación Derechos de visita..."

Decreto 1076 de 2015:

**Artículo 2.2.2.3.1.3.** Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

**Parágrafo.** Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

**Artículo 2.2.2.3.2.1.** Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.

*Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.*

**Artículo 2.2.2.3.2.3.** Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

**b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:**

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos:  
Cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

**Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

**Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están*

*Obligados a:*

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.  
(...)*

*10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.*

*Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

*Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993*”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

**Artículo 1º.** *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**Parágrafo.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que el artículo 5º de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

*“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-*

Que según se desprende de las actuaciones precedentes en el predio Lomas de Dapa, sector Guabinas, corregimiento Arroyohondo, el señor ANDRES BERNARDO URIBE ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No.16.711.299, presuntamente, ocupo el cauce de un drenaje natural con la construcción de una vía y la disposición inadecuada de material producto de explanaciones, adelanto actividades de aprovechamiento forestal y explanaciones en cuatro sectores Área 1 7869,73 con coordenadas 3°33'13.63N 76°30'40.29W, Explanación 2 Área 103,9 con coordenadas 3°33'19.90N 76°30'48.54W, Explanación 3 2064,26 Área 2064,26 con Coordenadas 3°33'17.93N 76°30'46.81W, Explanación 4 Área 267.03 con Coordenadas 3°33'22.14"N 76°30'46.81W, correspondientes y llevo a cabo actividades de explotación de roca muerta en las coordenadas antes indicadas, como afectación de área forestal protectora.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 16 de abril del 2018.
2. Informe de visita rendido el 17 de julio del 2018.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ANDRES BERNARDO URIBE ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No.16.711.299, por la presunta infracción al Recurso Suelo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**Parágrafo 2º.** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 16 de abril del 2018.

**Parágrafo 3º.** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**Parágrafo 4º.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 5º.** En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 6º.** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 15 al 21 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

*Dada en Santiago de Cali, a los 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018*

**Capítulo 8**  
**Capítulo 8 NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboro: Lina Rojas Tique – Judicante.*  
*Reviso: Gloria Cristina Luna Campo- profesional jurídica contratista dar suroccidente*  
*Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes*

*Expediente No 0713-039-005-042-2018*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 – 000950 DE 2019

(4 DE JULIO DE 2019)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA EL ACTA DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2017, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 678 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la referida Ley señala el procedimiento previsto para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, señalando además que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-002-048-2019, que se originó con motivo de verificar denuncia por tala de bosque nativo sin autorización de la autoridad, efectuada por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional, a los predios denominados Santo Tomás y El Bosquecito, con coordenadas geográficas 3°34'10,2"N y 76°32'40,4"W, vereda Alto Dapa, vía a la Buitrera, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, donde se observó lo siguiente:

(...)

**DESCRIPCIÓN:** Se atiende llamado de la comunidad donde se denuncia la tala de árboles en los predios Santo Tomás y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El Bosquecito ubicados contiguamente y propiedad del señor Hember Moreno Patiño en coordenadas geográficas 3°34'10,2"N y 76°32'40,4"W.*

*La visita se realizó en compañía de la Policía Nacional y el ingreso a los predios se realizó por la parte superior del predio Xileon donde sus propietarios autorizaron el ingreso.*

*Al momento de llegar al sitio denunciado se encontró la labor en flagrancia y se le manifestó a los seis (6) ciudadanos que se encontraban trabajando en la limpieza y tala de los árboles que suspendieran la actividad hasta que se presentara el debido permiso otorgado por la Corporación. Igualmente, se les indagó por el propietario del predio a lo cual manifestaron que el encargado era el señor Fernando Moreno, al cual se le aviso por parte de los trabajadores la situación.*

*Las afectaciones a los recursos naturales evidenciadas en la visita corresponden a la tala, desenraizamiento, lesiones en fuste y raíces de cuarenta (40) árboles aproximadamente en estado de sucesión secundaria de estado juvenil y adultos de las especies: Balso, Higuierón, Caspi, Arracacho, Sangregado, Arrayán, entre otros, además de la limpieza o socola del sotobosque en un área total de 1,64 hectáreas. Es importante resaltar que algunas de las actividades descritas anteriormente se llevaron a cabo en pendientes mayores al 70%, áreas las cuales conforme al Acuerdo 018 de 1998 "Por el cual se expide el estatuto de bosques y flore silvestre de la CVC" son suelos de protección por pendientes.*

*Adicionalmente, se observó montones y cúmulos de material vegetal pertenecientes al dosel afectado, compuesto por lianas, helechos y rastrojo, listos para ser quemados en el sitio, es de precisar que este tipo de material se encuentra vedado conforme lo establece la Resolución 023 de 1977 "Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre".*

*Finalmente, en la parte alta hacia el lindero norte del predio se evidenció que fue realizada la apertura de una vía de aproximadamente 223 metros de largo por 3 de ancho.*

*Para determinar el área real afectada por la socola, tala de árboles y apertura de vía se tomaron 40 puntos GPS en el terreno talado y limpiado.*

(...)"

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Además, el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 consideran como factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"(...)

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

...

*j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales.”*

Que existe para los particulares una especial responsabilidad en la preservación y protección del medio ambiente, más aún, cuando de su posible afectación pueden derivarse amenazas a derechos de importante envergadura para las personas. Dentro de esta responsabilidad se encuentra la de evitar deterioros al ambiente y practicar su actividad económica dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental acorde con la normatividad vigente. En este sentido, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece:

*“Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*(...)*

*c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*

*(...)*

*e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;”*

Que al respecto, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo tercero lo siguiente: *“Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 13, consagra:

*“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32º *“Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.*

Artículo 36º *“Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

*Amonestación escrita.*

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.  
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

*Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.*

Que de igual manera el artículo 39 de la misma ley define la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad como *“(…) la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”*

Que frente al objeto y los principios en los que se fundan las medidas preventivas impuestas en el procedimiento sancionatorio ambiental, la honorable Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010 establece lo siguiente:

*“En el apartado anterior se hizo especial mención del artículo 80 de la Constitución que encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La primera parte de la disposición citada constituye el fundamento de una labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya protección se le otorga una singular importancia a la evitación de la vulneración o del daño que pueda llegar a presentarse, dado que buena parte de las causas de perturbación, de concretarse, tendrían impactos irreversibles y, en caso de resultar posible la reversibilidad de los efectos, las medidas de corrección suelen implicar costos muy elevados.*

*En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución. Aunque son invocados y utilizados con frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito del derecho comunitario europeo.*

*Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.*

*Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.*

*El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.*

*En el ejemplo que se acaba de dar, el avance de la ciencia puede desvirtuar la existencia de un riesgo o la producción de un daño que en un estadio anterior del conocimiento eran tenidos por consecuencias ciertas del desarrollo de una actividad específica, pero también puede acontecer que la ciencia, al avanzar, ponga de manifiesto los riesgos o los daños derivados de una actividad o situación que antes se consideraba inofensiva, lo cual demuestra que las fronteras entre el principio de prevención y el de precaución no son precisas.*

*Cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

*Por su parte, la Ley 1333 de 2009, algunos de cuyos apartes y artículos han sido demandados en esta oportunidad, establece, en su artículo 1º, que la presunción de culpa o dolo del infractor "dará lugar a las medidas preventivas, cuya función, al tenor del artículo 4º, consiste en "prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".*

*El artículo 36 señala que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son la amonestación escrita, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos".*

*Ahora bien, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará, entre otros supuestos, "como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva" y según el párrafo del artículo 2º, "la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma".*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*De conformidad con el artículo 1º, “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales” y, al tenor del párrafo de los artículos 2º, “en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.*

*El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 señala que las sanciones “se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental” y a tal título establece la imposición de multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, la demolición de obra a costa del infractor, el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres, exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres y el trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

*Para fijar el marco general que, por el aspecto ahora examinado, ha de servir para el análisis de los cargos, resta apuntar que la Ley 99 de 1993 establecía como sanciones las multas diarias hasta por suma equivalente a los 300 salarios mínimos mensuales, la suspensión del registro o de la licencia, concesión o autorización, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y la revocatoria o caducidad del permiso o concesión; la demolición, a costa del infractor, de obra adelantada sin permiso o licencia y no suspendida que causara daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales no renovables y el decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.”*

Que doctrinariamente se entiende que:

*“... las medidas preventivas, tienen exclusivamente la finalidad de predecir, prever, anticipar, impedir o evitar un eventual daño, lesión o perjuicio a los recursos naturales, al medio o a la salud humana..”<sup>21</sup>*

Que acorde con lo expuesto en los considerandos que anteceden, en virtud de los principios de prevención, se procederá en la presente oportunidad legalizar el ACTA suscita el 3 de julio de 2019, que contiene la medida de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES (APROVECHAMIENTO FORESTAL y LA APERTURA DE UNA VIA), desarrolladas por el señor HEMBER MORENO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.236.421, en los predios denominados Santo Tomas y El Bosquecito, al verificarse la afectación al recurso bosque y suelo, situación que constituye una presunta trasgresión a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), Acuerdo CVC No. 018 de 1998, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009.

Que siendo consecuentes con lo expuesto en precedencia, esta Dirección Ambiental en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, ordenará la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades descritas, para prevenir o impedir la afectación a los recursos suelo y bosque.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

Que acogiendo las razones plasmadas en el Informe de Visita del 23 de abril de 2019, y a las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor HEMBER MORENO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.236.421, a través del acta de control de visitas del 3 de julio de 2019, consistente en la suspensión inmediata de las intervenciones (aprovechamiento forestal y apertura de vías) dentro de los predios denominados Santo Tomas y El Bosquecito, con coordenadas geográficas 3°34'10,2"N y 76°32'40,4"W, vereda Alto

<sup>21</sup> Bulla Romero, Jairo. Derecho Ambiental & Estatuto Sancionatorio. Ediciones Nueva Jurídica. 2013

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dapa, vía a la Buitrera, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los costos en que incurran la autoridad ambiental en la imposición y ejecución de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir que la Entidad procederá en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente actuación administrativa, se deberá iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

**ARTICULO TERCERO:** Se tendrá como pruebas los siguientes documentos:

- Informe de visita del 3 de julio de 2019.

**ARTICULO CUARTO:** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Asistencial de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo- Mulaló- Vijes de la DAR Suroccidente para que comunique el presente acto administrativo al señor HEMBER MORENO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.236.421, o *quien haga sus veces*, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. En consecuencia, tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializado - DAR Suroccidente.  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez- Coordinador U.G.C Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archives en expediente: 0713-039-002-048-2019 p. sancionatorio

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 15 al 21 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCION 0710 No. 0713 - 000989 DE 2019**

**( 9 JULIO DE 2019 )**

## **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número No. 0713-039-001-077-2017 contentivo del procedimiento sancionatorio iniciado contra la SOCIEDAD GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A. con NIT. 800093266-2, por infracción al recurso aire al encontrarse operando la plata asfáltica ubicada en la calle 11 No. 31 – 170 en jurisdicción del municipio de Yumbo, sin contar con permiso de emisiones atmosféricas otorgado por ésta Autoridad Ambiental.

Que en atención de ello, se hizo menester mediante el acta de control de visitas No. 034302 del 12 de diciembre de 2017 en ejercicio del principio de prevención, imponer medida preventiva de SUSPENSION INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES en



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el citado predio; ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1333 de 2009, al ser sorprendidos en flagrancia.

Que conforme a lo anterior mediante la Resolución 0710 No. 0713 -001347 del 14 de diciembre de 2017, se resolvió legalizar el acta de control de visitas que contiene la medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE LA PLANTA ASFÁLTICA de la SOCIEDAD GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A. con NIT. 800093266-2 en cuanto a las emisiones generadas, al verificarse afectación al recurso aire, hasta tanto se obtuviera el permiso de emisiones atmosféricas correspondiente.

Que mediante auto del 16 de mayo de 2018 se ordenó el inicio de proceso sancionatorio ambiental contra la SOCIEDAD GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A. con NIT. 800093266-2, decisión notificada a través de aviso.

Que a través de auto del 12 de marzo de 2019 fue constituida como parte interesada la sociedad FORTALECIMIENTO AMBIENTAL –FORAMBIENTAL- con NIT. 900411273-2.

Que para el 10 de abril de 2019 la SOCIEDAD GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A. con NIT. 800093266-2 (hoy ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.) presentó solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta, aportando documentos.

Que mediante escrito radicado el 26 de junio de 2019 (RAD. 489312019), la sociedad ROCALES Y CONCRETOS SAS adjunta documento contentivo del contrato de dación de pago celebrado con la sociedad GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

(...)”.

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993*”.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

*Artículo 32° “Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.*

*Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”* (subrayado fuera del texto).

Que frente al objeto y los principios en los que se fundan las medidas preventivas impuestas en el procedimiento sancionatorio ambiental, la honorable Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010 establece lo siguiente:

*En el apartado anterior se hizo especial mención del artículo 80 de la Constitución que encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La primera parte de la disposición citada constituye el fundamento de una labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya protección se le otorga una singular importancia a la evitación de la vulneración o del daño que pueda llegar a presentarse, dado que buena parte de las causas de perturbación, de concretarse, tendrían impactos irreversibles y, en caso de resultar posible la reversibilidad de los efectos, las medidas de corrección suelen implicar costos muy elevados.*

*En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución<sup>1</sup>. Aunque son invocados y utilizados con*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito del derecho comunitario europeo.

Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.

El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela<sup>ii</sup>, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción<sup>iii</sup>, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

En el ejemplo que se acaba de dar, el avance de la ciencia puede desvirtuar la existencia de un riesgo o la producción de un daño que en un estadio anterior del conocimiento eran tenidos por consecuencias ciertas del desarrollo de una actividad específica, pero también puede acontecer que la ciencia, al avanzar, ponga de manifiesto los riesgos o los daños derivados de una actividad o situación que antes se consideraba inofensiva, lo cual demuestra que las fronteras entre el principio de prevención y el de precaución no son precisas.

Cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009, algunos de cuyos apartes y artículos han sido demandados en esta oportunidad, establece, en su artículo 1º, que la presunción de culpa o dolo del infractor “dará lugar a las medidas preventivas, cuya función, al tenor del artículo 4º, consiste en “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

El artículo 36 señala que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son la amonestación escrita, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará, entre otros supuestos, “como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva” y según el parágrafo del artículo 2º, “la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.

De conformidad con el artículo 1º, “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales” y, al tenor del parágrafo del artículo 2º, “en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 señala que las sanciones “se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental” y a tal título establece la imposición de multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, la demolición de obra a costa del infractor, el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres, exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres y el trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Para fijar el marco general que, por el aspecto ahora examinado, ha de servir para el análisis de los cargos, resta apuntar que la Ley 99 de 1993 establecía como sanciones las multas diarias hasta por suma equivalente a los 300 salarios mínimos mensuales, la suspensión del registro o de la licencia, concesión o autorización, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y la revocatoria o caducidad del permiso o concesión; la demolición, a costa del infractor, de obra adelantada sin permiso o licencia y no suspendida que causara daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales no renovables y el decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.”

Que para el 12 de abril de 2019, funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional, rindió informe de visita en los siguientes términos:

“(…)

### 6. DESCRIPCIÓN:

La visita fue atendida por la ingeniera Natalia Henao Martínez – Ingeniera Ambiental y el ingeniero Freddy Arturo Hurtado – Ingeniero de Proyectos.

Al momento de la visita se observó el desmonte de los siguientes elementos:

- chimenea planta
- chimenea caldera
- elevador de cangilones
- Banda transportadora de carga al silo
- Banda cargue de asfalto
- Banda cargue agregados
- Zaranda tolva
- Filtro húmedo
- Mezclador o tambor
- Tolvas y caldera

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Posteriormente, se evidenció el desmonte de la obra civil, con el fin de acondicionar la nueva planta.



**7. OBJECIONES:**  
Ninguna

**8. CONCLUSIONES:**  
La empresa Rocales & Concretos , obtuvo su permiso de emisiones para la Planta Marini 140 bajo la Resolución 0710 No. 0713-000027 del 24 de enero de 2019.  
De acuerdo a lo evidenciado desapareció la causa por las cual se impuso la medida preventiva.”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que así las cosas, ha de establecerse conforme a la transcripción precedente, que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva a la SOCIEDAD GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A. con NIT. 800093266-2 ( hoy ROCALES Y CONCRETOS SAS), consistentes en operar la plata asfáltica ubicada en la calle 11 No. 31 – 170 en jurisdicción del municipio de Yumbo, sin contar con permiso de emisiones atmosféricas han desaparecido, en virtud al otorgamiento que de él se hiciera en la Resolución 0710 No. 0713 – 000027 del 24 de enero de 2019.

Que por lo anterior, al haber desaparecido las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva mediante la Resolución 0710 No. 0713 -001347 del 14 de diciembre de 2017 consistente en la SUSPENSION INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE LA PLANTA ASFALTICA de la SOCIEDAD GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A. con NIT. 800093266-2 en cuanto a las emisiones generadas; se dispondrá su levantamiento conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, que reza:

*“ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

Que se comunicará la presente decisión a las partes legalmente constituidas dentro de la presente actuación administrativa.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0713 -001347 del 14 de diciembre de 2017 a la SOCIEDAD GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A. con NIT. 800093266-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Dar Suroccidente, para que comunique el presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A. con NIT. 800093266-2 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión a las partes legalmente constituidas dentro de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO CUARTO COMISIONAR** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló- Vijes-, para realizar las gestiones tendientes a realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, a los **9 JULIO DE 2019**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Realizo: Gloria Cristina Luna Campo, Profesional Jurídica Dar Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado Coordinadora UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes- DAR Suroccidente  
Expediente: 713-039-001-077-2017

### RESOLUCION 0710 No. 0713 - 000995 DE 2019

( 11 DE JULIO DE 2019 )

#### “POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001256 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1999 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 104412019 presentado en fecha 04/01/2019, la señora MARINA ISABEL FRANCO ORTIZ, identificada con cedula ciudadanía No. 41.712.147 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO, identificada con NIT No. 805.027.784-3, solicita Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, otorgado anteriormente mediante Resolución 0710 Resolución 0710 No. 0711-001125 del 31 de agosto de 2018 notificada el 12 de septiembre de 2018, para continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de las obras autorizadas.

Mediante auto del 25 de abril de 2019, la CVC dispone INICIAR el procedimiento administrativo presentado por la señora MARINA ISABEL FRANCO ORTIZ, identificada con cedula ciudadanía No. 41.712.147 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO, identificada con NIT No. 805.027.784-3.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de visita del 21 de mayo de 2019 y el concepto técnico No. 398-2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

#### “(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*Durante el recorrido realizado se verificó que hasta la fecha no se ha realizado ninguna clase de obra de las aprobadas por la CVC, mediante la 0710 No. 0713 001125 del 31 de agosto de 2018. Las obras que fueron aprobadas son:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Es una "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" que se obtiene mediante el uso de vertedero trasversal con muro partididor de 30 cm. de grosor, ubicado de forma perpendicular y paralelo al flujo de la corriente.
- Las características geométricas de la obra de captación para el reparto de caudales, son las siguientes:
- ✓ Obra de captación y Reparto. Q. Llegada = 18,43 l/s., Q. sigue = 15,33 l/s. y Q. derivación = 3,10 l/s. La Derivación se hace hacia la margen izquierda del cauce principal.
  - Ancho del vertedero o canal de Llegada = 7,00 m.
  - Porcentaje del caudal a Derivar = 16,82 % del Q. Llegada.
  - Por lo tanto el muro partididor se colocaría a 1,10 metros del muro izquierdo de la obra y a 5,6 metros del muro derecho.
  - El muro partididor tendrá un grosor de 0,30 m.

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada queda con dos compartimientos; el del lado izquierdo con 1,10 m. de ancho para derivar el caudal otorgado a a favor de la Parcelación COLINAS DE ARROYOALTO, identificada con Nit 805 027 784-3 y el del lado derecho queda con un compartimiento de 5,60 m. por donde sigue el caudal para el sector ubicado aguas abajo.

La obra cuyo diseño fue aprobado no se pudo realizar en el tiempo otorgado de ciento veinte (120) días hábiles, por problemas financieros según se manifestó en la visita.

### CONCLUSIONES:

Los suscritos Profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con base en lo expuesto conceptúa, que después de realizada la visita al sitio de la obras y revisada la documentación técnica presentada, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, recomiendan OTORGAR PRÓRROGA con el fin de ejecutar la ocupación de Cauce y construcción de obras hidráulicas en el río Arroyohondo, según el diseño aprobado en la resolución 0710 No. 0713 001125 del 31 de agosto de 2018, para abastecer de agua a la Parcelación Colinas de Arroyoalto, cuya representante legal es la señora MARINA ISABEL FRANCO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.712.147, ya que no se ha realizado ninguna obra autorizada.

Para el desarrollo de la totalidad de los trabajos es necesario que el permiso de PRORROGA tenga una vigencia igual al anterior permiso o sea de CIENTO VEINTE (120) DÍAS y se podrá solicitar de nuevo una prórroga un mes antes de vencerse para ser evaluada por CVC quien de acuerdo con la misma dependiendo de la ganancia ambiental que demuestre el desarrollo del proyecto podrá dar viabilidad favorable. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos

Es importante mencionar como se expresó en la resolución 0710 No. 0713 001125 del 31 de agosto de 2018, que la aprobación del diseño no está otorgando permiso de servidumbre, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

### OBLIGACIONES:

Las obligaciones contenidas en la Resolución 0710 No. 0713 001125 del 31 de agosto de 2018, deben quedar en igual condición.

La información contenida en la Resolución 0710 No. 0713 001125 del 31 de agosto de 2018 y la nueva Resolución de prórroga debe estar a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.

(...)"

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Resolución 526 del 04 de noviembre de 2004, y en los términos del concepto técnico No. 398-2019; es viable PRORROGAR a la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO, identificada con NIT No. 805.027.784-3, la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, otorgado anteriormente mediante Resolución 0710 Resolución 0710 No. 0711-001125 del 31 de agosto de 2018 notificada el 12 de septiembre de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORROGAR a la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO, identificada con NIT No. 805.027.784-3, la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, otorgada mediante Resolución 0710 Resolución 0710 No. 0711-001125 del 31 de agosto de 2018 notificada el 12 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las obligaciones y demás apartes contenidos en la Resolución 0710 Resolución 0710 No. 0711-001125 del 31 de agosto de 2018 notificada el 12 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede la prórroga por el término de ciento veinte (120) días, el plazo es contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO, identificada con NIT No. 805.027.784-3, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$173.566) CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros dos (02) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al representante legal de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO, identificada con NIT No. 805.027.784-3, a su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramírez– Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes  
Revisó: Abg. Mariana Buitrago– Profesional Especializada

Expediente Nos. 0712-036-015-082-2017

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0710 No. 0713 000996 DE 2019

( 11 DE JULIO DE 2019 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 884072018 presentado en fecha 28/11/2018, JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.459.147 de Sevilla (V), obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018, identificado con NIT. 901.187.985-0, solicita a la Corporación Autorización de Aprovechamiento Forestal.

Que mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2018 se requirió al solicitante para que aportara la documentación faltante, para la continuación del trámite, dando respuesta con el radicado 905872018 del 6 de diciembre de 2018.

Mediante AUTO de fecha 24 de diciembre de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018 representada legalmente por JAIME PUERTA ATEHORTUA, quien se identifica con el número de cédula 6.459.147 de Sevilla (V); tendiente al Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para la construcción de la doble calzada Cali- Yumbo, tramo GEOCOLSA –Dapa 1.5 km, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, vereda La Viga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

El precitado acto administrativo es publicado en el boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC y comunicado al representante legal del CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018 mediante oficio del 16 de enero de 2019.

Que el pago por el servicio de evaluación fue realizado el 17 de enero de 2019, según copia de la factura de venta No. 89241221 del 16 de enero de 2019. Los avisos fueron fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente y, mediante oficio fecha del 22 de enero de 2019 se informó al peticionario de la fecha de visita ocular.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según el informe de visita del 30 de enero de 2019 del Profesional Especializado donde se manifiesta que: "(...) Así mismo, en el sitio que corresponde al retorno para la entrada a DAPA, el registro de matrícula inmobiliaria establece un propietario diferente a la gobernación del Valle del Cauca, haciendo necesario se aclare por parte del solicitante la titularidad o la autorización pertinente. (...)"; se requirió mediante oficio del 8 de febrero de 2019, dando respuesta el solicitante el día 25 de febrero de 2019 según el radicado 169912019. Sin embargo, mediante oficio de fecha 11 de abril de 2019 se requiere al solicitante a fin de que de claridad sobre cuales predios recae el permiso y aportar la respectiva autorización del propietario del bien; para lo cual mediante radicado 428062019 del 31 de mayo de 2019 adjunta 4 autorizaciones correspondientes a las matrículas inmobiliarias Nos. 370-802609, 370-465443, 370-114934 y 370-207018 pero no da respuesta completa a lo requerido. Por lo tanto, se requiere nuevamente el día 28/06/2019 y, la documentación es adjuntada mediante los radicados 509112019 del 03 de julio de 2019, 517482019 del 05 de julio de 2019 y 529442019 del 10 de julio de 2019.

Así las cosas, de la revisión de los documentos aportados por el solicitante se tiene que los predios sobre los cuales recae la solicitud de Aprovechamiento forestal de árboles aislados son los identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias: 370-71286, 370-70236, 370-376654, 370-711596, 370-49648, 370285526, 370-465443, 370-142096, 370-194186, 370-802609, 370-887551, 370-887551, 370-12948, 370-207018, 370-114934, 370-854808 y, el predio denominado Frugos de propiedad del señor Daniel Castaño. De otra parte, se tendrán en cuenta las autorizaciones y/o permisos de los propietarios cuyos predios se relacionan a continuación: 370-70236, 370-376654, 370-711596, 370-49648, 370285526, 370-465443, 370-142096, 370-802609, 370-887551, 370-887551, 370-12948, 370-207018, 370-114934 y 370-854808.

Que el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio con base en lo observado y el análisis integro de toda la documentación aportada, rindió informe Concepto Técnico No. 827-2019 fechado el 5 de marzo de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

**"(...) Identificación del Usuario(s):** CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, NIT 901187985-0.

**Objetivo:** Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con radicado No. 884072018, de fecha 28 de noviembre de 2018 de trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la construcción de la doble calzada Cali – Yumbo tramo (GECOLSA – Dapa) 1.5 KM en el municipio de Yumbo.

**Localización:** Dentro del tramo comprendido entre la calle 10 con carrera 33 Restaurante la Boquería, hasta la entrada a la vía Dapa con calle 10, municipio de Santiago de Yumbo., entre las coordenadas 3°30'28.82" N; 76°31'11.93" O hasta 3°31'09.45" N; 76°31'02.16" O.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

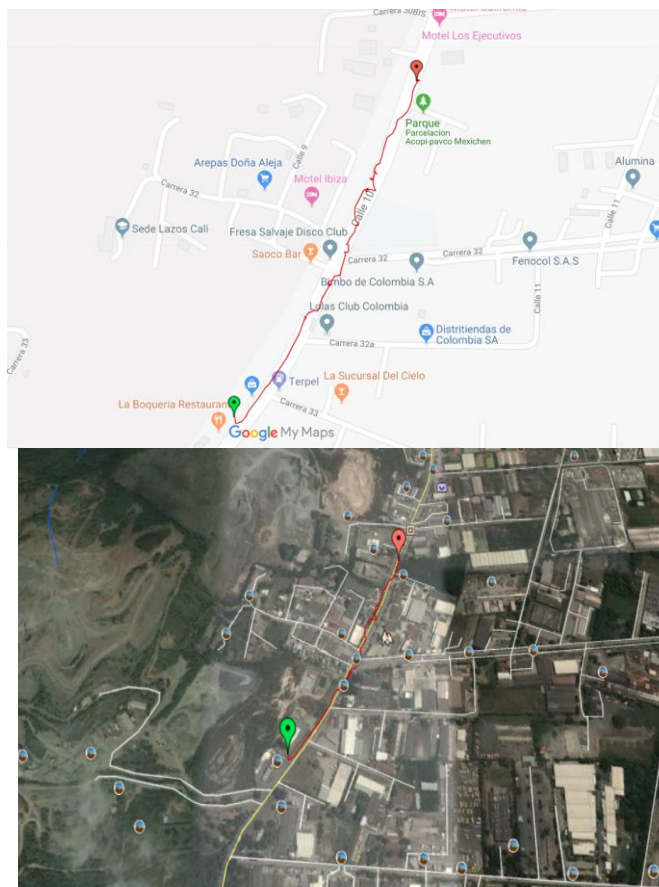


Imagen 1. Localización área del proyecto Construcción de la doble calzada Cali – Yumbo tramo (GECOLSA – Dapa) 1.5 KM en el municipio de Yumbo – Google Maps 2018.

**Antecedente(s):** El área objeto del presente registra antecedentes de derechos ambientales otorgados en los expedientes No. 0713-036-004-174-2017 y 0713-036-004-152-2018

El día 22 de enero de 2019 con oficio No. 0713-884072018, dirigido al Señor JAIME PUERTA ATEHORTUA Representante legal del CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018, hace saber que ha fijado para el día 30 de enero de 2019 efectuar una diligencia de inspección ocular por un ingeniero para evaluar la solicitud presentada para el otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento de Árboles Asilados para continuar con el desarrollo del proyecto para la construcción de la doble calzada Cali – Yumbo tramo (GECOLSA – Dapa) 1.5 KM, ubicada en jurisdicción del en el municipio de Yumbo , Departamento del Valle del Cauca.

Resultado de la visita, la CVC mediante oficio No. 884072018 de fecha 8 de febrero de 2019, comunicó al señor Señor JAIME PUERTA ATEHORTUA Representante legal del CONSORCIO GEOCOLSA DAPA, lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Comparada la información registrada en el inventario forestal y los planos, con los individuos arbóreos presentes en el área del proyecto, se evidencia que los tramos, localizados entre Lolás - Pampero y el predio Indupam, no registran la totalidad de las especies de Limón Swinglea.
2. El individuo arbóreo de la especie Balsa Tambor, identificado con el número 42, presenta condiciones fitosanitarias y biomecánicas que amenazan su estabilidad y en tanto se convierte en un riesgo para los vehículos que circulan, por esta razón se autorizó en el sitio la intervención inmediata del individuo.
3. En el sitio que corresponde al retorno para la entrada a DAPA, el registro de matrícula inmobiliaria establece un propietario diferente a la Gobernación del Valle del Cauca, haciendo necesario se aclare por parte del solicitante la titularidad o la autorización pertinente.

Y requirió que, para dar continuidad al trámite en comento, se solicita realizar los ajustes al inventario forestal, planos cartográficos del punto 1. y aclaraciones pertinentes para lo expuesto en el punto 3.

Con oficio de radicado No. 169912019 del 25 de febrero de 2019, la ingeniera Yesica Natalia Henao Martínez en su calidad de ingeniera Ambiental de CONSORCIO GEOCOLSA DAPA, presentó información complementaria para continuar con el trámite.

Revisada la información complementaria presentada en 25 de febrero de 2019, se observó que la información predial presenta no se encuentra completa, pues el predio del restaurante la Boquería donde solicitan intervenciones, no se presentó el número predial y certificado de matrícula inmobiliaria, de igual forma no hay claridad en el plano presentado en otros predios, por lo cual, se solicitó a la ingeniera Yesica Natalia Henao Martínez en su calidad de ingeniera Ambiental de CONSORCIO GEOCOLSA DAPA. Complementar la información.

En fecha 6 de marzo de 2019, vía correo electrónico, la ingeniera Yesica Natalia Henao Martínez en su calidad de ingeniera Ambiental de CONSORCIO GEOCOLSA DAPA, envía la información de NUMERO DE PREDIO.

**Descripción de la situación:** Con la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la construcción de la doble calzada Cali – Yumbo tramo (GECOLSA – Dapa) 1.5 KM, ubicada en jurisdicción del en el municipio de Yumbo localizado dentro del tramo comprendido entre la calle 10 con carrera 33 Restaurante la Boquería, hasta la entrada a la vía Dapa con calle 10, municipio de Santiago de Yumbo., entre las coordenadas 3°30'28.82" N; 76°31'11.93" O hasta 3°31'09.45" N; 76°31'02.16"O., CONSORCIO GEOCOLSA DAPA presenta inventario forestal de 1491 árboles aislados que incluyen 1146 individuos de la especie limón swinglea (*Swinglea glutinosa*) en seto, con fichas de cada individuo, la respectiva numeración de los individuos, nombre común y científico, medidas dasométricas, plan de aprovechamiento y compensación forestal, coordenadas planas de su ubicación, estado fitosanitario, propuesta de intervención, registro fotográfico.

Para el trámite se verificó en campo y en el plano presentado, los certificados de tradición presentados para los predios que son objeto de la solicitud los cuales se relacionan a continuación:

NUMERO DE PREDIO DESCRIPCION	NUMERO DE ARBOL / SETO	FINALIDAD DEL ARBOL	ARBOL DENTRO DEL PREDIO	
			SI	NO
PREDIO GECOLSA NO TENEMOS EL NUMERO POR QUE SOLO ESTAN LOS QUE ENTRARON A NEGOCIACION DE PREDIOS	1	CONSERVAR	X	
	2	CONSERVAR	X	
	3	CONSERVAR	X	
	4	CONSERVAR	X	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDS CENCOSUD YUMBOTENEMOS EL NUMERO POR QUE SOLO ESTAN LOS QUE ENTRARON A NEGOCIACION DE PREDIOS	5	CONSERVAR		X
FRUGOS	6	ERRADICAR	X	
768920401000000030217000000000- MI # 370-71286	7	CONSERVAR	X	
	8	CONSERVAR	X	
	9	ERRADICAR	X	
	10	CONSERVAR	X	
	11	CONSERVAR	X	
	12	CONSERVAR	X	
	13	CONSERVAR	X	
	14	CONSERVAR	X	
	15	CONSERVAR	X	
	16	CONSERVAR	X	
	17	CONSERVAR	X	
	18	ERRADICAR	X	
	27	ERRADICAR	X	
	29	CONSERVAR	X	
768920401000000030265000000000- MI # 370-70236	30	CONSERVAR	X	
	19	ERRADICAR	X	
	20	ERRADICAR	X	
	21	ERRADICAR	X	
	22	ERRADICAR	X	
	23	ERRADICAR	X	
	24	ERRADICAR	X	
	25	ERRADICAR	X	
	26	ERRADICAR	X	
	28	ERRADICAR	X	
31	CONSERVAR	X		
32	CONSERVAR	X		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	33	CONSERVAR	X	
	34	CONSERVAR	X	
	35	CONSERVAR	X	
	36	CONSERVAR	X	
	37	CONSERVAR	X	
	38	CONSERVAR	X	
	39	CONSERVAR	X	
	40	CONSERVAR	X	
	41	CONSERVAR	X	
FRENTE A FERRETERIAS - VIA PUBLICA	42	ERRADICAR		X
	43	ERRADICAR	X	
768920401000000030370000000000-MI # 370-711596	44	ERRADICAR	X	
	45	ERRADICAR		X
768920401000000030024000000000-MI # 370-49648	46	ERRADICAR	X	
	47	ERRADICAR	X	
	48	ERRADICAR	X	
	49	TRASPLANTAR		X
	50	TRASPLANTAR		X
	51	TRASPLANTAR		X
	52	TRASPLANTAR		X
	53	TRASPLANTAR		X
768920003000000030708000000000-MI # 370-285526	54	TRASPLANTAR		X
	55	TRASPLANTAR		X
	56	TRASPLANTAR		X
	57	TRASPLANTAR		X
	58	TRASPLANTAR		X
	59	CONSERVAR		X
	60	CONSERVAR		X
	61	CONSERVAR		X



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	62	ERRADICAR		X
	63	CONSERVAR	X	
	64	CONSERVAR	X	
	65	CONSERVAR	X	
	66	CONSERVAR	X	
	67	ERRADICAR		X
	68	ERRADICAR		X
	69	ERRADICAR		X
	70	ERRADICAR		X
	71	ERRADICAR		X
	72	ERRADICAR		X
768920003000000050675000000000-MI # 370-836358	73	ERRADICAR	X	
	74	ERRADICAR	X	
	75	ERRADICAR		X
	76	ERRADICAR	X	
	77	ERRADICAR		X
	78	ERRADICAR		X
	79	ERRADICAR		X
	80	ERRADICAR		X
	81	ERRADICAR		X
	82	ERRADICAR	X	
	83	ERRADICAR		X
	84	ERRADICAR		X
	85			
768920401000000030373000000000-MI # 370-142100	86	CONSERVAR		X
768920401000000030374000000000-MI # 370-142093	87	TRASPLANTAR		X
	88	TRASPLANTAR		X
	89	TRASPLANTAR		X
	90	TRASPLANTAR		X

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	91	TRASPLANTAR		X
	92	TRASPLANTAR		X
	93	TRASPLANTAR		X
	94	TRASPLANTAR		X
	95	TRASPLANTAR		X
	96	CONSERVAR		X
	97	CONSERVAR		X
	98	CONSERVAR		X
	99	CONSERVAR		X
	100	CONSERVAR		X
	101	CONSERVAR	X	
	102	CONSERVAR	X	
	103	CONSERVAR	X	
	104	CONSERVAR	X	
	105	CONSERVAR	X	
	106	CONSERVAR	X	
	107	TRASPLANTAR		X
	108	TRASPLANTAR		X
	109	CONSERVAR		X
	110	CONSERVAR		X
	111	CONSERVAR	X	
	112	CONSERVAR	X	
	113	CONSERVAR	X	
	114	CONSERVAR	X	
	115	TRASPLANTAR		X
	116	ERRADICAR		X
76892040100000003037500000000-MI # 370-142096	117	CONSERVAR	X	
	118	CONSERVAR	X	
CAVA VINCORTE NO TENEMOS EL NUMERO POR QUE SOLO ESTAN LOS QUE ENTRARON A NEGOCIACION DE PREDIOS	119	CONSERVAR	X	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	120	CONSERVAR	X	
	121	CONSERVAR	X	
	122	CONSERVAR	X	
768920003000000050734000000000-MI # 370-194186	123	TRASPLANTAR		X
	124	TRASPLANTAR		X
	125	TRASPLANTAR		X
76892040100000003090400001312-MI # 370-802609	126	TRASPLANTAR		X
	127	TRASPLANTAR	X	
	128	TRASPLANTAR	X	
	129	TRASPLANTAR		X
	130	TRASPLANTAR	X	
768920003000000050749000000000-MI # 370-887551	131	TRASPLANTAR		X
	132	ERRADICAR		X
	133	ERRADICAR		X
	134	CONSERVAR		X
	135	CONSERVAR		X
	136	CONSERVAR		X
768920003000000051436000000000-MI #	137	CONSERVAR		X
	138	ERRADICAR	X	
	139	ERRADICAR	X	
	140	ERRADICAR	X	
	141	CONSERVAR	X	
	142	CONSERVAR	X	
	143	ERRADICAR	X	
	144	CONSERVAR	X	
768920401000000030705000000000-MI # 370-207018	145	CONSERVAR	X	
	146	ERRADICAR	X	
	147	ERRADICAR	X	
	148	ERRADICAR	X	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	149	ERRADICAR	X	
	150	ERRADICAR	X	
	151	TRASPLANTAR	X	
	152	ERRADICAR		X
	153	CONSERVAR	X	
	154	ERRADICAR	X	
	155	ERRADICAR	X	
	156	CONSERVAR	X	
	157	ERRADICAR		X
768920003000000050757000000000-MI # 370-114934	158	ERRADICAR	X	
	159	ERRADICAR	X	
	160	ERRADICAR	X	
	161	ERRADICAR	X	
	162	ERRADICAR	X	
	163	CONSERVAR	X	
	164	CONSERVAR	X	
	165	CONSERVAR	X	
	166	CONSERVAR	X	
	167	CONSERVAR	X	
	168	CONSERVAR	X	
	169	CONSERVAR	X	
	170	CONSERVAR	X	
	171	CONSERVAR	X	
	172	CONSERVAR	X	
	173	CONSERVAR	X	
	174	CONSERVAR	X	
	175	CONSERVAR	X	
	176	CONSERVAR	X	
	177	CONSERVAR	X	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	178	CONSERVAR	X	
	179	CONSERVAR	X	
	180	CONSERVAR	X	
	181	CONSERVAR	X	
	182	CONSERVAR	X	
	183	CONSERVAR		X
	184	CONSERVAR	X	
	185	CONSERVAR	X	
	186	CONSERVAR	X	
MALL DAPA LA 14	187	CONSERVAR		X
	188	CONSERVAR		X
	189	CONSERVAR		X
	190	CONSERVAR		X
	191	CONSERVAR		X
	192	CONSERVAR		X
	193	CONSERVAR		X
	194	CONSERVAR		X
	195	CONSERVAR		X
	196	CONSERVAR		X
	197	CONSERVAR		X
	198	CONSERVAR		X
	199	CONSERVAR		X
MOTEL CUPIDO	200	CONSERVAR		X
	201	CONSERVAR		X
	202	CONSERVAR		X
	203	CONSERVAR		X
EDS TORETO	204	CONSERVAR		X
LOTE	205	CONSERVAR	X	
	206	CONSERVAR	X	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	207	CONSERVAR	X	
	208	CONSERVAR	X	
	209	CONSERVAR	X	
	210	TRASPLANTAR		X
	211	TRASPLANTAR		X
	212	TRASPLANTAR		X
	213	TRASPLANTAR		X
	214	CONSERVAR	X	
	215	CONSERVAR	X	
	216	CONSERVAR	X	
	217	CONSERVAR	X	
	218	CONSERVAR	X	
	219	CONSERVAR	X	
	220	CONSERVAR		X
	221	CONSERVAR	X	
	222	CONSERVAR	X	
	223	CONSERVAR	X	
Vía publica frente a EDS	224	CONSERVAR	X	
	225	CONSERVAR	X	
	226	CONSERVAR	X	
	227	CONSERVAR	X	
LOTE	228	CONSERVAR	X	
	229	CONSERVAR	X	
	230	CONSERVAR	X	
	231	CONSERVAR	X	
	232	CONSERVAR	X	
ALFREDO BRISTO	233	CONSERVAR	X	
	234	CONSERVAR	X	
	235	CONSERVAR	X	
MOTEL TRAVESURAS				

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	236	CONSERVAR		X
	237	CONSERVAR		X
DERCO COLOMBIA S.A.S	238	CONSERVAR	X	
	239	CONSERVAR	X	
	240	CONSERVAR	X	
	241	CONSERVAR	X	
	242	CONSERVAR	X	
	243	CONSERVAR	X	
	244	CONSERVAR	X	
	CASERIO ARROYOHONDO - VIA PUBLICA - ANDENES	245	CONSERVAR	
246		ERRADICAR		X
247		ERRADICAR		X
248		ERRADICAR		X
249		ERRADICAR		X
250		ERRADICAR		X
251		ERRADICAR		X
252		ERRADICAR		X
253		ERRADICAR		X
254		ERRADICAR		X
255		ERRADICAR		X
256		ERRADICAR		X
257		ERRADICAR		X
258		ERRADICAR		X
259		ERRADICAR		X
260		ERRADICAR		X
261		ERRADICAR		X
262	ERRADICAR		X	
263	CONSERVAR		X	
264	ERRADICAR		X	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	265	CONSERVAR		X
	266	CONSERVAR		X
	267	CONSERVAR		X
	268	CONSERVAR	X	
	269	CONSERVAR		X
	270	CONSERVAR		X
	271	CONSERVAR		X
	272	CONSERVAR		X
	273	CONSERVAR		X
	274	CONSERVAR		X
	275	CONSERVAR		X
	276	CONSERVAR		X
	277	TRASPLANTAR		X
	278	ERRADICAR		X
	279	ERRADICAR		X
	280	TRASPLANTAR		X
	281	TRASPLANTAR		X
	282	CONSERVAR		X
	283	ERRADICAR	X	
	284	ERRADICAR	X	
	297	ERRADICAR	X	
	297A	ERRADICAR	X	
	283A	ERRADICAR	X	
	283C	ERRADICAR	X	
	283B	ERRADICAR	X	
	283D	ERRADICAR	X	
	283E	ERRADICAR	X	
	283F	ERRADICAR	X	
	283G	ERRADICAR	X	
768920002000000031995 No. de Matricula 370-854808				



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	284A	ERRADICAR	X	
	284C	ERRADICAR	X	
	284B	ERRADICAR	X	
	284D	ERRADICAR	X	
	284E	ERRADICAR	X	
	285	ERRADICAR	X	
	285B	ERRADICAR	X	
	285C	ERRADICAR	X	
	285D	ERRADICAR	X	
	285A	ERRADICAR	X	
	286	ERRADICAR	X	
	286A	ERRADICAR	X	
	286B	ERRADICAR	X	
	287	ERRADICAR	X	
	287A	ERRADICAR	X	
	291	ERRADICAR	X	
	291A	ERRADICAR	X	
	296B	ERRADICAR	X	
	296	ERRADICAR	X	
	296A	ERRADICAR	X	
	297C	ERRADICAR	X	
	298	ERRADICAR	X	
	298A	ERRADICAR	X	
	297B	ERRADICAR	X	
	298C	ERRADICAR	X	
	298B	ERRADICAR	X	
	305B	ERRADICAR	X	
	305A	ERRADICAR	X	
	305	ERRADICAR	X	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	288	ERRADICAR	X	
	289	ERRADICAR	X	
	290	ERRADICAR	X	
	292	ERRADICAR	X	
	293	ERRADICAR	X	
	294	ERRADICAR	X	
	295	ERRADICAR	X	
	299	ERRADICAR	X	
	300	ERRADICAR	X	
	301	ERRADICAR	X	
	302	ERRADICAR	X	
	303	ERRADICAR	X	
	304	ERRADICAR	X	
	306	ERRADICAR	X	
	308	TRASPLANTAR	X	
	310	TRASPLANTAR	X	
	312	TRASPLANTAR	X	
	314	TRASPLANTAR	X	
	316	TRASPLANTAR	X	
	318	TRASPLANTAR	X	
	320	TRASPLANTAR	X	
	322	TRASPLANTAR	X	
	324	TRASPLANTAR	X	
	326	TRASPLANTAR	X	
	327	CONSERVAR	X	
EDS ESSO	328	CONSERVAR	X	
	329	CONSERVAR	X	
	330	CONSERVAR	X	

Para la evaluación de presente concepto se verifico y evaluó los siguientes requisitos:

1. Suelos de protección:

No existen áreas determinadas como suelos de protección.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	En el área donde se pretende adelanta el aprovechamiento forestal, según lo expuesto en el PBOT del municipio de Yumbo, El tramo que corresponde al mantenimiento de la calzada existente, en la Calle 10, desde la carrera 38 hasta la entrada vía Dapa, vía Cali – Yumbo, no presenta suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal.
3. Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El sitio objeto del aprovechamiento No corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
4 Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área No se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área No se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas.

El área objeto de utilidad pública e interés social será utilizada para construir, mantener y rehabilitar la vía antigua Cali-Yumbo, con el fin de mejorar las condiciones de movilidad vehicular en el norte de Cali, sector de Menga – Dapa - Yumbo.

**Características Técnicas:** A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del área y del inventario forestal presentado por CONSORCIO GEOCOLSA DAPA y confrontado en campo por CVC.

1. **Características físicas, bióticas y técnicas del área:** De acuerdo con la información que reporta el portal GeoCVC (2018), el predio presenta las siguientes características:

1.1 Área:	El área objeto del presente concepto, corresponde a una extensión aproximada de 27.5 hectáreas.
2 Suelos:	En la parte plana del área de piedemonte, los suelos presentan una buena, con erosión ligera y uso potencial infraestructura (escala 1:50.000). Los suelos están representados en su mayoría por los órdenes Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, Vertisol y los subordenes Ustolls y Usters, con alta fertilidad (suelos minerales y jóvenes); han sido formados por los afluentes del río Cauca que, cargados de sedimentos, emergen de las cordilleras central y occidental (Fuente CVC 2010). En el área de la colina la profundidad del suelo es menor, así como su baja fertilidad, las perturbaciones previas de la vegetación original han determinado la prevalencia de vegetación de gramíneas y herbáceas.. Fuente GeoCVC
1.3 Geomorfología:	El área del polígono objeto de la construcción de la vía la conforman terrazas del valle aluvial del río Cauca o depósitos superficiales clásticos hidrogenicos. Sobre el costado occidental de la calle 10 se levanta una pequeña colina de 50 metros de altura, conformada por roca muerta de origen ígneo. Fuente GeoCVC
1.4 Pendiente:	Sin restricción de pendiente. Fuente GeoCVC
1.5 Piso Térmico:	Cálido

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.6 Ecosistemas:	El área hace parte del sistema natural Bosque Cálido seco en piedemonte aluvial; Se advierte un pequeño drenaje que discurre desde la parte alta, coincidiendo con la geoforma del terreno y según el reporte GeoCVC en el área no se presentan figuras de áreas protegidas, declaradas. Este ecosistema corresponde a la llanura aluvial de piedemonte, definida por abanicos y conos aluviales formados por la actividad depositacional de los principales ríos y quebradas que drenan al río Cauca. De manera general se presenta un relieve plano, con gran amplitud en el sector oriental. Litológicamente los abanicos y conos se componen de aluviones mixtos con variación granulométrica, desde gravas hasta arcillas. El relieve en la parte occidental del predio corresponde a una colina baja y en la parte plana es donde se ubica el mayor número de árboles. Fuente GeoCVC
1.7 Cobertura de suelo:	Zona urbana – Fuente GeoCVC
1.8 Vegetación:	Se observan árboles aislados, de las familias Rutaceae, Fabaceae y Moraceae entre las más representativas, sin procesos de regeneración. Los árboles se localizan en los linderos de los predio, vías y zonas blandas del sector.
1.9 Estado Sucesional:	Brinzal, Latizal y Fustal

2. Clase de aprovechamiento forestal: Dado que el aprovechamiento forestal se requiere para talar, transplantar y reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la ampliación de obras públicas de infraestructura, el derecho ambiental corresponde a APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS - Tala o reubicación por obra pública o privada.

3. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

Revisado el inventario estadístico, se observa que se realizó para el 100% de los individuos presentes en el área, cuantificando la totalidad de los individuos que conforman 330 metros lineales en 14 setos, localizados en ambas márgenes de la vía.

De acuerdo a lo observado en la visita de campo y lo registrado en el inventario forestal, los individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto presentan las siguientes características:

El inventario forestal registra un total de MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y UN (1491) individuos arbóreos; entre los que se incluyen MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (1146) individuos de la especie Limón Swinglea (*Swinglea glutinosa*) que conforman 14 setos en una longitud de 330 metro lineales.

Del total inventariado, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) individuos corresponde a arboles aislados, de 40 especies diferentes, pertenecientes a 22 familias. Dentro de los 345 individuos se encuentran 28 individuos de la especie Limón Swinglea (*Swinglea glutinosa*) establecidos como arboles aislados. Ver tabla 1.

La tabla 1. Señala que los individuos de la especie Limón Swinglea (*Swinglea glutinosa*) han tenido asistencia antrópica para su desarrollo; es decir, fueron llevadas y plantadas en el lugar y representan un 78.7% del total en una cantidad de 1174, siendo la especie de característica "muy abundante/dominante", que en su gran mayoría (1020) se encuentran en buen estado físico y fitosanitario. Así mismo, se constituyen en el mayor número de individuos (1146) con DAP inferiores a 5 centímetros.

En forma general, los individuos presentes en el área de intervención presentan buenas condiciones fitosanitarias y biomecánicas, sin embargo, las podas antitécnicas son una práctica que han generado, en algunos, afectaciones de tipo mecánico, así mismo afectaciones en los fustes, por la tensión de alambre de púas.

El día de la visita, se observó un Balso Tambor (*Ochroma pyramidale*) identificado con el número 42, que presentaba condiciones fitosanitarias y biomecánicas que amenazaban su estabilidad, razón por la cual se autorizó en el sitio la intervención inmediata del individuo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Fotos Balso Tambor No. 42,  
Ubicado en andén frente a  
Ferretería.

Luego de la revisión en campo y como respuesta a varias consideraciones técnicas, se define la intervención para cada uno de los individuos relacionados en la Tabla 1.

TABLA 1. INTERVENCION APROBADA POR CVC

ID Árbol	Nombre Común	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m3)	Coordenadas Planas MAGNA SIRGA Oeste (colombia)		Intervención Aprobada
6A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,7	0,0002	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0286	2,5	0,0015	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	3	0,0011	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	2,8	0,0010	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,5	0,0006	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8AA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8AB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8AC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8AD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,6	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,6	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,6	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AH	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AI	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9AJ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AK	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AL	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AM	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AÑ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AO	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AP	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,6	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AQ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AR	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AS	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AT	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AU	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AV	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AW	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AX	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AY	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9AZ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AAB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AAC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
18	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18AD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AH	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	2,9	0,0001	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AI	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AJ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AK	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AL	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AM	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AÑ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AO	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AP	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AQ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AR	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AS	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18AT	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AU	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AV	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AW	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AX	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AY	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AZ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,5	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAH	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,7	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAI	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAJ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18AAK	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAL	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAM	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AANÑ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,5	0,0004	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAO	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAP	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAQ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAR	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAS	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAT	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAU	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAV	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,7	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAW	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAX	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAY	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAZ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18AAA A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,5	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	2,9	0,0001	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,7	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18AAA P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,5	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,7	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	2,5	0,0001	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18AAA A7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A10	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A11	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A12	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,7	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A13	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A14	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A15	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A16	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A17	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A18	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A19	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A20	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A21	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A22	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A23	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,5	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18AAA A24	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A25	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A26	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A27	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A28	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A29	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A30	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A31	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,7	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A32	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A33	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A34	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A35	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A36	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,5	0,0006	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A37	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A38	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A39	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A40	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18AAA A41	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A42	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A43	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A44	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,7	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A45	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A46	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A47	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A48	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A49	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A50	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
19	Chiminango	MIMOSACEAE	0,4552	14	2,0504	E: 1062063.995	N: 879900.771	Erradicación
20	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,2865	6,5	0,3771	E: 1062067.056	N: 879904.558	Erradicación
21	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2642	12	0,5921	E: 1062067.656	N: 879906.150	Erradicación
22	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2228	12,5	0,4387	E: 1062070.130	N: 879910.724	Erradicación
23	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0955	5,5	0,0355	E: 1062071.246	N: 879912.963	Erradicación
24	Guácimo	ESTERCULI ACEAE	0,2578	10	0,4699	E: 1062072.378	N: 879916.855	Erradicación
25	Guácimo	ESTERCULI ACEAE	0,4775	10	1,6114	E: 1062073.2704	N: 879918.318	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

26	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2387	12	0,4834	E: 1062077.607	N: 879926.331	Erradicación
27	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	4	0,0007	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	3	0,0011	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	3	0,0011	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

27O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	3	0,0011	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

27AF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AH	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AI	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AJ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AK	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AL	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AM	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	3	0,0011	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AÑ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AO	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AP	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AQ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AR	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AS	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AT	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AU	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

27AV	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AW	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AX	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AY	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AZ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	3	0,0011	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAH	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAI	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAJ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAK	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAL	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

27AAM	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	3	0,0011	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AANÑ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAO	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAP	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAQ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAR	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAS	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAT	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAU	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAV	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAW	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAX	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAY	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAZ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	3	0,0011	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

27AAA 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 10	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 11	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 12	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 13	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 14	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 15	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 16	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
28	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,1751	4	0,0867	E: 1062060.390	N: 879885.9238	Erradicación
42	Balso Tambor	BOMBACAC EAE	0,6366	12	3,4377	E: 1062098.398	N: 879970.280	Erradicación
43	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062123.946	N: 880020.571	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

43A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062123.946	N: 880020.571	Erradicación
43B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062123.946	N: 880020.571	Erradicación
43C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062123.946	N: 880020.571	Erradicación
43D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062123.946	N: 880020.571	Erradicación
43E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062123.946	N: 880020.571	Erradicación
43F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062123.946	N: 880020.571	Erradicación
44	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,7	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

44K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

44AA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AH	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AI	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AJ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AK	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AL	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AM	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AÑ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AO	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AP	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

44AQ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
45	Chiminango	MIMOSACEAE	0,2037	5	0,1467	E: 1062144.086	N: 880051.734	Erradicación
46	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	4	0,0007	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

46Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
47	Palma Manila	ARECACEAE	0,3183 1	5	0,31830989	E: 1062155.36	N: 880073.924	Trasplante
48	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3,5	0,0006	E: 1062164.945	N: 880089.247	Erradicación
48A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.946	N: 880089.248	Erradicación
48B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.947	N: 880089.249	Erradicación
48C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.948	N: 880089.250	Erradicación
48D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.949	N: 880089.251	Erradicación
48E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.950	N: 880089.252	Erradicación
48F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.951	N: 880089.253	Erradicación
48G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.952	N: 880089.254	Erradicación
48H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.953	N: 880089.255	Erradicación
48I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.954	N: 880089.256	Erradicación
48J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.955	N: 880089.257	Erradicación



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.956	N: 880089.258	Erradicación
48L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.957	N: 880089.259	Erradicación
48M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.958	N: 880089.260	Erradicación
48N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.959	N: 880089.261	Erradicación
48Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.960	N: 880089.262	Erradicación
48O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.961	N: 880089.263	Erradicación
48P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.962	N: 880089.264	Erradicación
48Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.963	N: 880089.265	Erradicación
48R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.964	N: 880089.266	Erradicación
48S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.965	N: 880089.267	Erradicación
48T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.966	N: 880089.268	Erradicación
48U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.967	N: 880089.269	Erradicación
48V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.968	N: 880089.270	Erradicación
48W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062164.969	N: 880089.271	Erradicación
48X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.970	N: 880089.272	Erradicación
48Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.971	N: 880089.273	Erradicación
48Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.972	N: 880089.274	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.973	N: 880089.275	Erradicación
48AB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.974	N: 880089.276	Erradicación
48AC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.975	N: 880089.277	Erradicación
48AD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.976	N: 880089.278	Erradicación
48AE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.977	N: 880089.279	Erradicación
48AF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.978	N: 880089.280	Erradicación
48AG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.979	N: 880089.281	Erradicación
48AH	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.980	N: 880089.282	Erradicación
48AI	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.981	N: 880089.283	Erradicación
48AJ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.982	N: 880089.284	Erradicación
48AK	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.983	N: 880089.285	Erradicación
48AL	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.984	N: 880089.286	Erradicación
48AM	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.985	N: 880089.287	Erradicación
48AN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.986	N: 880089.288	Erradicación
48AÑ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.987	N: 880089.289	Erradicación
48AO	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.988	N: 880089.290	Erradicación
48AP	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.989	N: 880089.291	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AQ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.990	N: 880089.292	Erradicación
48AR	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.991	N: 880089.293	Erradicación
48AS	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.992	N: 880089.294	Erradicación
48AT	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.993	N: 880089.295	Erradicación
48AU	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.994	N: 880089.296	Erradicación
48AV	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.995	N: 880089.297	Erradicación
48AW	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.996	N: 880089.298	Erradicación
48AX	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.997	N: 880089.299	Erradicación
48AY	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.998	N: 880089.300	Erradicación
48AZ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062164.999	N: 880089.301	Erradicación
48AA1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1000	N: 880089.302	Erradicación
48AA2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1001	N: 880089.303	Erradicación
48AA3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,7	0,0002	E: 1062164.1002	N: 880089.304	Erradicación
48AA4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1003	N: 880089.305	Erradicación
48AA5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1004	N: 880089.306	Erradicación
48AA6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1005	N: 880089.307	Erradicación
48AA7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1006	N: 880089.308	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1007	N: 880089.309	Erradicación
48AA9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1008	N: 880089.310	Erradicación
48AA1 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1009	N: 880089.311	Erradicación
48AA1 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1010	N: 880089.312	Erradicación
48AA1 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1011	N: 880089.313	Erradicación
48AA1 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1012	N: 880089.314	Erradicación
48AA1 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1013	N: 880089.315	Erradicación
48AA1 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1014	N: 880089.316	Erradicación
48AA1 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1015	N: 880089.317	Erradicación
48AA1 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1016	N: 880089.318	Erradicación
48AA1 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1017	N: 880089.319	Erradicación
48AA1 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1018	N: 880089.320	Erradicación
48AA2 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1019	N: 880089.321	Erradicación
48AA2 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1020	N: 880089.322	Erradicación
48AA2 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1021	N: 880089.323	Erradicación
48AA2 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1022	N: 880089.324	Erradicación
48AA2 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062164.1023	N: 880089.325	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA2 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1024	N: 880089.326	Erradicación
48AA2 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1025	N: 880089.327	Erradicación
48AA2 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1026	N: 880089.328	Erradicación
48AA2 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1027	N: 880089.329	Erradicación
48AA2 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1028	N: 880089.330	Erradicación
48AA3 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1029	N: 880089.331	Erradicación
48AA3 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1030	N: 880089.332	Erradicación
48AA3 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1031	N: 880089.333	Erradicación
48AA3 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1032	N: 880089.334	Erradicación
48AA3 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1033	N: 880089.335	Erradicación
48AA3 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1034	N: 880089.336	Erradicación
48AA3 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1035	N: 880089.337	Erradicación
48AA3 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1036	N: 880089.338	Erradicación
48AA3 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062164.1037	N: 880089.339	Erradicación
48AA3 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,7	0,0003	E: 1062164.1038	N: 880089.340	Erradicación
48AA4 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1039	N: 880089.341	Erradicación
48AA4 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1040	N: 880089.342	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA4 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1041	N: 880089.343	Erradicación
48AA4 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1042	N: 880089.344	Erradicación
48AA4 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1043	N: 880089.345	Erradicación
48AA4 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1044	N: 880089.346	Erradicación
48AA4 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1045	N: 880089.347	Erradicación
48AA4 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1046	N: 880089.348	Erradicación
48AA4 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1047	N: 880089.349	Erradicación
48AA4 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1048	N: 880089.350	Erradicación
48AA5 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1049	N: 880089.351	Erradicación
48AA5 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1050	N: 880089.352	Erradicación
48AA5 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1051	N: 880089.353	Erradicación
48AA5 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1052	N: 880089.354	Erradicación
48AA5 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1053	N: 880089.355	Erradicación
48AA5 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1054	N: 880089.356	Erradicación
48AA5 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1055	N: 880089.357	Erradicación
48AA5 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1056	N: 880089.358	Erradicación
48AA5 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1057	N: 880089.359	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA5 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1058	N: 880089.360	Erradicación
48AA6 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1059	N: 880089.361	Erradicación
48AA6 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1060	N: 880089.362	Erradicación
48AA6 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1061	N: 880089.363	Erradicación
48AA6 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1062	N: 880089.364	Erradicación
48AA6 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1063	N: 880089.365	Erradicación
48AA6 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1064	N: 880089.366	Erradicación
48AA6 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1065	N: 880089.367	Erradicación
48AA6 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1066	N: 880089.368	Erradicación
48AA6 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062164.1067	N: 880089.369	Erradicación
48AA6 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1068	N: 880089.370	Erradicación
48AA7 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1069	N: 880089.371	Erradicación
48AA7 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1070	N: 880089.372	Erradicación
48AA7 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1071	N: 880089.373	Erradicación
48AA7 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1072	N: 880089.374	Erradicación
48AA7 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1073	N: 880089.375	Erradicación
48AA7 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,7	0,0002	E: 1062164.1074	N: 880089.376	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA7 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1075	N: 880089.377	Erradicación
48AA7 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1076	N: 880089.378	Erradicación
48AA7 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1077	N: 880089.379	Erradicación
48AA7 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1078	N: 880089.380	Erradicación
48AA8 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1079	N: 880089.381	Erradicación
48AA8 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1080	N: 880089.382	Erradicación
48AA8 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1081	N: 880089.383	Erradicación
48AA8 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1082	N: 880089.384	Erradicación
48AA8 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1083	N: 880089.385	Erradicación
48AA8 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1084	N: 880089.386	Erradicación
48AA8 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1085	N: 880089.387	Erradicación
48AA8 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1086	N: 880089.388	Erradicación
48AA8 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1087	N: 880089.389	Erradicación
48AA8 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1088	N: 880089.390	Erradicación
48AA9 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1089	N: 880089.391	Erradicación
48AA9 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1090	N: 880089.392	Erradicación
48AA9 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1091	N: 880089.393	Erradicación



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA9 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1092	N: 880089.394	Erradicación
48AA9 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1093	N: 880089.395	Erradicación
48AA9 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1094	N: 880089.396	Erradicación
48AA9 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1095	N: 880089.397	Erradicación
48AA9 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1096	N: 880089.398	Erradicación
48AA9 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1097	N: 880089.399	Erradicación
48AA9 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1098	N: 880089.400	Erradicación
48AA1 00	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1099	N: 880089.401	Erradicación
48AA1 01	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1100	N: 880089.402	Erradicación
48AA1 02	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062164.1101	N: 880089.403	Erradicación
48AA1 03	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1102	N: 880089.404	Erradicación
48AA1 04	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1103	N: 880089.405	Erradicación
48AA1 05	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1104	N: 880089.406	Erradicación
48AA1 06	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1105	N: 880089.407	Erradicación
48AA1 07	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1106	N: 880089.408	Erradicación
48AA1 08	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1107	N: 880089.409	Erradicación
48AA1 09	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1108	N: 880089.410	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA1 10	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1109	N: 880089.411	Erradicación
48AA1 11	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,7	0,0002	E: 1062164.1110	N: 880089.412	Erradicación
48AA1 12	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1111	N: 880089.413	Erradicación
48AA1 13	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1112	N: 880089.414	Erradicación
48AA1 14	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1113	N: 880089.415	Erradicación
48AA1 15	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1114	N: 880089.416	Erradicación
48AA1 16	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1115	N: 880089.417	Erradicación
48AA1 17	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1116	N: 880089.418	Erradicación
48AA1 18	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1117	N: 880089.419	Erradicación
48AA1 19	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1118	N: 880089.420	Erradicación
48AA1 20	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1119	N: 880089.421	Erradicación
48AA1 21	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1120	N: 880089.422	Erradicación
48AA1 22	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1121	N: 880089.423	Erradicación
48AA1 23	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1122	N: 880089.424	Erradicación
48AA1 24	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1123	N: 880089.425	Erradicación
48AA1 25	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1124	N: 880089.426	Erradicación
48AA1 26	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1125	N: 880089.427	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA1 27	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1126	N: 880089.428	Erradicación
48AA1 28	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1127	N: 880089.429	Erradicación
48AA1 29	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1128	N: 880089.430	Erradicación
48AA1 30	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1129	N: 880089.431	Erradicación
48AA1 31	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1130	N: 880089.432	Erradicación
48AA1 32	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1131	N: 880089.433	Erradicación
48AA1 33	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1132	N: 880089.434	Erradicación
48AA1 34	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1133	N: 880089.435	Erradicación
48AA1 35	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1134	N: 880089.436	Erradicación
48AA1 36	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1135	N: 880089.437	Erradicación
48AA1 37	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1136	N: 880089.438	Erradicación
48AA1 38	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1137	N: 880089.439	Erradicación
48AA1 39	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1138	N: 880089.440	Erradicación
48AA1 40	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062164.1139	N: 880089.441	Erradicación
48AA1 41	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1140	N: 880089.442	Erradicación
48AA1 42	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1141	N: 880089.443	Erradicación
48AA1 43	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1142	N: 880089.444	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA1 44	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1143	N: 880089.445	Erradicación
48AA1 45	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1144	N: 880089.446	Erradicación
48AA1 46	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1145	N: 880089.447	Erradicación
48AA1 47	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,7	0,0003	E: 1062164.1146	N: 880089.448	Erradicación
48AA1 48	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1147	N: 880089.449	Erradicación
48AA1 49	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1148	N: 880089.450	Erradicación
48AA1 50	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1149	N: 880089.451	Erradicación
48AA1 51	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1150	N: 880089.452	Erradicación
48AA1 52	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1151	N: 880089.453	Erradicación
48AA1 53	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1152	N: 880089.454	Erradicación
48AA1 54	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1153	N: 880089.455	Erradicación
48AA1 55	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1154	N: 880089.456	Erradicación
48AA1 56	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1155	N: 880089.457	Erradicación
48AA1 57	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1156	N: 880089.458	Erradicación
48AA1 58	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1157	N: 880089.459	Erradicación
48AA1 59	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1158	N: 880089.460	Erradicación
48AA1 60	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1159	N: 880089.461	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA1 61	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1160	N: 880089.462	Erradicación
48AA1 62	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1161	N: 880089.463	Erradicación
48AA1 63	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1162	N: 880089.464	Erradicación
48AA1 64	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1163	N: 880089.465	Erradicación
48AA1 65	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1164	N: 880089.466	Erradicación
48AA1 66	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1165	N: 880089.467	Erradicación
48AA1 67	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062164.1166	N: 880089.468	Erradicación
48AA1 68	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1167	N: 880089.469	Erradicación
48AA1 69	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1168	N: 880089.470	Erradicación
48AA1 70	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1169	N: 880089.471	Erradicación
48AA1 71	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1170	N: 880089.472	Erradicación
48AA1 72	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1171	N: 880089.473	Erradicación
48AA1 73	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1172	N: 880089.474	Erradicación
48AA1 74	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1173	N: 880089.475	Erradicación
48AA1 75	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1174	N: 880089.476	Erradicación
48AA1 76	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1175	N: 880089.477	Erradicación
48AA1 77	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1176	N: 880089.478	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA1 78	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1177	N: 880089.479	Erradicación
48AA1 79	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062164.1178	N: 880089.480	Erradicación
48AA1 80	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1179	N: 880089.481	Erradicación
48AA1 81	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1180	N: 880089.482	Erradicación
48AA1 82	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1181	N: 880089.483	Erradicación
48AA1 83	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,7	0,0002	E: 1062164.1182	N: 880089.484	Erradicación
48AA1 84	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1183	N: 880089.485	Erradicación
48AA1 85	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1184	N: 880089.486	Erradicación
48AA1 86	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1185	N: 880089.487	Erradicación
48AA1 87	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1186	N: 880089.488	Erradicación
48AA1 88	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1187	N: 880089.489	Erradicación
48AA1 89	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1188	N: 880089.490	Erradicación
48AA1 90	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1189	N: 880089.491	Erradicación
48AA1 91	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1190	N: 880089.492	Erradicación
48AA1 92	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1191	N: 880089.493	Erradicación
48AA1 93	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1192	N: 880089.494	Erradicación
48AA1 94	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1193	N: 880089.495	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA1 95	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1194	N: 880089.496	Erradicación
48AA1 96	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1195	N: 880089.497	Erradicación
48AA1 97	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1196	N: 880089.498	Erradicación
48AA1 98	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1197	N: 880089.499	Erradicación
48AA1 99	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1198	N: 880089.500	Erradicación
48AA2 00	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1199	N: 880089.501	Erradicación
48AA2 01	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1200	N: 880089.502	Erradicación
48AA2 02	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1201	N: 880089.503	Erradicación
48AA2 03	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1202	N: 880089.504	Erradicación
48AA2 04	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1203	N: 880089.505	Erradicación
48AA2 05	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1204	N: 880089.506	Erradicación
48AA2 06	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1205	N: 880089.507	Erradicación
48AA2 07	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1206	N: 880089.508	Erradicación
48AA2 08	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1207	N: 880089.509	Erradicación
48AA2 09	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1208	N: 880089.510	Erradicación
48AA2 10	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1209	N: 880089.511	Erradicación
48AA2 11	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1210	N: 880089.512	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA2 12	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1211	N: 880089.513	Erradicación
48AA2 13	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062164.1212	N: 880089.514	Erradicación
48AA2 14	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1213	N: 880089.515	Erradicación
48AA2 15	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1214	N: 880089.516	Erradicación
48AA2 16	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1215	N: 880089.517	Erradicación
48AA2 17	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1216	N: 880089.518	Erradicación
48AA2 18	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1217	N: 880089.519	Erradicación
48AA2 19	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,7	0,0007	E: 1062164.1218	N: 880089.520	Erradicación
48AA2 20	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1219	N: 880089.521	Erradicación
48AA2 21	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1220	N: 880089.522	Erradicación
48AA2 22	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1221	N: 880089.523	Erradicación
48AA2 23	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1222	N: 880089.524	Erradicación
48AA2 24	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1223	N: 880089.525	Erradicación
48AA2 25	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1224	N: 880089.526	Erradicación
48AA2 26	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1225	N: 880089.527	Erradicación
48AA2 27	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1226	N: 880089.528	Erradicación
48AA2 28	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1227	N: 880089.529	Erradicación



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA2 29	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1228	N: 880089.530	Erradicación
48AA2 30	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1229	N: 880089.531	Erradicación
48AA2 31	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1230	N: 880089.532	Erradicación
48AA2 32	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1231	N: 880089.533	Erradicación
48AA2 33	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1232	N: 880089.534	Erradicación
48AA2 34	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1233	N: 880089.535	Erradicación
48AA2 35	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1234	N: 880089.536	Erradicación
48AA2 36	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1235	N: 880089.537	Erradicación
48AA2 37	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1236	N: 880089.538	Erradicación
48AA2 38	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1237	N: 880089.539	Erradicación
48AA2 39	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1238	N: 880089.540	Erradicación
48AA2 40	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1239	N: 880089.541	Erradicación
48AA2 41	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1240	N: 880089.542	Erradicación
48AA2 42	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1241	N: 880089.543	Erradicación
48AA2 43	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1242	N: 880089.544	Erradicación
48AA2 44	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1243	N: 880089.545	Erradicación
48AA2 45	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1244	N: 880089.546	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA2 46	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1245	N: 880089.547	Erradicación
48AA2 47	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1246	N: 880089.548	Erradicación
48AA2 48	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1247	N: 880089.549	Erradicación
48AA2 49	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1248	N: 880089.550	Erradicación
48AA2 50	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1249	N: 880089.551	Erradicación
48AA2 51	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062164.1250	N: 880089.552	Erradicación
48AA2 52	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1251	N: 880089.553	Erradicación
48AA2 53	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1252	N: 880089.554	Erradicación
48AA2 54	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1253	N: 880089.555	Erradicación
48AA2 55	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,7	0,0007	E: 1062164.1254	N: 880089.556	Erradicación
48AA2 56	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1255	N: 880089.557	Erradicación
48AA2 57	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1256	N: 880089.558	Erradicación
48AA2 58	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1257	N: 880089.559	Erradicación
48AA2 59	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1258	N: 880089.560	Erradicación
48AA2 60	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1259	N: 880089.561	Erradicación
48AA2 61	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1260	N: 880089.562	Erradicación
48AA2 62	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1261	N: 880089.563	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA2 63	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1262	N: 880089.564	Erradicación
48AA2 64	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1263	N: 880089.565	Erradicación
48AA2 65	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1264	N: 880089.566	Erradicación
48AA2 66	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1265	N: 880089.567	Erradicación
48AA2 67	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1266	N: 880089.568	Erradicación
48AA2 68	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1267	N: 880089.569	Erradicación
48AA2 69	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1268	N: 880089.570	Erradicación
48AA2 70	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1269	N: 880089.571	Erradicación
48AA2 71	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1270	N: 880089.572	Erradicación
48AA2 72	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1271	N: 880089.573	Erradicación
48AA2 73	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1272	N: 880089.574	Erradicación
48AA2 74	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1273	N: 880089.575	Erradicación
48AA2 75	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1274	N: 880089.576	Erradicación
48AA2 76	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1275	N: 880089.577	Erradicación
48AA2 77	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062164.1276	N: 880089.578	Erradicación
48AA2 78	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1277	N: 880089.579	Erradicación
48AA2 79	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1278	N: 880089.580	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA2 80	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1279	N: 880089.581	Erradicación
48AA2 81	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1280	N: 880089.582	Erradicación
48AA2 82	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1281	N: 880089.583	Erradicación
48AA2 83	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1282	N: 880089.584	Erradicación
48AA2 84	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1283	N: 880089.585	Erradicación
48AA2 85	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062164.1284	N: 880089.586	Erradicación
48AA2 86	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1285	N: 880089.587	Erradicación
48AA2 87	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1286	N: 880089.588	Erradicación
48AA2 88	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1287	N: 880089.589	Erradicación
48AA2 89	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1288	N: 880089.590	Erradicación
48AA2 90	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1289	N: 880089.591	Erradicación
48AA2 91	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1290	N: 880089.592	Erradicación
48AA2 92	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1291	N: 880089.593	Erradicación
48AA2 93	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1292	N: 880089.594	Erradicación
48AA2 94	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1293	N: 880089.595	Erradicación
48AA2 95	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1294	N: 880089.596	Erradicación
48AA2 96	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1295	N: 880089.597	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA2 97	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1296	N: 880089.598	Erradicación
48AA2 98	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1297	N: 880089.599	Erradicación
48AA2 99	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1298	N: 880089.600	Erradicación
48AA3 00	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1299	N: 880089.601	Erradicación
48AA3 01	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1300	N: 880089.602	Erradicación
48AA3 02	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1301	N: 880089.603	Erradicación
48AA3 03	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1302	N: 880089.604	Erradicación
48AA3 04	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062164.1303	N: 880089.605	Erradicación
48AA3 05	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1304	N: 880089.606	Erradicación
48AA3 06	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1305	N: 880089.607	Erradicación
49	Palma Manila	ARECACEAE	0,1368 7	4,5	0,05296995	E: 1062165.622	N: 880097.8924	Trasplante
50	Palma Manila	ARECACEAE	0,1527 9	5	0,0733386	E: 1062165.503	N: 880097.6138	Trasplante
51	Palma Manila	ARECACEAE	0,1400 6	5	0,06162479	E: 1062170.295	N: 880106.9802	Trasplante
52	Palma Manila	ARECACEAE	0,1432 4	4,5	0,05801198	E: 1062170.399	N: 880107.224	Trasplante
53	Palma Manila	ARECACEAE	0,1655 2	5	0,08607099	E: 1062173.834	N: 880116.500	Trasplante
54	Palma Manila	ARECACEAE	0,1623 4	5	0,0827924	E: 1062177.621	N: 880126.945	Trasplante
55	Palma Manila	ARECACEAE	0,1496 1	4,5	0,06328319	E: 1062180.768	N: 880136.1874	Trasplante

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

56	Palma Manila	ARECACEAE	0,1400 6	4,5	0,05546231	E: 1062186.949	N: 880154.5061	Trasplante
57	Palma Manila	ARECACEAE	0,1050 4	3,8	0,0263446	E: 1062190.508	N: 880164.7562	Trasplante
58	Palma Manila	ARECACEAE	0,1464 2	3,8	0,05118932	E: 1062190.602	N: 880164.976	Trasplante
62	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2037	9	0,2640	E: 1062203.200	N 880196.166	Erradicación
67	Eucalipto	MYRTACEAE	0,7799	19	8,1681	E: 1062199.417	N: 880200.383	Erradicación
68	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,4647	12	1,8320	E: 1062199.588	N: 880201.425	Erradicación
69	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,3883	12	1,2792	E: 1062199.379	N: 880204.292	Erradicación
70	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2515	6,5	0,2905	E: 1062202.204	N: 880206.182	Erradicación
71	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1464	6	0,0909	E: 1062204.472	N: 880204.421	Erradicación
72	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1369	7,5	0,0993	E: 1062205.525	N: 880205.071	Erradicación
73	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,0955	6	0,0387	E: 1062214.260	N: 880220.5234	Erradicación
74	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1592	7	0,1253	E: 1062215.953	N: 880224.9585	Erradicación
75	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1019	6,5	0,0477	E: 1062217.6627	N: 880222.8677	Erradicación
76	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2228	6,5	0,2281	E: 1062216.3497	N: 880226.112	Erradicación
77	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2005	8	0,2274	E: 1062213.5121	N: 880224.0631	Erradicación
78	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1019	8,5	0,0623	E: 1062210.916	N: 880227.834	Erradicación
79	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,3310	15	1,1620	E: 1062200.8705	N: 880209.0609	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

80	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1050	6,5	0,0507	E: 1062209.5076	N: 880228.9522	Erradicación
81	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,0923	7	0,0422	E: 1062211.4371	N: 880231.7425	Erradicación
82	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2037	9	0,2640	E: 1062220.4007	N: 880233.143	Erradicación
83	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,3247	8	0,5961	E: 1062219.5251	N: 880234.7448	Erradicación
84	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1050	7	0,0546	E: 1062219.8274	N: 880235.3998	Erradicación
85	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1655	7,5	0,1452	E: 1062224.8948	N: 880278.7745	Erradicación
87	Palma Areca	ARECACEAE	0,226	7,6	0,24389922	E: 1062235.874	N: 880282.596	Trasplante
88	Palma Areca	ARECACEAE	0,1909 9	7,5	0,17188734	E: 1062237.422	N: 880286.3479	Trasplante
89	Palma Areca	ARECACEAE	0,1750 7	7,5	0,14443311	E: 1062238.755	N: 880289.5313	Trasplante
90	Palma Areca	ARECACEAE	0,1750 7	6	0,11554649	E: 1062239.869	N: 880293.1404	Trasplante
91	Palma Areca	ARECACEAE	0,1782 5	6	0,11978638	E: 1062241.409	N: 880296.7893	Trasplante
92	Palma Areca	ARECACEAE	0,1496 1	6,5	0,09140905	E: 1062247.082	N: 880311.9996	Trasplante
93	Palma Areca	ARECACEAE	0,1559 7	6	0,09171144	E: 1062248.528	N: 880315.8266	Trasplante
94	Palma Areca	ARECACEAE	0,0859 4	5,5	0,02552527	E: 1062249.582	N: 880319.442	Trasplante
95	Palma Areca	ARECACEAE	0,1464 2	5,5	0,07408981	E: 1062251.300	N: 880323.3369	Trasplante
107	Palma Botella	ARECACEAE	0,2833	3,5	0,17649328	E: 1062266.389	N: 880360.5591	Trasplante
108	Palma Botella	ARECACEAE	0,2737 5	3,5	0,16479539	E: 1062266.679	N: 880362.7132	Trasplante

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

115	Palma de Coco	ARECACEAE	0,2292	10	0,3713	E: 1062288.92	N: 880417.022	Erradicación
116	Palma Botella	ARECACEAE	0,2482 8	4	0,15492779	E: 1062286.951	N: 880415.2937	Trasplante
123	Palma Manila	ARECACEAE	0,1241 4	5	0,04841493	E: 1062323.016	N: 880545.954	Trasplante
124	Palma Manila	ARECACEAE	0,0954 9	3	0,01718873	E: 1062323.384	N: 880549.2208	Trasplante
125	Palma Manila	ARECACEAE	0,1241 4	3	0,02904896	E: 1062324.605	N: 880567.2926	Trasplante
126	Palma Manila	ARECACEAE	0,1241 4	2,8	0,02711236	E: 1062323.859	N: 880621.3803	Trasplante
127	Palma Areca	ARECACEAE	0,1177 7	2,8	0,02440291	E: 1062330.673	N: 880629.1957	Trasplante
128	Palma Manila	ARECACEAE	0,1336 9	3,5	0,0393049	E: 1062329.067	N: 880631.5359	Trasplante
129	Palma Manila	ARECACEAE	0,1496 1	3,5	0,04922026	E: 1062319.993	N: 880627.8863	Trasplante
130	Palma Manila	ARECACEAE	0,1496 1	4,5	0,06328319	E: 1062319.314	N: 880633.5934	Trasplante
131	Aguacate	LAURACEAE	0,0859 4	5,5	0,02073928	E: 1062325.684	N: 880652.8139	Trasplante
132	Ficus	<u>MORACEAE</u>	1,0313	18	13,5330	E: 1062307.008	N: 880717.8134	Erradicación
133	Ficus	<u>MORACEAE</u>	1,0281	16,5	12,3288	E: 1062301.229	N: 880743.81	Erradicación
138	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2483	11,5	0,5011	E: 1062298.7254	N: 880778.3097	Erradicación
139	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,0828	6	0,0290	E: 1062299.455	N: 880777.3138	Erradicación
140	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

140B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

140S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AH	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AI	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

140AJ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AK	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AL	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AM	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AÑ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AO	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AP	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AQ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AR	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AS	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AT	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AU	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AV	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AW	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AX	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AY	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

140AZ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 10	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 11	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 12	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 13	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
143	Ficus	<u>MORACEAE</u>	0,1528	3,8	0,0627	E: 1062295.7898	N: 880795.3762	Erradicación
146	Chiminango	MIMOSACEA E	0,7130	9	3,2342	E: 1062284.329	N: 880833.8595	Erradicación
147	Chiminango	MIMOSACEA E	0,6080	9	2,3515	E: 1062281.396	N: 880840.7707	Erradicación
148	Acacia Roja	FABACEAE	0,6462	14	4,1319	E: 1062276.553	N: 880870.2144	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

149	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1210	4,5	0,0465	E: 1062274.4566	N: 880878.9709	Erradicación
150	Guácimo	ESTERCULI ACEAE	0,7958	12,5	5,5953	E: 1062272.536	N: 880887.7938	Erradicación
151	Samán	MIMOSACEA E	0,4042 5	7	0,58399479	E: 1062270.025	N: 880902.366	Trasplante
152	Guácimo	ESTERCULI ACEAE	0,6239	7	1,9259	E: 1062265.9257	N: 880910.9921	Erradicación
154	Mataratón	PAPILIONAC EAE	0,9104	18	10,5448	E: 1062270.287	N: 880944.7565	Erradicación
155	Mataratón	PAPILIONAC EAE	0,2674	11	0,5559	E: 1062258.113	N: 880957.0487	Erradicación
157	Chiminango	MIMOSACEA E	0,5825	6	1,4391	E: 1062248.988	N: 880993.3225	Erradicación
158	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,2	0,0004	E: 1062245.3213	N: 881009.8648	Erradicación
158A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062245.3214	N: 881009.8649	Erradicación
158B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062245.3215	N: 881009.8650	Erradicación
158C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3216	N: 881009.8651	Erradicación
158D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062245.3217	N: 881009.8652	Erradicación
158E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062245.3218	N: 881009.8653	Erradicación
158F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062245.3219	N: 881009.8654	Erradicación
158G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062245.3220	N: 881009.8655	Erradicación
158H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062245.3221	N: 881009.8656	Erradicación
158I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062245.3222	N: 881009.8657	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

158J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062245.3223	N: 881009.8658	Erradicación
158K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062245.3224	N: 881009.8659	Erradicación
158L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3225	N: 881009.8660	Erradicación
158M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062245.3226	N: 881009.8661	Erradicación
158N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062245.3227	N: 881009.8662	Erradicación
158Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3228	N: 881009.8663	Erradicación
158O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062245.3229	N: 881009.8664	Erradicación
158P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062245.3230	N: 881009.8665	Erradicación
158R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3231	N: 881009.8666	Erradicación
158S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062245.3232	N: 881009.8667	Erradicación
158T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062245.3233	N: 881009.8668	Erradicación
158U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3234	N: 881009.8669	Erradicación
158V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062245.3235	N: 881009.8670	Erradicación
158W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3236	N: 881009.8671	Erradicación
158X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062245.3237	N: 881009.8672	Erradicación
158Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3238	N: 881009.8673	Erradicación
158Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062245.3239	N: 881009.8674	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

158AA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3240	N: 881009.8675	Erradicación
158AB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062245.3241	N: 881009.8676	Erradicación
158AC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062245.3242	N: 881009.8677	Erradicación
158AD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3243	N: 881009.8678	Erradicación
158AE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062245.3244	N: 881009.8679	Erradicación
158AF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062245.3245	N: 881009.8680	Erradicación
158AG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3246	N: 881009.8681	Erradicación
159	Guácimo	ESTERCULI ACEAE	1,0568	16	12,6307	E: 1062240.41	N: 881017.3344	Erradicación
160	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,3024	7,5	0,4848	E: 1062239.3419	N: 881022.2329	Erradicación
161	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,3629	7,5	0,6981	E: 1062239.1717	N: 881023.4052	Erradicación
162	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,2037	7,5	0,2200	E: 1062238.4344	N: 881027.6452	Erradicación
210	Palma Real	ARECACEAE	0,17	2,6	0,04475692	E: 1062288.406	N: 880706.8373	Trasplante
211	Palma Real	ARECACEAE	0,16	2,5	0,03978874	E: 1062289.015	N: 880703.3185	Trasplante
212	Palma Real	ARECACEAE	0,30	2,8	0,15417148	E: 1062289.913	N: 880699.9109	Trasplante
213	Palma Real	ARECACEAE	0,21	2,6	0,07430244	E: 1062290.472	N: 880695.9395	Trasplante
246	Guayabo	MYRTACEA E	0,3310	4,2	0,3253	E: 1062161.377	N: 880144.0728	Erradicación
247	Chambimbe	SAPINDACE AE	0,5666	11	2,4961	E: 1062161.238	N: 880143.6119	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

248	Guayabo	MYRTACEA E	0,1019	4	0,0293	E: 1062159.434	N: 880138.5514	Erradicación
249	Guayabo	MYRTACEA E	0,0859	4	0,0209	E: 1062159.281	N: 880135.8182	Erradicación
250	Limón	RUTACEAE	0,1655	3,5	0,0678	E: 1062157.857	N: 880132.387	Erradicación
251	Cheflera Gigante	ARALIACEA E	0,1846	7	0,1687	E: 1062156.762	N: 880130.8514	Erradicación
252	Almendro	COMBRETA CEAE	0,4838	8,5	1,4065	E: 1062154.652	N: 880125.5787	Erradicación
253	Almendro	COMBRETA CEAE	0,2578	4,2	0,1974	E: 1062151.204	N: 880116.5104	Erradicación
254	Guanábano	ANONACEA E	0,1050	3	0,0234	E: 1062150.041	N: 880113.9523	Erradicación
255	Almendro	COMBRETA CEAE	0,1273	5	0,0573	E: 1062150.245	N: 880112.1809	Erradicación
256	Araucaria	ARACAURIA CEAE	0,3788	17	1,7242	E: 1062146.342	N: 880105.9469	Erradicación
257	Casco de Buey	CAESALPIN ACEAE	0,3661	12	1,1366	E: 1062145.899	N: 880100.6793	Erradicación
258	Acacia Rubinia	CAESALPIN ACEAE	0,3692	8	0,7710	E: 1062140.907	N: 880093.2181	Erradicación
259	Acacia Rubinia	CAESALPIN ACEAE	0,5475	9,5	2,0129	E: 1062140.051	N: 880089.6879	Erradicación
260	Palma Areca	ARECACEAE	0,1050	7	0,0546	E: 1062139.228	N: 880087.5736	Erradicación
261	Enebro	CUPRESSA CEAE	0,0955	6,5	0,0419	E: 1062138.926	N: 880087.3127	Erradicación
262	Palma Areca	ARECACEAE	0,2292	7	0,2599	E: 1062138.098	N: 880085.1908	Erradicación
264	Palma Areca	ARECACEAE	0,0764	4	0,0165	E: 1062134.184	N: 880076.8417	Erradicación
277	Clavellino	CAESALPIN ACEAE	0,15	3	0,03427839	E: 1062065.353	N: 879943.1308	Trasplante



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

278	Acacia Rubinia	CAESALPIN ACEAE	0,2992	5,8	0,3670	E: 1062060.776	N: 879934.5928	Erradicación
279	Acacia Rubinia	CAESALPIN ACEAE	0,4074	5,8	0,6806	E: 1062058.333	N: 879929.1922	Erradicación
280	Palma Manila	ARECACEAE	0,18	4,3	0,08894024	E: 1062054.354	N: 879923.5796	Trasplante
281	Clavellino	CAESALPIN ACEAE	0,09	4	0,01622107	E: 1062049.921	N: 879914.0996	Trasplante
283	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,0955	5,5	0,0355	E: 1062013.6474	N: 879840.8547	Erradicación
283A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	7	0,0580	1062014.945	879845.57	Erradicación
283B	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	8	0,0662	1062010.39	879846.804	Erradicación
283C	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1019	8	0,0587	1062011.069	879847.339	Erradicación
283D	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1114	8	0,0702	1062010.145	879847.324	Erradicación
283E	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1210	7,5	0,0776	1062009.463	879848.367	Erradicación
283F	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	6,8	0,0563	1062008.055	879848.594	Erradicación
283G	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1146	7	0,0650	1062008.822	879847.397	Erradicación
284	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2101	6	0,1872	E: 1062010.4215	N: 879837.7509	Erradicación
284A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	7	0,0580	1062009.229	879845.919	Erradicación
284B	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1146	8	0,0743	1062006.01	879843.252	Erradicación
284C	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	7	0,0580	1062005.899	879845.368	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

284D	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	7	0,0580	1062003.778	879845.039	Erradicación
285	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1178	7	0,0686	E: 1062012.6423	N: 879834.2071	Erradicación
285A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	7	0,0580	1062005.037	879846.724	Erradicación
285B	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	8	0,0662	1062002.627	879840.498	Erradicación
285C	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	7	0,0580	1062004.986	879841.294	Erradicación
286	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1910	7,5	0,1934	E: 1062011.947	N: 879832.7582	Erradicación
286A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	9	0,0745	1062005.091	879841.555	Erradicación
286B	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	8	0,0662	1062002.017	879835.373	Erradicación
287	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2260	7,3	0,2636	E: 1062010.5734	N: 879830.4812	Erradicación
287A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	9	0,0745	1062000.496	879835.549	Erradicación
287B	Guasimo	MALVACEAE	0,1082	9	0,0745	1062001.628	879834.486	Erradicación
288	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,0700	7,5	0,0260	E: 1062010.5303	N: 879828.3784	Erradicación
289	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1146	7,5	0,0696	E: 1062009.9814	N: 879827.3007	Erradicación
290	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1337	7,5	0,0948	E: 1062008.1326	N: 879826.501	Erradicación
291	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1210	8,5	0,0879	E: 1062007.2982	N: 879825.1162	Erradicación
291A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1273	8	0,0917	1061997.047	879829.546	Erradicación
292	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1146	8	0,0743	E: 1062007.5566	N: 879825.0162	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

293	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	7	0,0580	E: 1062004.0778	N: 879826.941	Erradicación
294	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1114	8	0,0702	E: 1062004.8977	N: 879819.7961	Erradicación
295	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1305	8	0,0963	E: 1062007.482	N: 879822.6025	Erradicación
296	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1019	7,5	0,0550	E: 1062006.9932	N: 879821.5001	Erradicación
296A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1814	9	0,2094	1061992.843	879821.628	Erradicación
296B	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1241	8	0,0871	1061993.206	879823.465	Erradicación
297	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2451	7	0,2972	E: 1062005.7264	N: 879818.8824	Erradicación
297A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,0955	8	0,0516	1062003.378	879814.299	Erradicación
297B	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1178	8	0,0784	1061990.5	879818.191	Erradicación
297C	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1305	7	0,0843	1061989.613	879820.933	Erradicación
298	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1655	7,5	0,1452	E: 1062002.4989	N: 879814.3865	Erradicación
298A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1942	8	0,2132	1061988.138	879818.076	Erradicación
298B	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1846	8	0,1927	1061991.076	879816.446	Erradicación
298C	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	6	0,0497	1061991.679	879816.739	Erradicación
299	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	8	0,0662	E: 1062002.3762	N: 879814.2251	Erradicación
300	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2165	7,5	0,2484	E: 1062001.3609	N: 879812.3861	Erradicación
301	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1114	5,5	0,0483	E: 1062000.0638	N: 879809.4158	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

302	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1210	6	0,0621	E: 1061998.8082	N: 879807.3944	Erradicación
303	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1751	5,5	0,1192	E: 1061999.4409	N: 879812.6565	Erradicación
304	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,0955	5,5	0,0355	E: 1061998.5451	N: 879812.5691	Erradicación
305	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2355	5	0,1961	E: 1061996.6164	N: 879803.4936	Erradicación
305A	Samán	FABACEAE	0,1082	4	0,0331	1061982.521	879811.804	Erradicación
305B	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1528	7	0,1155	1061986.497	879817.275	Erradicación
306	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2292	6,5	0,2413	E: 1061988.956	N: 879791.7557	Erradicación
307	Balso Tambor	BOMBACAC EAE	0,19	6,5	0,12103733	E: 1061971.931	N: 879768.2208	Trasplante
308	Moringa	MORINGACE AE	0,12	5,5	0,03894661	E: 1061971.0073	N: 879781.5046	Trasplante
309	Moringa	MORINGACE AE	0,09	5,8	0,02187052	E: 1061970.6169	N: 879781.4155	Trasplante
310	Moringa	MORINGACE AE	0,11	6	0,04022164	E: 1061971.2195	N: 879781.1638	Trasplante
311	Moringa	MORINGACE AE	0,12	6	0,04720456	E: 1061970.8782	N: 879780.8905	Trasplante
312	Moringa	MORINGACE AE	0,12	4,5	0,03540342	E: 1061970.5062	N: 879781.0717	Trasplante
313	Almendro	COMBRETA CEAE	0,07	2,5	0,00625877	E: 1061967.656	N: 879769.8779	Trasplante
314	Almendro	COMBRETA CEAE	0,12	4	0,02987657	E: 1061960.737	N: 879759.7049	Trasplante
315	Almendro	COMBRETA CEAE	0,11	4	0,02253157	E: 1061957.024	N: 879754.8953	Trasplante
316	Almendro	COMBRETA CEAE	0,09	4	0,01622107	E: 1061953.78	N: 879749.987	Trasplante

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

317	Almendro	COMBRETA CEAE	0,09	2,8	0,01135475	E: 1061950.019	N: 879745.3024	Trasplante
318	Almendro	COMBRETA CEAE	0,14	6	0,06008417	E: 1061946.264	N: 879740.8839	Trasplante
319	Almendro	COMBRETA CEAE	0,09	4	0,01622107	E: 1061942.601	N: 879735.9908	Trasplante
320	Limón	RUTACEAE	0,15	4	0,04570453	E: 1061939.914	N: 879731.4541	Trasplante
321	Almendro	COMBRETA CEAE	0,11	3	0,01689867	E: 1061939.214	N: 879731.2461	Trasplante
322	Limón	RUTACEAE	0,15	1,8	0,02145154	E: 1061935.733	N: 879726.4096	Trasplante
323	Almendro	COMBRETA CEAE	0,11	4,2	0,0266127	E: 1061934.715	N: 879723.0043	Trasplante
324	Moringa	MORINGACE AE	0,18	7	0,11763898	E: 1061931.814	N: 879721.1998	Trasplante
325	Mandarino	RUTACEAE	0,08	4	0,01398654	E: 1061929.7557	N: 879716.3227	Trasplante
326	Almendro	COMBRETA CEAE	0,14	6,5	0,0680835	E: 1061926.281	N: 879715.381	Trasplante

La Tabla 1, establece que hay 22 individuos en estado latizal (DAP mayor a 5 cm y menos a 10 cm), en su gran mayoría de especie Almendro (*Terminalia catappa*). Desde el punto de vista de su desarrollo, se destacan DOS (2) Cauchos (*Ficus elástica*), identificados con los números 3 y 17 con DAP mayores a 3 metros, Un mango (*Mangifera indica*) de 20 metros de altura y DAP de 1.96 metros, seguido de un Saman (*Pithecellobium saman var.*) identificado con el número 189, con DAP de 1.87 metros, una altura de 15 metros.

Hay 3 ceibas (*Ceiba pentandra*) identificadas con los números 141, 202 y 282 en buen estado, con alturas que van desde los 7 metros hasta los 17 metros, se conservan in situ.

Las mayores alturas de árboles oscilan entre los 20 y 23 metros, destacándose (2) individuos de la especie Caucho, (1) palma botella, (1) ficus y (2) mangos. Los individuos de menor altura corresponden a la especie limón swinglea

Tabla 2. Distribución de especies por familia

ITEM	Nombre Común	Nombre científico	FAMILIA	CANTIDAD	Porcentaje
1	Limón Swinglea	Swinglea glutinosa	RUTACEAE	1174	78,7
2	Acacia Forrajera	Leucaena leucocephala	FABACEAE	91	6,1
3	Palma Manila	Adonidia merrillii	ARECACEAE	42	2,8
4	Palma Areca	Dypsis lutescens	ARECACEAE	27	1,8
5	Palma Botella	Swinglea glutinosa	RUTACEAE	19	1,3
6	Almendro	Terminalia catappa	COMBRETACEAE	13	0,9

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	13	0,9
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	12	0,8
9	Samán	<i>Pithecellobium saman</i> var.	MIMOSACEAE	11	0,7
10	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	CAESALPINACEAE	10	0,7
11	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	ESTERCULIACEAE	10	0,7
12	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	7	0,5
13	Moringa	<i>Moringa oleifera</i>	MORINGACEAE	7	0,5
14	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	ARECACEAE	7	0,5
15	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	BOMBACACEAE	3	0,2
16	Otras especies			45	3,0
			TOTAL	1491	100,0

La familia RUTACEAE se presenta como la más representativa con 1180 individuos de especies limón, Limón Swinglea y mandarina.

Tabla 3. Distribución de familias

FAMILIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
RUTACEAE	1180	79,1
ARECACEAE	99	6,6
FABACEAE	99	6,6
OTRAS	50	3,4
MIMOSACEAE	25	1,7
CAESALPINACEAE	13	0,9
COMBRETACEAE	13	0,9
ANACARDIACEAE	12	0,8
TOTAL	1491	100,0

- a) Individuos arbóreos para conservación: Un total de CUATROCIENTOS CINCO (405) individuos arbóreos serán conservados en el área del proyecto.
- b) Individuos arbóreos para traslado: Se observan SESENTA (60) árboles que, por condiciones morfológicas de altura máxima y buen estado fitosanitario, ofrecen una buena probabilidad de supervivencia y son viables para traslado, entre los cuales se destacan TREINTA Y SEIS (36) palmas (10 palmas Areca (*Dyopsis lutescens*), 3 palmas Botella (*Hyophorbe lagenicaulis*), 19 palmas Manila (*Adonidia merrillii*) y 4 palmas Reales (*Roystonea regia*) y (1) un Samán (*Pithecellobium saman* var.).
- c) Individuos arbóreos para erradicación: Es viable la erradicación de MIL VEINTISEIS (1026) individuos, que corresponden a CIENTO VEINTITRES (123) árboles aislados y CATORCE (14) setos conformado por NOVECIENTOS TRES (903) individuos de la especie Limón swinglea (*Swinglea glutinosa*) en estado latizal, ubicadas en 330 metros lineales.
5. Volumen total a aprovechar: El volumen total de los 1026 individuos arbóreos a erradicar, reportados en la tabla de Excel presenta por CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, NIT 901187985-0, es de 112.910 metros cúbicos

6. Grado de amenaza de especies: En los individuos observados, No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, con algún grado de amenazada o en peligro de extinción reportadas en las listas rojas y la resolución 1912 de 2017 del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible MADS.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Vedas nacionales, regionales o locales: Una vez revisada la normatividad vigente relacionada con vedas para árboles y de lo observado en campo se determinó lo siguiente:

- a. En el nivel de vedas nacionales. En los individuos evaluados en campo, No se evidencio la presencia de epifitas vasculares y no vasculares de que trata la resolución No. 213 de 1977 y así mismo deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones impuestas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b. En el nivel regional: En los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo, evaluados por la CVC para ser intervenidos con erradicación o trasplante, no hay especies contempladas en vedas regionales consignadas en los acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca, de las especies: Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y/o Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*).

8. Determinación taxonómica: Las especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

9. Evaluación de los impactos. Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados son de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido por la construcción obras.

10. Medidas de mitigación: Los árboles aislados representan un soporte para el mantenimiento de la vida y la mitigación del cambio climático, por lo tanto, suspender su desarrollo, significa interrumpir las siguientes funciones:

1. Los árboles vivos "inhalan" dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) del aire. Los bosques sanos limpian el aire y regulan el clima.
2. La tala de árboles y bosques se convierte en parte del problema del cambio climático. Cuando se talan árboles su CO<sub>2</sub> almacenado se libera al aire y, de esta manera, genera que el planeta se caliente.

Ahora bien, aunque se presenta un desequilibrio por la perturbación de los elementos naturales del medio (por la incorporación de un elemento artificial), es necesario el análisis de las razones de tipo técnico y social que motiva la construcción de la obra, con la cual se mejorará el flujo vehicular en el norte de Cali y que con el tiempo derivará en condiciones ambientales más favorables; por ejemplo, la dispersión del humo de vehículos y el ruido ambiental.

Para el presente caso, la ampliación de la vía sugiere aplicar medidas constructivas que consideren la ejecución de la obra con criterios de manejo ambiental y recuperación de los atributos ambientales y paisajísticos del área directa e indirecta, en el corto, mediano y largo plazo.

Para mitigar los impactos ambientales causados por el desarrollo del proyecto, se deben realizar las siguientes acciones:

- a) Realizar el traslado, de SESENTA (60) árboles entre los cuales se destacan TREINTA Y SEIS (36) palmas (10 palmas Areca (*Dyopsis lutescens*), 3 palmas Botella mascarena (*Hyophorbe lagenicaulis*), 19 palmas Manila (*Adonidia merrillii*) y 4 palmas Reales (*Roystonea regia*) y (1) un Samán.
- b) Realizar los mantenimientos necesarios durante DOS (2) años a CUATROCIENTOS CINCO (405) individuos arbóreos autorizadas a conservar In Situ, registrados en el ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL INVENTARIO FORESTAL.
- c) Reposición mediante la siembra de 1887 árboles o la restauración ecológica de 4.3 hectáreas, en predios ubicados en el mismo o similar ecosistema, en la cuenca hidrográfica Arroyohondo y/o en cualquier otra cuenca dentro del municipio de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Yumbo. El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional, estado fitosanitario, origen, ubicación de los árboles objeto de intervención y ecosistema de referencia.

Con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística, se plantean las especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra; así como su relevancia como recurso del paisaje, en el caso de los espacios urbanos.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, un (1) metro de altura al momento de la siembra, cumpliendo con los criterios técnicos de ahoyado, incorporación de materia orgánica, hidrogel, control de hormiga arriera y mantenimiento permanente. La implementación se podrá iniciar una vez aprobado por la CVC.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita. No obstante, las quejas, denuncias u observaciones de la comunidad, frente a la intervención forestal, se deberán tratar conforme los procedimientos establecidos por los responsables del proyecto, considerando como premisa, la garantía efectiva de la participación. La CVC hará las aclaraciones que correspondan sobre el impacto ambiental y la autorización otorgada.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 y normatividad aplicable.

**Conclusiones:** En general los habitantes arbóreos evaluados presentan un buen estado, libres de patógenos y condiciones estructurales aceptables, no obstante, para el desarrollo de las obras es necesaria la erradicación de MIL VEINTISEIS (1026) individuos, que corresponden a CIENTO VEINTITRES (123) arboles aislados y 330 metros lineales, que suman CATORCE (14) setos constituidos por NOVESENTOS TRES (903) individuos de la especie *Limón swinglea* (*Swinglea glutinosa*).

Para la intervención mediante traslado, se encuentran un total de SESENTA (60) árboles, que cumplen con las condiciones dasométricas y fitosanitarias que posibilitan un alto porcentaje de supervivencia, de los cuales se destacan TREINTA Y SEIS (36) palmas (10 palmas *Areca* (*Dypsis lutescens*), 3 palmas *Botella* (*Roystonea regia*), 19 palmas *Manila* (*Adonidia merrillii*) y 4 palmas *Reales* y (1) un *Samán*.

Un total de CUATROCIENTOS CINCO (405) individuos arbóreos serán conservados en el área del proyecto y requieren para su conservación actividades de mantenimiento.

Los impactos ambientales causados son de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido por la construcción de las obras, con la siembra de 1847 árboles o la restauración ecológica de 4.3 hectáreas en zonas de equivalencia ecológica o similares, que pueden ser establecidas en predios de propiedad privada, preferiblemente en la cuenca hidrográfica del río Arroyohondo y/o en cualquier otra cuenca dentro del municipio de Yumbo y/o en cualquier otra de las cuencas hidrográficas que atraviesan el municipio de Yumbo, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica principal - EEP y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el municipio de Yumbo.

**Requerimientos:** CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, NIT 901187985-0 deberá:

- 1.) Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividades de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de ejecución.

**Evidencia:** Informe y cronograma detallado de ejecución

- 2.) En ningún caso, se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

- 3.) Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos autorizados, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, un informe de cumplimiento ambiental que relacione como mínimo lo siguiente:
- Descripción de las actividades ejecutadas
  - Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros
  - Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
  - Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.

**Evidencia:** Informe de Cumplimiento Ambiental.

- 4.) Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, realizar los siguientes pagos a la CVC:
- Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de 1026 individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de \$ 3'139.884.
  - Tasa de aprovechamiento de productos forestales para un volumen de 112.910 m<sup>3</sup> de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0100 No. 110- 0254 de 2018, en la categoría Ordinarias por valor de \$ 1'061.354.

**Evidencia:** Recibos de pago

- 5.) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
- 6.) Se advierte, que si en las labores de intervención los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 203 de 1977.
- 7.) En los casos donde la actividad de aprovechamiento forestal autorizado interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.
- 8.) Como medida compensatoria se debe realizar la reposición mediante la siembra de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1847) árboles o la restauración ecológica de 4.3 hectáreas en predios ubicados dentro de la cuenca Hidrográfica del río Arroyohondo y/o en cualquier Cuenca hidrográfica que hacen parte de la estructura ecológica principal del municipio de Yumbo.

Para la implementación de la medida de compensación, deberá presentar dentro de los TRES (3) meses siguientes al otorgamiento del permiso, un plan de compensación (Plan de siembra o restauración ecológica) a la CVC para su aprobación, indicando:

- La ubicación del área en coordenadas de referencia MAGNA SIRGAS<sup>iii</sup>.
- Definición de especies aptas a sembrar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c. Descripción de las actividades silviculturales para la reforestación, diseño de siembra, plan de establecimiento y manejo forestal detallado con soportes y esquemas
- d. Plan de mantenimiento por TRES (3) años que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar.
- e. Cronograma de ejecución detallado de actividades.
- f. Documento(s) de autorización de lo(s) propietario(s) para la ejecución de la compensación.

**Evidencia:** Plan de compensación (Plan de siembra o restauración ecológica)

- 9.) Deberá presentar informes semestrales, una vez sembrados los árboles que corresponden a la medida de compensación (Plan de siembra o restauración ecológica) durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años, el cual deberá tener la siguiente información:
  - a. Estado de los individuos y tasa de supervivencia durante el semestre
  - b. Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
  - c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada con la siembra soportes y registro fotográfico.

**Evidencia:** Informes Semestrales

- 10.) Para lo relacionado con los sitios donde serán trasladados los SESENTA (60) árboles autorizados en la presente, se requiere que CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, NIT 901187985-0 adelante los tramites que garanticen que los sitios propuestos, no intervengan infraestructura de redes de energía, conducción de agua, alcantarillado y redes de gas, así como también áreas de canales, diques, de reserva vial y proyectos de desarrollo urbanístico.
- 12) Presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a SESENTA 60 días posterior a la ejecutoria de la resolución, un Plan de mantenimiento<sup>m</sup> por TRES (3) años, para la totalidad de los arboles a trasladar y de DOS (2) años para los individuos arbóreos a conservar In Situ, especificando Cronograma de actividades por TRES (3) años, mantenimiento trimestral en el primer año, labores semestrales de eliminación de malezas por TRES (3) años, que garanticen al final del proceso un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar (incluye los de traslado).

**Evidencia:** Plan de mantenimiento

- 13) Formular e implementar un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe presentar para aprobación de la CVC el Plan que incluya jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna y presentar a la CVC un informe sobre los resultados, considerando los siguientes puntos:
  1. Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.
  2. Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
  3. Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por Un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Cronograma y presentación de informe de actividades. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y el segundo a la terminación de las actividades desarrolladas.
5. Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse una metodología y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.
6. Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo a la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:
  - Nombre científico
  - Edad y sexo
  - Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
  - Estado médico veterinario
  - Método de captura y transporte
  - Registro fotográfico
  - Fecha de captura y liberación

Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de los mismos en un centro veterinario.

**Evidencia:** Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna aprobado por CVC  
(2) dos Informes de actividades

- 14) En un plazo de NOVENTA DIAS (90) días, deberá presentar a la CVC el diseño de paisaje considerado para el proyecto conforme a las normas urbanísticas. Estos deben ser una red estratégicamente planificada de espacios naturales y semi-naturales que garanticen la mejora y potencialicen los servicios eco sistémicos en el área, buscando la conectividad entre parques urbanos, franjas boscosas, etc. Estos diseños deben proponer especies arbóreas que garanticen:
  - ✓ Sombra, control en la absorción directa de la radiación de las superficies cubiertas por asfalto y regular la humedad y temperatura que disminuyan considerablemente los trastornos climáticos que se generan en el sector.
  - ✓ Promover la movilidad de la fauna entre los ecosistemas presentes en la cuenca.
  - ✓ Mejora en la calidad del aire
  - ✓ Desviación, absorción y refracción del sonido y mitigar componentes visuales negativos

**Evidencia:** Diseño de paisaje

- 15) Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
- 16) El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

**Evidencia:** Aviso

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 17) Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)<sup>iii</sup>.
- 18) Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, NIT 901187985-0, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
- 19) De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente a los **puntos** de intervención o área de aprovechamiento, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 20) La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

**Recomendaciones:** En concordancia con lo anterior, se recomienda al Director Territorial de la DAR SUROCCIDENTE, otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados al CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, NIT 901187985-0 para:

1. Realizar el traslado de SESENTA (60) árboles entre los cuales se destacan TREINTA Y SEIS (36) palmas (10 palmas Areca (*Dyopsis lutescens*), 3 palmas Botella (*Hyophorbe lagenicaulis*), 19 palmas Manila (*Adonidia merrillii*) y 4 palmas Reales (*Roystonea regia*)) y (1) un Samán.
2. Realizar los mantenimientos necesarios durante DOS (2) años a CUATROCIENTOS CINCO (405) individuos arbóreos autorizadas a conservar In Situ, registrados en el ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL INVENTARIO FORESTAL.
3. Erradicación de MIL VEINTISEIS (1026) individuos, que corresponden a CIENTO VEINTITRES (123) arboles aislados y 330 metros lineales, que suman CATORCE (14) setos constituidos por NOVECIENTOS TRES (903) individuos de la especie Limón swinglea (*Swinglea glutinosa*).
4. Reposición mediante la siembra de 1887 árboles o la restauración ecológica de 4.3 hectáreas, en predios ubicados en el mismo o similar ecosistema, en la cuenca hidrográfica Arroyohondo y/o en cualquier otra cuenca dentro del municipio de Yumbo. El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional, estado fitosanitario, origen, ubicación de los árboles objeto de intervención y ecosistema de referencia.
5. La Corporación debe realizar seguimiento semestral al cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.. (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 827-2019; es viable OTORGAR Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, al CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018 identificado con NIT. 901.187.985-0, representada legalmente por JAIME PUERTA ATEHORTUA, quien se identifica con el número de cédula 6.459.147 de Sevilla (V), para la construcción de la doble calzada Cali- Yumbo, tramo GECOLSA –Dapa 1.5 km, en los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-70236, 370-376654, 370-711596, 370-49648, 370285526, 370-465443, 370-142096, 370-802609, 370-887551, 370-887551, 370-12948, 370-207018, 370-114934 y 370-854808 -cuyos propietarios han emitido su autorización para el presente trámite- los cuáles se encuentran ubicados dentro del tramo comprendido entre la calle 10 con carrera 33 Restaurante la Boquería, hasta la entrada a la vía Dapa con calle 10, municipio de Yumbo., entre las coordenadas 3°30'28.82" N; 76°31'11.93" O hasta 3°31'09.45" N; 76°31'02.16" O., en el corregimiento de Arroyohondo, vereda La Viga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Respecto a los predios relacionados con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-71286**, **370-194186** y el predio denominado **Frugos** de propiedad del señor Daniel Castaño, sólo se podrá realizar el respectivo aprovechamiento siempre y cuando el

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitante tenga el respectivo permiso y/o autorización del propietario so pena de la imposición de sanciones determinadas por la ley 1333 de 2009.

Acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018 identificado con NIT. 901.187.985-0, representada legalmente por JAIME PUERTA ATEHORTUA, quien se identifica con el número de cédula 6.459.147 de Sevilla (V), AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para la construcción de la doble calzada Cali- Yumbo, tramo GEOCOLSA –Dapa 1.5 km, en los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-70236, 370-376654, 370-711596, 370-49648, 370285526, 370-465443, 370-142096, 370-802609, 370-887551, 370-887551, 370-12948, 370-207018, 370-114934 y 370-854808 -cuyos propietarios han emitido su autorización para el presente trámite- los cuáles se encuentran ubicados dentro del tramo comprendido entre la calle 10 con carrera 33 Restaurante la Boquería, hasta la entrada a la vía Dapa con calle 10, municipio de Yumbo., entre las coordenadas 3°30'28.82" N; 76°31'11.93" O hasta 3°31'09.45" N; 76°31'02.16" O., en el corregimiento de Arroyohondo, vereda La Viga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto a los predios relacionados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-71286, 370-194186, y el predio denominado Frugos de propiedad del señor Daniel Castaño, sólo se podrá realizar el respectivo aprovechamiento siempre y cuando el solicitante tenga el respectivo permiso y/o autorización del propietario so pena de la imposición de sanciones determinadas por la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se autoriza la erradicación MIL VEINTISEIS (1026) individuos, que corresponden a CIENTO VEINTITRES (123) arboles aislados y 330 metros lineales, que suman CATORCE (14) setos constituidos por NOVECIENTOS TRES (903) individuos de la especie Limón swinglea (Swinglea glutinosa). El volumen total de los individuos a erradicar corresponde a 112.910 m3.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Realizar el traslado de SESENTA (60) árboles entre los cuales se destacan TREINTA Y SEIS (36) palmas (10 palmas Areca (Dypsis lutescens), 3 palmas Botella (Hyophorbe lagenicaulis), 19 palmas Manila (Adonidia merrillii) y 4 palmas Reales (Roystonea regia)) y (1) un Samán.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Realizar labores de mantenimiento, durante DOS (2) años a CUATROCIENTOS CINCO (405) individuos arbóreos autorizados a conservar In Situ, registrados en el ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL INVENTARIO FORESTAL.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Reposición mediante la siembra de 1887 árboles o la restauración ecológica de 4.3 hectáreas, en predios ubicados en el mismo o similar ecosistema, en la cuenca hidrográfica Arroyohondo y/o en cualquier otra cuenca dentro del municipio de Yumbo. El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional, estado fitosanitario, origen, ubicación de los árboles objeto de intervención y ecosistema de referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de DIECIOCHO (18) meses para la ejecución de los permisos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** El CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018, como beneficiario del permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Informe y cronograma detallado de ejecución:** Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividades de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de ejecución.
2. **Prohibición:** En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.
3. **Informe de cumplimiento ambiental:** Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos autorizados, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, un informe de cumplimiento ambiental que relacione como mínimo lo siguiente:
  - a. Descripción de las actividades ejecutadas
  - b. Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros
  - c. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
  - d. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
4. **Del pago de tasas causadas** Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, realizar los siguientes pagos a la CVC:
  - a. **Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal** de 1026 individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de \$ 3'139.884.
  - b. **Tasa de aprovechamiento de productos forestales** para un volumen de 112.910 m<sup>3</sup> de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0100 No. 110- 0254 de 2018, en la categoría Ordinarias por valor de \$ 1'061.354.
5. **Del Manejo de residuos:** Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
6. Se advierte, que si en las labores de intervención los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 203 de 1977.
7. En los casos donde la actividad de aprovechamiento forestal autorizado interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.
8. Como medida compensatoria se debe realizar la reposición mediante la siembra de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1847) árboles o la restauración ecológica de 4.3 hectáreas en predios ubicados dentro de la cuenca Hidrográfica del río Arroyohondo y/o en cualquier Cuenca hidrográfica que hacen parte de la estructura ecológica principal del municipio de Yumbo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. **Del Plan de compensación** (Plan de siembra o restauración ecológica): Para la implementación de la medida de compensación, deberá presentar dentro de los TRES (3) meses siguientes al otorgamiento del permiso, un plan de compensación (Plan de siembra o restauración ecológica) a la CVC para su aprobación, indicando:
  - a. La ubicación del área en coordenadas de referencia MAGNA SIRGAS .
  - b. Definición de especies aptas a sembrar.
  - c. Descripción de las actividades silviculturales para la reforestación, diseño de siembra, plan de establecimiento y manejo forestal detallado con soportes y esquemas
  - d. Plan de mantenimiento por TRES (3) años que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar.
  - e. Cronograma de ejecución detallado de actividades.
  - f. Documento(s) de autorización de lo(s) propietario(s) para la ejecución de la compensación.
10. **Informes Semestrales de la medida de compensación:** Deberá presentar informes semestrales, una vez sembrados los árboles que corresponden a la medida de compensación (Plan de siembra o restauración ecológica) durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años, el cual deberá tener la siguiente información:
  - a. Estado de los individuos y tasa de supervivencia durante el semestre
  - b. Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
  - c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada con la siembra soportes y registro fotográfico.
11. Para lo relacionado con los sitios donde serán trasladados los SESENTA (60) árboles autorizados en la presente, se requiere que CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, NIT 901187985-0 adelante los tramites que garanticen que los sitios propuestos, no intervengan infraestructura de redes de energía, conducción de agua, alcantarillado y redes de gas, así como también áreas de canales, diques, de reserva vial y proyectos de desarrollo urbanístico.
12. **Informe del Plan de Mantenimiento:** Presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a SESENTA 60 días posterior a la ejecutoria de la resolución, un Plan de mantenimiento por TRES (3) años, para la totalidad de los arboles a trasladar y de DOS (2) años para los individuos arbóreos a conservar In Situ, especificando Cronograma de actividades por TRES (3) años, mantenimiento trimestral en el primer año, labores semestrales de eliminación de malezas por TRES (3) años, que garanticen al final del proceso un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar (incluye los de traslado).
13. Formular e implementar un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe presentar para aprobación de la CVC el Plan que incluya jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna y presentar a la CVC un informe sobre los resultados, considerando los siguientes puntos:
  - a. Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.
  - b. Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
  - c. Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por Un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d. Cronograma y presentación de informe de actividades. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y el segundo a la terminación de las actividades desarrolladas.
- e. Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse una metodología y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.
- f. Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo a la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:
- ✓ Nombre científico
  - ✓ Edad y sexo
  - ✓ Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
  - ✓ Estado médico veterinario
  - ✓ Método de captura y transporte
  - ✓ Registro fotográfico
  - ✓ Fecha de captura y liberación
14. **Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna aprobado por CVC: Respeto** a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de los mismos en un centro veterinario. Presentar (2) dos Informes de actividades
15. **Del Diseño del Paisaje:** En un plazo de NOVENTA DIAS (90) días, deberá presentar a la CVC el diseño de paisaje considerado para el proyecto conforme a las normas urbanísticas. Estos deben ser una red estratégicamente planificada de espacios naturales y semi-naturales que garanticen la mejora y potencialicen los servicios eco sistémicos en el área, buscando la conectividad entre parques urbanos, franjas boscosas, etc. Estos diseños deben proponer especies arbóreas que garanticen:
- a. Sombra, control en la absorción directa de la radiación de las superficies cubiertas por asfalto y regular la humedad y temperatura que disminuyan considerablemente los trastornos climáticos que se generan en el sector.
  - b. Promover la movilidad de la fauna entre los ecosistemas presentes en la cuenca.
  - c. Mejora en la calidad del aire
  - d. Desviación, absorción y refracción del sonido y mitigar componentes visuales negativos
16. Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
17. **Aviso:** El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
18. Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s) .



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19. Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, NIT 901187985-0, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
20. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente a los puntos de intervención o área de aprovechamiento, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones. Por lo tanto es importante lo siguiente:

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir al CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018 que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar al CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018 que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-136 de 2019, para los permisos y autorizaciones con vigencia superiores a un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 15 al 21 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Los Costos de Operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
  - i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
  - ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
  - iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
  - iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
  - v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación, la suma deberá ser cancelada dentro del primer año de vigencia del permiso, después de notificada la resolución, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo –Yumbo –Mulaló -Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente Resolución al CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018 identificada con Nit. 901.187985-0, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y; surtir el trámite de publicación en el boletín.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al técnico administrativo de la DAR y/o a la Coordinadora de Unidad de Gestión de cuenca Arroyohondo –Yumbo –Mulaló -Vijes, para lo referente a las actividades pago de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, **11 DE JULIO DE 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

*Comprometidos con la vida*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 15 al 21 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

---

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg Diana Carolina Tapasco M –Técnico Administrativo –Dar Suroccidente.

Reviso: Abg. Mariana Buitrago Profesional Especializada

Ing. Adriana Patricia Ramirez-Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo –Yumbo –Mulaló -Vijes

Archívese en expediente No. 0713-036-004-227-2018